

MÁS ALLÁ DE LA DENUNCIA

Evidencias sobre la
posibilidad de justicia
restaurativa en casos
de islamofobia

Programa Estatal de lucha contra la
Infradenuncia en la discriminación Islamófoba

REALIZADA POR











ASOCIACIÓN MARROQUÍ
para la Integración de Inmigrantes

Este proyecto está financiado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades de 2023.

Noviembre de 2024.
ISBN:



 **Dirección de la Sede Central:** Calle Jinetes, 5, 29012 – Málaga
 952 21 89 87
 aem_malaga@yahoo.es
 Asociación Marroquí-España
 @amarroquimalaga
 @asociacion.marroqui.malaga
 @AsociacionMarroqui
 Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes

ÍNDICE

RESUMEN	6
AGRADECIMIENTOS	6
PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	8
1. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 HIPÓTESIS Y OBJETIVOS.....	12
HIPÓTESIS PRINCIPAL:.....	12
OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	12
1.2 CONTEXTO DEL ESTUDIO	12
1.3. ESTRUCTURA DEL INFORME	13
2. RECORRIDO METODOLÓGICO	14
2.1. ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR.....	15
2.2 HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS	17
2.2.1 ENCUESTA	19
2.2.2 ENTREVISTA.....	20
2.2.3 GRUPO FOCAL	22
2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL TRABAJO.....	23
3. MARCO TEÓRICO	27
3.1 MARCO CONCEPTUAL.....	28
3.1.1. DISCRIMINACIÓN E ISLAMOFOBIA	28
3.1.2. DELITO DE ODIO.....	32
3.1.3 DENUNCIA E INFRADENUNCIA	44
3.1.4. JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO.....	50
3.1.5. SOCIEDAD Y COMUNIDAD. PROCESOS DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA	59
3.2. MARCO JURÍDICO	63
3.2.1 MARCO JURÍDICO ESPAÑOL A NIVEL ESTATAL.....	63
3.2.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y EUROPEO.....	74
3.2.3 JURISPRUDENCIA DESTACABLE.....	75
4. CONTEXTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	77
4.1 RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS CUANTITATIVOS	81
4.1.1 CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LA MUESTRA.	81
4.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA DISCRIMINACIÓN ISLAMÓFOBA.....	86
4.1.3 INFRADENUNCIA EN CASOS DE ISLAMOFOBIA.....	98
4.1.4 JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE ISLAMOFOBIA	111
4.2 RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE DATOS CUALITATIVOS	114
4.2.1. PERCEPCIÓN Y REALIDAD EN DELITOS DE ODIO E ISLAMOFOBIA	115

4.2.2. DENUNCIA E INFRADENUNCIA	144
4.2.3. JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO	157
5. CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	174
5.1 EXPERIENCIAS DE DISCRIMINACIÓN	175
5.2 INFRADENUNCIA	176
5.3 JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA POBLACIÓN MUSULMANA	177
5.4 JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS PROFESIONALES	179
6. RECOMENDACIONES EN CASO DE INFRADENUNCIA	180
6.1 INFRADENUNCIA.....	181
6.2 DISCURSOS Y DELITOS DE ODIO	182
6.3 JUSTICIA RESTAURATIVA	182
7. DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA COMBATIR LA ISLAMOFOBIA, FOMENTAR LA DENUNCIA Y SOBRE LAS VENTAJAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	185
8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	188
GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	201
LISTADO DE TABLAS, GRÁFICOS Y FIGURAS	202

RESUMEN

Este informe analiza las posibles causas de la infradenuncia por motivos de islamofobia. Plantea, además, una exploración sobre el potencial de la justicia restaurativa como una herramienta que nos permite abordar, desde la perspectiva de la restauración del daño y el diálogo, el problema de la escasez de denuncias ante los casos identificados como islamofobia.

Asimismo, se presenta en este análisis una relación de recomendaciones concretas, factibles y necesarias, para contribuir a la redacción de una futura Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia. Estas recomendaciones son fruto del trabajo de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas que han trabajado con rigor y constancia en la elaboración de esta investigación; quienes tuvieron la idea; quienes buscaron la información de la que partir; quienes tuvieron contacto directo e indirecto con las personas participantes; quienes redactaron, corrigieron y volvieron a redactar; quienes revisaron el texto aportando sugerentes propuestas; quienes maquetaron y diseñaron este informe listo para su lectura; quienes han colaborado, y siguen colaborando, en su difusión. Ha sido un trabajo en equipo medido, meditado, y especialmente interesante, en esta construcción colectiva de conocimiento. A todas ellas, gracias.

A todas las personas participantes que han aportado su tiempo, su energía, su malestar, pero también su alegría, compartiendo experiencias personales, en ocasiones, complejas de narrar. A todas las profesionales que han dedicado sus horas y su experiencia a dotar de realidad el fenómeno de la islamofobia. A las personas víctimas, o posibles víctimas, de discriminación islamófoba por el valor de manifestar y compartir sus testimonios.

A las personas musulmanas que soportan cotidianamente los prejuicios de una sociedad que necesita repensar los valores en los que se asienta; mujeres y hombres que, pese a todo, construyen su proyecto de vida con ánimo y determinación.

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

La Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes es una ONG española sin ánimo de lucro, creada en 2003. En el año 2012 se convierte en una de las pocas asociaciones de inmigrantes declarada de Utilidad Pública Municipal en España al serle otorgada esta consideración por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Anclada en Andalucía, la sede principal se encuentra en Málaga, contando con delegaciones territoriales en otras provincias. Además, realiza actividades en otras comunidades autónomas.

Desde sus orígenes la asociación se ha caracterizado por un fuerte compromiso social y una decidida vocación de trabajo en favor del interés general. Se trata de una asociación independiente y sin ninguna vinculación con entes políticos, ideológicos o sindicales. Es una asociación de “inmigrantes” que trabaja por la construcción de sociedades igualitarias donde todas las personas, sin importar su procedencia, creencia o sexo, puedan acceder a las mismas oportunidades para ejercer sus derechos fundamentales. Por ello, luchamos para la erradicación de toda forma de exclusión social e injusticias vinculadas al hecho migratorio. La actividad social de la Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes ha contribuido a hacer realidad la inclusión social de muchas personas procedentes de otros países y a facilitar la convivencia y el conocimiento de las diversas realidades migratorias por parte de la población española.

El ámbito social, prioritario para la entidad, se ha ido ampliando a lo largo de los años con nuevos programas, como los enfocados a la cooperación internacional al desarrollo, que han permitido gestionar proyectos en los países de origen de las personas inmigrantes. También se ha diversificado con programas de asesoramiento socio-jurídico, voluntariado, infancia y juventud, formación e investigación, sensibilización, mediación intercultural, traducción lingüística y dinamización comunitaria intercultural, y género. Cada año se llevan a cabo decenas de proyectos a nivel europeo, estatal, regional y local, algunos de ellos en colaboración con otras entidades e instituciones y otros gestionados en exclusiva por la asociación.

La presente investigación ha sido elaborada en el marco del Programa estatal de lucha contra la infradenuncia en la discriminación islamófoba, financiado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, siguiendo el camino marcado por los informes anteriores que abordan las diferentes manifestaciones de la discriminación islamófoba en diferentes ámbitos sociales y territorios. En esta ocasión, profundizamos en las causas de la infradenuncia en relación con la islamofobia.

1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se enmarca en el contexto de un proyecto más general y ambicioso cuyo objetivo es dar continuidad al estudio, información y sensibilización sobre la infradenuncia en casos de islamofobia. Además, este proyecto potencia acciones que informen y sensibilicen a toda la ciudadanía sobre los derechos que reconoce nuestro ordenamiento constitucional y la legislación vigente, con el objeto de conocer las causas por las que no se denuncia. Asimismo, elabora recomendaciones para que la futura Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia contribuya a reducir el nivel de infradenuncia, así como los altos niveles de impunidad que se detectan ante actos racistas, intolerantes y discriminatorios.

Este proyecto, además, se completa con una segunda línea de actuación, esto es, el desarrollo de acciones de sensibilización e información dirigidas a los grupos poblacionales que sufren, con mayor intensidad, discriminación por islamofobia. El fin último de este tipo de proyectos en los que la Asociación Marroquí de Integración de los Inmigrantes trabaja activamente, es la erradicación de los niveles de infradenuncia, así como la implementación de acciones de información sobre los beneficios de la justicia restaurativa como vía de respuesta a dicha problemática.

Esta investigación participativa muestra la relación entre las causas de la infradenuncia y la incidencia de la justicia restaurativa en los casos de islamofobia. En ella se van a poner de relieve aspectos centrales sobre discriminación, delitos de odio e islamofobia y sus consecuencias. A través de un extenso marco teórico se analizan conceptos clave como la discriminación, los delitos de odio, los discursos de odio y la islamofobia. También se avanza en la comprensión de la justicia restaurativa como una herramienta necesaria para poder reparar el daño causado a las víctimas. Este enfoque promueve el diálogo y la mediación, además de garantizar que las personas agredidas puedan ser resarcidas, así como utilizar todos los recursos, como la denuncia, con plenas garantías.

En este sentido, la justicia restaurativa destaca como una opción, pues permite que todas las partes implicadas tomen conciencia de la necesidad de resolver el conflicto; una toma de conciencia no sólo individual, sino colectiva. Pone el foco en el impacto que puede tener una agresión y sus consecuencias en las víctimas, de forma directa, en otras personas, de forma indirecta, y en la sociedad en su conjunto.

En definitiva, esta investigación atiende a objetivos más elevados del proyecto, esto es, la participación social como aspecto esencial de la intervención, considerando que generar cambios requiere maximizar los recursos disponibles, promover otras formas de relación social, así como definiciones alternativas de los problemas. Se considera este estudio dentro del nivel preventivo y promocional de actuación, ya que busca soluciones (recomendaciones y buenas prácticas) a las problemáticas de infradenuncia y al racismo aún existente en nuestra sociedad.

1.1 Hipótesis y objetivos

Esta investigación parte de la siguiente hipótesis:

Hipótesis principal:

Las víctimas de delitos y discursos de odio de corte islamófobo no obtienen la reparación deseada frente a este tipo de agresiones. La justicia restaurativa podría presentarse como una herramienta adecuada para combatir y reducir esa sensación de impunidad, contribuyendo a erradicar, asimismo, la discriminación por islamofobia que se da en el territorio español.

Objetivo general y objetivos específicos:

Para corroborar la hipótesis principal planteada, se propone un objetivo general completado por dos objetivos específicos.

Objetivo general

Detectar los casos de infradenuncia por islamofobia por la apreciación en las víctimas de creencia de una justicia restaurativa.

Objetivos específicos

Crear una base científica para el diseño de políticas públicas, haciendo aportaciones a la Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia.

Identificar buenas prácticas a nivel europeo para poner en marcha en el ámbito español y que sean transferibles a nuestra realidad.

1.2 Contexto del estudio

Desde el año 2017, la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes viene recopilando información sobre la discriminación que sufren las personas musulmanas y sobre la falta de denuncias y altos niveles de impunidad de estos actos discriminatorios; actos incluidos dentro de la regulación legal de los delitos de odio. Por esta razón, en el año 2024 se plantea la necesidad de extender el estudio con una segunda fase. Igualmente, se decide la continuidad de las acciones formativas y de sensibilidad; acciones orientadas a la ciudadanía sobre los derechos reconocidos

por nuestro ordenamiento constitucional y la legislación vigente, así como la búsqueda de soluciones a esta problemática.

Analizados los factores que influyen, mantienen y refuerzan la infradenuncia en casos de discriminación con motivación islamófoba, así como el impacto y el daño psicosocial que provocan, observamos que las víctimas de estos delitos y discursos de odio no obtienen la reparación deseada. Ya en el estudio anterior se observaron algunos de los motivos por los que no se interponía una denuncia ante una agresión. El desconocimiento y la desconfianza en las instituciones eran algunas de las razones que afirmaban. Su temor a ser discriminadas de nuevo o a no ser atendidas adecuadamente ralentiza y, en ocasiones, impide que las víctimas tomen la decisión de denunciar.

Creemos que es necesario seguir profundizando en este fenómeno, proponiendo la justicia restaurativa como herramienta eficaz y posible solución para combatir la infradenuncia y la erradicación de discriminación por islamofobia, atendiendo a recomendaciones de organismos internacionales como Naciones Unidas, que entienden el proceso restaurativo como aquel en el que la víctima y el ofensor, cuando sea adecuado, participan en conjunto y de manera activa, para la resolución de los asuntos derivados del delito. Así pues, desde principios del año 2024 se diseña este estudio que comprende diferentes etapas a fin de obtener respuestas sobre las causas de la infradenuncia y la opción de la justicia restaurativa como instrumento válido para resarcir el daño sufrido.

1.3. Estructura del informe

Dividido en cuatro partes, este informe aborda los aspectos fundamentales, tanto metodológicos como conceptuales, de una investigación. En esta primera parte (1), se muestra una introducción que permite comprender la estructura y contexto del estudio. A continuación, en la segunda parte (2), se expone el recorrido metodológico y los diferentes enfoques del proyecto en su conjunto y de esta investigación. En la tercera parte (3), se abordan los diferentes fundamentos teóricos y conceptuales que sostienen nuestro estudio. En la cuarta parte (4), recogemos una contextualización sobre aspectos que consideramos relevantes sobre la población sujeto de estudio, así como el análisis y la interpretación de los datos cuantitativos y cualitativos obtenidos a través de las técnicas y herramientas seleccionadas, esto es, la encuesta, la entrevista y el grupo focal. En los últimos apartados, (5) y (6), recogemos las conclusiones generales que podemos extraer del trabajo de investigación, así como una relación de recomendaciones centradas en los tres bloques analizados, esto es, discriminación y delitos de odio, infradenuncia y justicia restaurativa. Concluimos la investigación con un decálogo de buenas prácticas (7) y las referencias bibliográficas (8) utilizadas a lo largo de este trabajo.

2. RECORRIDO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque multidisciplinar

Es importante destacar que esta investigación se nutre de una variedad de enfoques más general que caracteriza los proyectos de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

Observamos que el enfoque interseccional, término acuñado por la abogada y defensora Kimberlé W. Crenshaw en 1989¹, está presente en la investigación y nos permite analizar, desde diferentes ángulos, las discriminaciones que soportan las mujeres musulmanas. Las personas viven con identidades múltiples “que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras del poder” (Asociación para los Derechos de las Mujeres. AWID, 2004, p.2).

Así pues, repensar la interseccionalidad como herramienta para la articulación política feminista nos brinda, además, la oportunidad de comprender las complejidades que se entrecruzan en las vidas de las mujeres. Una articulación que debe ser cuidadosa, medida y consensuada para evitar caer en el “desempoderamiento interseccional” (Kimberlé W. Crenshaw, 1991, p.98), es decir, el peligro de las dobles y triples agendas políticas, a veces cercanas, otras, abiertamente enfrentadas.

La perspectiva de género, desde un enfoque feminista, es transversal a todo el estudio. Por ello, en este trabajo queremos partir del análisis de la islamofobia de género (Jasmine Zine, 2006). Esta perspectiva considera que sobre sus cuerpos intervienen diferentes patriarcados, como el hegemónico y el islámico, además del racismo islamófobo. Dicha discriminación afecta no sólo a los cuerpos de las personas musulmanas, sino también a sus identidades, tanto a nivel simbólico como estructural. Nos interesa en esta investigación observar esa construcción de identidades a partir de los prejuicios islamófobos.

Así, la islamofobia de género es el resultado de la incorporación del argumentario islamófobo a la discriminación que sufren las mujeres, los hombres y las personas con identidades sexuales y de género no heteronormativas. El machismo, como discriminación transversal, afecta a las mujeres musulmanas de manera múltiple. Fátima Aatar, activista en la campaña *Boicot Desinversiones y Sanciones contra Israel* y en la *Red Musulmanas*, considera que la islamofobia afecta especialmente a las mujeres porque, por una parte, la imagen que utiliza la islamofobia con más frecuencia es la de una mujer con velo. Por otra, porque se instrumentaliza el discurso feminista para atacar a las personas musulmanas afirmando que el islam es machista y homófobo (Federación SOS Racismo, 2017). Ello reduce e invisibiliza el trabajo de las mujeres, lo que son y lo que desean construir a futuro.

Además, esta investigación navega con soltura por las disciplinas del derecho, la

¹ Crenshaw explica brevemente el origen del término, así como la sentencia del caso de Emma de Graffery, en su demanda por discriminación contra la política de contratación en una fábrica local de automóviles: <https://www.youtube.com/watch?v=hBalhlmM3ow>

sociología, el trabajo social y la psicología. Esta mirada múltiple permite ir un poco más allá de la mera investigación y construir conocimiento científico que nos muestre las diferentes formas de ver, pensar y relacionar datos de una realidad. Gracias a esas diferentes fuentes de abordaje, la mirada decolonial también está presente. Nos ayuda a comprender que cualquier debate sobre islamofobia necesariamente debe partir de la discusión relacionada con las ancestrales estructuras racistas y con las nuevas prácticas vinculadas a las formas de colonialidad, racismo cultural y epistémico (Grosfoguel y Mielants, 2006).

Somos conscientes de que teorizar sobre racismo implica entender la visión eurocéntrica que ha invisibilizado las consecuencias y el daño histórico del proceso colonizador iniciado en el siglo XV contra los pueblos, con la invasión de las Américas y con la esclavitud. Muchas teorías no se hacen cargo de esa reparación necesaria. Así, las teorías decolonial y poscolonial (Lugones, 2008; Espinosa, Gómez, Ochoa, 2024; Sousa Santos, 2020) tratan de superar esa visión occidental. Si bien es cierto que no es objeto de este informe ahondar en estas teorías, consideramos necesario tener presente sus enfoques y seguir debatiendo sobre lo que autoras decoloniales y poscoloniales tiene que aportar a la teorización sobre el racismo y la lucha antirracista.

Es destacable subrayar que la Asociación Marroquí trabaja en la línea del enfoque de la Ciencia Histórica que “permite conocer y reflexionar sobre un fenómeno, considerando resaltar los conceptos e hipótesis y la comprensión de las relaciones de la Historia con el Tiempo, con la memoria o con el espacio” (Filho Aja, 2016, p. 383). Esta constante búsqueda en el tiempo y el pasado musulmán en la península ibérica también impregna, de una manera u otra, esta investigación.

Por otro lado, el proyecto que da cobertura a esta investigación también considera el enfoque comunitario y ecológico (Martínez Ravanal, 2006; Caron, 1996; Naheed, Quinn, Limaye, Khan, 2021), ya que contempla a los miembros de la comunidad como agentes activos, protagonistas del cambio social. Así, es propicio considerar “el estudio de factores psicosociales que permiten desarrollar, fomentar y mantener el control y poder que los individuos pueden ejercer sobre su ambiente individual y social para solucionar problemas y generar cambios en estos y en la estructura social” (Filho Aja, 2016, p. 391). Esta referencia será fundamental para poder desarrollar una batería de posibles respuestas, así como estrategias individuales y colectivas frente a los delitos de odio por islamofobia, eje central de la investigación y compromiso vital de la organización.

También está presente la mirada de los derechos humanos. Siendo el objetivo de esta investigación indagar sobre las causas de la infradenuncia y la justicia restaurativa como una clara alternativa para la reparación del daño, invocar los Derechos Fundamentales a los que tienen derecho todas las personas que habitan la madre tierra, se torna una necesidad inaplazable.

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales² (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993).

Sin duda, la preocupación por la infradenuncia en los casos de islamofobia va en aumento. Son varias las organizaciones y organismos que analizan este fenómeno. Esta investigación explora también en las posibles causas y pretende contribuir a la comprensión de los casos de infradenuncia en el territorio español.

Creemos que este informe puede aportar diferentes evidencias a partir de datos inéditos que podrían ser útiles para guiar políticas públicas o acciones que contribuyan a incrementar el nivel de denuncia contra los delitos de odio en esta parte de la población, que podrían extrapolarse también a otros grupos. Este informe aporta una perspectiva innovadora sobre este tema, al subrayar que el racismo estructural en España es una de las causas profundas tanto de la discriminación como de los elevados niveles de infradenuncia en esta comunidad.

Igualmente, esta investigación rompe con los paradigmas tradicionales al exponer públicamente los beneficios que podría tener la justicia restaurativa para reparar el daño que provoca la discriminación, restaurar las relaciones con la comunidad, disminuir el nivel de infradenuncia y generar una sociedad más tolerante e inclusiva.

Finalmente, este informe no se propone solucionar un problema estructural de la sociedad, sino aportar evidencias, propuestas y nuevas preguntas para futuras líneas de acción e investigación, con el propósito de conseguir un verdadero cambio social, que beneficie tanto a las personas que sufren discriminación, como a la humanidad en su conjunto.

2.2 Herramientas metodológicas

En este análisis se opta por el método hipotético-deductivo basado en el ciclo de inducción-deducción-inducción. Se enmarca dentro de los métodos mixtos (Creswell,

2 Artículo 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, ratificada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993. <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>

1999), pues las técnicas y herramientas utilizadas aúnan aspectos tanto cualitativos como cuantitativos. Su carácter deductivo se aprecia al inicio del proceso metodológico, ya que parte de la hipótesis de que la justicia restaurativa sería eficaz para combatir la islamofobia en España. Esta combinación de análisis cuantitativo y cualitativo refuerza iterativamente todas las evidencias presentadas con datos estadísticos, discursos de profesionales o experiencias de discriminación narradas directamente por las personas participantes.

De acuerdo con esto, para el desarrollo de este estudio se utilizan herramientas metodológicas de corte cualitativo como la entrevista en profundidad y el grupo focal y de corte cuantitativo como la encuesta, que permite la recolección de datos estadísticos de relevancia.

La consulta a numerosas fuentes secundarias permite la obtención de una descripción de los casos concretos a analizar, pudiendo estudiar así las diferentes perspectivas recogidas en torno a la islamofobia, la infradenuncia y la justicia restaurativa. Estas fuentes nos aportan una base teórica sobre la que ir construyendo este estudio.

Una vez revisada la bibliografía existente, se procede al diseño de la investigación. Se generan las herramientas de recogida de información acotando para ello las diferentes variables a analizar. Se concluye que las herramientas contarán con los siguientes grandes bloques de variables:

- Bloque 1: Nacionalidad, país de origen, edad, género, lugar de residencia, situación laboral, nivel de satisfacción vital en los últimos años, nivel formativo, idiomas nacionales que maneja, identificación de barreras.
- Bloque 2: Tipo de discriminación percibida, víctima de delito de odio, conector de alguna víctima, perpetuador de delito, cómo se ha producido, quién ha perpetuado el delito, cuántas personas están implicadas, ámbito del delito (individual, grupal, comunitario, social, institucional), impacto generado (emocional, afectivo, social, laboral, cultural y religioso), denuncia, barreras que impiden la denuncia, nivel de confianza en las administraciones públicas para la resolución del delito, conocimiento sobre los recursos de lucha contra la islamofobia y apoyo social en torno a la temática.
- Bloque 3: Conocimientos sobre justicia restaurativa, delitos aplicables a la justicia restaurativa, implicación en el proceso, posibilidad de restauración de las relaciones, el papel de la comunidad, nivel de confianza en la comunidad para resolver estos delitos/conflictos, miedo ante represalias, reconocimiento de una victimización secundaria y voluntariedad en el proceso.

Estos bloques facilitan la aproximación a los diferentes indicadores de interés y da lugar a un libro de códigos que permite presentar de forma sistemática, fiable y válida, ítems que faciliten el análisis y la obtención de resultados en los diferentes apartados. Para este libro de códigos se establecen ítems que sirven para establecer

las unidades de medida de esos indicadores o variables. El libro de códigos funciona como el esqueleto que articula las diferentes herramientas de recolección, garantizando que todas se enfoquen en las variables de interés.

2.2.1 Encuesta

En relación al cuestionario, las variables de escala utilizadas se basan en la Escala de Thurstone³, de forma que los valores que se asignan a los ítems se someten a consideración del sujeto y sus respuestas se evalúan objetivamente. Es decir, se mide la percepción que tiene un individuo sobre una característica a medir. Siendo principalmente los atributos tratados de esta forma aquellos relacionados con la reacción psicológica y/o individual.

También se usa la tipología de la técnica de escalograma de Guttman⁴, para operar con intervalos aparentemente iguales y estimaciones sumadas, orientadas a la selección de ítems. De esta forma, medimos la reacción del individuo con el entorno a través de, por ejemplo, la suma de los atributos, identidad social, movilidad social e identidad cultural que, a su vez, están compuestos por otros atributos que permite su interrelación y contribución a los resultados.

La encuesta está conformada por diferentes tipologías de preguntas, respuestas múltiples y abiertas y preguntas control. En cuanto a la definición de la muestra, se obtiene por el método no probabilístico de bola de nieve⁵ y está compuesta principalmente por *personas musulmanas o percibidas como tal* (en adelante, personas musulmanas), de todo el territorio nacional que sufren o han sufrido algún tipo de islamofobia en el ámbito personal, familiar, institucional o comunitario.

Se ha realizado un muestreo no probabilístico por juicio o muestreo discrecional basado en la experiencia y conocimientos del equipo investigador. El tamaño de la muestra ha sido previamente determinado, pudiendo ser ampliada hasta el punto de redundancia o saturación de la información a partir del número total detallado y en los siguientes niveles:

3 Una escala es un instrumento de medición. La escala de Thurstone capta la actitud de una persona o grupo de personas a lo largo de un rango continuo. Se utiliza para medir actitudes y opiniones.

4 El escalograma de Guttman es una técnica cuantitativa que mide las actitudes y su intensidad de una persona o grupo de personas.

5 El muestreo de o por bola de nieve es un tipo de muestreo no probabilístico en el que los participantes iniciales de un estudio reclutan a otros participantes de su red de contactos. Este proceso se repite, expandiendo la muestra como una bola de nieve que crece a medida que avanza. Según Pedro López-Roldán y Sandra Fachelli, "en la muestra de bola de nieve se parte de un núcleo básico de muestra de pocos casos que reúne una serie de características de interés para el estudio, la muestra se edifica progresivamente y se va ampliando a partir de la relación existente o de la elección que un mismo miembro o unidad de la muestra inicial realiza en sugerir o vincularse con otros miembros, a medida que se incorpora un nuevo elemento relacionado con el anterior se construye un red de relaciones de las unidades muestrales que va creciendo, literalmente, como un bola de nieve". (2015, p. 54).

- Personas musulmanas (ámbito individual)
- Familiares de personas musulmanas (ámbito familiar)
- Representantes de las comunidades musulmanas (ámbito comunitario/institucional)

Para seguir reduciendo el sesgo típico del método no probabilístico se busca representatividad de dichas categorías mediante factores sociodemográficos como la edad, el sexo y la comunidad autónoma de residencia. Se buscan valores equitativos frente a estas variables independientes.

Son excluidas de esta muestra aquellas personas que no cumplen con alguno de los criterios anteriormente marcados y aquellas que no finalicen el proceso de recolección de la información marcado por la herramienta. Durante el proceso de cálculo de la muestra, se distinguen dos procesos con el fin de cumplir con los requisitos de transferibilidad, realizando una descripción detallada del contexto y las características de la población de estudio y saturación, recolectando datos de forma continua. Este proceso reduce los sesgos característicos de los muestreos no probabilísticos, a la vez que se cumple con el criterio de representatividad atendiendo a las variables aquí estudiadas.

Así pues, se han realizado 584 encuestas a personas musulmanas, tanto hombres (55%) como mujeres (45%), residentes en el territorio español. El arco de edad mayoritario de las personas encuestadas que abarca la muestra se sitúa entre los 18 y los 65 años, de acuerdo a la pirámide poblacional en diciembre de 2023 en España, que agrupa a la mayoría de la población entre este amplio rango de edad⁶.

2.2.2 Entrevista

La entrevista semiestructurada se diseña siguiendo la misma ordenación por bloques descrita. Está dirigida a entidades sociales e instituciones y administraciones públicas que trabajan en torno al colectivo de personas musulmanas en España, a fin de obtener datos y analizar la percepción de los factores que vienen determinados por la discriminación islamófoba, cómo los enfrentan, reafirman, mantienen y/o profundizan en este tipo de situaciones. Igualmente se busca conocer la existencia de medidas de protección, recuperación y justicia suficientes, así como los beneficios derivados de la implantación de una justicia restaurativa eficiente.

Esta herramienta permite, por una parte, identificar buenas prácticas. Por otra, comprobar si se siguen perpetuando actitudes discriminatorias hacia la población sujeto de estudio. La entrevista facilita la evaluación de la factibilidad de la justicia restaurativa desde la visión de las entidades o administraciones públicas o entidades.

⁶ Más información: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/estructura-poblacion/espana>

La muestra no probabilística por juicio está formada por veintiocho (28) profesionales, personas que intervienen directamente en el proceso de denuncia de estos delitos y personas relacionadas con la inclusión social. Se han generado veinticuatro (24) registros diferentes, de los cuales han sido seleccionados, al azar, diecinueve (19), teniendo como único criterio de selección la obtención de un registro por comunidad autónoma.

En ese abanico de participantes se cuenta con figuras del derecho, la fiscalía y la abogacía; figuras de la intervención social, así como profesionales de la psicología, educadores sociales, integradores sociales, trabajadores sociales, personal técnico de inserción laboral; figuras del ámbito educativo; figuras directivas y coordinadoras que trabajan desde el ámbito local, provincial y autonómico. En suma, una variedad de perfiles suficiente como para obtener diferentes perspectivas y generar una imagen global de los parámetros estudiados.

La fuente principal de información para el proceso de obtención de esta muestra es la base de datos de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, que cuenta con registros de todas las entidades del tercer sector de ámbito social y una amplia nómina de contactos profesionales con las administraciones públicas en diferentes niveles territoriales.

De acuerdo al protocolo y mediante un proceso sistemático, se seleccionan de la base de datos aquellas entidades sociales que puedan atender a esta población principal, así como aquellos departamentos de la administración pública que tengan relación con la atención y denuncia en casos de racismo.

Se inicia el contacto vía correo informativo sobre el estudio y el proyecto que enmarca este trabajo, solicitando su colaboración mediante entrevista voluntaria y anónima. En una segunda fase, se procede a realizar llamadas a estos organismos a fin de cerrar fechas para las entrevistas voluntarias y resolver dudas. Atendiendo a las comunidades autónomas que no han sido cubiertas mediante anterior selección, se repite el proceso hasta saturar la muestra.

Esta muestra de profesionales está formada por diferentes rangos profesionales, niveles territoriales y especialización laboral, pero siempre conectadas con la población musulmana, el racismo o la denuncia de este tipo de delitos. En este caso, la muestra cuenta con un 71% de mujeres y un 29% de hombres.

Se realiza una prueba de efectividad, eficiencia y validez de las herramientas. Se comprueba que las herramientas miden lo que dicen medir, muestran sensibilidad y especificidad. Para ello, se opta por realizar cuestionarios y entrevistas entre el personal técnico de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes. Asegurado el acuerdo y confiabilidad interjueces se considera que las herramientas son válidas.

Una vez asegurada la formación a las personas que van a realizar las entrevistas,

mayoritariamente musulmanas, se inicia la recolección de información con un primer mapeo de acceso a la población objeto de estudio. Las personas entrevistadoras realizan un informe previo por comunidad autónoma. En dicho informe se recogen las facilidades e inconvenientes de cada territorio en la recogida de información. De esta forma, la gestión se va adaptando a las necesidades detectadas por las entrevistadoras.

Para reducir el número de errores se realiza un monitoreo constante de las muestras y seguimiento general del trabajo de campo. A pesar de esto, se considera la posibilidad de errores humanos, al leer las medidas en algunos instrumentos, produciéndose errores de estimación.

2.2.3 Grupo focal

Los registros generados por los grupos focales han sido dirigidos por una figura moderadora y una segunda figura observadora que domina la lengua árabe para facilitar, en caso necesario, una comunicación entre las personas participantes. Se crea una guía de dinamización para iniciar el trabajo con estos grupos a fin de que, con indiferencia de la figura mediadora, se trabajen las temáticas de interés para el estudio.

Todas las sesiones son grabadas para realizar su posterior transcripción y reducir así posibles errores en la recogida de datos. A fin de facilitar a los profesionales su colaboración, se ejecutan de forma telemática y presencial. Por otro lado, cada fuente de información obtenida es codificada con la asignación de un valor único. De esta forma, se evitan duplicidades, se facilita la detección de errores y se garantiza el anonimato de las personas que colaboran en la investigación. Todo el equipo técnico está formado en el manejo de las herramientas de recogida de datos para la recolección de información de los grupos focales, estableciéndose un protocolo de actuación para garantizar un resultado satisfactorio en esta tarea.

La población participante en los diez (10) grupos focales cumple los mismos criterios anteriores, esto es, población musulmana residente en España y voluntariedad en la colaboración con la investigación. Han participado un total de setenta y dos (72) personas, siendo treinta y ocho hombres (38), que representan un 53% y treinta y cuatro mujeres (34), esto es, un 47%. Se detectan aspectos en común y diferenciadores entre las muestras que permiten profundizar en las temáticas, facilitando la descripción de cómo se manifiestan las discriminaciones hacia las comunidades musulmanas y la manera en que afecta la carencia de una justicia restaurativa y la posibilidad de aplicarla en estos casos.

2.3 Sistematización del trabajo

Se realiza un esquema de trabajo cuyo fin es obtener, de manera metódica y organizada, una serie de datos e informaciones relacionadas con los objetivos propuestos, para obtener así una verificación o rechazo de la hipótesis planteada.

Durante todo el proceso de investigación se siguen procesos sistemáticos de la información y tratamiento de ésta, para asegurar desde el principio la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos.

A continuación, mostramos un cronograma donde se puede observar la estructura del proceso de estudio y el tiempo estimado para su realización.

Tabla 1
Cronograma

	1. Fase preliminar: Lectura y recopilación de bibliografía.	Índice de investigación.	Marco teórico	Hipótesis y objetivos.	Construcción de marco teórico: Conceptos y variables.	2. Diseño de herramientas de investigación.	3. Selección de la muestra	Muestra encuestas	Muestra entrevistas profundidad	Muestra grupos focales	4. Validación de herramientas	5. Formación para la recogida de información	6. Recogida de información	7. Análisis de datos	Análisis de datos cuantitativos.	Análisis de datos cuantitativos	8. Publicación de resultados.
EN	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
FEB						■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
MAR							■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
ABR												■	■	■	■	■	■
MAY												■	■	■	■	■	■
JUN												■	■	■	■	■	■
JUL												■	■	■	■	■	■
AGO												■	■	■	■	■	■
SEPT												■	■	■	■	■	■
OCT												■	■	■	■	■	■
NOV																	■
DIC																	■

Tras la estandarización de las variables mediante los ítems, categorías apropiadas y diseño del procedimiento de análisis y definido el libro de códigos establecido, se procede al análisis de los datos.

En lo referente a este análisis, se distinguen dos procesos, un análisis estadístico descriptivo de los datos de las encuestas y un proceso de análisis de contenido cualitativo por temáticas. El principal objetivo del análisis consiste en conocer los datos que se poseen y, a partir de ahí, realizar las correspondientes correlaciones y comprobar si la hipótesis de la que se parte es correcta.

Se considera cada cuestionario, entrevista o grupo focal, como unidad de análisis, pudiendo visualizar diferentes variaciones entre los discursos o dentro del propio discurso.

En el caso de los datos obtenidos en las preguntas abiertas del cuestionario, la información es analizada mediante análisis de contenido complementando los datos de las preguntas cerradas, tratados así de forma conjunta para la obtención de resultados. Además, aquellos datos de carácter nominal, que no permiten una relación jerárquica, serán complementados o codificados con información suficiente como para poder establecer escalas o intervalos que permitan su ordenamiento.

Antes de realizar los análisis de contenido, y a fin de garantizar la validez y fiabilidad de los resultados, cuatro profesionales de diferentes ámbitos (cooperación internacional, derecho, género y migración) realizan un acuerdo interjueces que ha permitido a diferentes analistas obtener información de los registros mediante unas pautas que aseguran que cada figura actuará de la misma manera, generando un *verbatim* o matriz temática consistente y coherente al acuerdo conceptual. La matriz no sólo facilita la obtención y visualización de los resultados, también genera una base de datos que garantiza el anonimato de las personas participantes, sin generar pérdidas de información.

El acuerdo interjueces fue puesto a prueba por una quinta investigadora ajena al proceso de validación, que realiza la codificación sobre el mismo registro utilizado para realizar esta herramienta de validez, obteniendo un resultado que ofrece robustez en el análisis y por ende la investigación cuenta con validez interna suficiente.

El análisis cualitativo se realiza en cuatro partes siguiendo un proceso sistemático. Comienza con la fase de codificación. Se recoge información sobre el perfil, sobre discriminación e infradenuncia y sobre justicia restaurativa. Tras este primer análisis, se procede a profundizar más en las temáticas de interés. Se etiqueta y desagrega la información hasta su unidad mínima, la palabra, atendiendo al acuerdo interjueces. Este proceso de categorización no es excluyente, un mismo fragmento puede ser reconocido en varias categorías y/o subcategorías propuestas en el libro de códigos.

En la tercera parte, se extraen los resultados y son analizados en busca de coincidencias o diferencias, siguiendo el carácter deductivo propio de esta etapa del proceso investigador. Se decide codificar las citas testimoniales atendiendo al criterio de simplicidad y anonimato. Algunas personas entrevistadas y participantes en los grupos focales han preferido colaborar, pero de forma anónima. Por ello, en las citas testimoniales aparecerá sólo una referencia al género con el que se identifican, a la comunidad autónoma a la que pertenecen o aparecerá sin identificar. Por último, se realiza una revisión de toda la información obtenida para reducir el error y aumentar la validez de los resultados y se revisa la literatura a fin de comprobar la eficacia de la información.

En cuanto al análisis cuantitativo del cuestionario, se trabaja de modo que permite someter a un procesamiento estadístico los datos, ya que se considera que los aspectos que conforman las variables objeto de estudio son discretos, es decir, cuentan con límites definidos. Esta forma de tratar los datos nos ofrece resultados descriptivos, pudiendo comprobar las correlaciones entre diferentes variables, establecer modas de los valores y desviaciones de los datos. Conocemos así el tipo de relación que se establece entre las variables, con la existencia de dependencia o no, qué frecuencias dominan la muestra y un perfil moda de la población encuestada.

Una vez obtenidos los datos cuantitativos y cualitativos, se procede a su análisis e interpretación, teniendo como base de apoyo un marco teórico que ayuda a asentar y fortalecer la credibilidad, confiabilidad y confirmabilidad del estudio. Esta interpretación se comparte con las personas entrevistadas a fin de obtener un *feedback* que valide, complete y enriquezca los resultados obtenidos. Éstos permitirán definir una relación de recomendaciones ligadas a la experiencia de las personas participantes; experiencias y reflexiones clave para poder definir igualmente un decálogo de buenas prácticas coherente y factible.

3. MARCO TEÓRICO

Esta segunda parte de la investigación entra en una dialéctica con diferentes autoras y pensadoras a través de varias líneas de análisis que van a tratar de ofrecer un marco teórico que sustente la hipótesis que se plantea, esto es, que las víctimas de delitos y discursos de odio no obtienen la reparación deseada, por lo que la justicia restaurativa se presenta como herramienta adecuada para combatir la infradenuncia y la erradicación de la discriminación por islamofobia en el territorio español.

Las líneas de análisis que se abren en este estudio tratan de revelar cuáles son las razones que impiden a las personas víctimas no recurrir a la denuncia como una forma de protección y resarcimiento del daño, qué se esconde detrás de la infradenuncia y qué repercusiones tiene en la vida cotidiana de las personas musulmanas. Se pretende, además, conocer los beneficios de la justicia restaurativa.

Igualmente, se repasan algunas teorías sobre la participación y la comunidad, así como la formación de la identidad colectiva a través del sentido de pertenencia. Estas líneas de análisis nos ayudan a comprender las elaboraciones teóricas de un concepto complejo como es el de la comunidad.

Estos marcos interpretativos nos permiten comprender mejor esos caminos que afrontan quienes se enfrentan a delitos de odio e islamofobia o quienes deciden no interponer una denuncia.

Así pues, dividimos el marco analítico de esta investigación en dos grandes apartados. En el primero de ellos (1), el marco conceptual, se recogen algunas aproximaciones teóricas sobre el concepto de discriminación, delitos de odio e islamofobia; se resuelven algunas cuestiones sobre el concepto de infradenuncia, justicia restaurativa y la reparación del daño. En el segundo (2) se muestra un recorrido histórico y analítico sobre la legislación en relación a los temas principales del estudio.

3.1 Marco conceptual

Se inicia este apartado examinando los conceptos de discriminación e islamofobia, exponiendo el diálogo que suscita este fenómeno entre personas expertas, así como los sugerentes debates en torno a la infradenuncia y a la justicia restaurativa como una herramienta útil y necesaria para poder resarcir el daño causado.

3.1.1. Discriminación e islamofobia

En el siguiente apartado se muestran las diferentes aristas del concepto de discriminación y su evolución, así como los puntos de confluencia en la definición sobre islamofobia.

3.1.1.1. Niveles de racismo y discriminación

A lo largo de la historia todas las sociedades han desarrollado algún tipo de estratificación social basada en características físicas, mentales, sociales, materiales, culturales o religiosas a fin de jerarquizar y diferenciar a las personas y organizar las relaciones entre ellas (Conill, 2002; Foucault, 1976, 1979). En las sociedades occidentales europeas contemporáneas, como la sociedad española, el racismo, entendido como doctrina social, política y cultural de supremacía racial, es uno de los principales mecanismos ideológicos para clasificar jerárquicamente y asignarle un valor social diferente a los grupos en base a similitudes observables en su aspecto físico o su “raza” (color de la piel, color o forma de los ojos, cabello, entre otros), en contraste con otros grupos o con la sociedad dominante (Conill, 2002; Jones, 2000; Lu et al., 2022; Miles, 2004; Wiewiorka, 1998).

Hoy en día, la raza convive con otras múltiples formas de discriminación basadas en el estatus socioeconómico, el género, la orientación sexual o las creencias religiosas (Butler, 2004; Herek, 2009; Martínez Veiga, 1999; Scheitle et al., 2023). Desde la colonización, las personas con facciones blancas y con creencias religiosas occidentales han sido consideradas superiores al resto de personas no-blancas y no-occidentales, consideradas inferiores o de menor valor social (Bonilla-Silva, 1997; Ferdmand y Gallegos, 2001; Fraser y Butler, 2017; Miles, 2004; Picker, 2017; Quijano, 1992; Wiewiorka, 1998).

3.1.1.2. Estructura de dominación y discriminación

El racismo y las diversas formas de discriminación operativas en la sociedad española no son solamente ideológicas. Son el resultado, en gran parte, de un sistema social instaurado a diferentes niveles desde el siglo XV (Bonilla-Silva, 1997). Comúnmente, los especialistas han denominado racismo estructural o institucional a dicho sistema social (Bonilla-Silva, 1997; Jones, 2000); una estructura de dominación que genera una desigualdad de poder entre la sociedad mayoritaria, frecuentemente personas blancas, y los grupos minoritarios de esa misma sociedad, tales como personas nacidas en países extranjeros o inmigrantes, romaníes, entre otras (Conill, 2002; Foucault, 1976, 1979). En definitiva, sería este sistema social que está en los cimientos, que impregna todos los niveles del Estado, no solamente el ideológico, el que legitima la clasificación, subordinación y discriminación a los individuos dependiendo de su apariencia física, su país de nacimiento, su lengua, sus nombres o apellidos, sus costumbres culturales o religiosas que difieren al común de la sociedad mayoritaria nativa occidental-europea-blanca (Bonilla-Silva, 1997; Jones, 2000; Ferdmand y Gallegos, 2001; Foucault, 1976; Gee y Ford, 2011; Picker, 2017). Debido a este sistema social, en general, las personas inmigrantes tienden a ocupar una posición subordinada, estereotipada y de baja valoración social, viendo restringidos su acceso a los bienes, servicios y oportunidades (sociales, económicos, políticos, ambientales y de salud) que la sociedad ofrece (Casa-Nova, 2021; Foucault, 1976; Fraser y Butler, 2017; Jones, 2000).

3.1.1.3. Discriminación cotidiana

El sistema social antedicho es perpetuado en el día a día por miembros particulares de la sociedad mayoritaria que discriminan, diferencian o se diferencian de las minorías, de nuevo, basándose en su aspecto físico, su forma de hablar, sus creencias religiosas o sus nombres y apellidos (Foucault, 1976, 1979; Picker, 2017). En una sociedad que perpetúa las diferencias como valores de oposición, no es difícil encontrar personas o grupos que avalen esa falsa superioridad.

Al hablar de sistema o estructura se oscurecen los mecanismos cotidianos, cómo o cuáles son las tecnologías empleadas por los miembros particulares de la sociedad mayoritaria para restringir el acceso a los bienes y oportunidades que la sociedad ofrece a las personas percibidas como diferentes (Foucault, 1979). Las personas pertenecientes a la sociedad mayoritaria desarrollan estas tecnologías al socializarse en prejuicios, ideas equivocadas o estereotipos sobre dichas personas, que integran en su subconsciente, convirtiéndolas en prácticas manifiestas en interacciones sociales en el día a día (Essed, 1991). Finalmente, dichas nociones sobre las personas consideradas diferentes se actualizan y refuerzan cotidianamente a través de la misma rutina o la práctica en diferentes situaciones e interacciones sociales (Essed, 1991).

Las manifestaciones de esas prácticas pueden ser directas, como faltas de respeto en la atención y uso de los servicios públicos o privados, la desconfianza en establecimientos comerciales, gente que se cambia de acera para no cruzarse con ellas o la deshumanización, siendo los casos más extremos el perfilado criminal y la brutalidad policial (Jones, 2000). Las manifestaciones indirectas ocurren cuando estas personas intentan comprar o alquilar una vivienda y encuentran negativas por parte de las personas propietarias o intermediarias de las fincas. Les exigen una cantidad abismal de documentación acreditativa o establecen precios de acceso muy superiores al precio de mercado (Casa-Nova, 2021; Borràs-Batalla; Macías-Aranda, 2023). Estas situaciones ocurren con independencia de la solvencia financiera que tenga la persona discriminada o, incluso, cuando el intento de compra o alquiler es telefónico, justo cuando la persona interlocutora escucha su acento o interpreta sus nombres o apellidos (Méndez Santos et al., 2023).

En relación al empleo, las personas empleadoras pueden rechazarlos con el pretexto de que el trabajo está ya ocupado, aunque no lo esté, y aun cuando la persona que busca un empleo cuente con los méritos, la capacidad o la experiencia necesaria para desarrollar el trabajo (Casa-Nova, 2021). Estas personas también pueden recibir un trato diferente en las instituciones educativas, tales como mayor vigilancia en los exámenes o pruebas oficiales, dudas sobre su rendimiento académico o instrucciones para elegir otras opciones educativas que no impliquen niveles universitarios o superiores (Casa-Nova, 2021). Estos son sólo algunos ejemplos de las manifestaciones cotidianas desarrolladas por miembros particulares de la sociedad mayoritaria que socavan la igualdad de trato y limitan el acceso a los bienes y servicios que la sociedad ofrece, supuestamente, para todo el mundo.

3.1.1.4. Identidad y discriminación

Las personas percibidas como diferentes no lo son en sí o por sí mismas, o por ser menos en número en comparación con la sociedad mayoritaria. Como hemos visto, diariamente son construidas y definidas socialmente como diferentes al grupo dominante en base a su aspecto físico, su lengua, sus creencias religiosas o sus nombres y apellidos. Al hacer esto, tanto la sociedad como los miembros particulares de dicha sociedad influyen en la forma en que estas personas configuran su identidad individual y grupal (Conill, 2002), pues ésta se forja, en parte, mediante el contacto dialéctico cotidiano con la cultura dominante.

Jones (2000) emplea el término de racismo interiorizado para analizar los procesos internos, a nivel individual, vinculados con la identidad que ocurren en las personas racializadas o inmigrantes. Este proceso hace referencia a que algunas de estas personas terminan aceptando los estigmas, prejuicios, estereotipos de inferioridad con respecto a sus habilidades y valor social intrínseco que tienen los miembros de la sociedad mayoritaria sobre ellos (Jones, 2000). Como resultado de este proceso, estas personas no creen en otros similares a ellas mismas o, incluso, no creen en sí mismas ni tampoco en las capacidades que pueden llegar a desarrollar (Jones, 2000). Otras pueden desarrollar mecanismos de occidentalización o blanqueamiento para sentirse integradas, como llevar ropa que normalmente usan los miembros de la sociedad mayoritaria; pueden desvalorizar la cultura propia o la de sus padres; o terminar aceptando y poniendo en práctica las etiquetas sociales que las encasillan, por ejemplo, dejar los estudios, no participar políticamente mediante el voto o implicarse en prácticas delictivas como robar o mercadear con estupefacientes, entre otros (Jones, 2000).

3.1.1.5 Definición de discriminación. La mirada de la legislación.

Revisando la legislación española, podemos obtener una afinada definición sobre discriminación. Así, en el ordenamiento jurídico español, la no discriminación consagrada en el artículo 14 de la Constitución Española (en adelante, CE), establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. (Constitución Española, 1978, p. 29316).

La Ley 15/2022 integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en su artículo 6, define legalmente este concepto y diferencia entre discriminación directa e indirecta, estableciendo las múltiples causas que lo originan.

Así pues, la discriminación directa es “la situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 2. Mientras que la indirecta se produce

cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras por razón de las causas previstas en el mismo apartado”.

Esta definición también atiende a las causas “por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

La igualdad de trato y no discriminación es un derecho directamente derivado de la regulación en sus artículos 9.2, 10 y 14 de la CE. El derecho protegido por la ley mencionada implica la ausencia de toda discriminación por razón de las causas previstas. En consecuencia, “queda prohibida toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el derecho a la igualdad. Se consideran vulneraciones de este derecho la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple o interseccional, la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar o de cometer una acción de intolerancia, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, la inacción, dejación de funciones, o incumplimiento de deberes”.

No obstante, no se considera discriminación la diferencia de trato basada en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 2 derivada de una “disposición, conducta, acto, criterio o práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla. En esa línea, podrán establecerse diferencias de trato cuando los criterios para tal diferenciación sean razonables y objetivos y lo que se persiga es lograr un propósito legítimo o así venga autorizado por norma con rango de ley, o cuando resulten de disposiciones normativas o decisiones generales de las administraciones públicas destinadas a proteger a las personas, o a grupos de población necesitados de acciones específicas para mejorar sus condiciones de vida o favorecer su incorporación al trabajo o a distintos bienes y servicios esenciales y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad”.

3.1.2. Delito de odio

La definición de delito de odio ha ido variando y ampliándose en los últimos años. Diferentes estudios muestran la necesidad de perfilar este tipo de delitos para poder identificarlos y atajar los agravios que provocan. Para organizaciones como SOS Racismo (2024), el delito de odio se perpetúa más allá de la agresión física. Los discursos de odio bajo el paraguas de la política, las manifestaciones en los medios de comunicación y en redes sociales, contribuyen a aumentar este tipo de delitos.

Encontramos diversas definiciones sobre delito de odio. Una de ellas, la del Ministerio del Interior, lo define como “conducta ilícita donde el autor se sirve de sus prejuicios e intolerancia hacia personas que poseen una característica o condición (real o percibida) diferente a él mismo, como el color de la piel u origen étnico, nacionalidad, orientación sexual o expresión de género, ideología o creencia religiosa, discapacidad u otro factor similar de los recogidos en el código penal español, donde la víctima es elegida por su condición inherente. Los delitos de odio pueden ser, por lo tanto, cualquier delito que tiene por objeto a una persona o grupo de personas, o su patrimonio, por razón de estas características, menoscabando la dignidad de la persona e impidiendo el normal desarrollo de sus derechos más fundamentales. Con ello, se consigue fracturar el normal desarrollo de una sociedad democrática y cohesionada, donde su riqueza radica en la propia diversidad de la misma, en su pluralismo y en la igualdad” (2023, p. 2). Así pues, los delitos de odio responden a reacciones individuales, pero también colectivas contra una población o grupo determinado. Son conductas violentas, verbales o físicas, sustentadas por el prejuicio como denominador común.

Desde el contexto europeo, de acuerdo al Informe de la Agencia Europea para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), los delitos de odio son aquellos actos delictivos motivados por prejuicios hacia grupos particulares de personas. La definición de delito de odio se fraguó en la XI Reunión del Consejo de Ministros celebrada en Maastricht en diciembre de 2003 por la Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR). Recogida por el Ministerio de Interior del Gobierno de España como un delito de odio, se define a través de dos componentes principales:

A. Cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia, real o percibida, a un grupo como los definidos en la parte B.

B. Un grupo debe estar basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.

Por tanto, los delitos de odio comprenden:

1. Delito penal: para que exista un delito de odio es preciso que haya un delito base. En otras palabras, es indispensable que se cometa una infracción o delito según la legislación del país o región en la que ocurre el suceso.
2. Motivación de prejuicio: que se cometa por un prejuicio o varios. La presencia de la motivación prejuiciosa es lo que diferencia un delito de odio de un delito ordinario. Dicha motivación nace de la intolerancia y/o el odio dirigido a un grupo en particular que comparte un rasgo de identidad común: raza,

lengua, etnia, religión, nacionalidad, orientación sexual, situación socio-económica, entre otros. No obstante, en ocasiones, este rasgo identitario va más allá de una característica personal. Por ejemplo, pueden ser sujetos de delitos de odio un grupo de personas defensoras de derechos humanos, así como sus locales o centros de acción.

Es importante destacar que esta motivación prejuiciosa sitúa a los delitos de odio en el terreno de la violencia simbólica. Los delitos de odio nacieron para proteger a grupos vulnerables, habituales o históricamente discriminados y estigmatizados dentro del espacio social, a los que en una lógica de “otredad” o de estigmatización de lo que se considera ajeno y no identitario, se les asocia con el enemigo a batir. Cada agresión a uno de sus miembros profundiza en la marginación y la agresión al colectivo, siendo clave, por tanto, en términos de punibilidad, si la persona víctima de la agresión pertenece a un grupo vulnerable y si, a consecuencia de los hechos, se le pone a él o ella y a su grupo en una situación de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Europa ha reforzado su marco legal y de políticas públicas para abordar la lucha contra la discriminación racista, xenófoba e islamófoba, intensificando el desarrollo legislativo en los países miembro pero también apoyando iniciativas de prevención de los discursos de odio. Desde 2003 los países que forman parte de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), se han comprometido a endurecer y reforzar sus normativas internas en materia de prohibición de la discriminación y de la incitación a los delitos de odio. La aprobación de Decisiones sobre esta materia por parte del Consejo Ministerial de la OSCE en 2003 y 2004 pueden considerarse una muestra de su voluntad política.

3.1.2.1. Racismo y xenofobia

Diferentes organismos e instituciones han reconocido diversas manifestaciones de racismo, gracias, en parte, al trabajo coordinado con las entidades que acompañan cotidianamente a personas que han sufrido agresiones por este motivo.

Han pasado décadas desde el primer estudio sobre racismo y xenofobia a nivel europeo. Aunque las organizaciones sociales ya venían denunciando el aumento de discriminación por motivos racistas, el interés por su estudio en Europa parece reabrirse a mediados de los años 80. En la actualidad, el avance electoral de la extrema derecha y la preocupación por el incremento de actitudes violentas contra determinados colectivos, conduce a ciertos organismos a analizar y profundizar sobre la situación que se vive en el continente europeo. Comienzan a definir, identificar y articular mecanismos para atajar esta problemática.

Actualmente, encontramos definiciones cada vez más ajustadas. Así, el Consejo de Europa y el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la islamofobia como “una forma de racismo y xenofobia manifestada a través de la hostilidad, exclusión, rechazo y odio contra los musulmanes, sobre todo cuando la población musulmana es una minoría, algo que ocurre con mayor impacto en países occidentales” (Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, 2021; 2022a).

Igualmente, la Agencia Europea para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2022)⁷, en su Informe sobre los Derechos Fundamentales, ayuda a comprender el fenómeno y a mostrar la realidad asegurando que, a día de hoy, se siguen produciendo estas agresiones. En dicho informe se observa que los delitos de odio, pero también los que incitan al odio por motivos raciales, han continuado y persisten en todo el territorio de la Unión Europea. En dicho informe se muestra, igualmente, que se ha culpabilizado a las personas migrantes y a las minorías étnicas, incluidas las poblaciones romaní, judía, musulmana y asiática, del origen de la pandemia de la COVID-19.

El Parlamento Europeo a través de su Resolución de 15 de septiembre de 2022 sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2020 y 2021, ha reconocido la existencia de racismo estructural en los países miembros como consecuencia de los estereotipos alimentados por discursos que discriminan a minorías étnicas en todos los ámbitos de su vida. Asimismo, ha condenado el aumento de la discriminación contra las personas árabes, los europeos negros, las personas de ascendencia asiática, la población judía, los musulmanes y las personas romaníes, instando a los Estados miembro y a la Unión a que atajen las causas profundas del racismo estructural y, en consecuencia, a que pongan fin a las políticas, leyes y prácticas institucionales discriminatorias.

Los datos estadísticos, por su parte, permiten corroborar estas afirmaciones y apuntan a una tendencia al alza en la comisión de delitos de odio y, en particular, de aquellos catalogados como delitos por racismo y/o xenofobia. El Informe sobre Minorías y Discriminación de la FRA (2019) evidenció que los delitos derivados por racismo/xenofobia constituían el 34,6% sobre el total, siendo el primer tipo de delito de odio más registrado. El informe muestra las siguientes cifras desagregadas por conducta o motivación: racismo/xenofobia, 485 registros; ideología, 326 registros; orientación sexual e identidad de género, 277; discriminación por razón

⁷ La Agencia Europea para la Protección de los derechos Fundamentales (FRA) es un organismo descentralizado, con sede en Viena, que tiene como misión garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que viven en la Unión Europea. Más información: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Aspectos-internacionales/Informes-Organismos-Extranjeros/FRA---European-Union-Agency-for-Fundamental-Rights/>

de sexo/género, 99; creencias o prácticas religiosas, 45; personas con discapacidad, 44; antigitanismo, 22; discriminación por razón de enfermedad, 15; aporofobia, 10; discriminación generacional, 10 y, finalmente, antisemitismo, 3.

Si atendemos a la variable de género, pese a que la mayoría de las víctimas de delitos de odio son hombres (59,4% del total), entre los delitos de odio con motivaciones racistas se encuentra la mayor tasa de mujeres victimizadas, un total de 292 mujeres. Es decir, del 40,6% de mujeres, que constituye el grupo de mujeres víctimas de delitos de odio, el 50%, lo han sido por motivaciones xenófobas o racistas.

Otro aspecto relevante es la nacionalidad de las víctimas. Un 14,5% de las personas de origen africano sufren delitos de odio, siendo la nacionalidad marroquí la más castigada, con un 9,2% del total de las víctimas (139). Uno de los problemas fundamentales para abordar la islamofobia es la falta de datos oficiales desagregados para abordar las manifestaciones específicas de este tipo de discriminación. De hacerlo, los delitos de odio de raíz islamófoba podrían arrojar cifras preocupantes y, probablemente, más altas que las que ofrecen los delitos de odio de carácter antisemita, 0,2% del total, o el antigitanismo, 1,5%.

La situación en España no es muy distinta. Al igual que en el resto de Europa, la tendencia al alza de forma ininterrumpida es evidente. Según el último Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España, “el ámbito que mayor número de delitos registra en el año 2023 es el de “racismo/xenofobia”, con 856 hechos conocidos constitutivos de delitos de odio, habiendo ascendido con respecto al año 2022 un 13,38%, seguido de los ámbitos de “orientación sexual e identidad de género” con 522 hechos conocidos, que representa un ascenso de 13,73% con respecto a las cifras del año 2022 e “ideología” con 352 hechos conocidos de delitos de odio durante el año 2023, suponiendo un aumento del 43,67% con respecto al año 2022 volviendo a la tendencia alcista que se había roto el año anterior” (2023, p. 36).

La lucha para combatir los delitos y discursos del odio en España ha incluido la reforma del marco legal de aplicación. El Código Penal Español (en adelante, CP) reformó en 2015 el artículo 510 y siguientes, ampliando las conductas punibles y elevando las penas relacionadas. Entre las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 22.4 se incluye la circunstancia genérica de motivos discriminatorios y, poco a poco, se han incorporado tipos delictivos para garantizar la protección frente a la discriminación en diferentes ámbitos, como son la discriminación laboral (artículo 314 CP) o las acciones contra la intimidad y la privacidad que conlleven algún tipo de discriminación (artículos 197.1 y 197.5 CP).

3.1.2.2. Islamofobia

Como se ha señalado en anteriores informes de la Asociación Marroquí de Integración de los Inmigrantes, el término “islamofobia” surge a principios del siglo XX

relacionado con la literatura africanista. Su uso, por lo tanto, está directamente relacionado con esta realidad y con el contexto colonial. Maurice Delafosse (1910) señala que los prejuicios hacia el islam estaban presentes en la sociedad tiempo atrás y que estos atribuían mala fe y crueldad a las personas musulmanas en oposición a la población cristiana y europea.

En el marco discursivo, parece que se viene desarrollando la peligrosa idea de confrontar el islam con *el enemigo*, estableciendo una división binaria que enfrenta unos contra otros. Los discursos islamófobos fundamentados en una visión del mundo colonial caracterizan a las personas musulmanas como *peligrosas, amenazantes o violentas*. Ésta es una forma de violencia simbólica denominada actualmente como “moral del pánico” (Stanley Cohen, [1972] 2011) popularmente extendida a partir del ataque terrorista a las Torres Gemelas de Nueva York el 11 de septiembre de 2001.

Los profesores británicos Imran Awan e Irene Zempi (2018) mantienen que el racismo islamófobo se fundó en el concepto de superioridad biológica. Sin embargo, el odio antimusulmán actual está fundamentado en nociones de superioridad religiosa y cultural. En este contexto, la diferencia cultural se entiende como “desviación” y se equipara con la noción de “amenaza cultural”. El racismo antimusulmán contemporáneo parece presentarse como una de las formas más peligrosas en cuanto a hostilidad cultural en la Europa moderna.

El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed (2021), en su Informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU), analiza el concepto de islamofobia y odio antimusulmán, incluidos los procesos reduccionistas y de racialización que alimentan esta forma de prejuicio. Además, documenta las experiencias de las comunidades afectadas y las repercusiones que este fenómeno tiene en los derechos humanos y reafirma el marco internacional de derechos humanos pertinente. En el informe que elabora para la ONU propone una relación de recomendaciones para abordar y mitigar los impactos de la islamofobia y el odio antimusulmán con arreglo al derecho internacional.

Los prejuicios contra las personas musulmanas, tanto conscientes como inconscientes, perpetuados por particulares, políticos, celebridades de las redes sociales, medios de comunicación y grupos de odio, entre otros, contribuyen considerablemente a deshumanizar a la población musulmana, a motivar los delitos de odio, a fomentar la discriminación y a agravar la exclusión socioeconómica.

Desde la academia y desde las organizaciones de observación de derechos humanos, se subraya que las actitudes islamófobas suelen prolongar un círculo vicioso en el que las políticas estatales validan las actitudes y los actos islamófobos privados. Plantean que la generalización de esas actitudes puede impulsar políticas estatales que penalizan a las personas musulmanas.

Debido a su origen histórico, el término islamofobia está ligado al colonialismo y al racismo, pero limitan su definición a un único enfoque de discriminación (ej.: racial, religioso o ideológico). Se deja a un lado el análisis de las experiencias de colectivos y grupos sociales a los que la islamofobia afecta de forma cotidiana. En el informe sobre islamofobia titulado “Una realidad incontestable” publicado por el Observatorio de la islamofobia en los Medios se desarrolla esta idea al señalar que “cuando limitamos un fenómeno tan complejo como la islamofobia a la discriminación de personas que racialmente se perciben como musulmanas, es decir, la lectura más ligada a la xenofobia o a la maurofobia, estamos negando la diversidad del corpus de practicantes del islam, tanto geográfica como étnica, cultural o racialmente, y por lo tanto, negando que musulmanes blancos, ya sean conversos o históricos como los musulmanes bosnios, u otros musulmanes como los del África subsahariana, que no son automáticamente reconocidos como tales, sufren ataques islamófobos” (Pedro Rojo y Lurdes Vidal, 2018, p. 90).

No podemos olvidar otro aspecto importante como es el componente ideológico. Estos autores consideran que podría restar valor a la complejidad de la islamofobia cuando se la identifica o se pone en relación con el racismo. “El ataque sistemático al islam en cuanto que ideología proviene tanto de esferas antirreligiosas o secularistas como desde sectores mediáticos que entienden (...) el islam como una religión bárbara, retrógrada y contraria a los valores democráticos occidentales” (2018, p. 90).

Asimismo, limitar la islamofobia de forma exclusiva a una expresión de intolerancia religiosa resulta inadecuado. Un estudio de Pew Research Center que encuestó a 56 mil personas adultas (mayores de 18 años) de 34 países de Europa Occidental, Central y del Este entre los años 2015 y 2017⁸, constató que la discriminación islamófoba no depende exclusivamente de indicadores relacionados con la diversidad religiosa o el laicismo. El consenso partidista de sectores ideológicos europeos en torno a la existencia de un *problema musulmán* complejiza el abordaje de la islamofobia contemporánea que también bebe de técnicas de propaganda que animan a la polarización de opiniones y hacen apología de la violencia islamófoba.

Estos grupos utilizan las redes sociales como medio de difusión de teorías conspiranoicas como “la gran sustitución” que sitúa, de nuevo, al islam y las personas musulmanas como amenaza global. Este estado de situación justifica la generación de políticas de control de la ciudadanía que ponen en jaque el concepto de libertad en favor de la seguridad.

Además, el sistema de justicia penal suele ignorar las intersecciones entre género/etnicidad, apariencia y espacio a la hora de abordar los delitos de odio o, en otras palabras, la islamofobia queda diluida entre otros motivos prejuiciosos del

⁸ Más información en: <https://www.pewresearch.org/religion/2018/10/29/europeos-del-este-y-del-oeste-difieren-en-la-importancia-de-la-religion-su-vision-sobre-las-minorias-y-cuestiones-sociales-clave/>

delito. Esta definición vincula los niveles institucionales de islamofobia con las manifestaciones de actitudes calificables como islamófobas, la visibilidad de la identidad musulmana, definiendo la islamofobia como forma de racismo y xenofobia que sitúa el islam como una amenaza constante (Imran Awan e Irene Zempi, 2018; Ahmed Shaheed, 2021).

La islamofobia se presenta como una amenaza para toda la sociedad y puede afectar también a las personas no musulmanas por asociación, basándose en la percepción de la nacionalidad, el color de piel o la etnia. Por ello, algunas personas expertas prefieren el uso de odio antimusulmán. Según la Organización de las Naciones Unidas, en la declaración de su Secretario General António Guterres sobre el Día Internacional contra la islamofobia (15 de marzo, 2021)⁹, el odio antimusulmán es una tendencia global. Muchos actos de intolerancia no aparecen en las estadísticas, pero degradan la dignidad y nuestra humanidad común. La discriminación nos afecta a todas las personas e impide que las sociedades alcancen todo su potencial.

Con todo, parece que se están dando pasos importantes para una definición global de la islamofobia. Así, el Consejo de Europa y el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas define la islamofobia como “una forma de racismo y xenofobia manifestada a través de la hostilidad, exclusión, rechazo y odio contra los musulmanes, sobre todo cuando la población musulmana es una minoría, algo que ocurre con mayor impacto en países occidentales”.

Los sesenta miembros de la Organización de Cooperación Islámica patrocinaron una resolución que designa el 15 de marzo como Día Internacional de la Lucha contra la Islamofobia. El documento subraya que el terrorismo y el extremismo violento no pueden ni deben asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico. Asimismo, propone un diálogo a nivel mundial sobre la promoción de una cultura de tolerancia y paz, basada en el respeto de los derechos humanos y de la diversidad de religiones y creencias.

Actualmente, existe un amplio consenso en torno a los siguientes indicadores para definir un acto o hecho como islamófobo:

1. La creencia de que el islam es un bloque monolítico, estático y refractario al cambio.
2. La creencia de que el islam es radicalmente distinto de otras religiones y culturas con las que no comparte valores y/o influencias.

⁹ Se puede leer discurso completo en: <https://www.un.org/sg/es/content/sg/statement/2021-03-21/secretary-generals-message-the-international-day-for-the-elimination-of-racial-discrimination-scroll-down-for-french-version>

3. La consideración de que el islam es inferior a la cultura occidental: primitivo, irracional, bárbaro y sexista.
4. La idea de que el islam es, per se, violento y hostil, propenso al racismo y al choque de civilizaciones.
5. La percepción de que en el islam la ideología política y la religión están íntimamente unidos.
6. El rechazo global a las críticas a occidente formuladas desde ámbitos musulmanes.
7. La justificación de prácticas discriminatorias y excluyentes hacia los musulmanes.
8. La consideración de dicha hostilidad hacia los musulmanes como algo natural y habitual.

Esta relación de indicadores (Gordon Conway, 1997) contribuye a un acercamiento a la definición, pero también a una normalización de las prácticas religiosas como un derecho fundamental.

3.1.2.3 Discursos de odio

La definición de discurso de odio también ha estado marcada por las agendas de las organizaciones sociales, instituciones y diferentes organismos. Delimitar el alcance del discurso que atenta contra las personas requiere no olvidar la importancia de la comunicación, de la intencionalidad, del alcance y la consecuencia de un mensaje de odio. Destacamos una definición de trabajo de la UNESCO¹⁰ que plantea que el discurso de odio es “cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad”.

Los discursos de odio son incidentes relacionados con la manifestación del odio contra comunidades o personas concretas; difunden estereotipos negativos sobre éstas y hacen apología de la violencia, incitando ataques contra personas, lugares de culto y represalias contra grupos sociales minoritarios. Alimentan y provocan la constante desinformación sobre las personas víctimas. Sus mensajes, cargados de prejuicios, contribuyen a la estigmatización de colectivos sobre los que recae un

10 Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso del Odio. <https://www.unesco.org/es/countering-hate-speech/need-know>

constante lenguaje despectivo, hiriente y falso. Su incitación a la violencia, al odio, a la hostilidad genera inquietud tanto en el colectivo o personas que lo sufren como en el conjunto de la sociedad que lo soporta. Los actos individuales se convierten, con la propagación constante de esos discursos, en acciones colectivas contra grupos determinados de personas.

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) en su Recomendación nº R(97)20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 30 de octubre de 1997, definió la incitación al odio como, “todas las formas de expresión que propagan, incitan, promueven o justifican el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio basadas en la intolerancia, entre otras, la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”.

Por su parte, la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal, en su artículo 1, determina que el discurso del odio abarca “la incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico», incluyendo las conductas de “apología pública, negación o trivialización flagrante” de crímenes contra la Humanidad”.

Actualmente, buena parte de los discursos de odio se difunden a través de internet. Por esa razón, en el ámbito de los medios de comunicación y las redes sociales, se han adoptado diversas medidas a nivel europeo, entre las que destaca el Código de Conducta de la UE para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet (firmado en 2016 y publicado en español en 2021). Ha sido firmado por las autoridades estatales españolas, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas prestadoras de servicios de alojamiento de datos (YouTube, Facebook, Instagram, Twitter o Microsoft), implicadas, o con competencias, en la lucha contra el discurso de odio.

En respuesta a la alarmante tendencia al aumento de los discursos de odio en todo el mundo, el Secretario General António Guterres puso en marcha la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas contra este tipo de expresiones.

Asimismo, ECRI ha elaborado la Recomendación de Política General Nº 15 de 8 de diciembre de 2015, relativa a la lucha contra el discurso del odio. La Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio determina que “el discurso del odio es una conducta orientada hacia la discriminación sectaria frente a un determinado grupo o sus integrantes. No se sancionan las meras ideas u opiniones, sino las manifestaciones de odio que denotan un desprecio hacia otro ser humano, por el simple hecho de ser diferente. Por lo tanto, el discurso del odio no está amparado por la libertad de expresión, que no puede ser colocada en un plano de superioridad frente a la dignidad de otra persona. La libertad de expresión es un pilar básico del Estado democrático, pero no es un derecho absoluto”.

Según el ordenamiento jurídico español, inicialmente se entiende como discurso del odio “el fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales (...). Puede tener por objeto incitar a otras personas a cometer actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra aquellos a quienes van dirigidas, o cabe esperar razonablemente que produzca tal efecto”.

Otros organismos también se pronuncian al respecto. Así, el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)(2007), órgano que depende de la Dirección General de Atención Humanitaria e Inclusión Social de la Inmigración, de la Secretaría de Estado de Migraciones (Gobierno de España), afirma que este discurso del odio (hate speech) tiene un alcance muy amplio, comprendiendo la propagación, incitación, promoción e incluso, justificación de las actitudes y expresiones de odio racial, antisemita y xenófobo¹¹.

Realizando un análisis histórico a nivel penal sobre discursos de odio, Jon-Mirena Landa Gorostiza (2018) analiza desde un punto de vista crítico las diferencias entre el sistema centroeuropeo y el modelo estadounidense. Plantea que los aspectos fundamentales de la moderna legislación penal anti-odio “hunde sus raíces en la evolución que experimenta la reacción jurídica contra el racismo, el antisemitismo y la discriminación sistemática de colectivos étnicos después de la Segunda Guerra Mundial”. Este autor plantea que desde un inicio se configuran dos modelos de referencia, el modelo centro-europeo de matriz germánica que se apoya en la discriminación de una parte del discurso de odio, y el modelo estadounidense, “que termina por legitimar únicamente agravaciones de pena de delitos base, delitos comunes u ordinarios, cuando éstos se dirigen contra determinados colectivos (*hate crime* en sentido estricto: delitos de odio *con actos*)”(2018, p. 4).

Ambos modelos representan, el estadounidense y el europeo, una mirada opuesta respecto al estándar de criminalización anti-odio emergente de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Precisamente en la década de los 90, mientras que Estados Unidos consolidaba una jurisprudencia en su Corte Suprema que rechazaba los modelos legislativos de criminalización del discurso del odio a favor de agravaciones de pena, Europa apostaba esencialmente por acoger el modelo de delitos de propaganda bendecido, por

11 <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/ejes/delitosodio/index.htm>

cierto, hasta nuestros días, por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En cuanto a nivel nacional, la reforma del CP de 2015 en España redefinió las conductas de incitación al odio y a la violencia para recoger lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC en adelante) 235/2007 de 7 de noviembre, y lo exigido por Europa mediante la Decisión Marco 2008/913/JAI, que impone una nueva interpretación del delito de negación del genocidio, el cual se encontraba tipificado en el artículo 607 del Código Penal.

La nueva regulación tipifica dos grupos de conductas en los discursos de odio (hate speech). De una parte, con una penalidad mayor, las acciones de incitación al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio. De la otra, los actos de humillación o menosprecio contra ellos y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria, sin perjuicio de su castigo más grave cuando se trate de acciones de incitación al odio o a la hostilidad contra los mismos o de conductas idóneas para favorecer un clima de violencia.

Finalmente, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación ha dado un paso definitivo en relación a la atención y protección de las víctimas de discursos e incidentes de odio. Recoge las siguientes obligaciones de los poderes públicos:

Fortalecer las medidas de prevención y fomento de la denuncia de acciones de discriminación, violencia e incidentes y discurso de odio, evitando cualquier espacio de impunidad.

Garantizar la información y asesoramiento a las víctimas a través de servicios telemáticos y presenciales, para realizar una atención integral y multidisciplinar en casos de agresiones, actos de intolerancia o incidentes de odio y de conductas discriminatorias por cualquiera de las causas previstas en la ley; atención que comprenderá el asesoramiento, la asistencia, en especial, la sanitaria, y las medidas sociales tendentes a facilitar su recuperación integral.

Diseñar y poner en marcha en los centros escolares (integrado en los planes de convivencia de los centros docentes), un protocolo específico para la alerta, identificación, asistencia y protección en el caso de acoso escolar en relación con las actitudes de discriminación, de intolerancia e incidentes de odio por cualquiera de las causas que se mencionan en los artículos de esta ley.

Dotar a las organizaciones de la sociedad civil de instrumentos eficaces para intervenir en los distintos ámbitos señalados en la ley.

3.1.3 Denuncia e infradenuncia

La denuncia es la declaración, verbal o por escrito, por la que se comunica a la autoridad pertinente cualquier hecho del que se tenga conocimiento y que pueda ser constitutivo de una infracción penal. La denuncia puede interponerla la víctima o posible víctima, así como toda persona que presencie la comisión de un delito público o que, sin haberlo presenciado, tenga conocimiento de él por otra forma y esté obligado a hacerlo.

3.1.3.1 Definición de infradenuncia

Interponer una denuncia es un paso complejo, envuelto en burocracias diversas y emociones manifiestas. No todas las personas a las que se ha agraviado deciden tomar esta vía, precisamente por los procedimientos que implica. Sin embargo, la escasez de denuncias o la opción por la no denuncia resulta preocupante.

La infradenuncia se convierte así en un fenómeno que necesita ser analizado en profundidad. Se produce normalmente cuando una persona o un grupo concreto sienten que han sido agredidas o violentadas (víctimas de un delito), y por razones de diversa índole deciden no denunciar ante la o las autoridades competentes. Aunque en los últimos años han proliferado los estudios sobre este fenómeno, aún queda mucho por investigar sobre causas y consecuencias de esta ausencia de denuncias.

Las causas por las que no se denuncia pueden ser variadas y complejas. Los factores que confluyen varían constantemente. A las circunstancias personales se unen las colectivas, los contextos individuales, socioeconómicos, las trayectorias vitales. En fin, una casuística amplia y, en ocasiones, difícil de delimitar. No obstante, podemos plantear algunas de las causas que se manifiestan con más insistencia. El miedo a la reacción de la persona agresora juega un papel principal. De la misma manera, las personas agredidas sienten temor a una nueva situación de agresión o/y a la revictimización. Pero también la desconfianza ante las instituciones o la autoridad pueden ser motivos paralizantes que puede generar apatía y desgana. La falta de información, los largos procedimientos legales o experiencias previas negativas pueden conducir a buscar otras alternativas para resarcir el daño causado.

A pesar de los esfuerzos legislativos, tal y como señala la Agencia Europea para la Protección de los Derechos Fundamentales (FRA), existe un número importante de infradenuncias de los tipos penales enmarcados dentro de los delitos de odio, investigando solamente dos de cada diez casos a pesar de su gravedad. A nivel europeo la tasa de infradenuncia se sitúa en torno a un 80% (2019).

En España, la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) del Ministerio del Interior implementó una encuesta sobre delitos de odio, durante el

primer trimestre de 2021. Uno de los resultados de mayor relevancia fue que un 89,24% de las personas encuestadas víctimas de este tipo de delitos no denunció los hechos delictivos, por lo que la infradenuncia es aún superior a la media europea. La infradenuncia y el subregistro de este tipo de conductas han sido escasamente estudiadas a nivel autonómico y, en particular, en aquellas comunidades donde la población musulmana es baja.

Las entidades del tercer sector, ante la insuficiencia de cobertura de los servicios públicos de atención, brindan ese apoyo y acompañamiento en algunos territorios. Un ejemplo lo constituyen las acciones de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes cuyos proyectos, como en el que está enmarcada esta investigación, representan una oportunidad para formar alianzas con administraciones y entidades del tercer sector presentes en esos territorios. Su objetivo es ofrecer herramientas, visibilizar y analizar las causas de la infradenuncia y buscar soluciones en conjunto.

3.1.3.2 Factores relacionados

La regulación de los delitos de odio y de las infracciones administrativas en las que puede desembocar una conducta discriminatoria concreta, envía un mensaje a la sociedad mostrando que el conjunto de la ciudadanía no tolera un comportamiento determinado y que las víctimas que sufran las consecuencias de dichos actos o conductas serán protegidas por el sistema de justicia penal.

Además, en las sociedades democráticas la ciudadanía cede al Estado el derecho de castigar o *ius puniendi*. Y el Estado, de igual forma, está obligado a atender, proteger y restaurar el daño producido a las víctimas. En este sentido, se puede afirmar que, de aplicarse eficazmente la normativa y procedimientos fijados en delitos de odio, más allá de aplicar un mero castigo, el Estado podría contribuir a la mejora de la convivencia pacífica y a incrementar la calidad de vida de las personas, especialmente de las víctimas.

El derecho penal tiene entre sus finalidades proteger aquellos bienes jurídicos que considera que no deben ser lesionados, por ejemplo, la vida, la integridad o el ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, como son la libertad ideológica, religiosa y de culto recogidas en el artículo 16 de la CE. El objetivo principal del derecho penal es evitar que se produzcan actos lesivos contra cualquier bien jurídico que, para el caso de los delitos de odio, supone una afectación a la dignidad, igualdad y no discriminación (arts. 1, 9, 10 y 14 CE). Esto es, valores superiores del ordenamiento jurídico sobre los que se asienta nuestro modelo de convivencia.

Asimismo, el objetivo de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad penales se orienta hacia la reeducación y reinserción social de las personas que cometen los delitos, de conformidad al artículo 25.2 de la CE. Es por ello que la

interposición de una denuncia como acto formal por el cual se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal sancionable, es imprescindible para la entrada en juego de la legislación mencionada, la correcta atención y protección de las víctimas y la reinserción y reeducación de las personas agresoras.

A nivel europeo, la Encuesta de Derechos Fundamentales de 2021 realizada por la FRA señala que percibir un incidente como “no lo suficientemente grave” es una de las razones más comunes que dan las víctimas para no denunciar la violencia física. El 40% de las víctimas lo indica como una razón o una de las razones (dado que las respuestas eran de opción múltiple) para no denunciar. Las víctimas de violencia física también indican que, a menudo, no denuncian el incidente porque pueden solucionarlo ellas mismas (28 %) o sienten que la policía no hará nada al respecto (18 %).

Actualmente, en nuestro país no existen datos sobre la infradenuncia en casos de delitos de odio por discriminación islamófoba. La Encuesta de Victimización por Delitos de Odio, realizada en 2021 por el Ministerio del Interior, registra 437 encuestas dirigidas a toda la población española que ha sido o se ha sentido víctima de un delito de odio por cualquier motivo en los últimos cinco años. El informe resultante explora elementos tan relevantes como la percepción y el impacto del daño en las víctimas, así como el trato recibido por parte de la policía, pero no aborda específicamente las razones de la infradenuncia.

El Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para los delitos de odio y conductas (2020) que vulneran las normas legales sobre discriminación, señala como elementos que disuaden a las víctimas a la hora de interponer una denuncia, los siguientes:

- El convencimiento de que todo es inútil.
- La desconfianza o miedo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- El miedo a posibles represalias, intimidación, y una victimización secundaria.
- La falta de conocimiento de la ley.
- La vergüenza.
- La negación de la existencia de la motivación subyacente al hecho.
- El miedo a desvelar su orientación sexual, filiación étnica, religiosa o política.
- El temor a sufrir un arresto y/o la extradición.
- Los problemas de comunicación y desconocimiento de la lengua.

La última Memoria de la Fiscalía General del Estado resalta como “hecho incuestionable” la infradenuncia en los casos de delitos de odio y reconoce que los datos que puede ofrecer el sistema de justicia “no van a reflejar con fidelidad la realidad y entidad del fenómeno (...) al ser (...) datos parciales sobre aquellos supuestos que sí que han sido denunciados y han accedido a la jurisdicción” (2023, p. 1112).

La Fiscalía, haciéndose eco de otros informes, señala como principales causas de la

infradenuncia de los delitos de odio, las siguientes:

- Temor, en un doble sentido, por un lado, a posibles represalias por la denuncia o ante el riesgo de reiteración del delito y, por otro, temor a revelar o a que trascienda esa condición personal que ha motivado el ataque.
- Desconocimiento en los afectados, también desde dos puntos de vista, en el sentido de no ser conscientes de qué conducta de la que han sido víctimas puede ser constitutiva de delito y en el de desconocer dónde o cómo acudir a denunciar.
- Falta de confianza en las instituciones y en el sistema procesal penal, en que la denuncia sea debidamente atendida y los hechos no sean minimizados, la investigación resulte eficaz y la respuesta penal efectiva.

Adicionalmente, la inestabilidad procesal de muchas de las víctimas (personas extranjeras, en situación administrativa irregular, en situación de exclusión social que regresan a sus países de origen o que no son localizadas durante el proceso), impide la denuncia o genera retraso en su interposición.

3.1.3.3 Proceso de interposición de una denuncia

Interponer una denuncia no es un proceso sencillo. Queremos resaltar en este apartado los pasos necesarios que las víctimas tienen que emprender en el caso de decidirse a acudir a un centro de denuncia.

Para interponer denuncia, la víctima o posible víctima de delito de odio puede dirigirse a distintos organismos. En primer lugar, autoridades policiales de cualquier clase, esto es, una comisaría de Policía de ámbito municipal, autonómico o nacional o cuartel o dependencia de la Guardia Civil. Igualmente, se pueden poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía especializada en delitos de odio de la provincia, o bien en el Juzgado de Instrucción o de Guardia correspondiente, sobre todo si la persona se encuentra en situación irregular y le da miedo acudir a las autoridades policiales.

Es fundamental que antes de denunciar, la víctima o posible víctima de delito de odio se asesore jurídicamente sobre sus derechos, las consecuencias de la denuncia, del proceso penal y posibilidades de éxito y, con toda la información, decida si realmente quiere interponer una denuncia.

Para su interposición, la víctima o posible víctima deberá identificarse mediante la mención de sus datos personales en el escrito de denuncia o la exhibición de su documento de identidad, pasaporte, permiso de conducir u otro documento similar. Debidamente expondrá los hechos que estime que pudieran ser delictivos

y cuantos datos disponga respecto del hecho denunciado y de las personas que hayan intervenido en él. Deberán describirse en orden cronológico con el máximo detalle. Esto incluye (i) el lugar y la fecha de los hechos, (ii) la descripción del autor, por ejemplo, vestimenta, tatuajes, relación con grupos ultras o colectivos hostiles, banderas o símbolos que portaba, (iii) las expresiones y comentarios del autor, lo más exacto que sea posible, y si estas acciones ocurrieron en fechas conmemorativas o cerca de lugares de culto o espacios frecuentados por colectivos potencialmente vulnerables, (iv) existencia de agresiones físicas o amenazas.

Toda esta información va a resultar fundamental para que en un momento posterior puedan considerarse los hechos como delito de odio, así como cualquier otra cuestión relevante para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, además de la declaración de los hechos, también tendrá que hacerse mención de las pruebas. Estas pueden consistir en parte médico de lesiones, en su caso, incluido parte de ansiedad, fotografías, videos, capturas de pantalla, testigos, etc. Por último, se firmará la denuncia y se solicitará un resguardo justificativo de haberse formalizado la denuncia.

El testimonio oral presentado ante las autoridades policiales es privado, salvo que la víctima desee lo contrario, que, en ese caso, podrá estar acompañada en el momento de la denuncia. La información sobre los derechos que le asisten debe ser facilitada a la víctima desde un primer momento, de manera detallada y comprensible. La naturaleza del delito de odio y/o la situación personal de las víctimas las coloca, en muchas ocasiones, en una situación de desprotección. Por ello, en la medida de lo posible, la declaración se tomará en un lugar que garantice privacidad y respete su intimidad. La víctima podrá estar acompañada por una profesional del derecho o persona de confianza que designe durante su toma de declaración.

Asimismo, se informará a la víctima o posible víctima de delito de otros servicios disponibles, como las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del delito correspondiente y organizaciones del tercer sector especializadas en el apoyo y atención a víctimas de discriminación. Igualmente, se informará que tiene derecho a intérprete. Acerca de la posibilidad de mostrarse parte en el proceso, interviniendo en él y ejercitando las acciones civiles y penales que procedan o solamente unas u otras, según le conviniere. Igualmente, respecto de la posible obtención de la justicia gratuita si concurren las circunstancias que establece la ley. Y sobre el derecho de lograr la reparación de los daños que como consecuencia de él hubiere sufrido y de la indemnización del perjuicio causado.

La denuncia interpuesta ante alguna comisaría de Policía, ya sea de carácter nacional, autonómico o local, o en un cuartel de la Guardia Civil, normalmente darán lugar a una investigación previa por parte de dichas autoridades policiales con el fin de comprobar los hechos y de aportar las declaraciones de los testigos u otras diligencias que el personal funcionario actuante estime necesario para tal fin. Asimismo, lo comunicarán inmediatamente a la autoridad judicial o al representante del Ministerio Fiscal, si pudieran hacerlo sin cesar en la práctica de las diligencias de

prevención. Si no es así, lo harán en cuanto terminen las mismas. La Policía Judicial comunicará al denunciante que, en caso de no ser identificado el autor o autora en el plazo de setenta y dos horas, las actuaciones no se remitirán a la autoridad judicial, sin perjuicio de su derecho a reiterar la denuncia ante la fiscalía o el Juzgado de Instrucción.

En la elaboración del atestado policial se reflejarán los indicadores de polarización en las diligencias elaboradas. Estos son el conjunto de indicios que deben ser recopilados e incorporados al atestado policial para dotar a fiscales y jueces de suficientes indicios racionales de criminalidad sobre la comisión de un delito de odio:

- La percepción de la víctima.
- La pertenencia de la víctima a un grupo potencialmente vulnerable.
- Discriminación y odio por asociación.
- Expresiones o comentarios del autor o autora (racistas, xenófobos, homófobos, etc.)
- Estética del autor o autora, tatuajes, vestuario.
- Propaganda, estandartes, banderas, pancartas extremistas o radicales.
- Antecedentes policiales del autor o autora.
- Que el incidente haya ocurrido cerca de un lugar de culto, un cementerio o establecimiento de un colectivo potencialmente vulnerable.
- Pertenencia o relación del autor o autora con grupos ultras.
- Relación de la persona sospechosa con grupos o asociaciones caracterizadas por su odio, animadversión u hostilidad contra determinados colectivos.
- Aparente gratuidad de los actos violentos.
- Enemistad entre grupos de víctima y autor o autora.
- Fecha significativa para la comunidad o colectivo vulnerable.
- Fecha que conmemora un acontecimiento o constituye un símbolo para el autor o autora.
- Información relevante sobre el infractor en fuentes abiertas de información como internet, redes sociales, foros, grabaciones, etc.

El atestado se remitirá al Fiscal Delegado Provincial para los delitos de odio y contra la discriminación, aún sin autor conocido. Si hubiera encartados menores de edad en las diligencias, se dará cuenta, además, a la Fiscalía de Menores, y se comunicarán al Juzgado de Instrucción correspondiente los hechos investigados.

Las denuncias presentadas ante la Fiscalía especializada en delitos de odio de la provincia dará lugar a que este mismo órgano efectúe por sí mismo ciertas comprobaciones o a que encomiende a las fuerzas policiales la práctica de alguna investigación inicial sobre los hechos denunciados y, tras ella, si el Fiscal entiende que existen indicios de una infracción penal, remitirá toda la documentación al Juzgado competente.

Al llegar al Juzgado, el Juez examina su contenido y decide qué actuaciones se deben llevar a cabo. Una vez practicadas dichas diligencias de investigación, puede acordar:

1. El archivo: cuando estime que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción penal alguna.
2. El sobreseimiento provisional: cuando, siendo los hechos denunciados aparentemente constitutivos de una infracción penal, no se ha podido identificar o localizar a su supuesto responsable, hasta tanto éste sea hallado.
3. Seguir un procedimiento penal, distinto según la gravedad y características del hecho denunciado, si considera que el hecho denunciado es inicialmente constitutivo de una infracción penal atribuible a una o varias personas determinadas.

Algunos análisis de organizaciones que trabajan con población musulmana destacan la lentitud, complejidad y desconocimiento de los procedimientos judiciales (Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, 2023b; UCIDE, 2022), tanto para interponer una denuncia como para iniciar cualquier otro proceso. Sin duda, la falta de información es uno de los obstáculos en la reivindicación de los derechos. En este caso, el desconocimiento, pero también el miedo a las consecuencias o al control durante el proceso toman especial relevancia.

Las teorías en torno al miedo y al control se han sucedido en todos los campos del saber. Uno de los teóricos y analistas sobre el funcionamiento del sistema es el lingüista Noam Chomsky para quien “el sistema social está adquiriendo una forma en la que descubrir lo que quieres hacer es cada vez menos una opción, porque su vida es demasiado estructurada, organizada, controlada y disciplinada” (2005, s.n.). Esto podría explicar por qué los casos de infradenuncia se suceden, por qué el miedo al control, a no ser escuchado, al prejuicio y al estereotipo con el que deben convivir algunas personas víctimas, supone un verdadero obstáculo en la interposición de una demanda como vehículo para la reparación del daño.

3.1.4. Justicia restaurativa y reparación del daño

En relación a la vulneración de los derechos fundamentales, destacamos la justicia restaurativa como una opción viable para poder resarcir a la persona que ha sufrido el daño. Este enfoque restaurativo está pensado y orientado hacia las personas víctimas, esto es, hacia la restitución del derecho que ha sido vulnerado y hacia la garantía de no repetición como vía esencial del proceso.

La justicia restaurativa, como se verá más adelante, va más allá de la experiencia y resarcimiento del daño a nivel personal. Busca también que la comunidad comprenda el delito, lo que genera en las personas y lo que supone para el conjunto de la sociedad. Es una práctica que invita a las personas implicadas a participar voluntaria y activamente en la resolución del conflicto. No es sencillo para la persona agredida. Sin embargo, abre la oportunidad de sacar el delito de lo personal, para

visualizar el problema de forma colectiva. En los casos de delitos de odio, permite medir también el grado de cohesión y fortaleza de una comunidad.

La práctica restaurativa nos permite atender al daño específico que sufre una persona, pero también alerta de otros posibles abusos y vulneración de otros derechos fundamentales. Basándonos en que la justicia penal es un proceso rehabilitador para la reinserción de las personas implicadas, ocurre que la que ha sido perpetrada, a veces, se ve implicada en un proceso de doble victimización; esta segunda hace referencia a las situaciones a las que se enfrentan durante el proceso de denuncia o el judicial. Además, se ha observado que muchas personas migrantes han normalizado la discriminación, hecho que contribuye a la infradenuncia, como ya se ha explicado.

Atendiendo a este marco, la justicia restaurativa busca una responsabilidad colectiva frente a la individual de la justicia punitiva actual. De esta forma, esta justicia centra la intervención en la víctima, la persona perpetuadora del delito y la comunidad, donde interviene el Estado en sus diferentes representaciones.

En este proceso prima la comunicación y la humanización, a fin de atender los intereses y las necesidades de todas las personas implicadas. De esta forma, se pretende restaurar el tejido social de forma solidaria bajo el amparo del Estado. Este enfoque de intervención implica a toda la comunidad como víctimas secundarias, sin olvidar la responsabilidad activa de la persona ofensora que está dispuesta a restaurar el daño cometido.

Siguiendo el gráfico de Ted Wachtel (2013) que categoriza las tipologías de justicia restaurativa atendiendo al grado de implicación de las partes, esto es, parcial, principal o completamente restaurativo, observamos que esta última ha de cumplir las siguientes características:

- La participación de todas las partes es voluntaria.
- Se requiere una preparación previa al encuentro directo entre las principales partes involucradas.
- Cuando no es posible realizar encuentros directos entre víctimas y personas ofensoras, se pueden realizar encuentros indirectos o con víctimas sustitutas.
- Es conveniente que quienes guían y supervisan estos procesos sean personas facilitadoras certificadas.
- Quien facilita el proceso no impone acuerdos o soluciones.
- La generación de un diálogo respetuoso entre las personas participantes donde cada una pueda contar su verdad, su historia, y su experiencia es un elemento fundamental.

- En los encuentros en los que participan las personas que han causado algún daño, es requisito que reconozcan, por lo menos, algún grado de responsabilidad.
- La atención se centra en los hechos y no en la estigmatización de las personas involucradas.
- Puede existir una participación activa de la comunidad afectada por la ofensa, como víctimas indirectas, ya sea representada por organizaciones de la sociedad civil o personas respetadas por la comunidad donde hayan ocurrido los hechos.

Los principios básicos que rige la justicia restaurativa, recogidos en la Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal, y que pueden utilizarse como marco para su análisis, son:

- Participación de las personas implicadas. Debe permitirse que las partes participen activamente en la resolución del delito
- Reparación del daño. Las respuestas derivadas de la justicia restaurativa deben estar principalmente orientadas a abordar y reparar el daño que causa el delito a los individuos, a las relaciones y a la sociedad en general
- Voluntariedad. En este sentido, sólo debe aplicarse si las partes dan su consentimiento libremente para ello, habiendo sido plenamente informadas con antelación sobre la naturaleza del proceso y sus posibles resultados y repercusiones, como el impacto, si lo hubiere, que el proceso de justicia restaurativa puede tener en futuros procesos penales. Las partes podrán retirar su consentimiento en cualquier momento durante el proceso.
- Diálogo deliberativo y respetuoso
- Igual preocupación por las necesidades y los intereses de las partes implicadas
- Equidad procesal
- Acuerdo colectivo y basado en el consenso
- Orientación hacia la reinserción y el logro de un entendimiento mutuo
- Evasión de la dominación

La justicia restaurativa es un enfoque para resolver conflictos que, de diversas formas, involucra a la víctima, a la persona infractora, a las redes sociales, a las instituciones judiciales y a la comunidad. Los fundamentos en los que se apoyan los

programas de esta justicia conllevan la premisa de que la conducta delictiva no solo infringe la ley, sino que también causa daño a las víctimas y a la comunidad. En aras de abordar las consecuencias del comportamiento delictivo debe, siempre que sea posible, involucrar tanto a quien comete la infracción como a las partes afectadas, proporcionando la ayuda y el apoyo necesarios.

El objetivo esencial se centra en reparar el daño causado, responsabilizando a los delincuentes por sus acciones y, con frecuencia, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. El hecho de que confluyan todas las partes se debe al énfasis en la construcción de relaciones y la reconciliación, así como en el desarrollo de acuerdos que satisfagan a las mismas. En este sentido, lo que se pretende es abordar las necesidades de todas las personas involucradas y promover la reconciliación y la reintegración social.

A nivel europeo la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, presenta un acuerdo para indemnizar a las víctimas de delitos, pero bajo el amparo de pasar de un modelo basado en la compensación a otro basado en la reparación. Vemos que la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, como “las conferencias de grupo familiar y los círculos de sentencia, pueden ser de gran ayuda para la víctima, pero requieren garantías para evitar toda victimización secundaria y reiterada”.

También en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en sus principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (2002), se enumeran distintas máximas y garantías de justicia restaurativa. Lo considera útil en cualquier etapa del proceso y estima necesario contar con el consentimiento libre e informado de las partes, la necesidad de un encuentro entre la víctima y victimaria, tener en cuenta la desigualdad de las posiciones y diferencias culturales, derecho a información, asesoramiento letrado o traducción e interpretación. En el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas un proceso restaurativo se define como “todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador” (2006).

En virtud de la Organización de las Naciones Unidas, las bases subyacentes de la justicia restaurativa son:

- La respuesta al delito debe reparar tanto en lo posible el daño sufrido por la víctima.
- Las personas delincuentes lleguen a entender que su comportamiento no es aceptable y que tiene consecuencias reales para la víctima y la comunidad.

- Los delincuentes pueden y deben aceptar la responsabilidad por sus acciones.
- Las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en determinar la mejor manera para que el delincuente repare los daños.
- La comunidad tiene la responsabilidad de contribuir en el proceso.

La Resolución ECOSOC 2002/12 de la ONU marcó los principios básicos para la aplicación de dichos programas de justicia restaurativa en el ámbito penal. Su artículo 6 establece la posibilidad de utilizar esta herramienta en cualquier etapa del proceso penal, y en consecuencia, dando pie a su uso en la fase de ejecución. Específicamente el artículo 6 se expresa en los siguientes términos, “los programas de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional”.

Según reconoce el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su Recomendación CM/Rec(2018)¹², dirigida a los Estados miembros, la justicia restaurativa puede complementar los procesos penales tradicionales o puede aplicarse como alternativa a estos. Además, es un método mediante el cual se pueden identificar y satisfacer las necesidades e intereses de las partes de manera equilibrada, justa y en un clima de colaboración. Igualmente, reconoce el interés legítimo de las víctimas por hacerse oír con más fuerza en relación con la respuesta a su victimización, por comunicarse con la persona ofensora y por conseguir la reparación y satisfacción en el contexto del proceso de justicia. Asimismo, entiende la importancia de suscitar el sentido de la responsabilidad entre las personas ofensoras y brindarles oportunidades de reparar el daño causado, que podría favorecer su reinserción, permitir el desagravio y el entendimiento mutuo, y fomentar el desistimiento de cometer delitos. Por último, señala con vehemencia que la justicia restaurativa puede aumentar la concienciación sobre el importante papel que desempeñan los individuos y las comunidades a la hora de prevenir el delito y los consiguientes conflictos y responder ante estos.

A la hora de aplicar la justicia restaurativa, la Recomendación anteriormente mencionada señala, en primer lugar, que esta justicia no debe diseñarse ni aplicarse para favorecer los intereses de la víctima o del ofensor por encima de los del otro. Más bien, proporciona un espacio neutral en el que se anima y se apoya a las partes para expresar sus necesidades y que éstas sean satisfechas en la medida de lo posible. En segundo lugar, debe prestarse de manera confidencial. En este sentido, los debates en el contexto de la justicia restaurativa no pueden utilizarse

12 <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Normativa-y-jurisprudencia/Normativa-europea/Recomendacion-CM-Rec-2018-8-del-Comite-de-Ministros-a-los-Estados-miembros-en-materia-de-justicia-restaurativa-penal>

posteriormente, excepto si lo acuerdan las partes afectadas. En tercer lugar, debe ser un servicio de interés general. El tipo, gravedad o ubicación geográfica del delito no deben, por sí mismos, y a falta de otras consideraciones, impedir que se ofrezca esta herramienta a las víctimas y a quien ha ofendido. Y por último, las autoridades y profesionales del Derecho pertinentes deben facilitar a las víctimas y las personas ofensoras suficiente información para sean ellas mismas quienes decidan si desean o no participar en los procesos de justicia restaurativa. De esta manera, en cualquier momento se puede remitir al proceso penal, así que se permite la *re-auto-remisión* a un servicio de justicia restaurativa.

Este recurso puede darse en diversos niveles (i) dentro del ámbito comunitario enfocado en la prevención del delito, aumento de la cohesión social y desjudicialización, (ii) intrajudicial, que se centra en la reparación y la reinserción antes de la sentencia y, (iii) en ejecución penal, dándose tanto la reparación como la reinserción durante el cumplimiento de las penas.

En nuestra Carta Magna, el artículo 25.2 prevé que las penas “estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”. En el ordenamiento jurídico penal español se ha instaurado principios directamente derivados del principio de justicia restaurativa en las siguientes disposiciones:

- Artículo 21.5 del CP: son circunstancias atenuantes la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o a disminuir sus efectos en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del juicio oral.
- Artículo 21.4 del CP: perfila igualmente como atenuante la de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
- Artículo 80 y siguientes del CP: regula la suspensión de las penas privativas de libertad, estableciendo que los jueces o tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años mediante resolución motivada.

Inmerso en las conductas típicas, como el recogido en el artículo 314 del CP, que tiene que ver con la discriminación en el ámbito laboral, también se evidencia los principios de justicia restaurativa. En el mismo tipo penal se establece que “quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión.... y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses”. El artículo mencionado enfatiza la necesidad de reparación del daño, que de otro modo, se castiga con pena de prisión o multa. Concretamente, encontramos la regularización específica de la figura de la justicia restaurativa en el artículo 15.1 del Estatuto de la Víctima que

establece que “las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen”.

El reglamento que se menciona en el artículo anterior es el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito ordena, de forma más extendida, los derechos de las víctimas de delitos y regula las oficinas de asistencia a las víctimas. Específicamente detalla que “entre las funciones de las oficinas se recogen también aquellas relativas a las medidas de justicia restaurativa, como parte de la necesaria asistencia a las víctimas”. Como funciones específicas, se resalta el deber de informar sobre la posibilidad de utilizar la justicia restaurativa, la proposición al órgano judicial la aplicación de la mediación penal cuando lo considere beneficioso para la víctima y el apoyo en las actuaciones relacionadas con los servicios de mediación extrajudicial. La información será, en su caso, de la mediación, pero también de otras medidas de justicia restaurativa contempladas.

El requisito previsto en el punto a) es un requisito que para la reparación de las víctimas resulta imprescindible. Ese reconocimiento del hecho causado y del daño producido en muchas ocasiones es más valioso, puesto que ayuda a liberar emoción negativa y recuperar equilibrio emocional, además de la posible indemnización que puedan obtener. Asimismo, la participación activa por parte de las víctimas en el proceso que les afecta directamente suele ser muy grato.

Siguiendo con el artículo 15 del Estatuto de la víctima, se señala que los debates que se llevan a cabo en los procedimientos de mediación serán confidenciales y estipula la prohibición de ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Quedan sujetos al secreto profesional los profesionales y mediadores que participan en los procedimientos de mediación, así como las manifestaciones realizadas en el ejercicio de su función.

Por último, admite la posibilidad de revocación del consentimiento, tanto de la víctima como del infractor y, en cualquier momento, para participar en el procedimiento de mediación.

Actualmente, en el Estado español todavía está pendiente una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que efectúe una regulación completa de la mediación penal considerando que ya se recurre a la misma acudiendo a las normas que permiten la conformidad y la reducción de la pena por reparación del daño.

Para poder participar en proyectos de mediación, los órganos judiciales necesitarán, previamente a su incorporación:

- Contar con la colaboración institucional (comunidades autónomas, ayuntamientos, universidades, colegios de abogados, etc.), que permita presupuestariamente contar con un acreditado grupo de profesionales de la mediación, así como dotar de un lugar adecuado para la celebración de los encuentros.

- Contar con el interés y acuerdo de la Fiscalía en la participación del proyecto.

- Comunicar al Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial, su voluntad de participar en el proyecto.

Cuando se trata de delitos perpetrados por menores (de 14 a 18 años de edad), la mediación está expresamente normada como medio para alcanzar la reeducación del menor. Los equipos encargados de llevar a cabo las mediaciones son los equipos de apoyo de la Fiscalía de Menores, aunque también puede realizarse por organismos de las comunidades autónomas y otras entidades como determinadas asociaciones especializadas en esta materia.

Como vemos, la única medida de justicia restaurativa mencionada en el ordenamiento jurídico, a nivel estatal, de forma específica y que funciona como vía predominante es la mediación, relacionada habitualmente con delitos menos graves. Sin embargo, sí que están recién contempladas otras formas de justicia restaurativa como conferencias restaurativas y círculos restaurativos, que veremos más adelante, a nivel autonómico, en la Ley Foral 4/2023 de Navarra, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias. La mediación es el método propuesto desde el ámbito europeo como en la decisión Marco del Consejo de la Unión Europea (2001/220/JAI) relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. En este sentido, en su artículo 10 establece “que los estados miembros procurarán impulsar la mediación en causas penales y velarán porque pueda tomarse todo acuerdo entre víctima e infractor con motivo de la mediación”.

La Organización de las Naciones Unidas observa que la mediación tiene más posibilidades de éxito si las víctimas y las personas delincuentes se encuentran físicamente, permitiéndoles expresar sus emociones directamente y comprender mejor la situación. Con la asistencia de una persona mediadora capacitada, pueden llegar a un acuerdo que ofrezca un cierre satisfactorio para ambos. Normalmente, en la mediación cada parte se reúne por separado antes del encuentro cara a cara para preparar dicho encuentro y asegurar que la víctima no sufra una nueva victimización y que la persona delincente asuma su responsabilidad y quiera sinceramente reunirse con la víctima. Al final, a pesar de los beneficios potenciales de una reunión cara a cara facilitada, el contacto directo entre la persona víctima y la persona delincente no siempre es viable o deseado por la primera. Los procesos de mediación indirecta, en los cuales el facilitador se reúne con las partes de manera sucesiva y por separado, son también una opción.

Asimismo, en relación con lo anterior, manifiesta que, en la mediación entre víctima y delincente, a las víctimas a menudo se les ofrece la ayuda y el apoyo necesarios, así como información detallada sobre la sanción y las opciones de resolución o acuerdos restaurativos. Se les permite expresar ante la persona agresora cómo les afectó el delito y solicitar información sobre el mismo. Este proceso busca, en la

medida de lo posible, reparar y compensar las pérdidas de las víctimas. La mediación no siempre implica un encuentro directo entre ambos. Pero cuando ocurre, la víctima suele hablar primero para fortalecer su posición. La persona mediadora facilita que ambas partes lleguen a un acuerdo que satisfaga sus necesidades y resuelva el conflicto. Si el proceso tiene lugar antes de la sentencia, el acuerdo alcanzado puede ser enviado al tribunal para ser considerado en la sentencia o en las condiciones de la orden judicial.

A nivel autonómico se están poniendo en marcha otras estrategias restaurativas. En Cataluña, la Conselleria de Justicia ha presentado la Estrategia Justicia Restaurativa 2030, apostando por legislar y universalizar esta justicia. En Navarra, ha dado un paso más con la aprobación, en 2023, de la ya mencionada Ley Foral de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias. En este sentido, el Servicio de justicia restaurativa de Navarra asume los casos que le sean derivados por el órgano judicial competente, en cualquier fase del proceso penal, en delitos de cualquier tipología y gravedad, excepto aquellos prohibidos expresamente, de acuerdo con la legislación procesal y sustantiva vigente. Hay que tener en cuenta que, actualmente, todavía no se ha aprobado el reglamento de desarrollo de dicha ley.

Como ya hemos señalado, esta ley también contempla métodos de justicia restaurativa diferentes a la mediación, como las conferencias y círculos restaurativos, también avalados por la Organización de las Naciones Unidas. Esto se debe en parte a diferencias en la interpretación del conflicto y a diferentes perspectivas sobre cómo abordar y resolver los conflictos.

Cabe mencionar que, tanto a nivel administrativo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que permite finalizar el proceso administrativo mediante acuerdos, pactos o convenios, como a nivel civil y mercantil con la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, utilizan los principios de justicia restaurativa en sus procesos.

El fin último de la justicia restaurativa debería ser reparar el daño causado a la víctima, pero también revisar las causas por las que se produce un delito. Aunque tradicionalmente se ha optado por el castigo a la persona culpable, es decir, una justicia más punitiva, parece que estas medidas no están resolviendo el conflicto ni las causas del mismo. Es aquí donde se precisa un enfoque distinto; una perspectiva que centre los esfuerzos en reforzar las relaciones entre las personas de una comunidad y resolver colectivamente las tensiones que éstas pueden generar. Así, la resolución colectiva coloca sobre la mesa herramientas que invitan al diálogo y al encuentro con el fin último de promover la convivencia pacífica, la tolerancia, el entendimiento y el respeto a la diversidad.

3.1.5. Sociedad y Comunidad. Procesos de identidad y pertenencia

Podemos entender el concepto de comunidad como un espacio físico, un lugar al que llegar y cobijarnos. Forma parte de un entorno amigable y es, quizá, una representación del tipo de mundo que nos gustaría habitar, es decir, un espacio físico de refugio.

Etimológicamente, comunidad proviene del latín, *munus*, que significa personas unidas por un lazo de intercambio. Según Outhwaite (2008), la modernidad occidental supuso el desplazamiento de la comunidad a la sociedad. El lazo social ya no quedaba garantizado por la pertenencia estable y permanente a un grupo específico. En cambio, la modernidad implicó una progresiva individualización de la vida social, que hoy nos enfrenta a problemáticas como el debilitamiento de los lazos sociales o la soledad no deseada. La comunidad es lo que nos une, “lo que amalgama la variedad de las perspectivas y los comportamientos, sin perder la riqueza de la otredad que esas diferencias manifiesta” (De La Aldea, 2019, p.28).

La palabra comunidad, sostiene Zygmunt Bauman, “produce una buena sensación: sea cual sea el significado de comunidad, está bien “tener una comunidad, estar en comunidad” (2006. p. 5). Crear espacios comunitarios exige compromiso y una visión colectiva del mundo. Requiere repensar el mundo más cercano en el que habitamos, es decir, nuestro barrio, nuestra comunidad vecinal o nuestra organización.

Destaca la filósofa Patricia Manrique que el sentido de *communitas* es “estar com-prometido por esa expropiación de la subjetividad que vincula al otro/a/e. No reafirma al sujeto, sino que lo descentra, lo fuerza a salir de sí mismo” (2020, p. 98). El ser humano no puede desligarse de ese sentirse parte de esos “vínculos que nos arrojan a las demás, que nos afectan” (2020, p. 98). Subyace a la idea de comunidad o *communitas* el concepto de *co-obligación*, de exposición ante otras y con otras, el trabajo compartido, la responsabilidad y la obligación que nos auto-imponemos de ayudar, apoyar y sostener a la otra por el mero hecho de ser parte o pertenecer a esa comunidad humana.

La filósofa Marina Garcés también entiende la comunidad *desde el nosotros*. En su concepción del mundo común, “una vida humana, única e irreductible no se basta nunca a sí misma. Lo dice nuestro cuerpo, su hambre, su frío, la marca de su ombligo, vacío presente que sutura el lazo perdido. (...). Lo dice nuestra imaginación, capaz de componerse con realidades conocidas y desconocidas para crear otros sentidos y otras realidades” (2013, p. 29). Se entiende entonces al ser humano como “algo más que un ser social; su condición es relacional en un sentido que va mucho más allá de lo circunstancial: el ser humano no puede decir yo sin que resuene, al mismo tiempo, un nosotros” (2023, p.29). Muchas organizaciones han desarrollado y construido sus acciones en torno a la idea de comunidad, de lo comunitario, de vivir en común.

Ligado al concepto de comunidad encontramos el concepto de participación. Así,

una de las estrategias para construirnos e identificar las situaciones de desigualdad y de opresión es participando activamente en los procesos que nos afectan. La participación popular es estar en el centro de la vida, en la vida humana completa, en la vida donde se respira sentimiento de comunidad, ahí “donde se compartan valores humanos superiores” (Jose Luis Coraggio, 1989, p. 2).

La participación es una estrategia que crea espacios de libertad. No se puede superar la desigualdad, sea del tipo que sea, si no se dan esos espacios, si no hay una acción articulada y desde abajo. Para Leonardo Boff, sólo se puede hablar de justicia social si se dan transformaciones reales en las estructuras sociales y culturales de un país. Y es “con la participación del pueblo como se va construyendo y articulando ese campo abierto de las libertades sociales” (citado en Ciucci, 2015, párr. 2). Y sólo así se superan las desigualdades, para superar y vencer los discursos de odio, sólo de esta manera se construye de forma colectiva, sólo así hay posibilidades para la liberación de los pueblos.

3.1.5.1 Pertenencia

Sin duda, una estrategia que nos invita a pensar en el concepto de pertenencia e identidad como partes indisolubles de la participación y la comunidad.

Hablamos del sentido de pertenencia desde la necesidad del vínculo, que fortalece el sentimiento de ayuda mutua. Somos seres sociales, que necesitan de la colectividad para poder desarrollar la vida propia y seguir alimentando la vida colectiva.

El sentido de pertenencia, de arraigo y de vínculo es generador de cohesión. Nos conecta con el entorno que habitamos o nos gustaría habitar. Sentirnos parte de una organización, una comunidad o un barrio nos permite saber que compartimos valores, ritmos, experiencias comunes. Es la necesidad de mantener una cohesión social y vital para desarrollar nuestro yo personal y colectivo.

Hablar de pertenencia nos conduce a otros conceptos como el de cooperación, el de corresponsabilidad y el de comunicación. Tres columnas que ayudan a comprender por qué los seres vivos necesitamos pertenecer, por qué sin la cooperación entre todas las personas de una comunidad no sería posible la vida y por qué la corresponsabilidad ayuda a edificar sociedades que cuidan y protegen.

Si bien es cierto que las duras situaciones vividas en colectivo generan ese sentimiento de unidad y de pertenencia, también dificultan, de una manera u otra, la crítica hacia ese colectivo, organización o barrio.

Las personas que son acogidas en una determinada comunidad son reacias a la crítica de la comunidad de acogida. Por tanto, en ocasiones nos encontramos con espacios participativos acogedores, pero en sociedades reacias a otorgar derechos

— como el derecho construir una comunidad propia - . Ninguna crítica o denuncia será posible si las personas sienten el peso de la comunidad o sociedad que acoge.

3.1.5.2 Identidad

Creamos nuestra identidad a través de ese *sentirnos parte* de un grupo social. Así, construimos esa identidad personal a través de lo colectivo, con diferentes estrategias. Una de ellas puede ser la confrontación, “de hecho, puede entenderse la identidad como ese mismo proceso por el cual la multiplicidad, la contradicción y la inestabilidad de la subjetividad se significa como dotada de coherencia, continuidad y estabilidad; como poseedora de un núcleo —un núcleo en constante cambio, pero un núcleo, al fin y al cabo—que se enuncia en un momento dado como el *Yo*” (Avtar Brah, 2011, p. 152). Se entenderían así las identidades que se unen frente a un agresor común, como puede ocurrir con las poblaciones indígenas amenazadas de desalojo.

La construcción de la identidad pasa por etapas diferentes, con dinamismos distintos que aceleran o ralentizan la capacidad de las personas de construirse, reconstruirse o deconstruirse. No es un proceso lineal. Presenta pautas que transitan en la percepción que una persona tiene del grupo y de sí misma.

El sentimiento de solidaridad refuerza la confianza y sostiene la identidad (Benjamín Tejerina, 2005), no sólo rebaja esos riesgos e incertidumbres frente a la acción, también es motor y reproducción de redes aún mayores que consolidan la identidad de grupo.

Por otra parte, lo que denominamos identidad individual, señalan Benjamín Tejerina y Joseba García, es una composición de diferentes procesos. Nos identificamos con el medio en el que nos desenvolvemos y al mismo tiempo, afirman estos autores, “somos identificados por éste. La sociedad nos define y clasifica en función de nuestro sexo, edad, origen o clase social. Cuando somos identificados de alguna de estas formas nos reconocemos como el sujeto al que corresponden dichas identidades” (2018, s.n.). Otro elemento de esa definición estaría en la identificación con nuestros grupos cercanos tanto familiares, como laborales o como militantes. Nos identificamos con el medio y las personas que lo forman en una interacción constante como seres sociales que somos.

Así pues, la identidad se crea y se desarrolla de forma colectiva. La existencia y el reconocimiento mutuo entre los miembros conforman la identidad de grupo que se verá reforzada, además, por el reconocimiento de otros, tanto de otros individuos como de otros grupos. Es la interacción entre los individuos lo que conforma el nosotros o el nosotros. En estas relaciones sociales, apuntan estos autores, los “individuos interiorizan pautas culturales, definiciones de la realidad, sistemas de orientación e interpretación de sus acciones que al ser compartidos generan un

sentimiento de comunidad y pertenencia. La idea de un nosotros se transforma en una categoría de adscripción e identificación de otros yos” (2008, s.n.).

Identidad y participación, por otro lado, tienen un nexo indivisible. Una participación de calidad es lo que genera identidad, la que une, la que crea un suelo firme en que construir una cultura participativa y popular. Muchas personas pueden participar en la comunidad, y eso hace que sientan que forman parte de un grupo, barrio, comunidad. Sin embargo, esa participación no siempre implica tener el control sobre las decisiones importantes o que sea una participación que ejerza verdadera influencia para el cambio (Riger, 1997). Así, la calidad, la participación de calidad, es lo que hace que no se excluya de los diálogos sociales fundamentales, “lo que la diferencia de la participación subordinada, pasiva, sin entidad” (Coraggio, 1989, p. 1-2)

Los trabajos de ayuda mutua, tan necesarios en momentos de crisis, tal y como hemos comprobado durante los meses que vivimos en confinamiento a causa de la pandemia mundial, nos plantean el reto de volver a diseñar el mundo desde la lógica de la comunidad como una necesidad cotidiana e imprescindible para poder sostenernos y sostener el mundo.

Repensar esas lógicas de lo común nos traslada a un imaginario de comunidad, a la idea de comunidad humana en armonía y simbiosis con la comunidad no humana. Esa construcción del sentir común se traduce, como nos comparte Garcés, en una necesidad de “construir una comunidad de cosas que nos une, agrupa y separa pero que nunca termina por homogeneizarnos” (citada en Tatiana Llaguno, 2018, p. 69).

Terminamos este apartado con las palabras de Marina Garcés que nos impele a volver a pensar la comunidad como el espacio de reconciliación donde “cada uno está enlazado con el que está a su lado en el seno de la universalidad. El reconocimiento propone una experiencia del nosotros como una experiencia dialéctica, hoy diríamos dialógica, de la identidad” (2013, p. 44). Este desafío es el que este capítulo ha pretendido abordar: pensar la vida desde esta otra perspectiva y seguir generando debate teórico basado en las prácticas concretas de la vida pensada en común. Repensar en una existencia donde las instituciones políticas, sociales y económicas favorezcan la distribución del poder y la riqueza, contribuyan a la democratización del poder y superen la visión de la depredación de los recursos y la acumulación como las únicas fórmulas de progreso y felicidad.

Así, para construir proyectos comunes necesitamos políticas no autoritarias y horizontales que permitan el desarrollo de un cuerpo e inteligencia colectiva que posibilite a todas las personas involucradas en esa experiencia, vivir todo el proceso, sentirse parte de él, adueñarse e identificarse con él y con la comunidad que lo impulsa, precisamente para poder formar parte activa de la misma.

3.2. Marco Jurídico

Comprender las ramas del Derecho es una tarea compleja. Para intentar acotar tal complejidad, intentaremos focalizar y guiar la investigación a través del enfoque evolutivo del derecho penal y del enfoque de la filosofía del derecho. El primero de los enfoques se caracteriza por ser una rama del Derecho más punitivo que estudia y analiza la transformación histórica del ámbito penal, así como sus fundamentos científico-dogmáticos y de las disciplinas afines y adyacentes que han sentado las bases del progreso histórico de tal sector del ordenamiento jurídico.

El segundo enfoque, esto es, la filosofía del derecho, se centra en conocer la naturaleza de las leyes, su relación con la moral y la justicia, así como la interpretación y aplicación correcta del Derecho en la sociedad. Esta rama del Derecho se adapta de forma estupenda para conocer la evolución de la legislación sobre los derechos de las minorías. De hecho, muchas leyes no ofrecían la protección adecuada a estos grupos, pero con el tiempo, y gracias a la reflexión filosófica sobre la justicia y la equidad, se han realizado cambios significativos en la legislación para garantizar una mayor igualdad.

Por lo tanto, la Filosofía del Derecho busca entender la justicia en su forma más amplia y los valores fundamentales de base, más allá de las fronteras del Derecho Penal o Civil del sistema jurídico, estableciendo una conexión con el tejido de la convivencia social, sin limitarse a la mecánica de las leyes y reglamentos, sino profundizando en su razón de ser, su propósito fundamental dentro de la sociedad.

3.2.1 Marco jurídico español a nivel estatal

El delito de odio en España empieza a tener su auténtico recorrido histórico hace apenas diez años. Ahora bien, aunque nos encontramos con una conducta que tiene una regulación bastante reciente, lo cierto es que en poco tiempo se ha avanzado bastante en el estudio de los instrumentos necesarios para intentar su prevención, registro e investigación.

Siguiendo el camino de los instrumentos internacionales mencionados, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nuestra Carta Magna considera la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico español, como recoge el artículo 14, consagrándose como un derecho fundamental. Asimismo, se establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Art. 9 CE.

En relación con la vida privada y familiar, es importante saber que en España las

personas de origen extranjero gozan de los mismos derechos civiles que las personas de origen español, salvo lo dispuesto en las leyes especiales y en los tratados internacionales (artículo 27 del Código Civil). No obstante, se debe también reseñar que, respecto a la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de la familia y la sucesión por causa de muerte, la ley aplicable será la de su nacionalidad (artículo 9.1. del Código Civil).

A la vista de lo expuesto, resulta que estas conductas, que tienen su base en la intolerancia y en la discriminación a ciertas personas a las que se identifica por pertenecer/ser o, incluso, parecer de un grupo determinado, deben ser objeto de detección. Dichas conductas son hechos punibles de condena, dado que resulta comprensible y razonable que las víctimas de esos grupos necesiten la protección del ordenamiento jurídico, concretamente del Código Penal, que es el que recoge todas aquellas conductas que pueden ser calificadas como comportamientos discriminatorios o incardinarse bajo el término de “delitos de odio”, dado que debe tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social.

3.2.1.1 Regulación del Código Penal

En cuanto a las medidas institucionales para combatir los delitos de odio en España, han incluido la revisión del marco legal de aplicación. La reforma de los artículos 510 y siguientes del CP en 2015 amplió las conductas punibles y elevó las penas relacionadas. Entre las circunstancias agravantes del art. 22.4 se incluyó la circunstancia genérica de motivos discriminatorios y se han incorporado tipos delictivos para garantizar la protección frente a la discriminación en diferentes ámbitos, como son la discriminación laboral (artículo 314 CP) o las acciones contra la intimididad y la privacidad que conlleven algún tipo de discriminación (artículos 197.1 y 197.5 CP). Pues bien, son varios los artículos del CP, que regulan de forma específica tales conductas.

En primer lugar, el artículo 22.4 del CP que es la circunstancia genérica agravante por motivos discriminatorios, presentaba, en un principio, algunas lagunas y deficiencias por lo que ha sido objeto de modificación en dos ocasiones. Una de ellas, el 05/06/2021 (con entrada en vigor el 25/06/2021), por la disposición final 6.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio y la segunda, el 13/07/2022, (con entrada en vigor el 14/07/2022), por la Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio.

Dicho agravante resulta aplicable cuando el delito se ha cometido por motivos racistas y discriminatorios ya sea por ideología, religión, etnia, raza, nación, edad, género, orientación o identidad sexual, por situación económica, situación física y/o mental o diversidad funcional, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.

Estamos pues ante otra forma de combatir determinados comportamientos discriminatorios dirigidos contra ciertos grupos, cuando los hechos no encajan en algunas de las figuras recogidas en el artículo 510 del CP, tales como las amenazas, las agresiones físicas o las injurias por motivos discriminatorios.

Para apreciar esta agravante los juzgados y tribunales, se tiene en cuenta la finalidad, el ánimo, y, por supuesto, la motivación que llevó a actuar al sujeto activo, resultando independiente la cualidad del sujeto pasivo, pues hay ocasiones en que el sujeto activo actúa por error en dicha cualidad, lo que se conoce como “discriminación por error” o la persona o grupo en el que se integra es objeto de trato discriminatorio debido a su relación, real o supuesta, con otro, lo que se conoce como discriminación por asociación.

En segundo lugar, el delito de fomento, promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia de los artículos 510 y 510bis del CP, actualizado el 13 de julio de 2022, cuya entrada en vigor se produjo a partir del 14 de julio de 2022. Y que establece que:

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

c) Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra

una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible

a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todo caso, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación de éste.

El artículo 510 bis del CP contempla que:

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del CP.

Este artículo se encuentra dentro del Libro II del CP, concretamente en su Título XXI que lleva por rúbrica de los Delitos contra la Constitución, en su Capítulo V dedicado a los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, encontrando acomodo junto con las denegaciones discriminatorias de servicios públicos y privados de los artículos 511 y 512 del CP, siendo el bien jurídico protegido la dignidad de la persona, que es uno de los fundamentos del orden político y de la paz social (artículo 10.1 CE) y que es una cualidad innata a todo ser humano. Y ello porque, aunque la libertad de expresión es un pilar básico de un

Estado democrático, no es un derecho absoluto, pues está limitado por el respeto a los derechos reconocidos en el Título Primero de la CE y, en caso de conflicto, se deberá hacer una adecuada ponderación de los bienes jurídicos en presencia en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

En resumen, podríamos dividir el artículo 510 para una mejor comprensión, en los siguientes apartados:

1. a. El delito del 510.1.a: fomento, promoción o incitación pública al odio, hostilidad, discriminación o violencia.
2. b. El artículo 510.1.b: elaboración, tenencia y/ o difusión de soportes aptos para incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia.
3. c. El artículo 510.1.c: negación, trivialización grave o enaltecimiento de crímenes contra la humanidad.
4. d. El artículo 510.2.a: humillación, menosprecio o descrédito contra la dignidad de las personas engloba, a su vez, dos tipos de conductas.
5. e. El artículo 510.2.b: enaltecimiento o justificación del delito de odio.
6. f. El artículo 510.3: difusión mediática. Tipo agravado.
7. g. Artículo 510.4: alteración de la paz pública o creación de un grave sentimiento de inseguridad o temor.

Una vez vistos los artículos propios del delito de odio, de una lectura detenida del CP se puede observar cómo existen más conductas diseminadas por el mismo. Así, por ejemplo, podemos reseñar:

- a. A. El delito de amenazas a colectivos del artículo 170 del CP. El artículo 170 establece que “si las amenazas de un mal que constituye delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán respectivamente las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior”, exigiendo el tipo penal que se trate de amenazas graves, y el mal con el que se amedrenta al grupo sea constitutivo de delito.
- b. Un ejemplo de conducta de este tipo de delitos son los grafitis o pintadas con contenido intimidatorio realizadas en los centros de culto, en las sedes de asociaciones culturales, partidos políticos, domicilios o en establecimientos públicos donde se reúnan diferentes grupos, etc. En estos casos, se debe tener en cuenta la voluntad del autor, dado que la finalidad de este tipo de conductas no es en realidad producir un deterioro o disminución del patrimonio ajeno

o destruir o dañar la propiedad ajena, sino infundir temor y amedrentar a los miembros del colectivo al que se hace alusión. Por lo que, en estos casos, se deben valorar las circunstancias específicas de cada supuesto y la entidad de la amenaza proferida, para enfocar la investigación y judicializarla por un delito del art. 170 CP.

c. B. Delitos contra la integridad moral, regulados en los artículos del 173 al 176 CP. La sentencia del TS 294/2003, de 16 de abril, recoge los elementos que conforman el concepto de atentado contra la integridad moral, haciendo referencia una vez más, a una jurisprudencia consolidada y pacíficamente admitida sobre el particular. De manera resumida, pueden resaltarse, entre otros, en (i) La acción desarrollará un acto claro e inequívoco de contenido vejatorio para el sujeto pasivo, (ii) La concurrencia de un padecimiento físico o psíquico y (iii) Que el comportamiento sea degradante o humillante con especial incidencia en el concepto de dignidad de la persona o víctima. Estos tres elementos deben ser conjugados con la nota de gravedad, lo que exigirá un estudio en cada caso concreto.

d. Por otra parte, conviene insistir en que, conforme a la jurisprudencia, no se exigirá una conducta continuada en el tiempo para hallarnos en presencia del tipo en cuestión, sino que es suficiente con un acto puntual si el mismo se configura como una acción u omisión gravemente lesiva para la integridad moral del sujeto. En el caso de los artículos 174, 175 y 176, se exigirá además que el sujeto activo, sea autoridad o funcionario que ejecute el acto en abuso de su cargo. Todo ello debe ser conjugado con cualquiera de las motivaciones que dan carta de naturaleza a los delitos de odio.

e. C. Delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 del Código Penal. Dentro del tipo genérico recogido en este artículo conviene destacar aquellos comportamientos cometidos por medio de la Red y que reciben el nombre de intrusismo informático o “hacking”, consistentes en el acceso o interferencia no autorizados, especialmente cuando los datos obtenidos subrepticamente revelen algún dato de carácter personal relacionado con ideología, creencias, salud, origen racial o vida sexual.

f. D. Delito de discriminación laboral del artículo 314 del CP. El hecho ilícito tipificado es un acto grave de discriminación directa o indirecta en el ámbito del trabajo. Y como elemento de referencia para determinar si un acto es grave, se hace recomendable acudir al RDL 5/2000, 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). La realidad ha venido a demostrar que se trata de un delito que resulta complicado demostrar en vía judicial, con el fin de obtener el dictado de una sentencia condenatoria, habida cuenta la gran cantidad de requisitos que exige. Por este motivo la práctica más habitual consiste en que tales hechos se denuncien ante la Inspección de Trabajo.

g. E. Delito de denegación de prestaciones en un servicio público, artículo 511 CP. La conducta objeto de castigo es la denegación de la prestación por razones discriminatorias, siempre y cuando la persona tenga derecho a ello. Quedando fuera del tipo, de este modo, aquellos supuestos en los que el trato diferenciado se encuentre justificado o amparado normativamente. El autor del delito debe actuar impulsado por alguno de los motivos racistas o discriminatorios previstos en el tipo. Se trata de un catálogo cerrado de motivos (ideología, religión o creencias, su situación familiar, pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad).

h. F. Delito de denegación de prestaciones en el marco de una actividad de denegación de prestaciones en el marco de una actividad empresarial o profesional, artículo 512 CP. El precepto tipifica un delito especial, del que sólo pueden ser autores los profesionales o empresarios o sus delegados. No hay delito si la denegación de prestación la realiza un particular que no realice una actividad empresarial o profesional. El autor del delito debe actuar impulsado por motivos racistas, antisemitas, ejemplo claro que pudiera cumplir con los elementos del tipo se produce cuando una agencia inmobiliaria se niega a alquilar un piso a un inmigrante, no así cuando quien se niega a realizar dicha operación es un particular. El tipo lleva implícito otro elemento, la habitualidad, inherente a toda actividad profesional o empresarial. Por lo tanto, tiene que existir una dedicación habitual.

i. G. Delito de asociación ilícita artículo 515 CP. Las particularidades del delito de asociación ilícita del art. 515 del CP se tasan en (i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad (ii) Existencia de una organización, más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista. (iii) Consistencia o permanencia, en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio (iv) El fin de la asociación. Este fin, en el caso del artículo 515.4 CP, ha de consistir en fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones.

j. H. Delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos, artículos 522 a 525 CP. El tipo exige una conducta objetiva, descrita por el legislador como el “hacer escarnio” público de dogmas, creencias, ritos o ceremonias propios de una confesión religiosa. El escarnio se define por la RAE como la “burla tenaz que se hace con el propósito de afrentar”. La definición hace por tanto referencia a una burla, pero no a cualquiera, sino sólo a aquella que se califica como “tenaz”. Además, este artículo incluye un elemento subjetivo, señalando que la acción ha de tener un propósito: el de afrentar,

es decir, “causar afrenta, ofender, humillar, denostar”. De esta forma, el sujeto activo ha de actuar “para ofender”, con lo que se requiere que la conducta se hubiera realizado con la intención directa de ofender un sentimiento religioso colectivo.

A la vista de ello, podemos concluir que la protección ante este tipo de comportamientos es cada vez mayor en los distintos ámbitos¹³.

3.2.1.2 Regulación de leyes administrativas

En España, la justicia restaurativa se ha desarrollado principalmente en el ámbito penal, y su aplicación en el ámbito administrativo aún es limitada. No existe un marco jurídico específico que regule este tipo de justicia en el ámbito administrativo, pero sí se han incorporado algunos principios restaurativos en diferentes áreas del derecho administrativo, como la mediación y la resolución alternativa de conflictos.

En este sentido, se puede destacar la Ley 15/22, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación que insta la figura de la autoridad Independiente para la igualdad de trato y no discriminación, donde se van a poder efectuar las quejas o reclamaciones de las víctimas. El presidente de dicho órgano será nombrado por el gobierno por cinco años no renovables. Esta ley establece un plazo de seis meses para la puesta en funcionamiento de dicha figura. Sin embargo, aunque el gobierno se ha comprometido a ponerla en marcha próximamente, su implementación, en el momento del desarrollo de este estudio, se encuentra retrasada. Actualmente, la función de asistencia a víctimas constituye el grueso de la actividad del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (en adelante, CEDRE), aunque solo en el ámbito de la discriminación racial o por origen étnico. En el futuro, esta función será asumida por la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, prevista en la Ley 15/2022 que entró en vigor en julio de 2022. A pesar de lo interesante de esta figura, su estructura y diseño institucional aún están por determinar. Un punto preliminar a considerar es si el CEDRE y la Autoridad coexistieran o ésta reemplazara al CEDRE. La Ley 15/2002 parece contradecirse cuando atribuye a la Autoridad la función de participar en el CEDRE y, al mismo tiempo, establece que la Autoridad será el Organismo Internacional (OI) en España a efectos de implementar el artículo 13 de la Directiva 2000/43/CE.

El procedimiento administrativo se iniciará con la denuncia y la apertura del correspondiente expediente y, tras el estudio del asunto, si se considera que los hechos son constitutivos de delito, se remitirá a la autoridad judicial. La autoridad administrativa

¹³ Para más información sobre derechos de las víctimas se puede consultar la guía *Tus derechos frente al odio: Guía para denunciar la islamofobia*, publicada por la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes en 2023: <https://www.asociacionmarroqui.com/proyectos/investigacion/infradenuncia/>. Esta guía está orientada a víctimas o posibles víctimas de discriminación o aquellas personas que presencien una agresión o busquen ayudar o acompañar a esta persona.

se abstendrá de seguir con el procedimiento sancionador, no pudiéndose sancionar los hechos ya sancionados penal o administrativamente. En el caso de que los hechos no se consideren tipificados penalmente, se devolverán a la autoridad administrativa y será ésta la que conozca finalmente del asunto. La resolución la debe dictar la administración competente en el plazo de seis meses y la misma señalará el plazo de su cumplimiento que no podrá ser inferior de 15 días, ni superior a 30 días. Las infracciones objeto de sanción se pueden calificar como leves, graves o muy graves y las sanciones oscilarán desde los 300 euros a los 500 mil euros.

Son varias las posibles referencias a la justicia restaurativa de la víctima, ya sea directa o indirectamente. Así, el artículo 9.3CE, por ejemplo, donde se garantiza el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la responsabilidad de los poderes públicos, puede interpretarse como una base para la aplicación de mecanismos restaurativos que busquen reparar el daño y restaurar la legalidad vulnerada por una infracción administrativa. Igualmente, el artículo 105 de la Carta Magna previene la participación de los ciudadanos en los procedimientos administrativos, lo que puede incluir mecanismos participativos como la mediación.

De forma más específica, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula el funcionamiento de las administraciones públicas en España, estableciendo principios como la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad. Aunque no menciona explícitamente la justicia restaurativa, sí establece mecanismos de responsabilidad patrimonial y medidas de conciliación y mediación que pueden considerarse alineados con los principios restaurativos. Su artículo 77 regula la posibilidad de utilizar la mediación en procedimientos administrativos, lo que permite que las partes involucradas lleguen a un acuerdo que podría incluir elementos restaurativos.

También la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 86, introduce la mediación como una opción en los procedimientos administrativos, permitiendo que las partes involucradas resuelvan sus diferencias sin necesidad de llegar a un litigio. Esto se alinea con los principios de la justicia restaurativa, que busca la resolución del conflicto de manera consensuada.

La ley promueve el uso de la mediación como una forma alternativa de resolución de conflictos, un principio clave en la justicia restaurativa. Sin embargo, la ley no detalla procedimientos específicos para aplicar la justicia restaurativa en sí.

Finalmente, la Ley 5/2012, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, aunque centrada en el ámbito civil y mercantil, establece un marco legal para la mediación, que es uno de los principales mecanismos utilizados en la justicia restaurativa. Su aplicación en el ámbito administrativo sería un paso hacia la institucionalización de la justicia restaurativa en las relaciones entre la administración y los administrados. Fomenta el uso de la mediación en conflictos, lo que podría extrapolarse al ámbito administrativo cuando se trata de resolver infracciones o conflictos con la administración pública.

Por otro lado, la jurisprudencia sobre justicia restaurativa en el ámbito administrativo es escasa. Los tribunales han reconocido la importancia de facilitar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, y han subrayado la necesidad de reparar el daño causado por las actuaciones administrativas. La jurisprudencia podría evolucionar para incorporar principios más explícitos de justicia restaurativa en el futuro.

Aunque la discriminación o el odio pueden suceder en cualquier ámbito de la vida, encontramos que las sanciones más conocidas, o que los medios de comunicación y redes sociales se hacen eco con más facilidad, son las impuestas en el ámbito deportivo. Observamos que las declaraciones discriminatorias, los gestos, la entonación de cánticos, sonidos o consignas o los insultos vertidos, tanto en el recinto deportivo donde se celebra una competición como en los alrededores o medios de transporte, tienen una respuesta de sanción casi inmediata (multa y, en ocasiones, suspensión del encuentro deportivo). Esa reprobación social también es una forma de respuesta donde la persona agraviada puede llegar a sentir que hay una reacción social ante una exaltación de odio.

En el ámbito autonómico destacan tres normativas específicas de racismo. Por un lado, la Ley 3/2013, de 28 de mayo, de Integración de los Inmigrantes en la sociedad de Castilla y León, donde se menciona la no discriminación racial. Por otro, el Decreto 99/2022, de 20 de julio, por el que se regula el Comité Extremeño contra el Racismo, Xenofobia e Intolerancia. Además, contamos con la Ley Foral 13/2023, de 5 de abril, de Lucha contra el racismo y la xenofobia de Navarra.

Aunque es el marco estatal donde se profundiza en la aplicación de las diferentes normativas atendiendo a los diferentes niveles territoriales, a nivel autonómico se pueden observar diferentes mapas e información sobre la organización del tratamiento de este tipo de delitos, sirviendo ésta como orientación para la atención a víctimas de racismo, útil para los agentes implicados en esta materia.

Podemos destacar que en todas las comunidades autónomas se ha procedido a la creación de una fiscalía especializada en el ámbito provincial que permite prestar mayor atención a los incidentes relacionados con el delito de odio, y que no pase desapercibido durante el desarrollo del procedimiento.

El funcionamiento de las fiscalías especializadas tiene su consecuencia inmediata en un adecuado registro de los delitos de odio que se recoge anualmente en la Memoria del Fiscal General del Estado y su objetivo es reforzar la capacidad de la Fiscalía delegada para ocuparse de los delitos de odio por medio de la descentralización.

En resumen, la justicia restaurativa no está plenamente desarrollada en el ámbito administrativo en España. Sin embargo, el marco legal actual permite la aplicación de algunos de sus principios a través de la mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Se observa un potencial para expandir estos prin-

cipios en el futuro, a medida que las leyes y prácticas administrativas evolucionen hacia un enfoque más restaurativo.

3.2.2 Marco jurídico Internacional y Europeo

La regulación del delito de odio, la discriminación y la intolerancia pivota en torno a la salvaguarda de valores supraestatales reconocidos en instrumentos de índole internacional, tales como la dignidad humana y la igualdad. Su vulneración es considerada como una grave amenaza, no sólo para la víctima directa, sino también para la sociedad en su conjunto.

En este sentido, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de proyección internacional, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, tienen el deber de comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 3 también ensalza el concepto de igualdad manifestando que “los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados (...)”.

A nivel europeo, estos derechos también están amparados por textos jurídicamente relevantes como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el tratado de la Unión Europea, siendo todas las formas y manifestaciones de odio e intolerancia incompatibles con los valores de respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos.

Las directivas europeas 2000/78/CE (no discriminación) y 2012/29/UE (víctimas delitos odio), disposiciones de la legislación europea que vinculan a los Estados de la Unión Europea en la consecución de resultados u objetivos concretos, establecen, entre otras, las pautas para la regulación los delitos de odio, discriminación e intolerancia a nivel estatal de los estados miembros.

La Decisión Marco (2008/913/JAI) del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho penal, de 28 de noviembre de 2008 significó un paso fundamental en el reconocimiento de los delitos de odio en el ámbito europeo, al establecer un objetivo común en la respuesta penal frente a este fenómeno mediante «sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias».

Esta Decisión obligó a los Estados miembros a homogeneizar su legislación penal en la materia, fijando conductas punibles a incorporar en las normativas internas, particularmente en lo relacionado con la presencia de este fenómeno en el ámbito

de internet, a través del lenguaje o el discurso de odio hacia las minorías y colectivos vulnerables.

Los datos estadísticos existentes apuntan a una tendencia al alza en la comisión de delitos de odio, en particular, de aquellos catalogados como delitos por racismo y/o xenofobia. El Informe sobre Minorías y Discriminación de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) de 2019, evidenció que los delitos derivados por racismo/xenofobia en Europa constituían el 34,6% sobre el total, siendo el primer tipo de delito de odio más registrado en Europa.

3.2.3 Jurisprudencia destacable

En este apartado destacamos dos recientes sentencias que conciernen a delitos de odio. La primera de ellas es la Sentencia 84/23 de 20 de febrero de 2023 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona que supuso condena por agresión física con insultos racistas, delito previsto y penado en el artículo 510.2 a) del CP y delito leve de lesiones art. 147.2 CP, siendo el motivo discriminatorio el racismo. En esta sentencia se analiza la discriminación causada por verter expresiones en la que se contenía la voz “moro”, respecto de la cual se dice que tiene incorporada (connotación) la valoración de considerar a los magrebíes como personas inferiores por razones culturales e históricas, así como un claro menosprecio y descrédito. En la Sentencia se señala que hay muchas formas de insultar si alguien quiere reprochar algo a otra persona, y en nuestra cultura no se da, precisamente, un déficit de expresiones y conceptos. Hay muchas formas de dirigirse a alguien sin afectar ni atentar a su dignidad de manera delictiva, como en el presente caso, en que el acusado exclamó “putos moros” “vete a tu país”; expresiones que afectan directamente a la dignidad personal, con un claro mensaje de intolerancia, y de intransigencia inadmisibles en un estado social y democrático de derecho.

La segunda, la Sentencia de 27 de febrero dictada por la Sección 10 de la Audiencia Provincial de Barcelona, también agresión física con insultos racistas. Esta sentencia fue condenatoria por un delito contra la integridad moral, en su modalidad de lesión de la dignidad de las personas por razones discriminatorias previsto y penado en el artículo 510.2 a) CP y delito leve de lesiones art. 147.2 CP, siendo el motivo discriminatorio el racismo. En esta sentencia se aborda el caso relatado en el acto de juicio oral por la víctima, la cual precisó de forma detallada cómo ocurrieron los hechos en el vagón del tren en el que viajaba. Tras subir el acusado y sentarse frente a ella, le profirió continuos insultos racistas tales como: “qué miras”, “cállate puta negra”, “ven y mira aquí”, dirigiendo su mano a sus genitales mientras le manifestaba: “chupa pollas”, “deja de mirarme puta negra”, “mono”, “vete a tu país”. Ella pudo identificar al autor, al ser retenido por miembros de Seguridad. En ese momento, manifestó ella de manera espontánea: “Me sentí mal. Me sentí ofendida por los ataques racistas”. En esta sentencia se refiere de manera expresa a la Circular del Fiscalía General del Estado número 7/2019, que señala que: “Lo relevante,

en todo caso, es que se trata de una infracción de resultado, no de riesgo abstracto, hipotético o potencial". Ello lo enlaza con los razonamientos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 235/2007, de 7 de noviembre: "La dignidad humana configura el marco dentro del cual ha de desarrollarse el ejercicio de los derechos fundamentales", por lo que la dignidad es un preciado bien que no solamente nos identifica como seres humanos libres e iguales, sino también permite la convivencia en sociedad.

En resumen, estas dos sentencias sientan un precedente positivo en relación a la justicia. Aunque son resoluciones que no apelan directamente a la justicia restaurativa, lo cierto es que invitan a revisar conceptos más amplios como la comunidad, la repercusión en la sociedad y la recuperación y resarcimiento del daño ante delitos de odio.

4. CONTEXTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el año 2023 la Asociación Marroquí por la Integración de los Inmigrantes publicó un informe bajo el título *Por qué no se denuncia la islamofobia en España*. En él se hacía referencia al último censo de población musulmana que la Unión de Comunidades Islámicas de España había elaborado. Según este registro, en España residen más de dos millones de personas musulmanas, aproximadamente un 4% de la población del país. Según ese mismo informe, más de un millón tiene nacionalidad española. Es un porcentaje interesante que nos invita a conocer un poco más sobre esta cultura y religión que atrae a personas de 45 países en todo el mundo. El islam es la segunda religión con más fieles en el mundo.

Según datos de la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE, 2024), en España hay aproximadamente 2.412.344 de personas que practican el islam. Las comunidades autónomas con mayor presencia de personas musulmanas son Cataluña con 660.392, Andalucía con 395.913, Madrid con 320.019 y la Comunidad Valenciana con 256.819. Las comunidades autónomas con menor presencia son Cantabria con 6.580 personas y el Principado de Asturias con 9.771 musulmanes.

Esta amplia distribución geográfica complejiza su análisis ya que cuenta con numerosas corrientes dentro de ella. No pretendemos en este informe entrar en tanta profundidad. Mucho menos ignorar la idiosincrasia y diversidad socioeconómica e histórica de las sociedades musulmanas. Sin embargo, nos gustaría aproximar a las personas lectoras algunos datos y reflexiones que ayudarán a comprender la cultura musulmana que tanto ha aportado a la configuración y al paisaje de nuestro territorio. Es innegable el aporte que las diversas culturas ofrecen ahí donde se asientan y se popularizan. Empecemos por distinguir algunos conceptos, ya que la falta de información generalmente conduce a la confusión.

Así, el islam, es una religión monoteísta que practican las personas que se denominan musulmanas. En la introducción de este informe se habla de islam, de personas musulmanas y/o de población árabe. Cuando se menciona el islam, se hace referencia al profeta Mahoma y al Corán como su libro sagrado. Quienes deciden practicar esta religión tienen, como todas las religiones, una serie de pautas. Quizá la que más conozcamos sea la celebración del Ramadán, esto es, una práctica de ayuno durante unas horas del día.

La persona musulmana, por tanto, será aquella que practica la religión del Islam y que no tiene nada que ver con el fundamentalismo islámico; una confusión interesada que alimenta los discursos de odio contra la población musulmana. Es necesario que no se confunda con otro concepto, esto es, con la persona árabe, ya que ésta hace referencia al pueblo originario de la península arábiga y que habla la lengua árabe. Aunque la mayoría de las personas árabes practican el Islam, muchas otras se declaran como cristianas o practicantes del cristianismo.

El islam y el principio básico del perdón

Entre los principios básicos de esta religión llama la atención el peso que se concede al perdón como parte de la idiosincrasia de una cultura repleta de símbolos, actitudes y decisiones en torno al perdón.

Esta religión presenta el perdón como una acción proactiva, esto es, una acción que ofrece y que, a su vez, recoge. Dar el corazón, dicen algunas personas musulmanas, cuando perdonas una ofensa. Pero también con la humildad de quien, en otro momento, necesita ser perdonado. El concepto de perdón está ligado a la capacidad de las personas a transformar la negatividad en positividad. Su creencia en Dios, además, contribuye, como en otras religiones, a acompañar la acción del perdón con la necesidad de paz interior.

Para las personas musulmanas el perdón es parte de la reconciliación y del tener presente a la otra persona a pesar de la ofensa. Sin duda, una agresión no puede quedar sin respuesta, pero en este concepto del perdón lo que se rechaza es el acto en sí mismo y no a la persona que lo comete.

En una de las entrevistas que la Asociación Marroquí realizó sobre la situación de las mujeres musulmanas, una de las mujeres comentó que para ella el islam es “el vínculo que me une con Dios, es mi refugio ante cualquier problema u obstáculo. El islam es una religión que te transmite calma tranquilidad y en ella encuentro mucha misericordia. Es justicia, no diferencia a nadie y su pilar es la buena actitud y comportamiento (Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes”, 2022b, p. 27). Éste es, sin duda, un buen resumen del vínculo que puede observarse entre el islam y el perdón, la misericordia y la actitud en la vida cotidiana.

La agencia de las mujeres musulmanas

En los últimos años recuperar las historias de las mujeres en el medio rural, en la ciudad o en el barrio se ha convertido en un tema central y recurrente en artículos, análisis e investigaciones de todo tipo. La información e investigación que hay detrás de estas iniciativas parece estar sostenida por mujeres feministas, militantes, activistas, investigadoras o curiosas mujeres empecinadas en no dejar que se apaguen sus historias y devolverles el reconocimiento social que merecen.

Es el caso de la Asociación Marroquí que en su quehacer diario plantea la investigación sobre la realidad de las personas musulmanas con la clara finalidad de que se comprenda la cultura, la trayectoria y las inquietudes de una población amplia y diversa. Así lo apuntan las mujeres de la Asociación para quienes las mujeres musulmanas “conforman un grupo demográfico diverso y dinámico, que desempeña un rol determinante en las esferas culturales, profesionales y sociales. No obstante, los logros y esfuerzos de las mujeres se ven limitados por la difusión

de prejuicios socio-cognitivos históricos” (Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes, 2022b, p. 3).

Uno de los símbolos más visibles en la cultura del Islam es el velo o hiyab. Su uso suele generar controversia en muchos sectores de la población no musulmana. Muchas mujeres practicantes sienten que hay un gran desconocimiento sobre su uso y las implicaciones que tiene cuando deciden llevarlo. Más allá de la polémica, el velo o hiyab es una expresión de espiritualidad. Según Asma Lamrabet, “en la visión islámica «velarse» es emblema de identidad, la prueba de la continuidad, la conservación y la preservación del espacio normativo identitario islámico y su perennidad” (2014, p. 34). Como otras pensadoras, parte del principio de igualdad en su defensa de las mujeres y su capacidad para decidir sobre su vida y su cuerpo. Las mujeres que defienden esta postura, no sólo defienden la utilización de este símbolo desde una elección libre, también están manifestando la discriminación que sufren y la falta de agencia que se les otorga.

El velo es un hilo conductor que nos permite hablar de las reivindicaciones de las mujeres musulmanas a vivir la religión y la espiritualidad como ellas decidan. Plantea la profesora y lingüista Natalia Andujar que más allá de la elección, las mujeres musulmanas están siendo líderes en sus comunidades, “están tomando la palabra y están proponiendo estrategias alternativas para luchar contra el patriarcado dentro de un marco religioso” (s.f.)¹⁴. Su trabajo con mujeres de distintas procedencias y con bagajes feministas diversos, plantea que las relecturas de los textos sagrados permiten deconstruir toda la estructura patriarcal que permea las sociedades que habitamos. Propone la relectura crítica de los códigos de familias u otras herramientas de la religión para construir un feminismo propio, pero, sobre todo, para que las mujeres musulmanas tomen la palabra.

Sin duda, las mujeres están fortaleciendo sus redes, sus discursos y sus acciones. Y, como veremos en el análisis que sigue, vamos a encontrar cómo los estereotipos y las referencias negativas sobre las mujeres musulmanas provocan no pocas reacciones airadas. Las mujeres entrevistadas y las mujeres de los grupos focales vienen a denunciar precisamente esa falta de referentes positivos. Veremos cómo, por ejemplo, el velo o hiyab consigue reducirlas a una mera imagen, olvidando los interesantes recorridos personales y profesionales que tienen.

¹⁴ Se puede consultar la entrevista completa en: <https://funde.org/natalia-andujar-chevrollier-feminismos-y-su-relacion-con-el-islam/>

4.1 Resultados e interpretación de los datos cuantitativos

Este estudio deriva de una encuesta en la que han participado un total de 584 personas, 320 hombres y 264 mujeres musulmanas. La encuesta fue realizada online. Estuvo disponible en ese formato entre el 19 de marzo y el 9 de agosto de 2024 en todo el Estado y se recopilaron una media de 30 cuestionarios (28-34) en cada una de las 17 comunidades autónomas.

En primer lugar, presentamos las características sociodemográficas de la muestra, atendiendo al género, rangos de edad, principales orígenes de las participantes, principales provincias de residencia, tiempo de residencia en España, situación administrativa y nivel de estudios. En segundo lugar, mostramos algunas evidencias sobre los ámbitos en los que la población musulmana sufre discriminación, los espacios (públicos, privados o redes sociales) donde ocurre y la frecuencia con la que ocurren los actos discriminatorios. En tercer lugar, se analiza la infradenuncia, o las posibles razones que tienen estas participantes para no denunciar los actos discriminatorios que sufren. En este caso, describimos los principales motivos para no denunciar, el conocimiento de los recursos para denunciar o la confianza en las instituciones. Finalmente, se exploran datos sobre las posibilidades de implementar la justicia restaurativa como medio para restaurar el daño que genera la discriminación islamófoba. Todos los análisis (discriminación islamófoba, infradenuncia y justicia restaurativa) se cruzaron por todas o algunas de las variables sociodemográficas como el género, la edad, el territorio, el tiempo de residencia o la situación administrativa.

Para el análisis, hemos seguido la definición de discriminación entendida como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tiene como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, basándose en una variedad de motivos, desde el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, hasta la religión, la apariencia física, la situación migratoria, entre otros. Discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree, perpetuando así la desigualdad” (Stati Croitor, 2024, pp. 26-27). Así lo recoge el Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI).

4.1.1 Características sociodemográficas de la muestra.

Un 54,8% de los participantes son hombres y un 45,2% son mujeres. Con ligeras diferencias, apuntamos que existe un equilibrio de género en la muestra analizada (véase figura 1). El rango de edad más común de las personas participantes es el que corresponde al rango de 25 a 40 años (47,6%), seguido de 41 a 65 (23,5%), de 18 a 24 (21,9%), menos de 18 (5,8%) y más de 65 (1,2%) (véase figura 2).

Fig. 1
Género de las personas participantes

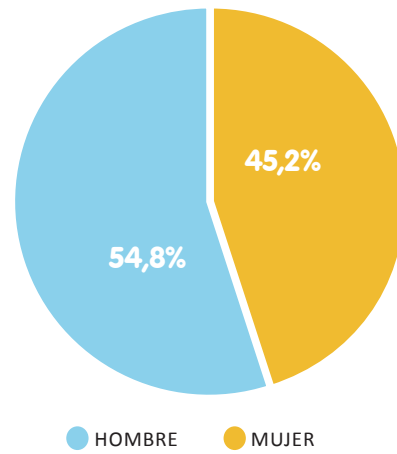
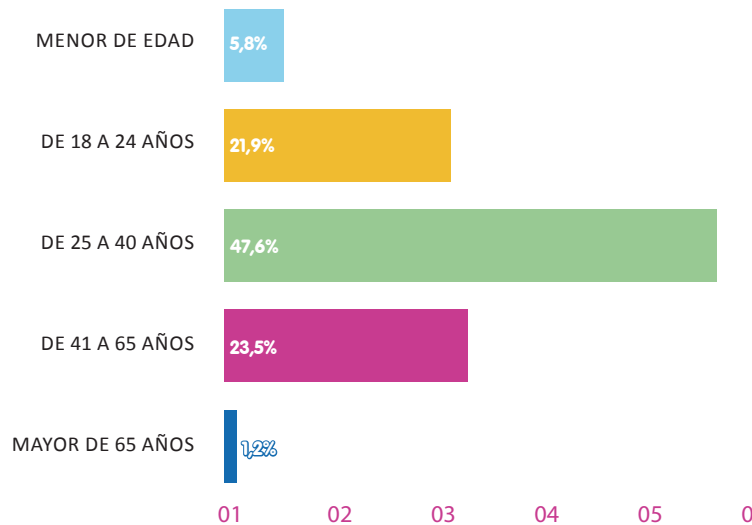
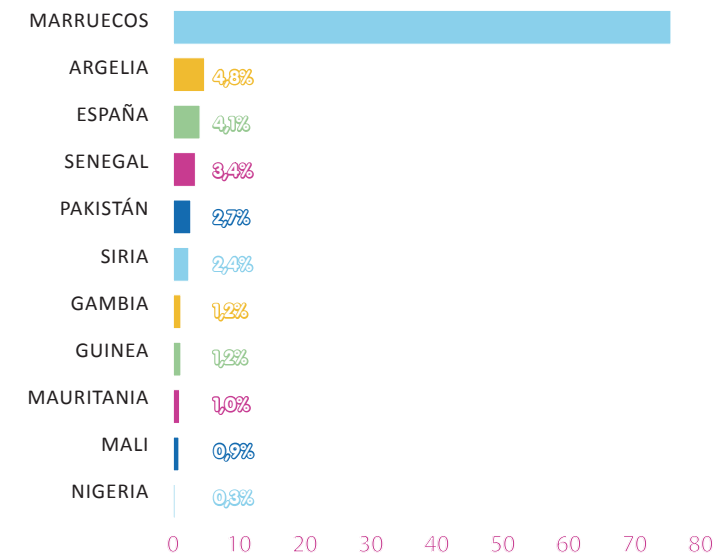


Fig. 2
Rango de edad de las personas participantes



Entre los principales países de nacimiento de las personas participantes destaca Marruecos (75,5%), seguido de Argelia (4,8%) o España (4,1%) (véase figura 3).

Fig. 3
Principales países de nacimiento de las participantes



Tomando el caso de la población marroquí, cuando son preguntadas por su nacionalidad, se observa que mientras se reduce la opción de Marruecos, se incrementa la opción de España. Esto parece indicar que una parte de las participantes originarias de dicho país han accedido o poseen la nacionalidad española (véase figura 4).

Fig. 4
Principales nacionalidades de las participantes

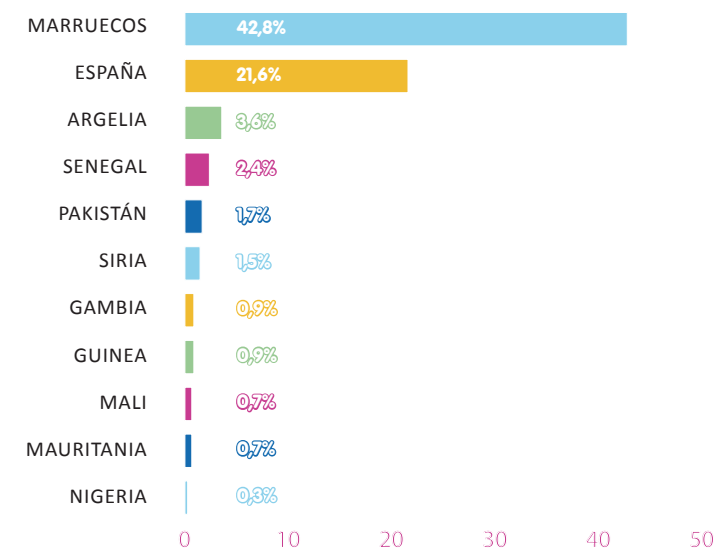
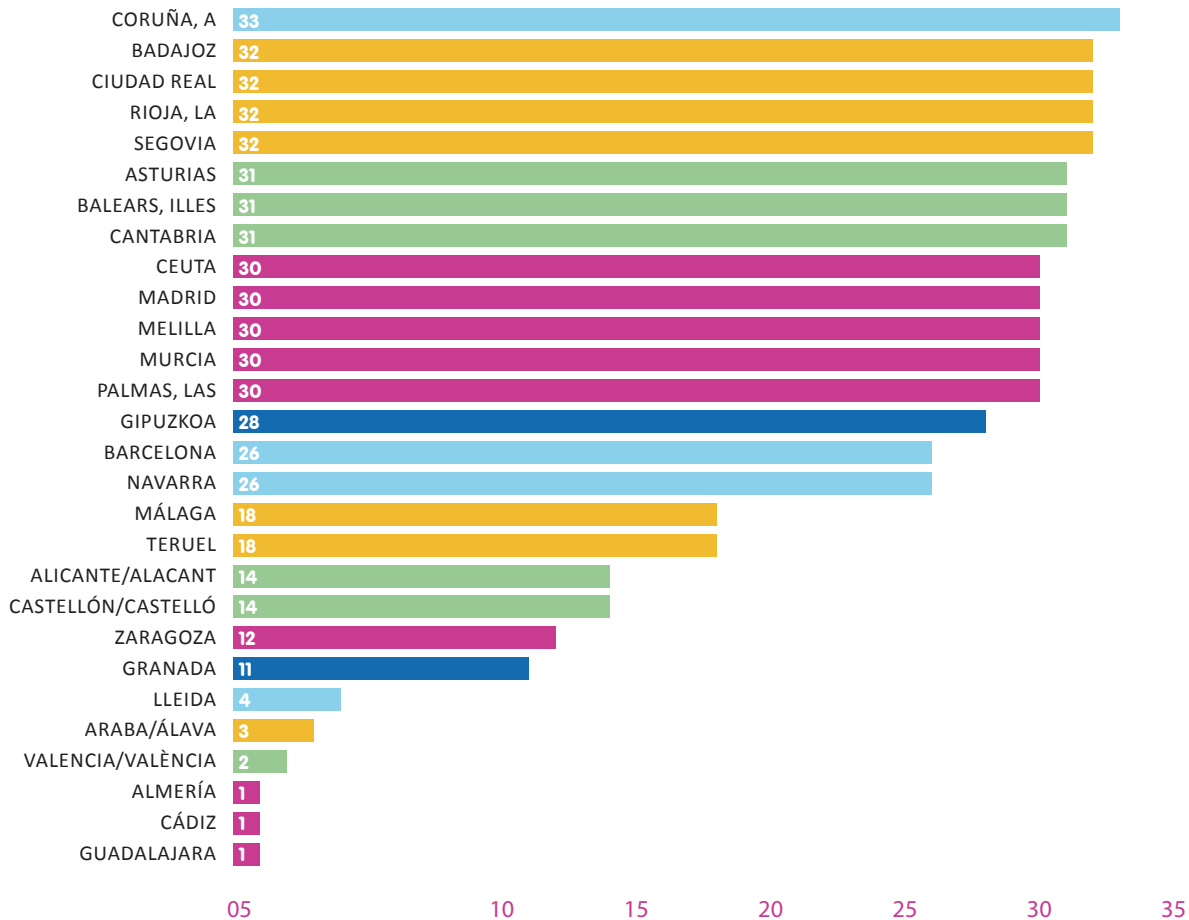
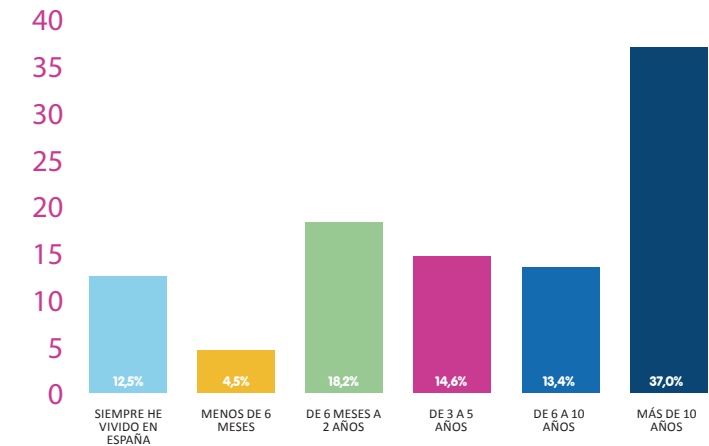


Fig. 5
Principales provincias de residencia de las participantes



En la figura 5 se presenta una relación de las principales provincias de residencia de las personas participantes en esta investigación. Las provincias que recogieron una mayor cantidad de cuestionarios fueron A Coruña o Badajoz, 32 cuestionarios cada una, mientras que las provincias donde menos cuestionarios se recogieron fueron Guadalajara, Cádiz o Almería, 1 cuestionario por provincia.

Fig. 6
Tiempo de permanencia en España



Un 37% de las participantes residen en España más de 10 años, las que han vivido entre 6 meses y 2 años representan un 18,2% de la muestra, las que han vivido de 3 a 5 años un 14,6%, las que han vivido entre 6 y 10 años un 13,4%, los que siempre han vivido en España un 12,5%. Finalmente, un 4,5% de la muestra reportó un tiempo de residencia inferior a los seis meses (véase figura 6).

Fig. 7
Situación administrativa

En directa vinculación con el tiempo de residencia la mayoría de las participantes cuenta con permiso de residencia regular (63,9%), un 21% tiene nacionalidad española o europea. Es de destacar que un 15% de las personas participantes se encuentra en situación irregular (véase figura 7).

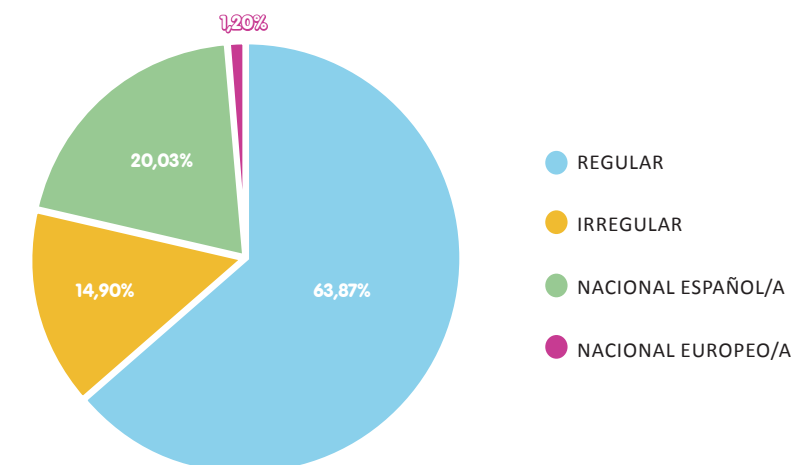
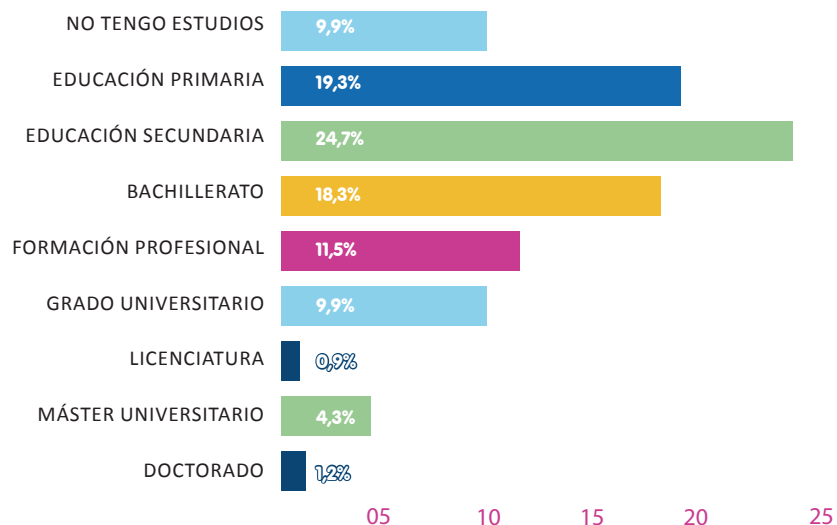


Fig. 8
Nivel de estudios de las participantes



En cuanto a los estudios, el nivel más común entre las participantes son los estudios secundarios (24,7%), seguido de la educación primaria (19,3%), el bachillerato (18,3%), la formación profesional (11,5%) y, finalmente, los estudios universitarios de grado (9,9%), máster (4,3%) o doctorado (1,2%). Existe en torno a 10% de personas que no cuentan con ningún tipo de estudio formal (véase figura 8).

4.1.2 Características de la discriminación islamófoba

La discriminación islamófoba se ha consolidado como una de las formas más comunes de racismo estructural en las sociedades contemporáneas. Como presentamos a continuación, las personas musulmanas son estigmatizadas y asociadas erróneamente con el terrorismo o la violencia, alimentando narrativas xenófobas que legitiman su vigilancia, discriminación laboral y exclusión social.

4.1.2.1 Discriminación islamófoba

Un 46% de las personas participantes (259) considera haber sido víctima de discriminación islamófoba. En contrapartida, más de la mitad de los participantes (54%, 302 personas) percibe que no han sido víctimas de hechos de este tipo (véase figura 9).

Fig. 9
¿Ha sido usted víctima de islamofobia en España?

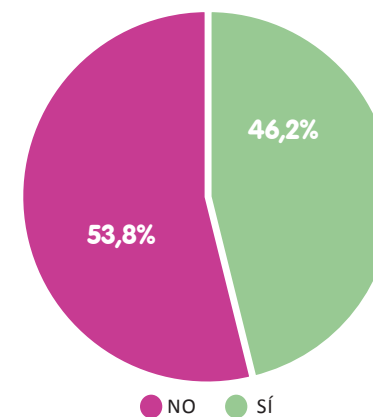
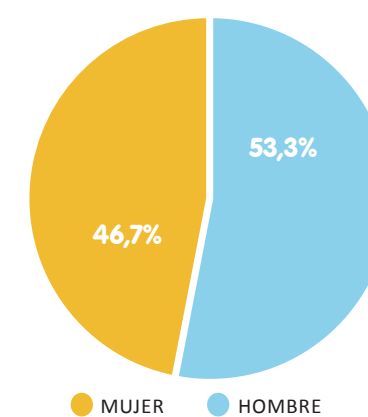
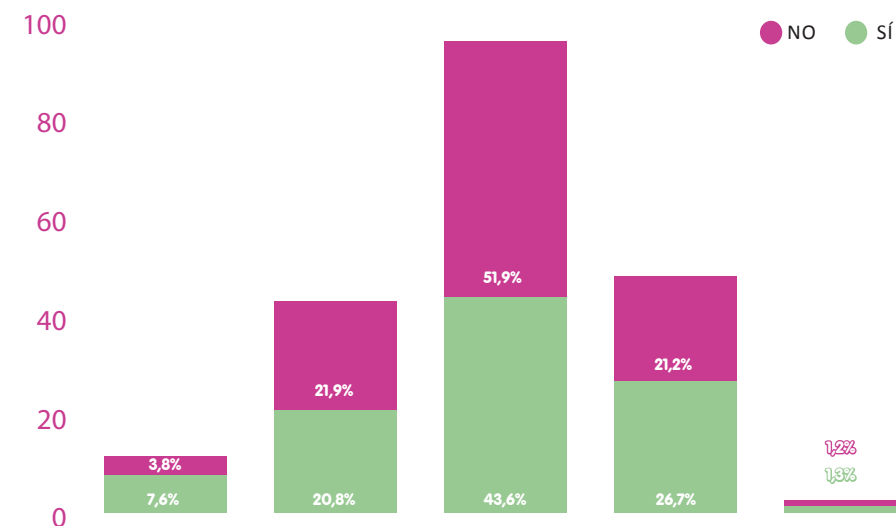


Fig. 10
Víctimas de islamofobia por género



Teniendo en cuenta únicamente a las personas que percibieron discriminación, es decir, a las 259 personas, podemos apuntar que no se observan diferencias de género considerables, si bien es cierto es que son los hombres quienes perciben en mayor medida este tipo de discriminación (véase figura 10).

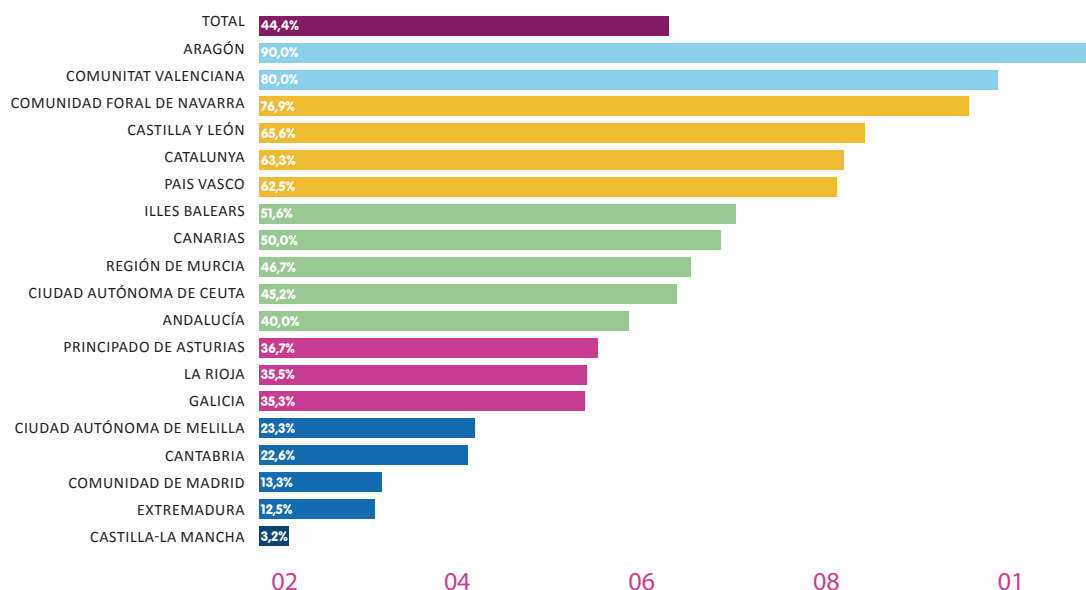
Fig. 11
Víctimas de islamofobia por edad



Siguiendo con las víctimas de islamofobia, se observaron diferencias sustanciales por edad. El rango de edad que reporta en mayor medida haber sufrido discriminación islamófoba se encuentra entre los 25 a 40 años (43,6%), seguido del rango de 41 a 65 (26,7%), el de 18 a 24 (20,8%) y, finalmente, el de menos de 18 años (7,6%). Probablemente, estas personas son más conscientes que sufren discriminación en su edad adulta (25 a 40 años) o mayor (41 a 65 años) o, quizá, la misma rutina o los roles asociados a su edad los expone en mayor medida a sufrir discriminación (véase figura 11).

Fig. 12

Víctimas de discriminación islamófoba por Comunidad Autónoma



De nuevo, considerando únicamente a las personas que sí fueron víctimas de islamofobia (259 personas) la comparación por comunidad autónoma (CCAA) demuestra que Aragón (90%), Comunidad Valenciana (80%), Comunidad Foral de Navarra (77%), Castilla y León (66%) y Cataluña (63%) son las CCAA con los valores más altos de discriminación islamófoba. Las CCAA en las que menos discriminación se reporta fueron Castilla-La Mancha (3%), Extremadura (13%), Comunidad de Madrid (13%) (véase figura 12). Estos datos podrían indicar que las agresiones u ofensas islamófobas dependen del entorno o de las características de la población musulmana en su lugar de asentamiento. Estos datos se deberían seguir explorando en el futuro para comprender mejor qué dinámicas espaciales o ambientales están detrás de las agresiones u ofensas contra la población musulmana en los distintos territorios.

4.1.2.2 Ámbitos en los que se percibe la discriminación islamófoba.

Esta investigación revela seis ámbitos o dimensiones en los que las personas musulmanas o percibidas como tales sufren discriminación, estos son: 1) en el acceso a puestos de trabajo o en el entorno laboral; 2) en el acceso a la atención sanitaria; 3) en el acceso a la vivienda; 4) faltas de respeto (agresiones verbales) en interacciones sociales o virtuales cotidianas; 5) en espacios públicos o privados; 6) inseguridad percibida y agresiones físicas.

La tabla 2 expresa el porcentaje y el número de personas, entre paréntesis, que expresaron haber sufrido discriminación en cada uno de los ámbitos mencionados. Los seis ámbitos destacados representan similitudes entre las múltiples respuestas que dieron las personas participantes. Las dos columnas en el extremo derecho de la tabla representan si la persona experimentó discriminación, o no, en cada uno de los ámbitos señalados.

Tabla 2

Ámbitos en los que las personas participantes percibieron o sintieron discriminación

Dimensiones e indicadores	No	Sí
1. Discriminación en el acceso a puestos de trabajo o en el entorno laboral		
Mi identidad religiosa ha afectado a ser seleccionada o seleccionado en un puesto de trabajo (por ejemplo, por llevar hiyab)	41,7% (181)	58,3% (253)
Me he sentido discriminada o discriminado en mi trabajo por el uso del hiyab u otro símbolo que me identifique como musulmán o musulmana	40,2% (189)	59,8% (281)
Me han preguntado por mi religión en una entrevista de trabajo	42,0% (210)	58,0% (290)
2. Discriminación en el acceso a la atención sanitaria		
El personal médico ha realizado comentarios sobre el riesgo para mi salud al realizar mi práctica religiosa	53,2% (291)	46,8% (256)
He experimentado dificultades para acceder al personal médico para recibir asistencia sanitaria	53,1% (299)	46,9% (264)
3. Discriminación en el acceso a la vivienda		
Me han dicho que una vivienda ya estaba ocupada después de conocer mi nombre (árabe)	32,1% (167)	67,9% (353)
4. Faltas de respeto (agresiones verbales) en interacciones sociales o virtuales cotidianas		
Me han dicho/he escuchado que "todos los musulmanes son terroristas"	27,7% (157)	72,2% (408)
Me han dicho/he escuchado la frase: "no queremos gente como tú aquí"	33,6% (190)	66,4% (375)

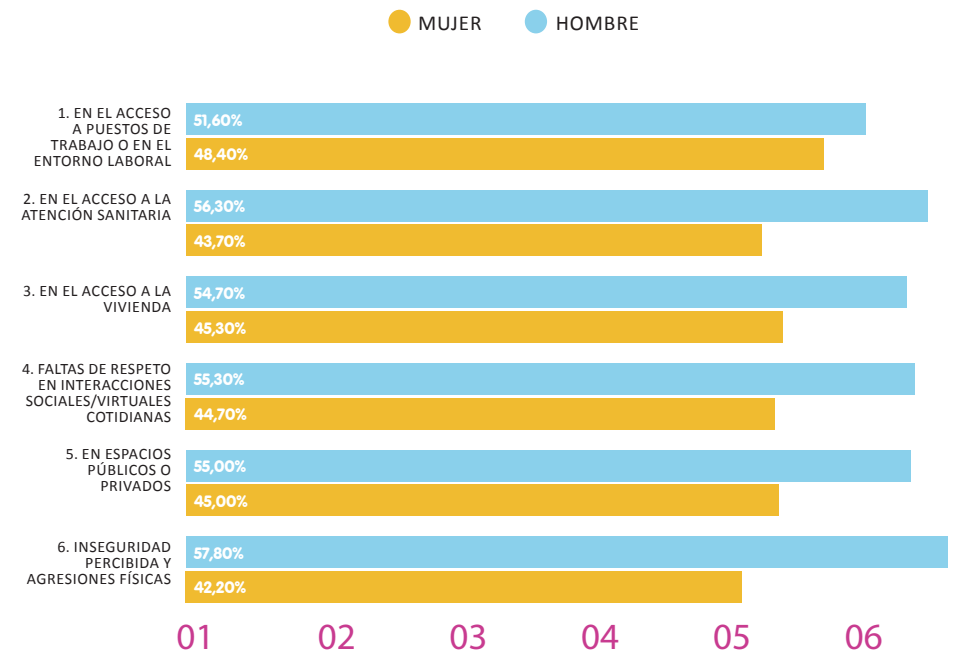
He escuchado a personas justificar sentimientos de odio hacia grupos musulmanes en mi presencia	30,8% (174)	69,2% (391)
He escuchado la frase “los moros vienen a conquistar España” o alguna similar	31,7% (178)	68,3% (383)
He recibido o visto amenazas o comentarios ofensivos en las redes sociales hacia mi o hacia personas musulmanas	48,2% (273)	51,8% (293)
He recibido amenazas o comentarios ofensivos en el espacio público	55,5% (313)	44,5% (251)
5. Discriminación en espacios públicos o privados		
Han pensado que yo no tenía estudios por ser musulmán o musulmana	34,5% (195)	65,5% (370)
Me he sentido discriminada o discriminado en el acceso a alguno de estos espacios: tiendas, discotecas, cafeterías, restaurantes	45,3% (256)	54,7% (309)
He visto “pintadas” con lemas “fuera moros del barrio” u otras con contenido islamófobo	37,8% (212)	62,1% (348)
6. Inseguridad percibida y agresiones físicas		
Me he sentido insegura o inseguro o con temor en lugares públicos debido a mi identidad musulmana	49,3% (278)	50,6% (285)
He recibido agresiones físicas por ser una persona musulmana	65,4% (370)	34,5% (195)

* No: hace referencia a las personas que nunca experimentaron dicha situación. ** Sí: hace referencia a las personas que experimentaron dicha situación en alguna ocasión (raramente, a veces, frecuentemente, siempre).

Nota: N=583 personas respondieron esta cuestión. Entre paréntesis el número total de personas que respondieron a cada una de los ítems. Elaboración propia. Las no respuestas han sido consideradas valores perdidos durante el análisis, es decir, no se han tenido en cuenta.

Como podemos observar en la tabla 2, entre las opciones de respuesta más comunes se encuentran: “He escuchado que todos los musulmanes son terroristas” (72,2%), “He escuchado a personas justificar sentimientos de odio hacia grupos musulmanes en mi presencia” (69,2%), o la frase “los moros vienen a conquistar España” (68,3%). Otra forma de discriminación más frecuente se produce en el acceso a la vivienda, un 67,9% de las personas participantes reconocen que les han dicho que una vivienda ya estaba ocupada después de conocer su nombre árabe. Lo mismo ocurre en el acceso al trabajo o en el entorno laboral, casi un 60% de las personas participantes reconoce haber sentido discriminación por usar el hiyab u otro símbolo que las identifique como personas musulmanas. En otras esferas tales como la atención sanitaria o la seguridad, perciben menor discriminación en comparación. Es destacable el hecho de que a pesar de que se reportan experiencias de agresiones físicas, la mayoría (65,4%) reconoce que nunca ha experimentado una situación de este estilo.

Fig. 13
Principales ámbitos donde se experimenta discriminación por género

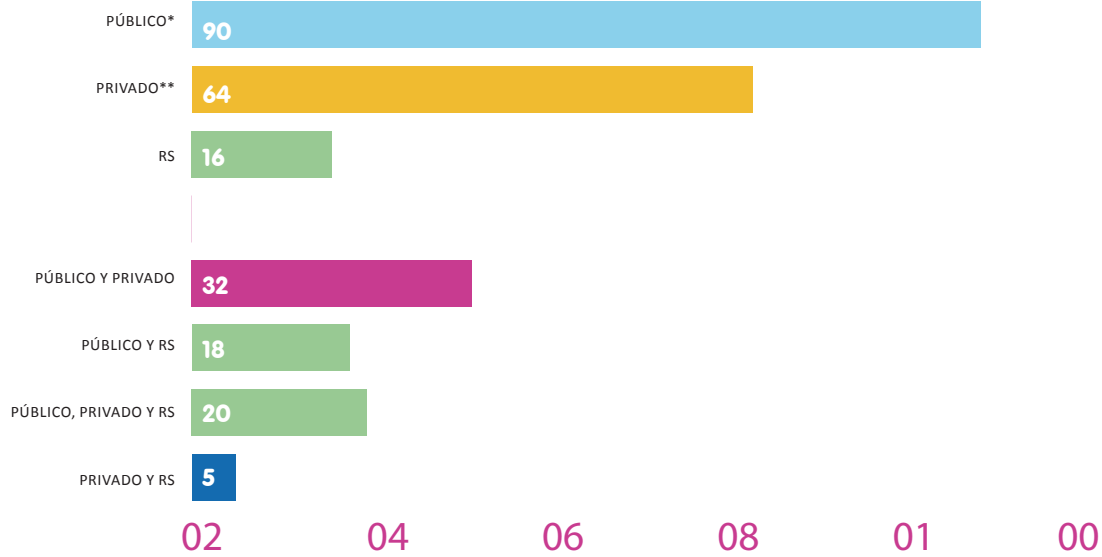


Nota. Porcentaje promedio de los ámbitos en los que se experimentó la discriminación, considerando cada una de los indicadores o posibles opciones de respuesta seleccionadas por los participantes (véase tabla 1). N=583 personas respondieron esta cuestión. Elaboración propia.

En la figura 13, considerando los porcentajes en cada una de las opciones de respuesta de la tabla 2, presenta un promedio de cada una de las seis dimensiones identificadas. A partir de esta figura observamos que los ámbitos de discriminación más comunes, por orden, son de mayor a menor: 1) discriminación en el acceso a la vivienda (67,8%); 2) faltas de respeto en interacciones cotidianas (62%); 2) discriminación en espacios públicos o privados (60,8%); 3) discriminación en el acceso al trabajo o en el entorno laboral (58,6%); 4) discriminación en el acceso a la atención sanitaria (46,9%); 5) inseguridad percibida y agresiones físicas (42,6%). Estas formas de discriminación se manifiestan en el día a día, ya sea mediante agresiones verbales o limitando su acceso, directa o indirectamente, a los bienes y servicios que la sociedad ofrece tales como la vivienda, el empleo o la atención sanitaria. Estas formas de discriminación ponen de manifiesto de qué forma opera el racismo estructural moldeando la vida y las percepciones de las personas musulmanas. Se observan diferencias por género, siendo los hombres quienes perciben en mayor medida estas formas de discriminación.

4.1.2.3 Espacios de discriminación

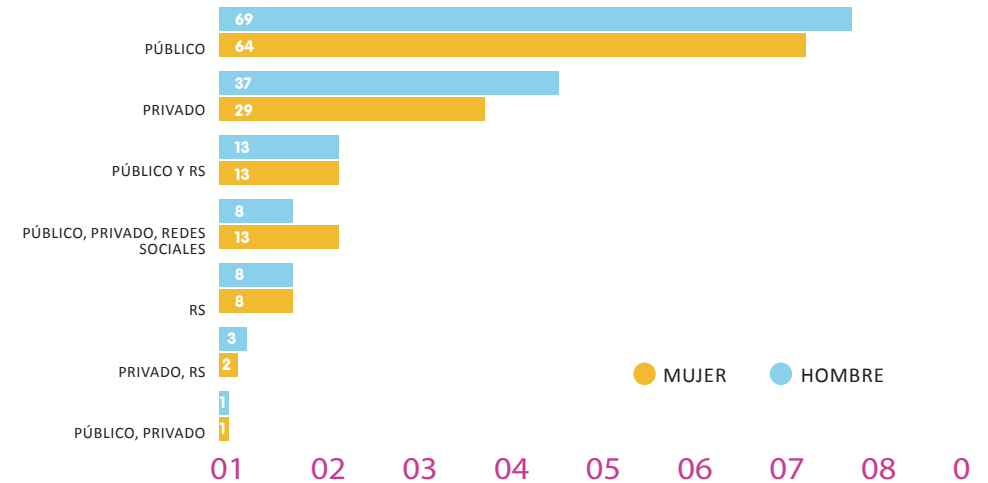
Fig. 14
Principales espacios donde tiene lugar la discriminación



Nota. * Público: espacio público como la calle, parques o plazas. ** Privado: espacio privado como una cafetería, tienda, la casa de otra persona, una entidad o local. RS: Redes Sociales.

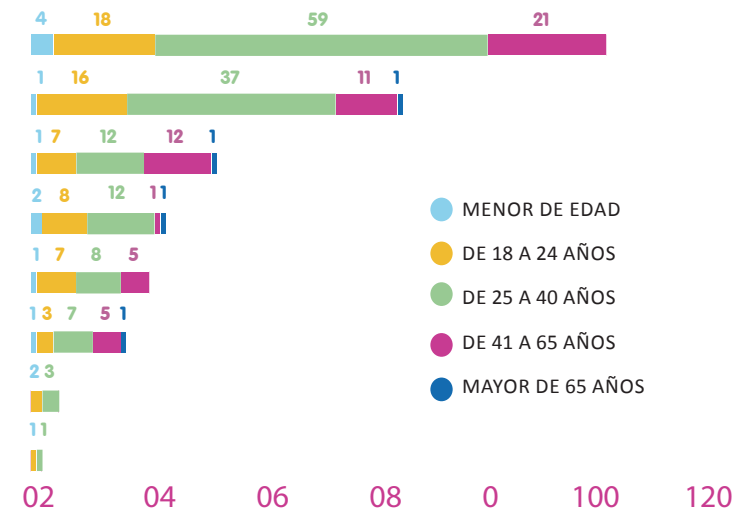
La figura 14 representa los principales espacios (público, privado o redes sociales) donde tienen lugar dichas agresiones u ofensas. Entre los espacios más comunes donde ocurren los hechos islamófobos se encuentran: en primer lugar, espacios públicos como la calle, parques o plazas, 90 personas reportaron esta categoría. En segundo lugar, los espacios privados como una cafetería, la casa de otras personas, una entidad o un local, 64 personas reportaron esta opción. En tercer lugar, se encuentran las redes sociales, 16 personas mencionaron esta opción. No obstante, como estos espacios se superponen en el día a día de las personas, estas manifestaciones racistas también pueden ocurrir en simultáneo en varios espacios al mismo tiempo.

Fig. 15
Espacios de discriminación por género



En la comparativa de género, los hombres reportan en mayor medida discriminación en espacios públicos y privados aisladamente, mientras que las mujeres reportan mayor discriminación en todos los espacios considerados (público, privado y redes sociales) (véase figura 15).

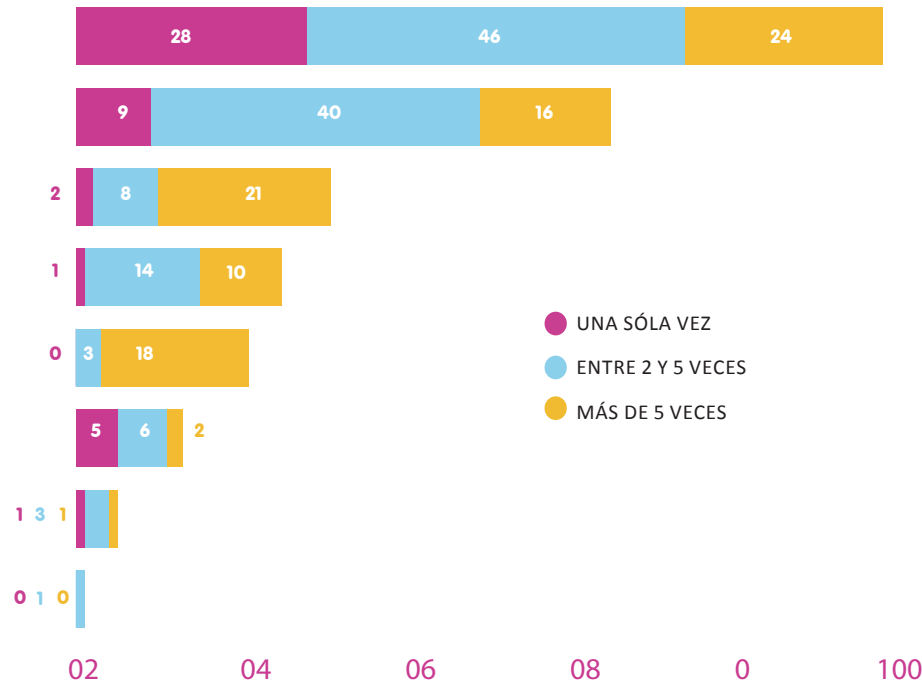
Fig. 16
Espacios de discriminación por edad



Por edad, las personas que concentran la mayor carga de la discriminación islamó-foba son las de entre 25 a 40 años, independientemente del espacio considerado. Le siguen las personas en edades comprendidas entre los 41 a los 65 años y entre los 18 a los 24 años (véase figura 16).

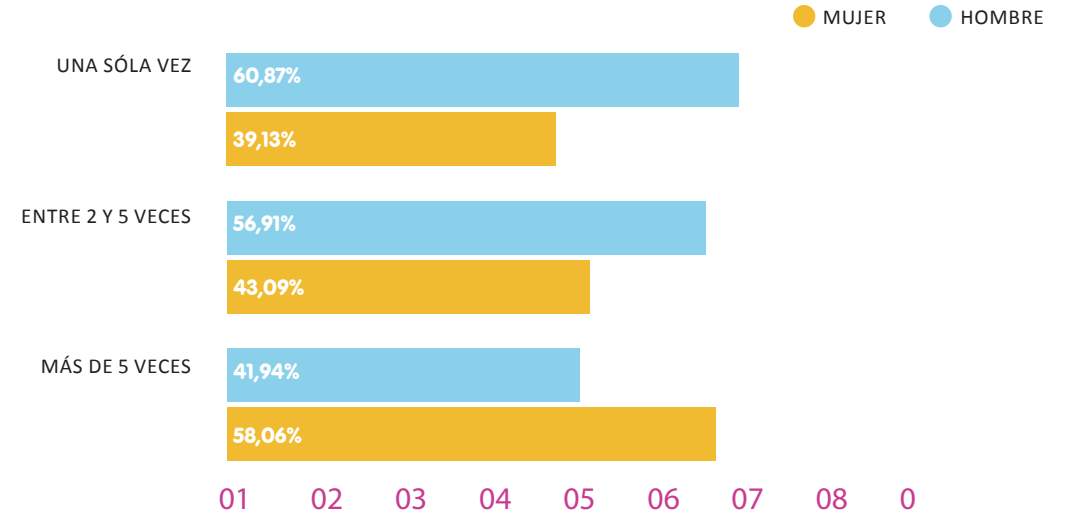
4.1.2.4 Frecuencia de los actos discriminatorios

Fig. 17
Espacios y frecuencia de discriminación



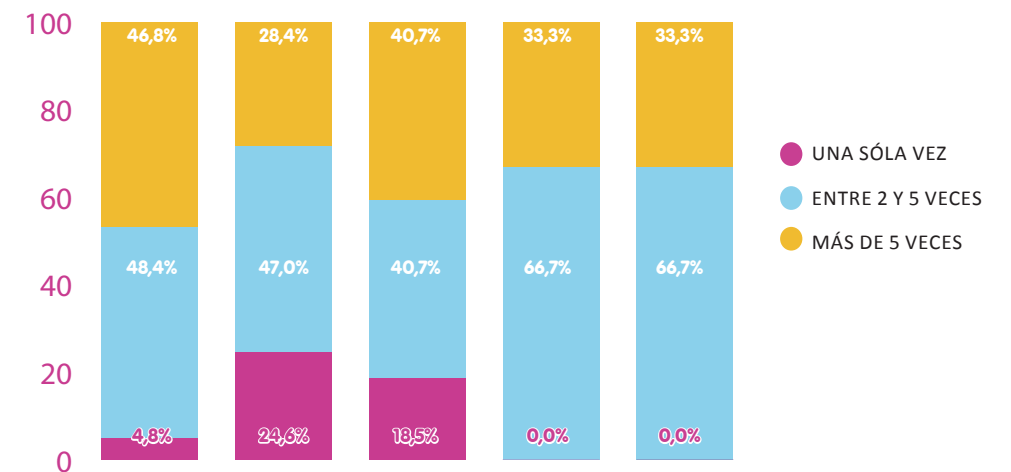
Esta figura representa el número de veces que una persona ha experimentado agresiones u ofensas por el hecho de ser musulmán o percibirse como tal, comparando por el espacio donde tuvieron lugar esas ofensas. En este caso se observa que la mayoría de las agresiones ocurren en los espacios públicos, la mayor parte del tiempo. Aunque también se observa que la discriminación también tiene lugar en entornos privados.

Fig. 18
Frecuencia con la que hombres y mujeres manifiestan haber sufrido discriminación



En definitiva, estos datos indican que las agresiones u ofensas islamófobas ocurren con mucha frecuencia en la vida diaria de estas personas. En la comparativa por género, las mujeres experimentan discriminación con mayor frecuencia en comparación con la que experimentan los hombres (véase figura 18).

Fig. 19
Frecuencia de la discriminación por edad

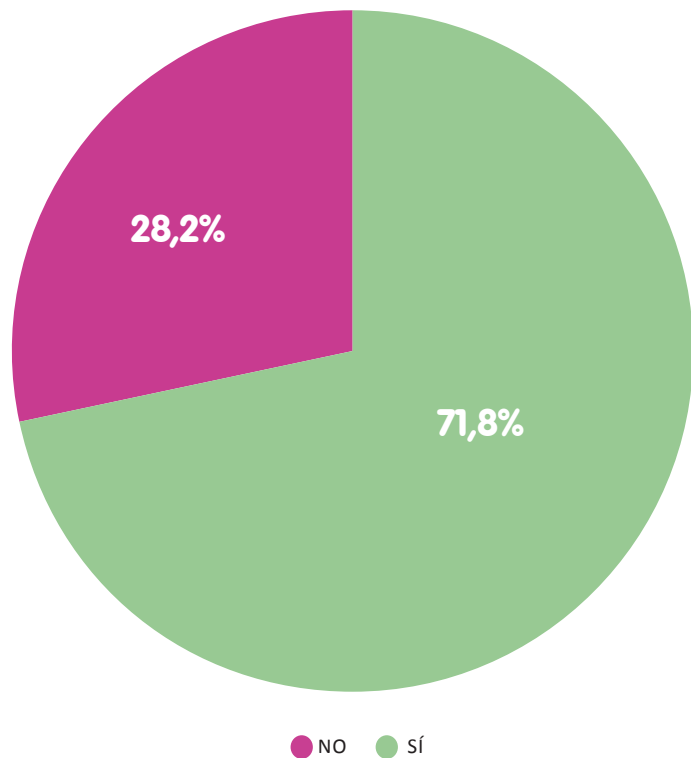


Si observamos por edad, la frecuencia más alta en este caso se halla entre las persona de 41 a 65 años (40,7%). Esto es, 4 de cada 10 personas musulmanas de entre 41 a 65 ha sufrido discriminación islamófoba en más de cinco ocasiones el último año (véase figura 19).

4.1.2.5 Daño emocional de la discriminación islamófoba

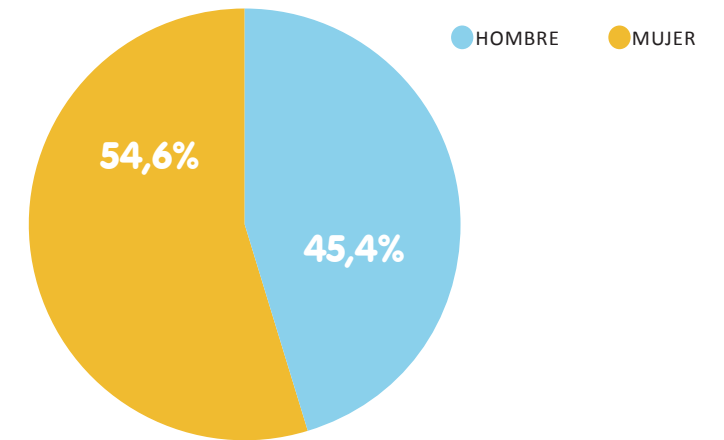
La figura 20 relaciona el número total de personas que se consideran víctimas de islamofobia con la cantidad de personas que reportó haber sufrido daños emocionales por dichos actos o que su salud emocional se vio afectada por estas acciones. Este estudio revela que la islamofobia podría tener un efecto negativo en la salud emocional de las personas participantes. Más de la mitad ellas reconocen haber experimentado ansiedad, inseguridad o estrés tras una agresión islamófoba.

Fig. 20
¿Ha sentido algún daño emocional (ansiedad, inseguridad, estrés) tras haber sufrido una agresión o discriminación islamófoba?



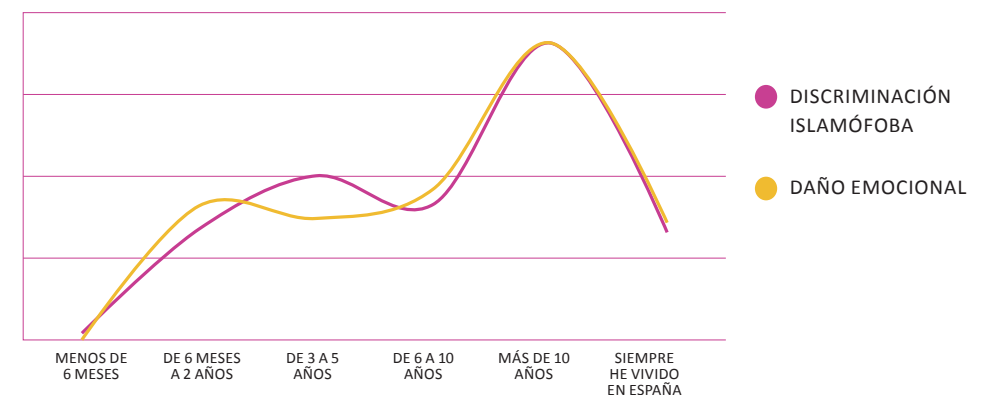
Por tanto, la prevalencia de racismo y expresiones de discriminación en la sociedad, por parte de los miembros particulares de la sociedad mayoritaria, no solo limitan su acceso a los bienes y servicios que la sociedad ofrece a las personas encuestadas, sino que, además, podría estar generando un impacto en su bienestar emocional.

Fig. 21
Daño emocional percibido por género



La figura 21 establece una comparativa entre hombres y mujeres en torno al daño emocional percibido tras la agresión. Estos datos indican una desigualdad de género, siendo las mujeres las más afectadas por dichas agresiones u ofensas.

Fig. 22
Discriminación islamófoba, daño emocional y tiempo de residencia en España



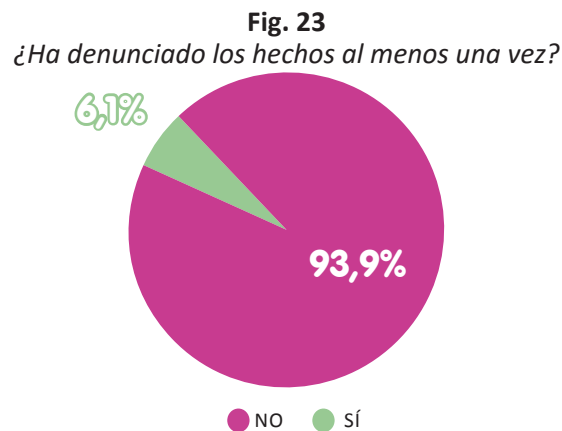
La figura 22 compara los datos sobre discriminación islamófoba y el efecto en la salud emocional en base al tiempo de residencia en España de los participantes. Este gráfico indica que conforme incrementa el tiempo de residencia, incrementan tanto las experiencias islamófobas como el impacto en la salud emocional de las personas participantes. El punto álgido se observa tras diez años de residencia en España y el más bajo al inicio, cuando se tiene menos de seis meses de residir en el país.

4.1.3 Infradenuncia en casos de islamofobia.

La infradenuncia es un fenómeno que se da cuando una persona o grupo de personas son víctimas de un delito, pero por diversas razones no lo denuncian ante las autoridades competentes. Hablamos de un fenómeno complejo, donde diversos factores convergen y varían según el tipo de delito, circunstancias y contexto socioeconómico de cada individuo. Este fenómeno ocurre en distintas personas o grupos de personas, racializadas, de culturas o religiones minoritarias en el territorio, identidades sexuales excluidas, de género u otras capacidades. En este estudio hemos explorado específicamente qué ocurre en el caso de las personas musulmanas.

4.1.3.1 Explorando la infradenuncia.

La figura 23 representa el número total de personas que decidieron interponer una denuncia al haber sufrido actos islamófobos o que se consideran víctimas de esos actos. Pese a percibirse víctimas, solo un 6% (17 personas) denunciaron los hechos en, al menos, una ocasión. Doscientas ochenta personas (280) contestaron a esta cuestión, de las cuales 263 (93,9%) personas no presentaron denuncia frente a las 17 (6,1%) que sí lo hicieron. Con lo cual, el nivel de infradenuncia en este estudio se sitúa en torno al 94%.



Al comparar por género, se observa que de las 17 personas que sí denunciaron, 10 eran hombres (64,7%) y 7 mujeres (35,3%). Por otra parte, entre las personas que no denunciaron, un 51,7% eran hombres y un 48,3% mujeres (véase figura 24).

Fig. 24
Denuncia y no denuncia por género

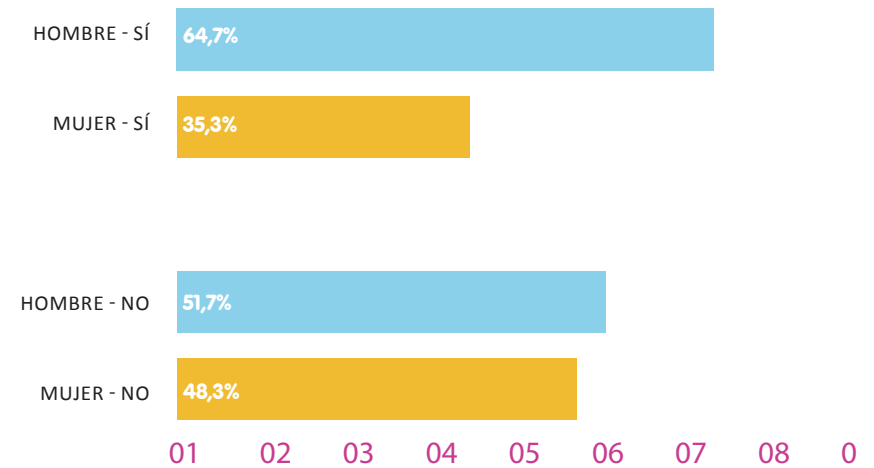
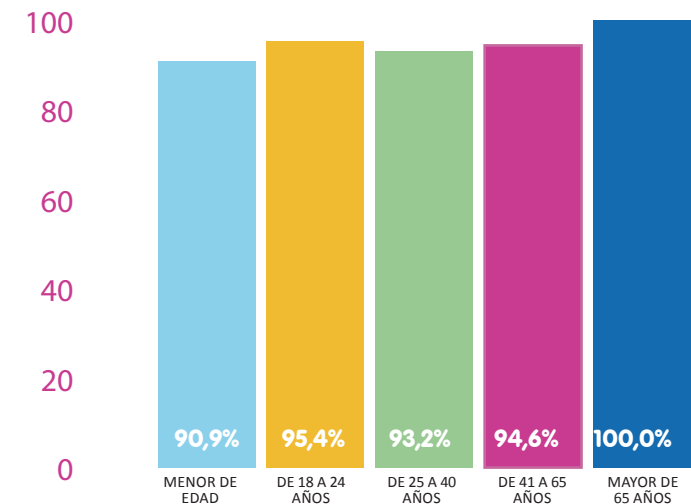
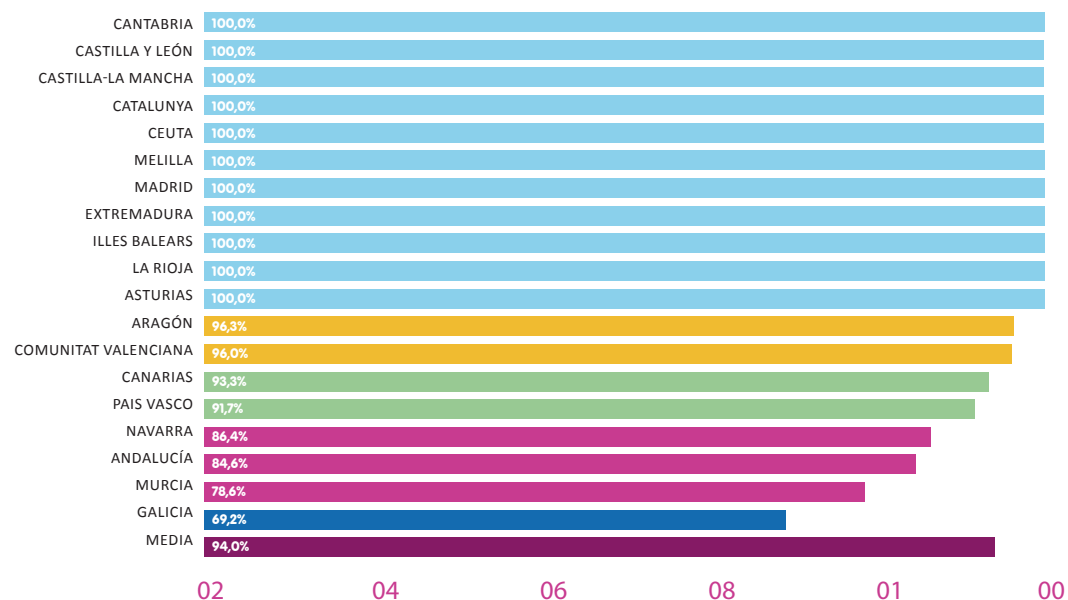


Fig. 25
Infradenuncia por edad



Considerando la edad de las personas que no denunciaron, comprobamos que el nivel de infradenuncia es más alto entre los mayores de 65, mientras que es más bajo entre las personas de 18 años. Aunque la interpretación debe tomarse con precaución porque la infradenuncia es alta en todos los casos, es posible que los jóvenes sean más sensibles que las personas de más de 65 años ante actos de este tipo, quienes, por otra parte, pueden haber normalizado dichos actos como mecanismo de adaptación a la sociedad española (véase figura 25).

Fig. 26
Infradenuncia por Comunidad Autónoma

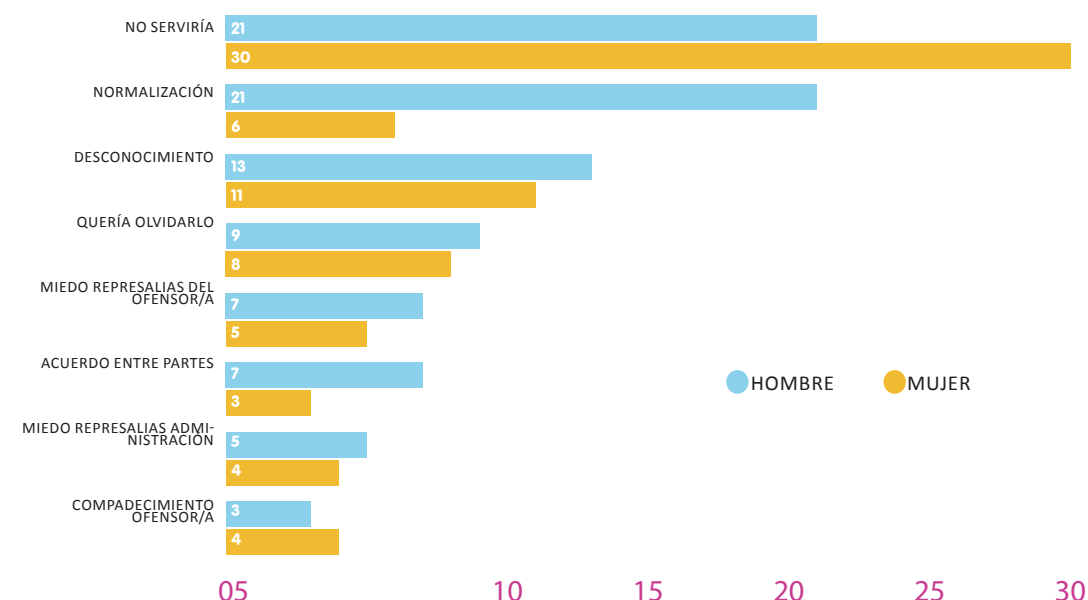


En la comparativa por CCAA, en general, el nivel de infradenuncia es alto en cualquier comunidad, no obstante, es descartable que comunidades como Galicia, Murcia, Andalucía o Navarra están por debajo de la media en este sentido. Atendiendo a estos datos, estudios futuros podrían indagar en qué ocurre en esas comunidades para extraer posibles casos de buenas prácticas que fomenten la denuncia en el resto de CCAA (véase figura 26).

4.1.3.2 Motivos para no denunciar.

La figura 27 representa los principales motivos que indicaron las personas participantes para explicar su no denuncia de los hechos islamófobos, esta figura también establece una comparativa por género. Entre los motivos para no denunciar destacan: 1) “No he denunciado porque pienso que no serviría para nada”; 2) “No he denunciado porque es algo normal, no le di importancia”; 3) “No sabía que podía denunciar ese hecho”; 4) “Quería olvidarlo”.

Fig. 27
Motivos principales para no denunciar por género y número de personas



Nota. Entre otros motivos con menor frecuencia se encuentran “Empatía con los/as ofensores”, “Dios se lo hará pagar”, “Era menor”, “No hubo agresión” o “Desconsuelo”.

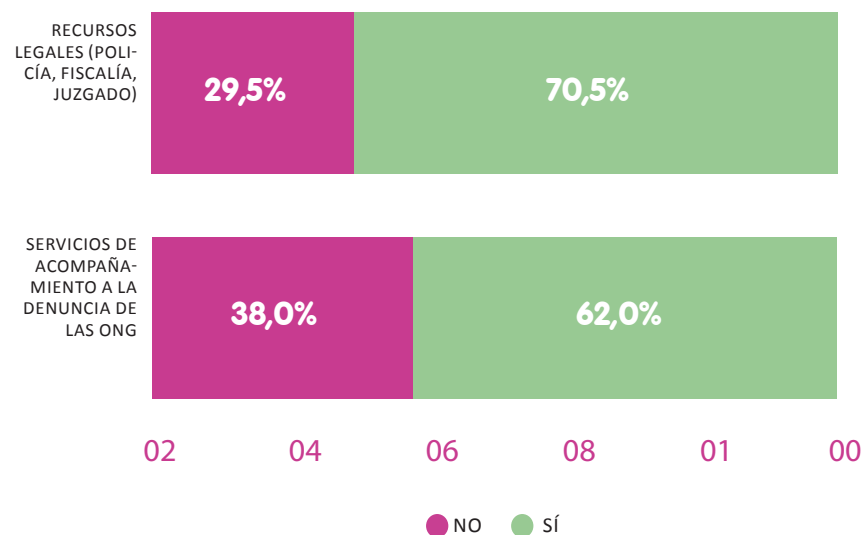
A partir de la figura 27 se puede argumentar que si bien la mayoría piensa que denunciar no serviría o han normalizado esas manifestaciones en su vida cotidiana, son las mujeres, quienes reconocen en mayor medida quienes consideran que denunciar no serviría para nada.

4.1.3.3 Conocimiento de los recursos legales y acompañamiento a la denuncia.

La figura 28 en el eje de coordenadas X representa los recursos legales y servicios de acompañamiento, mientras que el eje de ordenadas Y representa si se conoce o no se conocen dichos recursos y servicios. La categoría “no” indica que no se tiene ningún conocimiento sobre estos y la categoría “sí” indica que se tiene poco, medio o total conocimiento sobre los mismos. Estos datos indican que la infradenuncia probablemente no se debe al conocimiento de estos recursos o servicios, ya que más de la mitad de los participantes, por encima del 60%, menciona conocer tanto los recursos legales (policía, fiscalía, juzgado) o los servicios de acompañamiento a la denuncia de las ONG para reportar dichos hechos a las autoridades.

Fig. 28

Tiene conocimiento de los siguientes servicios para la denuncia

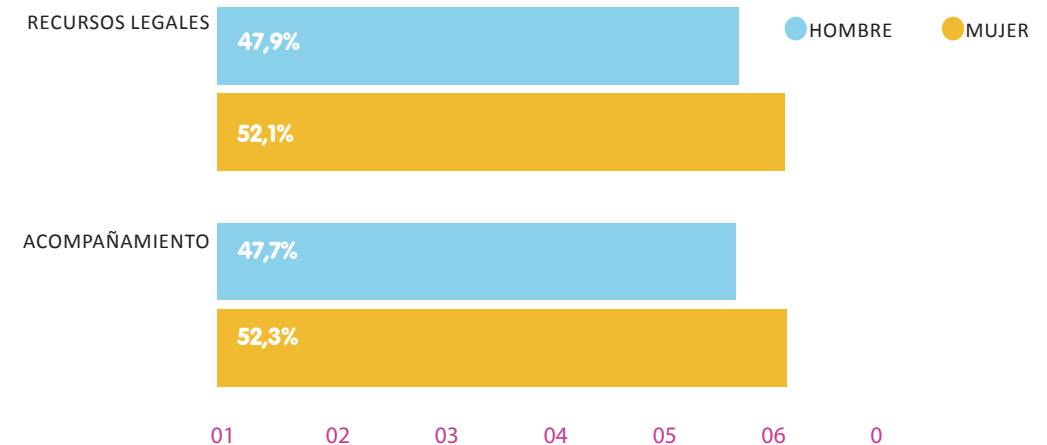


Nota. N= 573 personas de 584 contestaron esta cuestión. ** Sí: poco, medio y total conocimiento. * No: nada de conocimiento. Elaboración propia.

A fin de establecer un perfil del desconocimiento, es decir de las personas que reportan no conocer ni los recursos legales ni los servicios de acompañamiento, en las figuras 29, 30 y 31 se relaciona el desconocimiento de estos servicios con el género, el tiempo de residencia y la situación administrativa de los participantes en España.

Fig. 29

Desconocimiento de los recursos por género

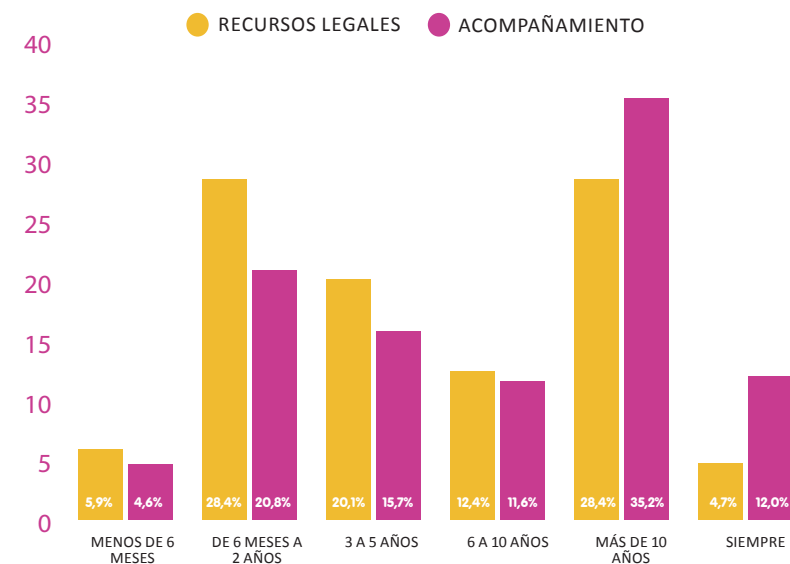


Nota. N= 573 personas de 584 contestaron esta cuestión. Sí: poco, medio y total conocimiento. No: nada de conocimiento. Elaboración propia.

En comparación con las mujeres, los hombres presentan un desconocimiento mayor de los recursos y servicios de acompañamiento a la denuncia (véase figura 29).

Fig. 30

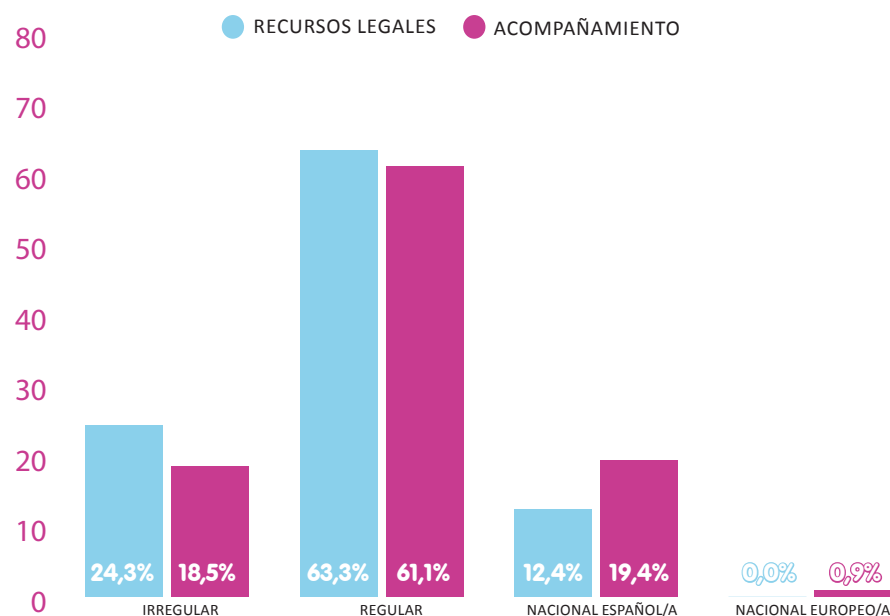
Desconocimiento de los recursos legales y servicios de acompañamiento por tiempo de residencia



Nota. N=169 personas de 584 respondieron recursos legales. N=216 personas de 584 respondieron acompañamiento. Elaboración propia.

Se observa que las personas que desconocen en mayor medida estos recursos y servicios de acompañamiento llevan viviendo más de 10 años en España (véase figura 30) y su situación administrativa es regular (véase figura 31). El porcentaje más alto de desconocimiento por tiempo de residencia ocurre a los 10 años de residencia en los servicios de acompañamiento, en este caso un 35% de los participantes no conoce estos servicios (véase figura 30).

Fig. 31
Desconocimiento por situación administrativa



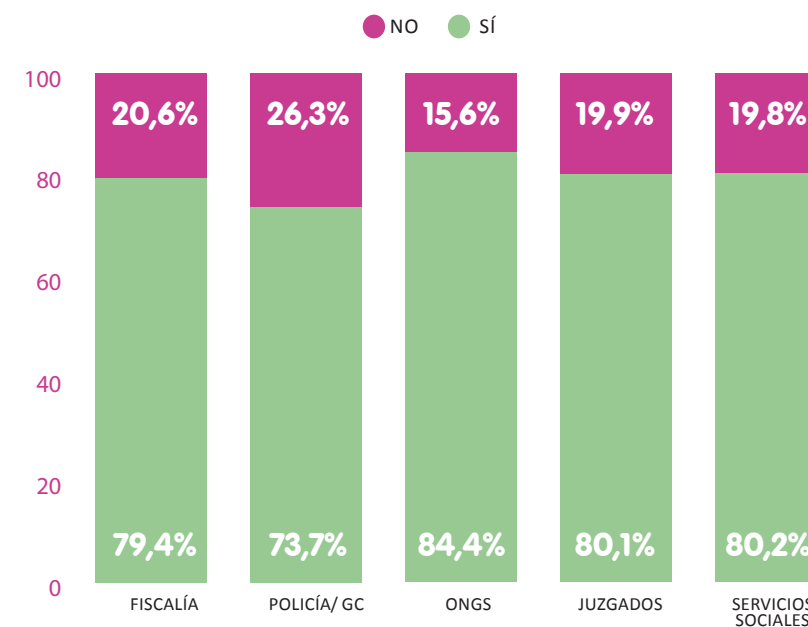
Nota. N=169 personas de 584 respondieron recursos legales. N=216 personas de 584 respondieron acompañamiento. Elaboración propia.

En el caso de la situación administrativa, se observa que los que residen legalmente, o tienen una situación regular en el país, desconocen en mayor medida tanto los recursos legales como los servicios de acompañamiento. En cuanto a los recursos legales, el desconocimiento para los regulares se sitúa en el 63% y en el 61% en el caso de los servicios de acompañamiento (véase figura 31). Estos datos podrían servir para diseñar campañas dirigidas a este público a fin de mejorar el conocimiento de estos servicios en la comunidad ya sea por parte de las mismas ONG o por parte de las administraciones del Estado.

4.1.3.4 Confianza y desconfianza en las instituciones.

La figura 32 en el eje de coordenadas X representa si las personas confían o no en las instituciones, en el eje de ordenadas Y se representan las diferentes instituciones consideradas: Fiscalía, Policía/Guardia Civil, ONG, Juzgados y Servicios Sociales. Igual que ocurría con el conocimiento de los recursos legales o los servicios de acompañamiento, las personas participantes muestran una confianza elevada en las instituciones.

Fig. 32
Confía en las instituciones para denunciar o pedir apoyo frente a actos islamófobos



Nota. N=582 personas, de las 584 participantes, respondieron esta cuestión. **Sí: Confiado/a, Muy o bastante confiado/a. * No: nada confiado/a. Elaboración propia.

En todos los casos, la confianza se sitúa en torno al 80%. Paradójicamente, este dato contrasta con los valores sobre la infradenuncia e incluso con los motivos señalados por las personas participantes para no denunciar (véase figura 27). Un 94% decidió no denunciar y uno de los principales motivos para no hacerlo fue la creencia de que no serviría para nada.

Estos datos plantean la siguiente cuestión. Dada la confianza elevada en las instituciones del Estado y de la sociedad civil, ¿por qué piensan que denunciar no sirve para nada? ¿Por qué no denunciar si hay confianza en las instituciones? Una posible

explicación para interpretar este resultado es que la mayoría de las personas participantes lleva más de tres años viviendo en España o son personas que ya poseen la nacionalidad española (véase figura 6). Podemos pensar que esta circunstancia puede condicionar la percepción que tienen con respecto a quienes llevan menos tiempo y están en situación administrativa irregular. En esta misma línea, otra de las razones posibles sería lo que en sociología se denomina deseabilidad social de las respuestas, es decir, que las personas tienden a posicionarse en lo “políticamente correcto” o lo que se espera que respondan. Este sesgo está presente en encuestas cerradas o cuando son contestadas sin el anonimato necesario.

A fin de explorar con más detalle uno de los objetivos que guía esta investigación, la desconfianza en las instituciones, se ha hecho un análisis exhaustivo considerando el género, el tiempo de residencia y la situación administrativa. La figura 33 representa la desconfianza en las instituciones consideradas por género.

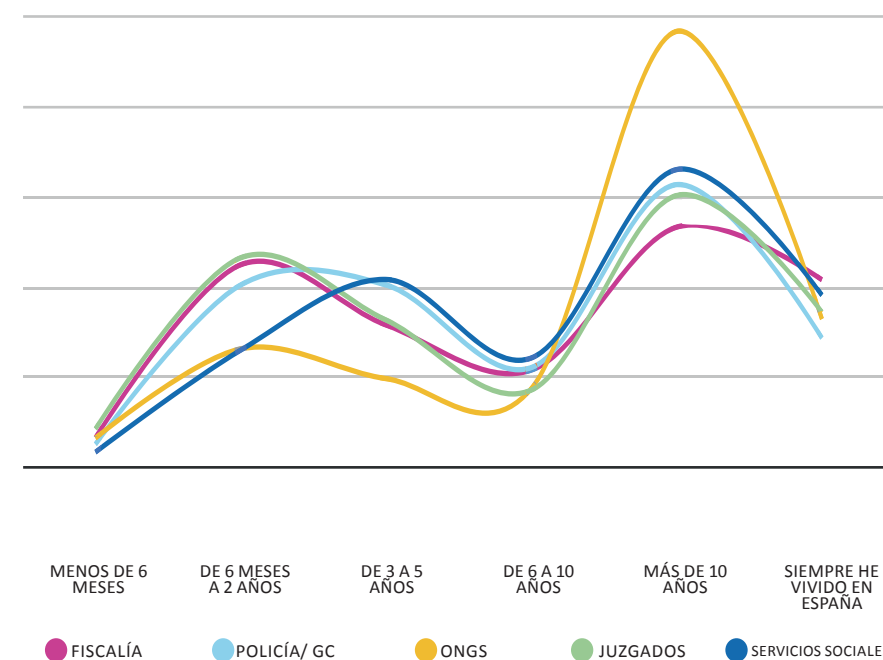
Fig. 33
Desconfianza en las instituciones por género



Nota: N= 120 personas de 584, Fiscalía. N= 153 personas de 584, Policía/Guardia Civil. N= 91 personas de 584, ONG. N= 116 personas de 584, Juzgados. N= 115 personas de 584, Servicios Sociales. Elaboración propia.

En términos generales, en comparación con las mujeres, los hombres desconfían en mayor medida de las instituciones y recursos públicos, excepto en la percepción que se refiere a los servicios sociales. Los valores más altos de desconfianza se encuentran en la Policía o Guardia Civil, en donde un 60% de los hombres reconoció no tener ninguna confianza en estos cuerpos de seguridad del Estado. A continuación, encontramos los Juzgados o la Fiscalía (véase figura 33).

Fig. 34
Desconfianza en las instituciones por tiempo de residencia

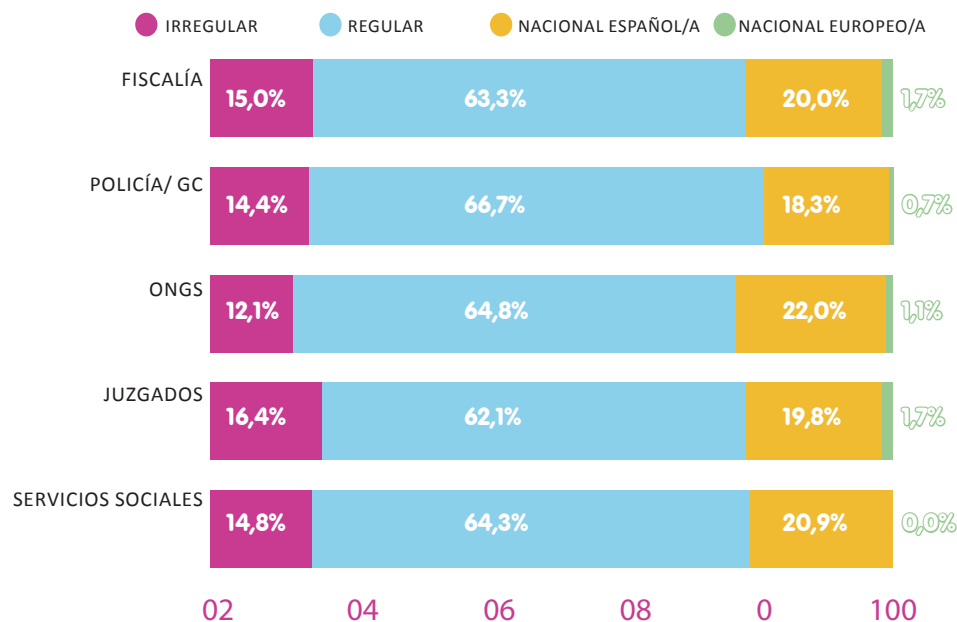


Nota: N= 120 personas de 584, Fiscalía. N= 153 personas de 584, Policía/Guardia Civil. N= 91 personas de 584, ONG. N= 116 personas de 584, Juzgados. N= 115 personas de 584, Servicios Sociales. Elaboración propia.

Considerando que una gran parte de la muestra procede de un país extranjero, Marruecos principalmente. Estos datos podrían indicar diferencias entre las distintas generaciones de inmigrantes, siendo la desconfianza mayor entre los miembros de la primera generación, y menor, entre los que han vivido siempre en España, o han nacido en el país. Finalmente, a juzgar por estas evidencias, el tiempo de residencia, en el caso de la primera generación de inmigrantes, no tiende hacia la estabilidad o a disminuir, sino que en el caso de estos participantes su desconfianza en las instituciones se incrementa, conforme avanza su tiempo de residencia en el país (véase figura 34).

Fig. 35.

Desconfianza en las instituciones, por situación administrativa



Nota: N= 120 personas de 584, Fiscalía. N= 153 personas de 584, Policía/Guardia Civil. N= 91 personas de 584, ONG. N= 116 personas de 584, Juzgados. N= 115 personas de 584, Servicios Sociales. Elaboración propia.

Finalmente, la figura 35 relaciona la desconfianza en las instituciones con la situación administrativa. En este caso, la desconfianza es mayor entre las personas con residencia regular en este país, probablemente con más de 10 años de residencia en España. El análisis del perfil de las personas que desconfían de las instituciones revela que los hombres con más de 10 años de residencia en el país y con una situación administrativa regular son quienes más desconfianza tienen. Estudios futuros podrían indagar en las causas de esta desconfianza, no obstante, la discriminación estructural y en todas las esferas de sus vidas explicarían estos datos.

Del mismo modo, estos datos podrían señalar un desequilibrio de género en la discriminación, siendo quizá los hombres los más afectados, aunque son las mujeres quienes más reportan impactos en su salud emocional en este caso. Aquí cabría preguntarse si la socialización diferencial en torno al género, con una marcada distancia hacia las propias emociones en el caso de los varones, no tiene incidencia en el menor reporte de impacto en salud emocional. Con esto queremos decir que el impacto puede existir, pero no es consciente, o si lo es, por los mandatos de género existentes, no se comunica. Una de las características más distintivas de la masculinidad hegemónica es la distancia con la propia vulnerabilidad, asociada esta última a la debilidad, y a la femineidad.

4.1.3.5 Experiencias percibidas tras la denuncia

Teniendo en cuenta a las 17 personas que sí denunciaron (6% del total), los hombres denunciaron en mayor medida que las mujeres. No obstante, en términos generales, las mujeres aportan más detalles para describir cómo sintieron su experiencia durante la atención recibida durante el proceso de la denuncia, que los hombres.

Atención directa, me sentí escuchada y bien acogida, por una parte, por otra parte había oficiales del cuartel de la guardia civil que se comportaban muy fríamente y se comunicaban conmigo como si yo fuera el acosador en vez de la víctima. El juicio está en proceso. Pero por lo general, fue buena experiencia. Mujer.

No fue nada mal. Hombre.

Igualmente, hablando en general, se observaron comentarios que mencionan situaciones discriminatorias, malos gestos o malos tratos por parte de las autoridades, o directamente manifestaciones racistas contra estas personas por parte de dichas autoridades.

Que me tratan mal en la Fundación el Karate. Son muy racistas con nosotros. Hombre.

Finalmente, pese a los comentarios desfavorables, la mayoría presenta una opinión favorable o positiva al trato recibido o hacia cómo fue el procedimiento.

He denunciado y me hicieron caso y me atendieron algunos policías bien y otros me miraban con mala cara y aún estoy esperando la denuncia. Mujer.

La convivencia de opiniones favorables y desfavorables en los mismos comentarios señala la necesidad de implementar protocolos de actuación para acoger adecuadamente este tipo de denuncias.

4.1.3.6 Comparación con investigaciones previas sobre la infradenuncia en España y otros países

A nivel europeo, en 2021, tomando en consideración a las personas LGBTIQ, romaníes, de piel negra, nacidas en países extranjeros, personas musulmanas o judías, el nivel de infradenuncia de los casos de discriminación en estas poblaciones se situaba en el 80% (FRA, 2021). El FRA ha demostrado que incluso en países con un alto número de delitos de odio registrados por la policía, existen niveles importantes de infradenuncia. En España, en 2021, el Informe de la Encuesta sobre delitos de odio elaborado por la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, del Ministerio del Interior, mostró que un 89,24% de las personas que

habían sido víctimas de discriminación no presentaron denuncia por el delito que sufrieron. En este estudio subrayamos que el nivel de infradenuncia en la población musulmana se sitúa en el 94% del total de los casos, varios puntos por encima de los dos informes destacados.

En cuanto los principales motivos de la infradenuncia, el FRA (2021), a nivel europeo, documenta que el 38% de las personas encuestadas declararon que los actos de acoso motivado por prejuicios eran demasiado leves o que la discriminación era cotidiana, en el caso de las personas musulmanas la cifra ascendía al 41%. Otro de los motivos que aparece en este informe es que “nada cambiaría al denunciar la situación”. Por otro lado, otra motivación refiere a cosas triviales sin importancia. En España, la Encuesta sobre delitos de odio de 2021, muestra como principal razón que la policía no los tomaría en serio (37,95%), la desconfianza hacia esta institución (24,62%), que la policía no los entendería (22,56%), el miedo a una posible represalia del autor (20%) o el desconocimiento de que la discriminación supone un delito (20%).

En estudios previos de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes (2022) se ha observado que los tres motivos principales por los cuales las personas encuestadas no han denunciado, son (1) porque no sabían que podían denunciarlo (40%), (2) porque no confían en general en las instituciones (15%) y, por último, (3) por miedo a ser discriminadas o a no ser atendidas correctamente por su cultura y/o religión (14%). Estos datos coinciden con los obtenidos en esta investigación, donde el motivo principal es el desánimo, ya que tienen la creencia de que la deriva de la denuncia no conduce a ningún lugar. También el desconocimiento ha sido presentado en este estudio como un problema a la hora de buscar respuestas en la justicia. Además, parecen haber normalizado e interiorizado estas situaciones, dejando poco margen a una posible acción de denuncia.

Los informes europeos sobre desconfianza en las instituciones, como los de CE-DRE (2020), destacan que el miedo a represalias, nuevos ataques, y atención no deseada, son razones clave por las que las víctimas de discriminación, racismo y xenofobia evitan denunciar. Además, las personas inmigrantes temen comprometer su estatus legal o exponerse como indocumentadas. La Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes señala que esta desconfianza en las autoridades agrava el problema, ya que la policía es vista con desconfianza, lo que desmotiva a las víctimas a denunciar. Los expertos coinciden en que las víctimas no denuncian en la policía porque tienen sentimientos de miedo, culpa o vergüenza.

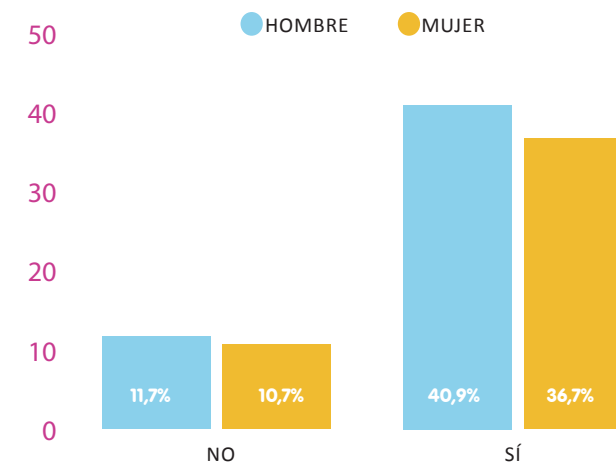
4.1.4 Justicia restaurativa en casos de islamofobia

La justicia restaurativa ofrece una respuesta innovadora para abordar el daño causado por la islamofobia, centrando sus esfuerzos en la reparación de las relaciones dañadas, la rendición de cuentas y la reintegración de las víctimas y las personas agresoras dentro de sus comunidades. A través del diálogo y la mediación, este enfoque busca no solo sanar a las personas afectadas, sino también cuestionar las estructuras que permiten y normalizan estas formas de discriminación. En contextos de islamofobia, la justicia restaurativa tiene el potencial de desafiar narrativas que deshumanizan a las personas musulmanas, promoviendo una justicia que no se limita al castigo, sino que busca restaurar la dignidad y la cohesión social.

4.1.4.1 Percepción sobre la práctica restaurativa

En general, las personas encuestadas se muestran favorables a participar en esta forma de justicia, siendo los hombres los más dispuestos a participar en este tipo de prácticas (véase figura 36).

Fig. 36
Disposición a participar en prácticas restaurativas



Del conjunto de personas que afirman estar dispuestas a participar o tal vez, el 72% a la hora de elegir entre un proceso judicial común o la práctica restaurativa, sólo un 55,67% eligen esta última opción, sin diferencias de género significativas. En cuanto a las percepciones sobre el procedimiento restaurativo, un 75% de las personas participantes se muestra de acuerdo o totalmente de acuerdo con la siguiente afirmación: “participaría en un proceso de diálogo donde participen víctima-ofensor-comunidad-profesionales que medien/faciliten la situación de reparación y restauración”. Cuando se pregunta sobre el tipo de proceso restaurativo en el que

estarían dispuestas a participar, la respuesta con mayor frecuencia (25,8%) es el de “víctima-ofensor”, las siguientes son “víctima-ofensor/es-comunidad” y, finalmente, “víctima-víctima”.

4.1.4.2 Percepción del rechazo social o doble victimización

Del total de personas que se han declarado víctimas de islamofobia (48,10% del total de personas encuestadas) el 53,41% estaría dispuesto a participar en un proceso restaurativo y un 22,22% no participaría de ninguna manera.

La mayoría (83,1%) considera que el proceso judicial tras la denuncia le produciría daños adicionales a los producidos por la agresión, sólo el 16,21% considera que no le produciría daños. El 58,45% de las personas encuestadas consideran que una atención centrada en la víctima reduciría el miedo tras la agresión acotando la posibilidad de doble victimización durante el proceso de denuncia. En este contexto, la justicia restaurativa se presenta como una alternativa que podría prevenir este proceso de revictimización, aunque se reconoce que su implementación debe ser cuidadosa y bien gestionada.

4.1.4.3 Reparación del daño

Por otro lado podemos observar que las acciones percibidas que más reparación del daño generan son: “Que el ofensor pida perdón, desde la empatía y responsabilidad del daño”, “Recibir un servicio de apoyo como víctima” y “Recibir apoyo de su comunidad y sentirse seguro/a en ella”; respectivamente.

En comparación con los hombres, las mujeres se muestran en mayor medida “totalmente en desacuerdo” sobre que “repararía el daño causado: Recibir un dinero o cuantía económica pagada por el ofensor/a”. En cambio, los hombres se muestran más “Totalmente de acuerdo” en que esa acción repararía el daño, aunque sólo un 31,7% de las personas encuestadas afirma estar “De acuerdo” con que esto repararía el daño frente a un 24,83 % “En desacuerdo”.

De las propuestas descritas en el cuestionario para conocer qué acciones o actuaciones podrían reparar el daño, la acción que se percibe como que menor reparación generará es “Recibir un dinero o cuantía económica pagado por el ofensor/a”, y en segundo lugar, “Privar de libertad a la persona/s ofensora/s o imponerle una multa”.

Respecto a la comparativa con el sistema penal tradicional, mayoritariamente coinciden en que esta forma de justicia puede ser más satisfactoria para las víctimas, ya que no se limita a una compensación económica o a penas carcelarias, sino que

busca una reparación integral, que incluye el reconocimiento del daño y la reconciliación entre agresor y víctima.

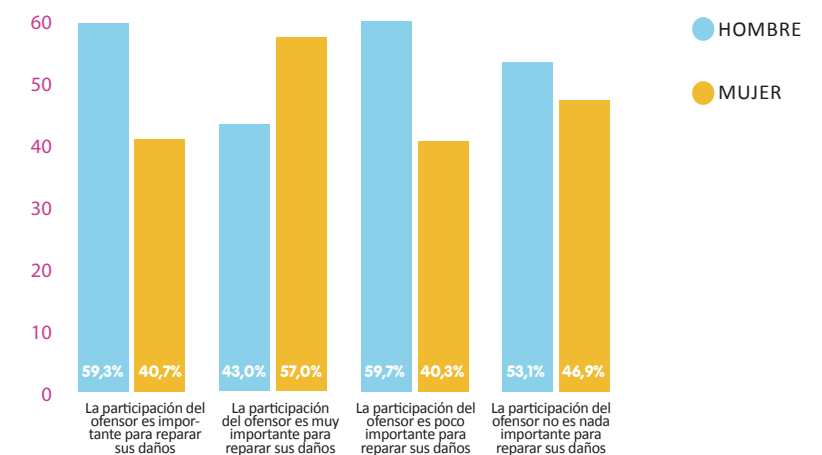
Existe una prevalencia donde se subraya la importancia del arrepentimiento y el entendimiento del daño causado, lo cual podría ser más beneficioso para la víctima desde un punto de vista emocional y psicológico.

Ante la pregunta, “Si fuese una víctima de discriminación u odio islamóforo, ¿consideraría la posibilidad de reconciliación con la/s persona/s ofensora/s?” un 9,48% ha respondido que no, dejando ver la posibilidad de restaurar las relaciones, al menos por parte de las víctimas o posibles víctimas.

La aceptación mencionada de las prácticas restaurativas por parte de esta población toma mayor consistencia al ver que el 82,7% considera necesaria la participación de la figura ofensora para la reparación del daño, a pesar de que sólo un 79% considera que su participación pueda generar un cambio en la figura o figuras ofensoras.

En la figura 37 vemos que la respuesta menos frecuente es “La participación del ofensor no es nada importante para reparar sus daños” y la más frecuente es “La participación del ofensor es importante para reparar sus daños”. Encontramos diferencias en los valores establecidos, “La participación del ofensor es muy importante para reparar sus daños” y “La participación del ofensor es poco importante para reparar sus daños” siendo la primera opción más recurrente en las mujeres que en los hombres, y la segunda opción demandada mayoritariamente por hombres. Sólo el 54% de los hombres encuestados consideran su participación muy importante y únicamente el 54% de las mujeres consideran su participación poco importante para reparar los daños.

Fig. 37
Importancia percibida de la participación de la persona agresora en el proceso restaurativo. Comparativa por género



Los resultados manifiestan que las personas encuestadas aceptarían una reparación del daño, en el 70% de los casos, si durante el proceso generan un cambio positivo en la persona ofensora, sin privarlo de su libertad o multarlo, exponiendo como resultado que una práctica restaurativa efectiva, generaría mejoras no sólo para la víctima y el victimario, también cambios hacia una sociedad más tolerante, asertiva, empática e intercultural.

4.2 Resultados e interpretación de datos cualitativos

En esta tercera parte del informe analizaremos algunas de las reflexiones compartidas por las personas participantes de la investigación. Siguiendo las líneas teóricas planteadas en la primera parte, completamos este estudio con el relato obtenido a través de las encuestas, entrevistas y grupos focales con el fin de comprender con más detalle las opiniones y percepciones en torno a los siguientes tres bloques:

1. La discriminación, delitos de odio e islamofobia, esto es, se analiza la islamofobia desde la comprensión de la discriminación y los delitos de odio.
2. La denuncia e infradenuncia, es decir, la respuesta o la ausencia de la misma ante una situación de discriminación por motivos religiosos. Se muestran las diferentes respuestas que las personas víctimas de islamofobia han desplegado como estrategias para superar el daño infringido.
3. La justicia restaurativa y la reparación del daño, es decir, una herramienta que nos permite solucionar determinados conflictos de una forma dialogada. Nos posibilita focalizar el reconocimiento del daño, así como su reparación. Se muestra especialmente sensible con la víctima, pero también permite la participación de las personas agresoras a fin de que asuman el dolor causado.

Tal como nos interpelan desde el enfoque de los derechos humanos, las experiencias vitales conforman una forma de ser y estar en el mundo que pueden contribuir a comprender los entresijos de las relaciones humanas, las alianzas y los desencuentros en una convivencia que debería sostenerse en valores de solidaridad, respeto y colaboración y no, como ocurre en ocasiones, en discursos de odio sostenidos en el tiempo y con una fuerte implantación en el imaginario social.

Analizar el relato propio, de las personas musulmanas y de quienes trabajan en cercanía con ellas, es una tarea necesaria e imprescindible si queremos construir una narrativa realista de lo que sucede en un mundo plural y diverso. Reconocer la voz y las experiencias de quienes han sufrido y sufren discriminación nos permite visibilizar, además, las formas de afrontamiento y la visión de la justicia restaurativa como una necesidad de resolver el conflicto de manera colectiva, esto es, teniendo presente el impacto en su conjunto.

Como alternativa a la justicia punitiva, la justicia restaurativa podría ser la opción más viable para que las víctimas sean escuchadas, valoradas y reconocidas a través del diálogo. La reparación del daño exige la escucha activa de las personas víctimas para que pueda darse un proceso sano y justo. Veamos a continuación cómo lo perciben las personas que han sufrido estas agresiones.

4.2.1. Percepción y realidad en delitos de odio e islamofobia

A continuación se describen los resultados obtenidos a través de entrevistas abiertas realizadas a profesionales de diferentes disciplinas; entrevistas que nos permitirán analizar las situaciones de discriminación que observan en su trabajo cotidiano con personas musulmanas, así como las consecuencias que esa discriminación genera para las víctimas en su proceso de gestión y recuperación. Observaremos si la comunidad, entendida desde un amplio espectro, esto es, la comunidad religiosa, la comunidad vecinal o el barrio, forma parte de ese proceso de recuperación y si la denuncia contribuye a mejorar y sanar el daño o, por el contrario, la impunidad ante estos delitos de odio genera más indefensión.

Igualmente, se muestran fragmentos de las conversaciones de las personas participantes en los grupos focales que contribuirán a completar el análisis de los tres bloques que planteamos en esta tercera parte de la investigación.

4.2.1.1 Existencia de discriminación hacia personas musulmanas

Los resultados obtenidos de las entrevistas muestran diferencias territoriales en esa percepción sobre discriminación. La mayor presencia de personas musulmanas en un territorio nos permite obtener una información más detallada del número de agresiones, pero también de la casuística de las mismas. Así, las personas de los colectivos profesionales a los que se ha consultado, profundizan sobre los casos en los que intervienen.

Sin duda, el número de personas musulmanas en un territorio contribuye al aumento tanto de los casos como de las posibles denuncias. Así, el territorio de Cataluña es el que presenta un número mayor de casos registrados y, por tanto, podría ser el que mayor número de denuncias presente.

Entonces sí que es verdad que el discurso de odio e islamofobia en particular, pues hay un cierto aumento. Cataluña. Ámbito Local.

Hay una falta de reconocimiento de lo que es el racismo y sus diferentes expresiones. Y hablamos dentro del racismo y de la xenofobia, de la islamofobia, de antigitanismo, de todas las formas no específicas. Creemos que

hay, de verdad, un serio problema estructural a la hora de identificar qué es racismo, qué puede ser catalogado de racista y creo que hay como una ceguera adrede, no como estructuralmente, que se retroalimenta, además, porque si se tipifica un tipo delictivo, el racismo se supone que ya no es agravante, o lo es en algunos casos, pero ya no es agravante, sino que es delito en sí. Comunidad Foral de Navarra.

Por otro lado, se observa que la terminología puede resultar una barrera a la hora de identificar una agresión. Se advierten las dificultades a la hora de percibir discriminación u otras formas de expresión de intolerancia hacia el colectivo musulmán. Las figuras profesionales entrevistadas ofrecen una visión más clara cuando hablan del territorio nacional en cuanto a la existencia de racismo o discriminación hacia personas musulmanas. Sin embargo, acentúan las diferencias al hablar sobre un territorio específico. Así lo recogen algunos de los siguientes registros.

Ese discurso sí que va creciendo, porque, bueno, también responde a un fenómeno de polarización social. Entonces sí que es verdad que el discurso de odio, e islamofobia en particular, pues hay un cierto aumento. Comunidad Valenciana. Ámbito Local.

Creo que hay un problema de racismo en general que en las altas esferas no se tiene en cuenta. Illes Balears. Ámbito provincial.

Muchos, muy racistas, gente blanca super racista, o sea, de mi experiencia veo que tienen diferentes perfiles al racista blanco con dinero, hay racismo en todos lados (...) Ciudad Autónoma de Ceuta. Ámbito Autonómico.

Parece, sin duda, que hay una percepción de aumento en el discurso de odio en contraposición con los casos reales en un ámbito de cercanía. Así, el peso del discurso va tomando forma por encima de los casos reales de discriminación. La islamofobia, como un delito de odio, está más presente en los discursos de los medios de comunicación y las redes sociales que en la vida cotidiana de las personas objeto de ese discurso racista.

Muchas veces el racismo no está fundamentado en un contacto directo, sino más bien en el mensaje, prejuicios, medios de comunicación, informaciones políticas que no son reales. Región de Murcia. Ámbito provincial.

Hay muchos momentos en los que se manifiesta esa conducta racista respecto a nuestros usuarios. Extremadura. Ámbito local.

El análisis muestra diferencias territoriales. En aquellas regiones donde el número de personas musulmanas es mayor, perciben la existencia de esta discriminación con mayor claridad, como se muestra en la figura 26 del análisis cuantitativo. Por otro lado, en algunas comunidades autónomas, principalmente en territorios donde la población musulmana es menor, encontramos información contradictoria,

donde la persona entrevistada no percibe discriminación o racismo en términos generales en su territorio de intervención, pero sí observan algunas conductas discriminatorias.

Yo creo que existe. Odio es un término muy complejo, ¿no? Pero discriminación sí, de forma bastante clara. Quiero decir, que hay muchos aspectos de la vida cotidiana, pues se nota, ¿no? (...). Yo creo que ahora mismo el tema del racismo, dicho como hay que decirlo, de forma clara, pues también está generando un cierto debate político, una cierta controversia política o se nota cierta, una real controversia política (...). Bueno, yo creo que claramente sí y probablemente más de lo que se quiere decir. Galicia. Ámbito Local.

En rasgos generales no hay discriminación islámica (...). Quizás en pequeños detalles como pues, a lo mejor, hay algún grafiti, alguna cosa un poco más despectiva. Castilla-La Mancha. Ámbito Local.

Podemos señalar que, en ocasiones, no se percibe el discurso de odio que alimentan algunas fuerzas políticas y organizaciones vinculadas a la extrema derecha, con la realidad que viven las personas musulmanas, a nivel más cercano, es decir, con discursos más cercanos a la integración. El discurso de odio parece estar por encima de la práctica o de la materialización de éste en delito, ya sea una agresión física, ya sea verbal.

No diría tanto odio, que podría ser, pero no diría tanto odio, como una inercia de una relación intercultural desigual en la que el español blanco sí se ha situado por definición y por historia, por encima de la población musulmana. Ciudad Autónoma de Melilla. Ámbito Autonómico.

Cuando no estamos en un territorio como puede ser en la zona sur de España o las grandes ciudades, etcétera, en ese sentido no es tan, tan, tan llamativo, tan apreciable. Castilla y León. Ámbito Autonómico.

Evidentemente racismo y xenofobia existen en todas partes, pero en Asturias es una Comunidad Autónoma pequeña, con una proporción de población inmigrante no demasiado elevada. Entonces, esto favorece, bajo mi punto de vista, la integración. Principado de Asturias. Ámbito Local.

Es verdad que igual hay más integración que en la península, pero también vemos y yo creo que hay bastante, o todavía hay, bastante odio. Islas Canarias, Ámbito local

Estas opiniones y experiencias compartidas de las personas que trabajan desde la intervención en diferentes campos, nos permiten una reflexión más elaborada del fenómeno discriminatorio.

Por otro lado, todas coinciden en un extremo y es que han percibido o perciben situaciones de racismo. Esta afirmación se corrobora en todas las entrevistas en los diferentes territorios del Estado. De la misma manera, no se observan diferencias profesionales en la percepción de existencia de discriminación. Sin embargo, existen diferencias en cuanto a los hechos discriminatorios, que son percibidos como menos graves en aquellos territorios donde hay una menor presencia de población musulmana.

Por otro lado, se deja ver en los diferentes registros aportados, una relación en los discursos entre ser persona musulmana y ser migrante, revelando una extranjerización de la población musulmana.

4.2.1.2 Expresiones de discriminación en la vida cotidiana

A fin de mejorar el conocimiento sobre las expresiones actuales de discriminación y odio por islamofobia, identificamos las formas en las que esa discriminación se manifiesta en todo el territorio. En términos generales, podemos señalar que hay expresiones comunes y diferenciadas según la región en la que nos encontremos.

Como Williams [en referencia al jugador del Athletic Club de Bilbao], no es que tienen distintas procedencias, aunque hay quien dice “no, sólo deberían de jugar en la selección los españoles” y alguien contestó, “españoles son porque han nacido en España”. Aragón. Antropología social.

Se continúa aceptando mensajes discriminatorios incluso en las explicaciones sobre estas mismas actitudes. Puede resultar peligrosa la aceptación de una explicación para justificar una agresión hacia un colectivo. Su capacidad para perpetuar prejuicios y diferencias que preferimos no admitir, continúan influyendo en nuestras percepciones y actitudes.

Además, como puede comprobarse a continuación, esos prejuicios impiden a muchas personas musulmanas sentirse parte del país de acogida, parte de una comunidad o de un barrio. Aunque sentirse de una u otra nacionalidad puede ser un elemento a discutir, la necesidad de formar parte de un grupo social es inherente al ser humano. Como seres sociales, las personas necesitamos identidad y vínculo en el que interactuar y sentirnos parte de esa comunidad. Los prejuicios hacia una determinada parte de ese grupo impiden que se articulen redes de apoyo y confianza, elementos clave que favorecen ese sentimiento de pertenencia.

A nivel nacional, yo creo que hay mucho miedo al terrorismo, en relación concretamente con personas musulmanas, donde todos los delitos, sobre todo violentos, se les atribuyen, se les niega la pérdida, el sentimiento nacional, de lo que significa ser español, de ser occidental (...) y se le asigna un tipo de estigma relacionado. Ciudad Autónoma de Ceuta. Trabajador

Social.

Lo que pasa es que el reconocimiento es difícil para una persona que es víctima de este tipo de delitos. Comunidad Foral de Navarra. Abogado.

[En una comisaría de policía de la zona] tenía que pedir un permiso para mi hijo por una cosa y entró un señor árabe para denunciar el robo de un coche y dicen: “fíjate, si es mentira que no sabía ni dónde le habían robado el coche”. [O en otra ocasión] fuimos a entrar dentro y dicen unos “ahí no, no, ahí no, que hay tres moros, los identifican y son peligrosos”. Sin identificar la Comunidad Autónoma. Ámbito provincial.

Igualmente se producen diferencias en las perspectivas de las distintas personas profesionales entrevistadas y las recomendaciones para frenar ese discurso discriminatorio.

En primer puesto, yo creo que la educación, porque si un niño sufre racismo y demás nunca se va a sentir integrado o siempre se va a sentir raro, ¿no? Entonces es un problema. La Rioja. Trabajador Social.

El discurso contra cualquier manifestación o símbolo religioso islámico envuelve, de nuevo, todo el contexto que pretendemos analizar. Un discurso colonial que reduce la comprensión de la islamofobia al miedo infundado y la hostilidad hacia el Islam, mermando así las posibilidades de comprender en profundidad este fenómeno. Por esa razón, hemos de atender al modo específico de construcción de identidades y otredades elaboradas en torno a estos discursos coloniales.

El rechazo o el cuestionamiento ante las capacidades profesionales de las personas que son percibidas como “las otras”, es decir, las que no son percibidas como “las nuestras”, provoca un malestar que supera los límites del discurso. Éste contribuye al mantenimiento de percepciones como las que siguen:

Vienen a relacionar el islam con el terrorismo, que vienen a relacionar inmigración magrebí, que también se confunde un poco con todo lo que sea, que se identifica el origen nacional con la religión también y se identifica el crimen con la delincuencia, se atribuyen una serie de estigmas de retraso cultural, de retraso social, de peores valores, de una serie de cosas. Y ese discurso sí que va creciendo, porque, bueno, también responde a un fenómeno de polarización social. Andalucía. Fiscalía

Mi percepción es que hay racismo y, sobre todo, clasismo. Vale. Una persona musulmana con una capacidad adquisitiva muy alta siempre va a tener más facilidades y un trato diferente que una persona con una capacidad adquisitiva más baja. Principado de Asturias. Trabajador Social.

4.2.1.3 Expresiones de discriminación en las instituciones públicas u organismos dependientes

En este caso, nos referimos al conjunto de políticas y procedimientos que perjudican a grupos minoritarios en su acceso a servicios y bienes como el resto de la ciudadanía. Se trata de políticas, normas y procedimientos que perpetúan la desigualdad hacia estas personas, convirtiendo el racismo institucional en un verdadero obstáculo en la consecución de los derechos fundamentales de muchas minorías que habitan el territorio español.

Administraciones públicas

En relación con las actitudes, políticas o procedimientos de la administración pública, se observan ciertas prácticas discriminatorias. Así lo recogen las entrevistas realizadas en esta investigación.

Y sí que detectamos un caso de islamofobia por parte de la policía, por perfil racial. Vale, que sí, que era árabe, joven, que decían que sí, que solían [orientarse] mucho por su perfil racial, que les tenían un poco machacados. Ciudad Autónoma de Melilla. Investigador.

Que te traten mal porque no te entiende, la persona no hace por entenderte o porque hay una barrera cultural. Principado de Asturias. Trabajador Social.

De hecho, al principio siempre solemos acompañar a los recursos [en] cuando los primeros trámites, porque entendemos y hemos percibido que cuando nosotros estamos presentes se le atiende de otra manera y se consiguen hacer los trámites que hay que hacer (...) se sienten a veces indefensos cuando acuden a otros lugares, o la administración pública, o incluso en un banco o en el centro de salud. Comunidad de Madrid. Psicología.

La administración pública tiene el derecho de hacer uso de intérprete, pues la mayoría de los trabajadores públicos no conocen ese derecho y no saben dónde tienen que llamar para hacer uso de ello. Hay funcionarios y funcionarios que en cuanto se le aplica ese derecho dicen "voy a preguntar, voy a hacerlo" y súper amable, pero hay otros que directamente no lo usan. Entonces es una gran barrera y una gran discriminación cuando no entienden lo que está ocurriendo. Comunidad de Madrid. Psicología.

También detectamos cierto nivel de racismo institucional a la hora de trabajar con las diferentes, con las diferentes administraciones, administraciones públicas, donde la realidad es que las condiciones se agravan mucho más y se detectan situaciones de este tipo de racismo. Extremadura. Abogado.

En el estudio sobre el tema de la nacionalidad de los menores no acompañados, sobre el derecho a la nacionalidad española donde se ve como se boicotean un poco esas posibilidades para que no la puedan obtener, los mecanismos que hacen que no la puedan tener. Aragón. Antropología social.

Una de las personas participantes en los grupos focales plantea también la impunidad que siente a la hora de verbalizar sus derechos. La justificación y el argumento de la cultura musulmana como elemento explicativo a una actitud que se podría considerar islamófoba, parece ser una constante. En este caso, la persona de la administración, lejos de empatizar con la cultura de la persona que atiende, apela a su cultura como un elemento que distorsiona.

Yo fui a la [oficina de] Atención al Paciente y le digo: "mira, aquí tenéis una lista de derechos, entre ellos la intimidación en donde está escrito" "Oh, es que no nos hace caso", no sé qué... Yo, no, que mi mujer no quiere que nadie lo vea. Está en situación de paciente (...). Me dijo "las mujeres musulmanas lo tenéis que entender esto". Aragón_GF.3g

Ser consciente de los derechos que tenemos las personas en una situación de paciente y verbalizarlo, en ocasiones, genera sorpresa, cuando no malestar, en quien te atiende. Puede parecer que las personas musulmanas tienen que acatar lo que les digan o cuando les digan, como si no fueran personas con derechos.

Acceso a servicios públicos (educación, sanidad y servicios de empleo)

La denegación o limitación en el acceso a prestaciones y servicios públicos, se detecta de forma habitual. Parece observarse la exclusión deliberada de los servicios esenciales como el transporte público, la justicia, ámbito educativo, a los recursos de salud u otros servicios gubernamentales. Las personas participantes comentan con frecuencia cómo, además de los comentarios degradantes, se han visto excluidas en alguna ocasión de estos servicios:

En relación al **ámbito educativo**, las actitudes discriminatorias son una constante. Podemos observar en el aporte de las entrevistas un registro que se refiere a esta temática:

Sobre todo la educación primaria. O sea, yo no lo entendía, yo no entendía por qué me trataban de esa forma diferente. Pero ya cuando vas creciendo y sobre todo me di cuenta muchísimo, o sea, cuando hice, creo que empecé TFG, porque hablé un poco de esta problemática y empecé a recapacitar, y digamos, a volver el pensamiento atrás. Entonces sí que había vivido momentos de mensajes igual racistas, de eres hija de inmigrantes, entonces te ponen esa etiqueta de inmigrante y por eso te vamos a tratar de forma diferente. Veías el trato entre el resto de compañeros que eran españoles y

con nosotros que éramos inmigrantes. Pues sí que era diferente. Y yo sinceramente, ahora recordando cosas... y se hacía notar, eh, o sea, no es algo que yo diga ostras, o sea, o haya sido un día en el que la profesora tenía, venía de mala leche y no, o sea, estamos hablando ya de diferentes cursos académicos, diferente profesorado. La Rioja. Trabajador Social.

En los grupos focales también se reportan casos calificados como acoso escolar o bullying en algunos centros educativos. Igualmente, se muestran prejuicios por parte del profesorado y del alumnado. Las dificultades, además, también se presentan a la hora de acceder a oportunidades de estudio y desarrollo profesional.

Yo creo que la primera vez que sufrí racismo fue por las Torres Gemelas, evidentemente a partir de esa parte yo me acuerdo que estuve una semana sin ir al colegio. Fíjate, tenía [estaba] en 6º de primaria. Cataluña_GF.5g

Numerosos ejemplos indican actos de islamofobia que se manifiestan en forma de injurias verbales que van desde el insulto “negro de mierda” o “moro de mierda”, hasta las miradas de desdén o desprecio. Se describen experiencias de marginación y tratamiento diferencial en las aulas, incluyendo comentarios despectivos y desatención por parte del profesorado.

Estos actos que consideramos islamófobos, generan un ambiente de exclusión y hostilidad. La marginación deliberada y/o sentirte fuera de los espacios colectivos queda reflejado en las siguientes expresiones:

Me sentía rechazado en el instituto, historia de racismo aparte, mi compañero también de piel negra, lo empezaron a llamar negro, etc. [Para referirse a un insulto más fuerte, como negro de mierda]. Andalucía_GF.1g

Estábamos en otra clase y vino un profesor por ejemplo, creo que – y vino un profesor de matemáticas para preguntar sobre nosotros o algo y empezó a hacer preguntas sobre divisiones, así en plan apostando, y dice que no sabíamos nada y empezó a decir divisiones. Y los españoles empezaban a levantar la mano y les hacían caso. Y cuando la levantamos nosotros no hacía nada. Y decía que no sabíamos nada y cuando hablaban los españoles, decía que sí sabían. Región de Murcia_GF.8g

Yo cuando llevo a mis niños al colegio, vigilan a sus hijos para que no jueguen con los marroquíes. Melilla_GF.7g

El uso del velo islámico (hiyab) no está exento de polémica incluso en los centros educativos. A pesar de que la mayoría de los centros se muestra tolerante ante la exhibición de simbología religiosa, la realidad es que siguen produciéndose comentarios y agresiones verbales hacia las personas que lo usan. De nuevo, las niñas y adolescentes se ven sometidas a actitudes de desprecio por el uso del mismo.

Yo una vez en primero de la ESO tenía el velo y había salido del instituto y un hombre que estaba atrás mío empezó a cantar y la canción era básicamente que se estaba burlando del velo y me estaba mirando y empezó a reír. Región de Murcia_GF.8g

...ahora mismo en el instituto, se ve que hay profesores que son racistas con todas las de la ley, o sea, que permiten que otros alumnos insulten a otras niñas y lo dejan pasar, incluso ellos que fomentan ese racismo y esos insultos y no dicen nada. Región de Murcia_GF.8g

En cuanto al **acceso a los servicios y recursos de salud**, diferentes profesionales de la salud y de los servicios sociales han reconocido que el acceso a la sanidad, a pesar de ser un derecho universal, tiene fuertes resistencias entre el personal sanitario, ya sea el personal médico, ya sea el personal de enfermería o administrativo. Dos registros muestran de forma explícita la existencia de discriminación.

Hace poquito hemos tenido una experiencia de racismo absoluto y además, sin esconderse nada. Un hombre procedente de Siria tenía que ir al centro de salud y a la unidad de tramitación para conseguir el número de la seguridad social y el acceso sanitario a las personas solicitantes de protección internacional. La mujer directamente. La doctora en uno de los momentos dijo que estaba perdiendo el tiempo y que le estaba quitando el tiempo a una persona española, que era un migrante sanitario que venía aquí a aprovecharse de la sanidad española, que ella sabía inglés pero que no tenía por qué hablar inglés con él. Comunidad de Madrid. Psicología

Pues directamente le dijeron que le iban a cobrar todo, todo el servicio sanitario, que eso también ha pasado y luego tenemos que presentar reclamación y acompañarla en ese sentido. Comunidad de Madrid. Psicología

En sanidad...yo creo que también [se impide o dificulta el acceso a los servicios médicos] desde mi punto de vista. La Rioja. Trabajador Social.

La salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las personas, tal y como lo ampara el artículo 43 de la CE. Además, constituye un derecho básico recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Desde 1977 España ha ratificado varios convenios en relación a los derechos humanos. Uno de ellos es el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales¹⁵, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966.

¹⁵ El Ministro de Asuntos Exteriores de España lo ratificaría el día 24 de noviembre de 1977 en la ciudad francesa de Estrasburgo.

El artículo 24 de la Declaración hace referencia a la necesidad de la salud no sólo física, sino emocional y vital: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Igualmente, todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno saludable y digno.

A pesar de las buenas intenciones de estas Declaraciones, Pactos y Protocolos, continúan produciéndose quejas sobre la diferencia de trato que reciben en el acceso y en la calidad de la atención médica. La falta de traducción, el trato brusco o la escasa y limitada atención que estiman menos delicada que hacia otras personas de origen español, es interpretado por algunas personas participantes como discriminación en el acceso a estos recursos.

Sin duda, la falta de traducción dificulta la correcta atención entre paciente y personal médico. Y este hecho es en sí mismo un agravante que apuntala aún más la discriminación hacia las personas musulmanas entrevistadas, de origen árabe, aunque no solamente hacia este colectivo.

Mi compañero, refiriéndose a (e), muchas veces ha pedido citas y como él no habla muy bien español siempre lo dejaban para el último, sí que tiene cita, pero lo dejan pasar el último porque así no gastan mucho tiempo con él. Andalucía_GF.1g

Las personas participantes de los grupos focales también muestran preocupación y enfado cuando sienten que reciben un trato diferente por el mero hecho de mostrar una imagen o una simbología que las identifica como personas musulmanas.

También cuando vas al médico no te tratan como la gente que es de aquí. Te tratan de otra forma, sólo te mira rápido, no pasa mucho tiempo contigo. Te dan unas pastillas y hala...Andalucía_GF.1g

Cuando va al médico suele encontrarse con alguien arrogante que le pregunta, ¿a qué has venido aquí? Cataluña_GF.5g

No me ofrecen siempre traducción, a veces siempre hay algo. Siempre que voy al médico me dicen que no hay cita. Yo les digo que estoy muy mal, pero ellos me dicen que no, que tengo que ir muy temprano para encontrar una cita. Y a la vez veo que hay gente a la que le están dando cita. Andalucía_GF.1g

Si bien es cierto que se producen situaciones de discriminación en el acceso e incluso durante el tiempo de estancia como pacientes, ya sea en consulta, ya sea en ingreso hospitalario, la sanidad en España garantiza una buena atención a cada paciente independientemente de su origen. No obstante, se ha detectado que esto no siempre es así. Algunas personas entrevistadas, como se ha comprobado en los

registros anteriores, muestran precisamente que este principio no siempre se cumple.

En relación al **ámbito laboral**, detectamos muestras de discriminación que avalan la existencia de un racismo estructural asentado e interiorizado socialmente; una opresión sistemática que abarca las estructuras vitales que sostienen una comunidad. Es sistemática contra las minorías y deriva en las constantes desigualdades y disparidades que se observan en ámbitos como los que hemos visto hasta ahora, esto es, laboral, educativo o sanitario. Al ser estructural, el racismo permea, con una narrativa peligrosa de trato desigual, en las instituciones.

En los entornos institucionales se detectan prácticas y políticas discriminatorias que colocan en posición de desventaja a unas personas frente a otras, a unos grupos minoritarios frente a otros. Este racismo institucional, a diferencia del estructural menos evidente quizá, marca la vida cotidiana de las personas que acuden a las instituciones a fin de resolver las gestiones básicas de su vida con ciertas garantías.

Algunas de las personas participantes en esta investigación han señalado de forma crítica el trato injusto y deliberadamente desigual que han recibido en el ámbito laboral. La contratación discriminatoria, la desigualdad en los salarios, la falta de promoción o el acceso a oportunidades laborales son algunas de ellas.

Nosotros somos un departamento de empleo y, por ejemplo, a veces hay personas que sí llevan con una determinada forma de vestir que hace parecer que son personas que pueden ser musulmanas, pues esto, a veces hay personas que a nivel laboral las afecta, a otras no. Galicia. Relaciones Laborales.

Con respecto al tema laboral, y en este caso, la población marroquí, sí que es cierto que la chica en este caso con cuando utilizan el hiyab, normalmente suelen trabajar en trabajos que no sean de forma directa al público y que no estén de cara al público. Sí que es cierto que eso se ve muchísimo. Sobre todo es un tema donde pueden tener más cabida en temas de cuidado o de temas de limpieza. Por ejemplo, aquí hemos estado haciendo formaciones para camareras de hotel o camareras de piso, así que es cierto que claro, para ese perfil suele ser muy idóneo. Galicia. Relaciones laborales.

A la hora de buscar trabajo también tenemos muchísimos problemas de índole racista. Extremadura. Abogado

Nos llega menos, obviamente del ámbito social, laboral, porque las reclamaciones que pueden hacerse van por otra vía y ahí nosotros no intervenimos prácticamente. Castilla León. Fiscal

La parte discriminadora no le da vergüenza ya, o sea porque eso también es síntoma de cómo se está dando el racismo, el nivel de vergüenza o nivel

de descaro que puede tener las personas en expresar el racismo, o de impunidad que puede tener la gente a la hora de expresar el racismo, ¿no? como el acceso a vivienda a través de inmobiliarias o a través de privado, pero sobre todo a través de inmobiliarias. Y el hecho de, pues, lo clásico, como dificultad en el acceso a derechos y a servicios y en todos los ámbitos. Ello, creo, no destacaría ninguno en particular, pero vivienda y trabajo me parecen como muy gris y muy evidente. Comunidad Foral de Navarra. Abogado.

En los grupos, por otra parte, resaltan la discriminación sufrida en el acceso a los lugares (calle, plazas públicas, etc.) y servicios públicos. Las personas entrevistadas describen haber sido objeto de comentarios despectivos, burlas y miradas de desaprobación en espacios públicos.

Que un día íbamos a la Mezquita y justamente pasamos por al lado de una mujer y se nos quedó mirando súper mal y cogió y nos llamó “fantasmas” porque nosotros íbamos con el conjunto, íbamos con el velo y tal y nos llamó un fantasma y por teléfono y dice “no, es que acabo de ver unos fantasmas”. Región de Murcia_GF.8g

Las personas entrevistadas también mencionan situaciones en espacios públicos que lejos de ser lugares de ocio y disfrute, se convierten en escenarios donde pueden ser acusados sin pruebas, increpados o registrados por su apariencia.

Total que llamó, vino, empezó, a mí me dijo “¿te puedo registrar?” y yo vale, yo le saqué el móvil así estaba conforme y me dijo ya está. Murcia_GF.8g

Que están ahí de broma supuestamente y se pone, no sé qué “terrorista y que nos vais a tirar una bomba” o algo. “Moro de mierda”, que lo dice mucha gente, que te vayas a tu país. Región de Murcia_GF.8g

Pues la típica cosas de “moros de mierda”, que vienen a quitarnos el trabajo, ir a vuestro país, ha venido a vivir de ayudas, que solo vienen a delinquir y robar, etc. Mira como en tu país no haces estos comentarios así típicos. Región de Murcia_GF.8g

Cuando empezamos a hablar con el policía saltó un amigo “es que no tiene derecho” y le dijo un policía “si empezamos a hablar de derechos, aquí nadie tiene derechos”. Así que le dijo tú cállate y déjame hacer mi trabajo, así. Los comentarios esos te limitan muchísimo, incluso a hablar con las autoridades. Y encima un policía, total que... Región de Murcia_GF.8g

Nos dejaron y nos cachearon y el resto del equipo, pues se fueron, a los españoles o los vascos o como sea (...) El conserje, que está todo el día en el colegio ha encontrado el móvil en la basura, fuera. País Vasco_GF.9g

Además de los incidentes directos de racismo, se habla de una “discriminación silenciosa” o microrracismos¹⁶, esto es, actos o comentarios sutiles que refuerzan prejuicios raciales de manera cotidiana. Comentan situaciones vividas de desaprobación, preguntas invasivas sobre su origen y su religión, y suposiciones estereotipadas sobre su comportamiento y capacidades.

Ha sido la misma discriminación silenciosa, en el sentido de no ser aceptado en el grupo, mal en el trabajo o en las cosas que hacía, como deporte en mi equipo y todo esto... Ya era una discriminación un poco silenciosa a base de miradas indirectas. Aragón_GF.3g

Algunos entrevistados mencionan que el racismo se ha normalizado en ciertos contextos, lo que lleva a una falta de acción contra actitudes y prácticas discriminatorias.

Pero en temas de estos de velo y esto es una cosa normalizada como todos has dicho, una discriminación que la gente la ha normalizado. Islas Canarias_GF.4g

Yo lo he notado en muchas ocasiones, eso de que “soy mejor que tú”. O sea, ese chip lo tiene todo el mundo, bueno digamos un 90% (...). Pero lo he notado hasta en gente cercana. País Vasco_GF.9g

Por último, recalcar que únicamente dos testimonios entrevistados afirman que no han sufrido discriminación. La gran mayoría ve signos claros e indiscutibles de racismo.

Acceso a otros recursos (vivienda y mercado laboral)

En este apartado recogemos las dificultades que las personas musulmanas se encuentran a la hora de acceder a un servicio ofrecido por empresas o entidades privadas. Esto puede implicar la exclusión o trato desigual hacia personas musulmanas, migradas o racializadas en áreas como la vivienda, el empleo, la educación o establecimientos comerciales (comercio y hostelería), entre otros.

La búsqueda de vivienda es, quizá, el ámbito donde mayores discriminaciones se producen. Si bien es cierto que el acceso a la vivienda es uno de los grandes y graves problemas en todo el estado, la realidad a la que se enfrentan las personas musulmanas es preocupante. Los resultados muestran una mayor discriminación en relación tanto al alquiler como a la compra de vivienda.

Y luego yo creo que vivienda también y a ver, personalmente yo diría que no me ha

¹⁶ <https://afrofeminas.com/2015/03/24/microrracismos/>

tocado vivirlo así, pero sí de gente conocida y cercana a mí sí que he escuchado. La Rioja. Trabajador Social.

También la búsqueda de vivienda es más complejo. Solemos acompañar en buscar esa vivienda y justo hay determinadas procedencias, determinados países que son más complejos y en los países que suelen ser mayoritariamente musulmanes es también muy difícil, la verdad. Comunidad de Madrid. Psicología.

Que esa persona proviene de una cultura árabe o lo identifican como tales, pues directamente se niegan. Extremadura. Abogado.

Según el informe de SOS Racismo de 2022, la vivienda constituye un elemento discriminatorio a la hora de acceder a ella ya sea en compra o en alquiler. SOS Racismo (2022). Son varias las personas que indican que los nombres árabes se perciben como una amenaza. Así, en algunos portales de búsqueda de vivienda o anuncios de alquiler o compra, las personas anunciantes de vivienda prefieren no responder si detectan un nombre árabe en las consultas que recogen. En los casos en los que hay respuesta, ésta suele ser dubitativa o evasiva, o directamente negativa. Los testimonios que se han recogido muestran esa preocupación en relación a la dificultad de una persona musulmana en su búsqueda de una vivienda digna en la que vivir e iniciar su proyecto de vida.

A mí me pasó que estuve buscándolo yo solo. Entonces es como cuando digo que me llamo Mohamed, ya está alquilado... ¿sabes? Pues estuve buscando con dos chicas que son de aquí y lo hemos hecho, pues después cuando encontramos un piso y cuando empezamos a hacer el proceso, como mostrar las nóminas y todo eso, pues luego cuando veían que me llamo Mohamed y que estoy con una chica que es de aquí, otra que es de aquí, decían que no, que “lo tenemos que pensar”. País Vasco_GF.9g

Sí, una vez vi un anuncio, como abajo del todo [ponía] “no queremos marroquíes”, y yo me quedé así como ¿qué es eso? País Vasco_GF.9g

Por otra parte, se señala la desconfianza general hacia las personas de origen marroquí, lo que se traduce en una mayor dificultad para acceder a una vivienda.

Lo que más pasa en casos de racismo es con el tema de la vivienda. No contratan a la gente, siempre te miran como rechazado... En las páginas de alquiler de vivienda cuando preguntas por un piso, ven tu nombre en árabe y no te contestan. Andalucía_GF.1g

Los vecinos siempre nos culpan cuando pasa algo malo porque somos marroquíes. Conozco mucha gente que no le han querido alquilar por ser árabes. Andalucía_GF.1g

Estas actitudes de rechazo o de infravaloración que reciben por el mero hecho de ser musulmanas, coloca a las personas en situaciones claramente discriminatorias. En el caso que sigue, por ejemplo, se muestra la opción de peluquería como la única. Considerar que ellas pueden dedicarse al oficio de peluquería como única opción habiendo manifestado otros intereses, puede llevar a pensar que no se están respetando los deseos propios. No es el oficio en sí mismo, sino la falta de respeto hacia los deseos y las capacidades que ellas muestran.

Si hacemos una lectura más detallada de estas expresiones, podemos observar el componente sexista que deriva relacionando la peluquería como única opción para las mujeres. Ser peluquera es una opción muy válida, pero ser farmacéutica también, que era el deseo que mostraban y han expresado las mujeres que han compartido este testimonio.

Los profesores le dicen que puede hacer mejor peluquería, y ella les dice que no, que quiere estudiar farmacia. Castilla-La Mancha_GF.6g

Las actitudes islamófobas también se dan cuando enfrentan condiciones laborales precarias en comparación con otras personas trabajadoras, así como la coacción de retirar el velo de las trabajadoras musulmanas.

No puede ser que un cliente no quiera [que trabajes ahí] ... Tú mismo estás trabajando y llega alguien y dice por qué está trabajando este “moro aquí” y después te echa, porque un cliente dice eso. Y me han quitado sin importar que haya estado 7 años trabajando allí. Islas Canarias_GF.4g

La chica que trabajaba por la mañana cobraba 300€ y a mí me daba 150€. Ciudad Autónoma de Melilla_GF.7g

Cuando quiero ir a trabajar me quiero quedar tranquila para trabajar. Para que me mires mal o me trates mal, prefiero morir de hambre a que me trates mal. Ciudad Autónoma de Melilla_GF.7g

Igualmente, trasladan como una preocupación la discriminación salarial, con pagos inferiores en comparación con personas con nacionalidad española. Además, hay referencias a dificultades para obtener contratos laborales, con percepciones de que se prefiere a los españoles sobre los extranjeros.

No me pagan lo mismo que a los españoles es muy difícil que me hace contrato de empleo... Dile que fui a buscar trabajo y me miraron mal por ser marroquí y que no te podemos contratar y me echaron fuera. Andalucía_GF.1g

La percepción de rechazo laboral por la fisonomía es compartida por personas de diferentes nacionalidades y regiones en el territorio español; una percepción que tiene un componente de evidencia si atendemos a las cifras de los informes que

muestran las dificultades de la población musulmana en su búsqueda de empleo. Así, el análisis *Musulmanes en la Unión Europea: Discriminación e Islamofobia de Casa Árabe* (2007), ya destacaba la necesidad de replantear la relación de las diferencias culturales por parte de algunas empresas. La ECRI recomendó en 2011 que se tomaran medidas eficientes para luchar contra los prejuicios que llevan a esta discriminación laboral. Más de 15 años después, las situaciones de discriminación se siguen produciendo.

Esta discriminación no sólo se ciñe a la búsqueda de empleo, también al desarrollo del mismo. Según la organización antes citada, las personas musulmanas padecen a menudo situaciones de tensión a la hora de solicitar días de asuntos propios o unas horas para poder celebrar con familiares las festividades religiosas – el mes del ramadán ocupa parte de esas tensiones y críticas.

No me han contratado por tener acento marroquí. Andalucía_GF.1g

A mí no me han llamado, directamente. Ven la foto del currículum ya no te llaman. Comunidad Valenciana_GF.10g

Muchas personas inmigrantes marroquíes trabajan en sectores con empleos de baja cualificación, como la agricultura y centros cárnicos. Su contribución es significativa, aunque no siempre se reconoce adecuadamente. Reconocer y valorar la contribución de los inmigrantes a la economía y la sociedad española es fundamental para promover una imagen más positiva y justa de este colectivo.

Y muchos trabajan en la fruta, en el campo, o sea la fruta de Aragón, pues la población migrante no en su 100% (...). Y en los mataderos aragoneses pues trabaja población migrante casi en su 100% y entonces hay una presencia y una contribución positiva a la comunidad, no en empleos y en tareas agrícolas o en tareas en trabajo bajos, que no hay población local o que no quiere realizar. Aragón.

Esta clasificación de los testimonios recogidos durante la investigación evidencia discriminación estructural y social pudiendo ambas ser relacionadas con el concepto de identidad. Esta correlación no ha sido ejecutada, pero revisada la literatura, obtenemos indicadores que permiten hipotetizar esta relación.

La percepción de normalización de estos casos de islamofobia, tanto en las instituciones públicas como en la sociedad en general, es alta. Esto nos lleva a pensar que no se está dando la respuesta social, civil y legal que merecen estos actos de discriminación hacia personas musulmanas o percibidas como tal.

4.2.1.4. Expresiones de discriminación que sufren las mujeres musulmanas

En este apartado queremos destacar las diversas situaciones de discriminación que sufren las mujeres musulmanas por parte de las instituciones. Ya sea por desconocimiento o bien por una interiorización de prejuicios, las administraciones continúan vinculando a las mujeres musulmanas como mujeres sin agencia y portadoras de valores de subordinación. Se establecen vínculos peligrosos entre la identidad islámica y la sumisión de las mujeres en un discurso que está presente en la sociedad, luego, permea también en las instituciones.

Estas relaciones y juicios de valor refuerzan la idea de que las instituciones parecen ignorar las intersecciones entre género y etnicidad, apariencia y espacio a la hora de abordar los delitos de odio. Así, la islamofobia parece diluirse entre otros motivos que suelen resultar prejuiciosos del delito.

La perspectiva de género, herramienta analítica presente tanto en el recorrido metodológico como en el análisis de resultados, nos permite obtener información que muestra diferencias o similitudes entre las categorías hombre y mujer en la comunidad musulmana en relación a la posibilidad de ser discriminadas.

La verdad es que las chicas de origen magrebí suelen tener una postura reacia a estar con los hombres, porque no se sienten muy protegidas. Sin identificar.

Y muchas son de estar en casa, y sí, yo creo que por lo que manifiestan, yo no lo he visto, pero viviendo situaciones así, han sentido bastantes ataques contra ellas. Bueno, ataques verbales o, a saber, a saber qué han podido vivir en las calles. Pero sí, sí tienen una postura, como más cohibida, están más así. Islas Canarias, Ámbito local.

Por la forma de vida y bueno, de las mujeres. Sí, sí, sí, hay diferencias. Y luego la integración de las mujeres es muchísimo más complicada que la de los hombres. Bueno, infinitamente más. A ver eso que te comento. La integración de las mujeres siempre es mucho más complicada, mucho más complicada, porque bueno, suelen tener cargas familiares. Aragón. Ámbito provincial

Entonces bueno, el tema de la conciliación supongo que a nivel nacional es un desastre. O sea, es imposible trabajar y conciliar para todas las mujeres, incluidas nosotras, y muchísimo más para una mujer que viene de otro país. Normalmente con un nivel educativo más bajo o que le va a permitir acceder a trabajos menos cualificados, más complicados en horarios, etcétera. Entonces, al final, sí es verdad que las mujeres acaban viviendo en situaciones mucho más precarias, sigue siendo mucho más complicada su inserción laboral. Aragón. Ámbito provincial

En relación al ámbito educativo, como se ha repetido en varias ocasiones a lo largo de este informe, el uso del hiyab o velo islámico sigue siendo un obstáculo para las

mujeres en los centros educativos. Aún sabiendo que el Estado español, tal como promulga la Constitución, es un Estado aconfesional, la libertad religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, incluidas sus manifestaciones, es un derecho. Por lo tanto, las mujeres pueden mostrar simbología religiosa si ese es su deseo.

Podemos observar diferencias notables en las actitudes de rechazo hacia las mujeres respecto a los hombres. Una de las razones es, sin duda, el uso del hiyab o velo islámico. Es el uso del mismo lo que ha llevado a muchas mujeres a sentirse estigmatizadas y excluidas del espacio público; exclusión que se traduce, en ocasiones, en suposiciones erróneas sobre la autonomía de las mujeres, en una tendencia a cuestionar sus decisiones sin entender el contexto cultural o religioso que las motiva a usar este símbolo, no respetando el derecho que tienen a usarlo dentro del ejercicio de la libertad religiosa. Las mujeres entrevistadas mencionan la presión que sienten y los comentarios despectivos que tienen que enfrentar. Detectan una falta de información y, quizá, cierto rechazo o menosprecio a un elemento identificativo para ellas de su práctica religiosa.

Además de eso, es que tienes que dar explicaciones para todo, por qué las mujeres ponen hiyab... País Vasco_GF.9g

Las chicas que llevan hiyab (...) que es lo que más les afectan, están más estigmatizadas, más las chicas que digamos que son personas más sensibles y eso, bueno, al respecto les afecta más que a otras personas. Cataluña_GF.5g

O sea, no me pregunta si estoy casada o si tengo marido, pregunta directamente si mi marido me obliga a llevar el pañuelo sin saber si estoy casada y dan por hecho de que estoy casada, tengo hijos y mi marido me obliga a llevar pañuelo. Región de Murcia_GF.8g

En el ámbito laboral encontramos, de nuevo, fuertes resistencias a la contratación de mujeres musulmanas. El velo islámico puede ser uno de los motivos, pero no el único, ya que en el imaginario social las mujeres musulmanas se muestran más sumisas, con restricciones familiares y sociales para desempeñar un trabajo fuera del hogar. Este imaginario, sostenido desde el prejuicio y el desconocimiento, precipita los obstáculos que las mujeres musulmanas tienen a la hora de la búsqueda de empleo. En definitiva, poca o nula capacidad de agencia se les otorga desde esa mirada occidental.

Las mujeres llevan el estigma, el peso de todas las características que los demás sacan. Por el solo hecho de ser mujeres musulmanas, [ya] son sumisas. Son tontas, que no se enteran de que eres una máquina para hacer hijos y que, al final, en ellas recaen más los cuidados; son las que sacan para adelante vuestras familias; son las que van a casas a limpiar, hacer la comida; son las que mantienen a una familia un estatus, una comodidad. Hay algunos lugares que te dicen: ¿serías tan amable de que te quites tu hiyab?

El hecho de tu demostrar por la religión lo que eres, con los símbolos y tal, pues también muchas veces a uno también le pasa y uno no tiene, en general, ninguna vestimenta ni ningún nada, ningún símbolo. Para las mujeres, a ellas les cuesta mucho intentar seguir su fe u otro tipo de situaciones en su vida diaria como, por ejemplo, buscar cualquier trabajo. Y eso es una cosa que muchas chicas nos han dicho, de ciertos sitios, donde nos dicen: en nuestro currículum les quité el hiyab y yo no quiero. Ciudad Autónoma de Ceuta. Ámbito Autonómico.

Esta realidad sucede también en ámbitos laborales con mujeres no musulmanas, ya que, como han demostrado numerosos estudios, existe una distribución fija y estereotipada de roles en torno al género. A este fenómeno se le ha conceptualizado como “división sexual del trabajo” (Jelin, 2010; Pérez Orozco, 2014). Sin embargo, se visualiza esa marcada diferencia de roles en torno al género, como exclusiva de las personas musulmanas. Mientras que a las mujeres se las asocia exclusivamente al ámbito privado y doméstico, a los hombres se los asocia al ámbito público.

Y ahí se percibe perfectamente esa estratificación étnica y de género que se ve clarísimo a la mujer musulmana. Están en la cocina, los hombres de origen árabe están sirviendo mesa o detrás de la barra (...). Ahí nos encontramos que la vulnerabilidad más enorme son las que están en situación irregular. Ciudad Autónoma de Melilla. Ámbito autonómico.

Sí que te puedo decir que, con respecto a la cuestión de las mujeres, es una situación que se expresa por ellas. Esto sí. O sea, yo he sido testigo en determinados foros, espacios como se pone encima de la mesa esto, donde todas las cuestiones de discriminación múltiple o interseccional se nos aparecen con temas de mujer, según el factor empuje, el factor religioso, el factor de vestimenta, etc. País Vasco. Ámbito provincial.

Me están diciendo que tengo que insertarme laboralmente, que tengo que hacer una formación y que mis niños tienen que ir a la escuela infantil con dos años, cuando yo considero que tengo que estar con ellos hasta que tengan cinco o seis años, pues, ese proceso de adaptación es duro, pero cuando llegan ya a decir vale, voy a trabajar en el mundo laboral también se encuentra problemática, con el hiyab o, por ejemplo, al trabajar a cuidar, cuidando a personas, pues a lo mejor ellas no pueden tocar a hombres por su religión, pues al cuidar personas mayores eso es también una barrera, o al ser cocinera o cocinero. Comunidad de Madrid. Ámbito provincial.

Los resultados vuelven a mostrar una triple discriminación hacia las mujeres musulmanas, incidiendo en aquellas que muestran abiertamente símbolos que las identifican como tal. Este colectivo cuenta con tres factores de riesgo que las vuelven personas más vulnerables: pertenencia a una minoría étnica, ser mujer y ser musulmana.

Un punto de controversia se puede advertir en la percepción que tienen los profesionales sobre la vida social de las mujeres musulmanas. Unos registros muestran una baja intensidad de vida social, mientras otros las colocan como miembros principales de las relaciones fuera del núcleo familiar.

Cuando hablamos de este perfil, no podemos olvidar que hay otros factores implicados en la migración, como el duelo migratorio, el proceso de adaptación y otros factores relacionados con la integración. Las profesionales participantes señalan que las mujeres musulmanas pueden ser subestimadas o excluidas de grupos sociales, lo que afecta a su confianza y aspiraciones, como en el caso de la joven que decide cambiar sus estudios debido a una percepción de limitaciones impuestas por su entorno.

Muchas chicas que se van a estudiar o lo que fuera, pues las excluyen de forma directa de formar parte de un grupo de amigos o un grupo de compañeros de clase o lo que sea. (...) Entonces yo me fijo mucho en que yo y las otras chicas marroquíes, era como yo quería hacer bachiller, entonces, no, mejor que no, acabé haciendo ciclos. Alargué mi camino un montón porque, claro, también piensas [que el profesor está pensando] lo mejor para ti. Cataluña_GF.5g

Muchas veces la gente me subestima, les digo que quiero ser enfermera y creen que no soy capaz (...) Y ahora mi hija me dice, ya está, ya no quiero estudiar nada, estudiaré cualquier cosa donde pueda ganar mucho dinero. Antes mi hija tenía grandes sueños y expectativas. Castilla-La Mancha_GF.6g

Un aspecto preocupante que emerge es la experiencia de violencia de género y abuso dentro de la comunidad, exacerbada por una falta de recursos o apoyo adecuado. Los casos en los que mujeres entrevistadas hablan de maltrato por parte de sus parejas, subrayan la necesidad de protección y de una respuesta adecuada por parte de las instituciones.

Cuando vivía con mi marido no salía y no sabía qué pasaba allí afuera, no sabía nada...no me trató bien... He pasado por injusticias por el hombre con el cual me casé. Él me decía "mora, no sé", él solo quería que estuviese trabajando. Estamos sufriendo mucho las mujeres aquí, las chicas que están al lado mío, dicen que se han casado con hombres que hay aquí que les han hecho daño...Eh dice, "las moras estáis para trabajar para ellos" (limpiarlos, cuidarlos). Ciudad Autónoma de Melilla_GF.7g

En definitiva, las experiencias de las personas participantes son diversas, desde los obstáculos para poder expresar la propia religiosidad, hasta la falta de privacidad en espacios públicos, la discriminación laboral o la violencia de género. Todo ello subraya la necesidad de una mayor sensibilidad cultural, igualdad de oportunidades y protección de los derechos fundamentales. La percepción de un aumento en la

discriminación por islamofobia parece una constante, afectando especialmente a la vida cotidiana de las mujeres.

Llegados a este punto, destacamos la importancia de visibilizar los mecanismos y las actitudes que están alimentando situaciones de discriminación, actitudes claramente islamófobas, donde se excluye a las mujeres y se les impide expresar y sentirse libres en las decisiones que toman, así como estar vigilantes ante actitudes que limitan sus derechos y la legitimidad sobre sus propios cuerpos e identidades.

4.2.1.5. Expresiones y reacciones de las comunidades y barrios de acogida

Queremos destacar en este apartado una imagen que se repite en los diferentes niveles territoriales analizados sobre convivencia, comunidad, barrio y sociedad. Entendiendo estos constructos como espacios de interrelación de las personas que conviven en nuestro territorio, mostramos cómo se percibe la reacción de acogida, tanto de las personas que llegan como de las personas que reciben. Este análisis nos permite conocer también la reacción del entorno, cómo se comporta la comunidad, el barrio, la sociedad ante la discriminación, los delitos de odio y la islamofobia.

Los diferentes registros nos permiten generar esa imagen de cómo nos comportamos socialmente. Queremos trasladar a la persona lectora de este informe algunos interrogantes como: ¿somos un país intercultural?, ¿lo son nuestros barrios y comunidades?

Hablamos de barrio para referirnos a una ubicación social delimitada por fronteras imaginarias donde se convive con identidades diferentes en un tiempo y en un espacio determinado. Con esta definición se puede entender al barrio más allá de una simple unidad geográfica y, al estudiar su alcance, nos permite acomodar mejor la lente de quien observa.

En los casos analizados en esta investigación, el barrio se muestra como un lugar de acogida y de recibimiento. Es el primer entorno seguro al que pueden acogerse las personas migrantes entrevistadas. Además, si en el barrio hay una comunidad musulmana, la sensación de seguridad, de apoyo y de acompañamiento es mayor. No obstante, las personas participantes reportan las dificultades a las que se enfrentan las personas musulmanas también en los barrios.

De hecho, falta, a lo mejor, cierto tipo de movimiento vecinal o social que, desde una perspectiva más amplia y más integradora, traten este tipo de problema. Extremadura. Ámbito local.

En los registros que presentamos a continuación se puede comprobar cómo en los espacios más delimitados o las comunidades o regiones con una historia vital de migración, se dan interacciones más cercanas ayudando así a la comprensión, el

respeto a las diferencias y la disminución de las discriminaciones.

A parte de que el peso migratorio no es muy elevado, es que aquí ha habido mucha gente que ha tenido que salir. O sea, Asturias es una región de emigrantes, entonces, la gente entiende mejor este tipo de situaciones. Principado de Asturias. Ámbito local.

La situación demográfica que tenemos ahora, con el envejecimiento que tenemos y más en esta comunidad, hace que la fuerza trabajadora de los años venideros, vaya a ser personas o migrantes o que hayan nacido de padres migrantes. Principado de Asturias. Ámbito local.

Respecto a su situación geográfica están bastante cercanas al África subsahariana y tienen bastante recepción de inmigrantes. Entonces la población, a diferencia de la península, tiene un gran porcentaje de saldo migratorio y de multiculturalidad. Entonces nos encontramos en una población con bastantes culturas que conviven entre ellas. Islas Canarias. Ámbito local.

O sea, curiosamente, por lo menos para mí, mucha gente estuvo en Marruecos o en otros países también islámicos, trabajando por circunstancias. Entonces, bueno, tienen un mayor acercamiento a otras culturas. Aragón. Ámbito provincial.

Aunque no siempre se produce esta interacción positiva, las aportaciones de las personas participantes nos muestran que la proximidad del barrio favorece el conocimiento mutuo de las personas y de las diferentes culturas coexistentes en él. Además, favorece el sentimiento de pertenencia y apego.

Mientras esa relación de subordinación exista, no hay ningún problema, no más, perfecto. Y dicen que hay una relación de convivencia, se puede ver perfectamente cómo convivimos todos juntos, como no hay tal, pero a mí me falta en ese tipo de frase, la coletilla en la que se diga mientras las relaciones sigan igual. Ciudad Autónoma de Melilla. Ámbito Autónomico.

La comunidad ha sido analizada por diferentes autoras como espacios de acogida y refugio, pero también de identidad. En el caso que abordamos en esta investigación observamos que la comunidad musulmana se convierte en centro de acogida, un lugar donde sentirse parte.

Cuando una persona musulmana sufre discriminación, se lo cuenta a la comunidad, lo digo a nivel de Ceuta, la comunidad musulmana a nivel de Ceuta es la comunidad musulmana muy potente, entre ellos se dan muchísimo apoyo, se apoyan muchísimo. Entonces, cuando uno o una familia sufre una discriminación toda la comunidad se vuelca, son una asociación que, en general, por la manera que tienen de relacionarse. Ciudad Autónoma de Ceuta. Ámbito autónomico.

Si comunidad entendida como comunidad de apoyo... la hemos detectado que se da en lo propio, en los propios lugares de culto de las personas usuarias (...) con lo cual tampoco se forma una comunidad de apoyo que sea algo público y notorio para el común de los habitantes y de los ciudadanos que rodean a nuestro centro. Extremadura. Ámbito local.

Las personas islámicas (...) están bastante incluidas. Vale, sí, participan de la comunidad. Bueno, pues no en una gran medida, pero sí, sí, en bastantes actos. Castilla-La Mancha. Ámbito local.

En otros contextos, en este mundo rural, en el Aragón rural, o sea, hay población islámica y, bueno, está muy integrada (...) En las escuelas, muchas escuelas rurales de Aragón no se cierran porque llegan familias de Marruecos que, con sus niños y sus niñas, se consigue tener la escuela abierta. Aragón. Ámbito provincial.

En el imaginario de comunidad, o lo comunitario, subyace la idea conjunta de solidaridad y autonomía. Lo individual no será tan relevante si no hay una implicación en la comunidad, como señala Marina Garcés, para quien “la emancipación no pasa por la conquista de la soberanía individual, sino por la capacidad de co-implicarse en un mundo común” (2013, p. 22). Sin embargo, esas comunidades pueden convertirse en espacios opresores. Una de las personas entrevistadas plantea una situación que, sin duda, es compartida por otras participantes.

No solamente hay una islamofobia o delitos de odio, hay toda una comunidad que te presiona socialmente, para que tú seas de cierta manera. Ciudad Autónoma de Ceuta. Ámbito autónomico.

Muchos testimonios mencionan la dificultad de ser reconocidos como parte de la comunidad local a pesar de haber nacido en España o haber vivido allí durante mucho tiempo. La frase “soy de Málaga, nacida en Málaga” refleja una afirmación de identidad que se ve constantemente cuestionada, especialmente en relación con características visibles como el color de piel o el uso del idioma.

Yo soy de Málaga, nacida en Málaga. Y me preguntan, ¿y tú eres de Málaga? Y constantemente diciendo sí, que soy de Torremolinos y dicen no sé, es que hablas como ellos. No pueden aceptar, a lo mejor, en mi caso, el color de piel. Cuando llegué a España no sabía el lenguaje y no me ayudaron. Siempre me miraban mal, como no soy uno de aquí. No me trataron como los demás. Me trataron como uno, uno que no fuera de este mundo, me sentía rechazado en el instituto. Andalucía_GF.1g

4.2.1.6. Discurso de odio. Narrativas que amenazan la convivencia

A lo largo de la investigación se han observado constantes alusiones a discursos de odio que ponen en peligro la convivencia y la armonía de cualquier comunidad o barrio. La insistencia en este tipo de discursos en los medios de comunicación, en las redes sociales y/o en otros ámbitos políticos daña la vida cotidiana de una población.

Estas narrativas de odio tan elaboradas y conscientemente emitidas en diversos contextos y situaciones, son causa directa de las agresiones e incidentes relatados por los testimonios. Se han revelado diferentes registros pertenecientes a diversas comunidades autónomas que mencionan de forma explícita el discurso de odio.

Yo creo que todavía hay bastante odio, sobre todo. Tampoco está tan manifestado, pero si hablas con cualquier persona local, que tenga un pensamiento un poco reaccionario, te dirá que bueno, que eso, que madre mía lo que es trabajar con ellos, que “mucho suerte”, que “yo no podría”, que “son unos irrespetuosos”, que “no están civilizados”. Islas Canarias

Yo creo que los últimos años, con el auge de la extrema derecha, que utiliza en general la cuestión de la población migrante, como un elemento identitario, para reforzar su identidad, una señal propia, ¿no? Y entonces, por eso contraponen pues la más distinta, la población islámica, más utilizada, porque la población latina, pues sí entiende nuestro idioma y utiliza nuestra indumentaria y a veces, no tanto, piensan que tiene nuestra religión. Aragón.

Entonces, hay casos, hay un personaje que públicamente rompe un folleto en el que aparece información sobre el Ramadán. No para que la población sepa qué es el Ramadán, en qué consiste y todo esto, no, y eso es súper noticia. ¿Y hay noticias positivas, de acogida, de solidaridad, de que una familia llega, de que un pueblo acoge una familia que le presta una vivienda? Eso no es tan noticia. No, no aparece, ¿no? ¿O las contribuciones positivas a la sociedad? No, eso tampoco. Tampoco aparecen. Entonces, el clima que crean esas malas noticias, pues también es un detonante. Aragón.

Las redes sociales son un altavoz en la proliferación de los delitos de odio ya que sostienen un discurso altamente nocivo contra la población musulmana.

Se ha incrementado muchísimo el tema de las redes sociales y la aparición de determinados partidos políticos, bastante, ha aumentado bastante. La Rioja.

La gente se está quejando muchísimo más, la típica pregunta, la típica frase que sueles escuchar y cada vez va más, en plan, “que venís aquí a trabajar, a robar puestos de trabajo, vivís de la ayudas”, y cosas así, pero se está incrementando muchísimo más y, sobre todo, la gente lo va notando, pues, por ejemplo, a la hora de ir a buscar alquiler, encontrar una vivienda,

lo que sea, entonces ahí ya por solamente con ver el nombre o verla [a la persona musulmana] la subestimen. La Rioja.

Debemos intentar, desde el punto de vista de personas que tienen una influencia en el ámbito público o en el ámbito político, pues evidentemente cierto discurso no deberían de tolerarse ni de propagarse, porque eso le está dando pábulo a toda la ciudadanía para que pueda también decir lo primero que se le ocurra, cuando se le ocurra, sin que haya ningún perjuicio ni nada negativo por haber actuado de esta manera. Entonces, pues, desde lo normativo, desde lo político, desde lo social y desde las sanciones, ya no solamente económica y normativa, sino desde el punto de vista social. Ciudad Autónoma de Melilla.

Es que el tema de las fake news y de las redes sociales está haciendo mucho daño en muchos ámbitos. Uno de ellos, es que movimientos muy extremistas y con unos pensamientos muy radicales se difunden, porque es un discurso muy fácil de comprar y creo que está haciendo mucho daño (...). No tengo ni idea de cómo es la manera de frenar las fake news en redes sociales o este discurso. No tengo ni idea. Ojalá supiera cómo, cómo se frena, pero creo que es un tema importante y que hay que buscar la manera de legislar o de pararlo. Principado de Asturias.

También un poco el tema de que las personas migrantes tienen más ayudas sociales que las personas españolas... que no es así. Y es que tiene todas las fases de las convocatorias en el BOE publicadas, todas puedes ver los requisitos de acceso. ¿Qué pasa? Que es más fácil comprar el yo aquí matándome a trabajar y a mantener a estos vividores. Es más fácil de comprar este discurso. Principado de Asturias.

También en los grupos de discusión se han compartido experiencias sobre cómo el discurso del odio y la desinformación juegan un papel fundamental en la construcción y justificación de las agresiones a personas musulmanas.

Entonces iba por la calle y me gritó una señora: “es que eso de taparse la cara no lo pone en el Corán”, y me lo quitaba la señora y yo le decía: “señora, ¿usted se ha leído el Corán?” Comunidad Valenciana_GF.10g

4.2.1.7. Relación entre la migración y las personas musulmanas

En este apartado se analiza la relación entre la población musulmana y el fenómeno de la migración. La alta frecuencia que se ha detectado en las respuestas de las personas participantes nos lleva a pensar que el estereotipo de extranjerización sigue teniendo mucho peso en los discursos y narrativas sobre migración. En este sentido, esos relatos olvidan con frecuencia que aproximadamente un 45% de personas

musulmanas tienen la nacionalidad española. De nuevo, observamos cómo la difusión de estereotipos dificulta la creación de una narrativa propia sobre la población musulmana. En este sentido, los discursos de odio contribuyen a generar relaciones no contrastadas sobre las personas que migran, impidiendo una construcción del relato más ajustado a la evidencia existente.

Percepción y estigmatización

Las personas inmigrantes, especialmente de origen árabe, enfrentan una serie de estigmas y prejuicios. Se les asocia erróneamente con el terrorismo, delincuencia y una supuesta inferioridad cultural y social. Esta percepción es resultado de una polarización social creciente.

Que vienen a relacionar el islam con el terrorismo, que vienen a relacionar inmigración magrebí, que también se confunde un poco con todo lo que sea, que se identifica el origen nacional con la religión también y se identifica el crimen con la delincuencia, se atribuyen una serie de estigmas de retraso cultural, de retraso social, de peores valores, de una serie de cosas. Y ese discurso sí que va creciendo, porque, bueno, también responde a un fenómeno de polarización social. Andalucía.

Proceso de integración

La integración efectiva de los inmigrantes y sus descendientes es un proceso que se mantiene durante varias generaciones. Se necesita tiempo para poder evaluar esos recorridos. No obstante, durante el desarrollo de esta investigación se ha detectado el vínculo entre integración e identidad. Sin él, es complicado que se pueda dar con normalidad y naturalidad una inclusión segura.

Yo aquí, sinceramente, o sea, tengo la nacionalidad española, pero no me considero española. Sinceramente, yo me considero marroquí y cuando voy a Marruecos pues es un poco lo contrario. Entonces tú no eres de ahí, eres la extranjera, la española, ¿me entiendes? (...) Por mucho que tenga la nacionalidad, o sea, a mí me preguntas te digo soy marroquí, ¿sabes? Entonces, me sabe ya automáticamente que soy marroquí, ya ni pensarlo. Pero cuando vas a Marruecos, pues es lo contrario. O sea, ya no eres, no eres la nuestra, de ahí, eres la que viene de fuera a pasar unas vacaciones y ya está. La Rioja.

Percepción pública y realidad

En relación con la percepción que socialmente se tiene de la población migrante, encontramos reflexiones interesantes entre las personas entrevistadas. Algunas

niegan situaciones de islamofobia y lo trasladan al conjunto de los colectivos migrantes. Sin embargo, la realidad que viven las personas musulmanas, tal y como lo han analizado en esta investigación, es precisamente el sentimiento que tienen ante la imposibilidad, en ocasiones, de no poder mostrar determinados símbolos, o vivir su práctica religiosa con libertad. Podemos pensar que aún no está muy asentado este término y que muchas personas aún hablan de colectivos migrantes como un todo homogéneo. Se aglutina en un imaginario abstracto al conjunto de personas migrantes.

No sólo es islamofobia, sino que afecta al conjunto del colectivo migrante. Respecto al tema de la de la inmigración, pues afectan al conjunto de los colectivos migrantes que tienen que ver con también con una visión pues, negativa, de la que, por supuesto también a las personas con religión islámica. Aragón.

Este testimonio viene a corroborar cómo se subestima, de alguna manera, la islamofobia. Ésta no afecta al conjunto de la población migrante, tan sólo a aquellas personas percibidas como musulmanas. Si desatendemos este fenómeno o no apreciamos los nuevos términos como islamofobia, estamos desprotegiendo a determinados colectivos que son objeto de discriminación por razones religiosas o culturales.

Además, algunos medios de comunicación contribuyen a fortalecer esa percepción y a presentar los casos de discriminación por delito de odio, pero sin atender o profundizar más en las causas. Los medios pueden contribuir a problematizar lo que son fenómenos normales y necesarios. Los procesos migratorios son una constante a lo largo de la historia de la humanidad. Pero si se presentan como problemas de primer orden, y no como flujos de población con las diferentes causas que los explican, entonces, es fácil que quienes alimentan los discursos de odio se apoderen también de estas informaciones, muchas veces, imprecisas y falsas.

Cuando vemos cuáles son los principales problemas sociales que tiene España, la inmigración, desde hace tiempo, aparece, dependiendo de lo que estén un poco los medios y de lo que ha sucedido en ciertos momentos, pues oscila entre 7, 5, 3... Normalmente se suele estar entre los seis o siete principales problemas sociales que tiene España. Ciudad Autónoma de Melilla.

Diferencias regionales

Una característica común en todas las regiones que se ha manifestado en las entrevistas, es la preocupación por el desarrollo e implementación de políticas que faciliten la integración de las personas migrantes y sus descendientes.

En la Región de Murcia hay mucha población marroquí y, al final, lo que

acaba pasando un poco a nivel sociológico, es que la población más o menos extranjera es la que recibe toda esa carga de prejuicios, porque al final son los que más se ven, al final, por proporción, son los que acaban llevando el peso de la mayor parte del racismo. Región de Murcia.

Como se ha venido mostrando, los estereotipos de extranjerización de las personas musulmanas están presentes en el discurso de los profesionales de distintos ámbitos e instituciones. El término migrante es frecuentemente utilizado en las entrevistas realizadas. No pretendemos mostrar, en absoluto, negligencia o mala praxis profesional. Al contrario, esta información nos permite demostrar que el racismo permea todas y cada una de las instituciones y que las personas trabajadoras en las mismas no somos ajenas a esos discursos.

4.2.1.8. Estrategias de afrontamiento frente a la discriminación e islamofobia

En este último apartado analizamos las estrategias de afrontamiento de las personas participantes ante los casos de discriminación e islamofobia. Analizamos si las víctimas cuentan con mecanismos de apoyo o recursos que permitan la reparación del daño, si se imponen sanciones contra las personas agresoras o, por el contrario, se adopta una actitud neutra, cómplice o indiferente.

Las estrategias de afrontamiento ante un delito de odio o discriminación por islamofobia son diversas. Pueden ser individuales o colectivas. Para algunas de las personas participantes la reparación del daño no se entiende sin la sanción a la persona agresora. Para otras, en cambio, su prioridad es la recuperación emocional y personal para poder hacer frente a otras situaciones que puedan producirse y poder desarrollar recursos propios para su protección.

Algunas de las personas entrevistadas comentan que las mujeres y hombres musulmanes que han atendido tienen la necesidad de superar el miedo para poder enfrentar una situación. Otras, en cambio, observan que la respuesta es también la agresión o la autodefensa.

El miedo lleva al miedo del resto y creo que no actuamos en consecuencia para nada, de ninguna forma lo vemos. Castilla-La Mancha. Ámbito local.

Pero cuando son agresivos, tengo que defenderme y tengo que ser más agresivo aún. Ciudad Autónoma de Ceuta. Ámbito autonómico.

Acaba buscando justicia por su cuenta, pues se va a separar del sistema, no va a poder contar con ellos y con su colaboración en muchos otros aspectos de la vida y va a ver como distintos niveles de justicia, digamos la oficial y la extraoficial. Con la consecuencia es que se tiene una espiral de violencia, de descontrol, de desafección, de desconexión de la estructura del Estado.

Andalucía. Ámbito provincial.

Si una víctima le pasa una cosa terrible, denuncia y al final no pasa nada... Todo lleva mucho tiempo o pasa. Tiene que ser juzgado y es traumático o molesto o incómodo porque eso lo va a decir a su comunidad y si otra vez a otro le pasa eso no lo va a contar. Andalucía. Ámbito provincial.

Frente a la agresión como respuesta, algunas personas optan por la alternativa del perdón amparándose en la religión que practican. El sentimiento de acompañamiento y apoyo de la comunidad religiosa es, en cierta medida, una forma de afrontar para poder continuar con la vida.

Si, cuando una persona musulmana sufre discriminación, se lo cuenta a la comunidad, lo digo a nivel de Ceuta. La comunidad musulmana, a nivel de Ceuta, es muy potente. Entre ellos se dan muchísimo apoyo, se apoyan muchísimo. Entonces, cuando uno o una familia sufre una discriminación toda la comunidad se vuelca. Son una asociación que, en general, por la manera que tienen de relacionarse, porque al final la religión también es una manera de relacionarse, son más dados al activismo, son más activos, son más al sentimiento de grupo, entonces, cuando alguien sufre, todo el mundo se vuelca, pero es verdad, en general, la misma comunidad. Ceuta. Ámbito local

La infradenuncia se presenta como una opción para las personas agredidas. Sin embargo, en muchas ocasiones no terminan de activarse los mecanismos de denuncia, dada la complejidad de los procesos y su demora en el tiempo. Lo que reflejan las personas participantes en el análisis, es que la no denuncia ahonda en la vulnerabilidad y afecta tanto a la persona agredida como a la comunidad.

Esa falta de denuncia tiene una consecuencia. Yo creo que es, en muchos niveles, no solamente para la víctima... Para la víctima, lógicamente, porque la va a dejar desamparada, va a tener la sensación de vulnerabilidad o de agravio que ha tenido como consecuencia del delito y además de esa falta, esa frustración, pues, de que no se le va a hacer justicia, también va a tener consecuencias para su comunidad, porque cuando la víctima vaya, pues, en este caso, si es musulmana y va con su niña, o con lo que sea, y va a llegar y alguien le pega un tiro a decirle "mora, fuera de aquí" y va y lo cuenta a su familia o colectivo, a sus amigas. Todas van a sentir también un mínimo de empatía, porque son pues y entendiendo que se la ha seleccionado, no por ser María, por ser Juana, sino precisamente por ser percibida como musulmana, pues ese daño también como que se va a hacer extensivo a la comunidad. Además, hay infradenuncia, que es peligrosa porque también empodera al autor. Aragón. Ámbito provincial.

Como podemos observar, los recursos y las estrategias que se asumen para poder superar una agresión por islamofobia responden también a los apoyos que puedan

tener en su entorno. Contar con una comunidad, con un grupo de apoyo y/o con la familia en el acompañamiento y afrontamiento de una agresión, puede ayudar a minimizar las consecuencias e incluso, puede animar a una posible denuncia.

4.2.2. Denuncia e infradenuncia

Los resultados obtenidos en esta investigación arrojan un bajo resultado en cuanto al número de denuncias interpuestas. De las 580 personas que respondieron a la encuesta, tan sólo 37 (6,3%) lo hicieron afirmativamente. A lo largo de esta investigación, muchas personas encuestadas han mostrado la importancia de que el daño infringido sea reconocido. Sin embargo, la opción de la denuncia no parece la más viable. Otras estrategias parece que se apuntan como las más oportunas, dadas las circunstancias sociales e individuales de quien ha sufrido el daño.

Esa tendencia a no denunciar se acentúa especialmente cuando hablamos de agresiones que consideran menores, como insultos verbales o actos de desprecio. Se observa una diferenciación entre lo que se percibe como “grave” y lo que no, priorizando la denuncia solo en casos de agresión física. Algunas de las personas participantes en los grupos focales muestran este parecer.

Por ejemplo si te ha hecho daño, te ha dado muchos problemas, muy grave, la policía tiene que terminar con él, aunque se lo lleve a su casa. Pero a veces si no es muy grave, yo hablo con él lo que sea, no tengo tiempo que perder en mi cabeza con esas cosas. Andalucía_GF.1g

Si me agredieran, por ejemplo sí que denunciaría, pero me está hiriendo verbalmente. A mí me da igual, porque según que lo que está diciendo es mentira o es una tontería, pero si te pegan directamente, yo te voy a denunciar. Andalucía_GF.2g

Profundizamos, a continuación, sobre estos aspectos que explican las dificultades a las que se enfrentan las personas ante la opción de la denuncia.

4.2.2.1 Causas y motivos por los que no se denuncia: la fragilidad de la denuncia

Las asociaciones que trabajan con personas migrantes vienen manifestando la enorme complejidad de los procedimientos legales y administrativos. Ese entramado burocrático inhibe a las personas de actuar para reclamar sus derechos. Aún teniendo conocimiento de los derechos que les asisten, una queja o una reclamación, incluso menor, puede convertirse en una carrera de obstáculos cuyo resultado, en la mayoría de las ocasiones, es el abandono.

Esas barreras administrativas y una falta de acompañamiento adecuado a las víctimas, muestran la necesidad de introducir mejoras en la capacidad de las administraciones públicas para atender las necesidades de las personas migrantes y facilitar el proceso de denuncia de discriminación y delitos de odio.

Facilitando que cuando un extranjero, en este caso, musulmanes, por ejemplo, o gitanos o extranjeros de otro tipo de connotación, tengan la posibilidad de que se les vaya a entender en la oficina de atención a las víctimas, hay alguien que entienda como soy, la que ve de la gente que dotara a esos organismos de personas que tengan la posibilidad de acompañar a la persona que va a denunciar lo que se ha venido haciendo. Castilla León.

Aunque la mayor parte de las personas que denuncian suele acudir a las comisarías de Policía o a los juzgados, hay una percepción de desánimo ante la respuesta que se suele obtener. Además, el miedo juega un papel importante en estos casos. Las personas en situación irregular son conscientes de los peligros que supone acudir a una comisaría.

En los casos de delitos de odio por islamofobia, la Asociación Marroquí de Integración de los Inmigrantes, en su informe del año 2023, ya señala que “las víctimas de delitos de odio por islamofobia manifiestan desconfianza general en las instituciones y la sensación de que van a ser discriminadas de nuevo o desatendidas durante el proceso”. Esta sensación de desprotección y desconfianza, también observada en esta investigación, vuelve a ser otro de los obstáculos a la hora de interponer una denuncia e incluso, en ocasiones, la verbalización sobre la situación en la que se encuentran.

Hay un escepticismo generalizado sobre el valor de denunciar, basado en experiencias de ineficacia percibida del sistema judicial y policial. Las personas entrevistadas destacan el tiempo perdido.

Yo no denuncio porque el tiempo que vas a perder con él, entre que viene, se denuncia, todo. Juicio, esto, lo otro, a veces... Denunciar es una pérdida de tiempo. Andalucía_GF.1g

Porque la verdad es que yo no... ¿Sabes por qué? Vas a la sala y esperas dos, tres horas. [Hace referencia al lugar en el que se denuncia]. Andalucía_GF.2g

He llegado a tener una agresión de parte de vuestro paisano y al pensar hacer una denuncia, me veo como que me voy a meter en mucho lío, porque también por los papeles, también por muchas cosas y acabas dejando pasar y ya está. País Vasco_GF.9g

El desconocimiento de los procedimientos o no poder identificar el lugar o centro al que dirigirse para cursar la denuncia, constituyen también verdaderas barreras.

Estas dificultades, en ocasiones, son solventadas por las organizaciones sociales y de solidaridad con las personas inmigrantes en sus labores de apoyo y acompañamiento en sus procesos administrativos y vitales.

La legislación actual exige el cumplimiento de numerosas condiciones para que un acto sea considerado delito de odio. La desinformación sobre el proceso y sobre los recursos que se tienen a disposición frena también el proceso de interposición de una demanda. En ocasiones, no se sabe bien si la agresión puede catalogarse como delito de odio.

Porque muchas veces - que ves clarísimamente que hay un delito de odio - como no se da una serie de casuísticas, no porque no se produzcan [el delito se produce, pero no en la redacción y formas que la ley estima], o sea, porque no se produce lo que dice la ley que tiene que producirse para que sea un delito de odio. Ciudad Autónoma de Melilla.

Muchos prefieren callarse, sinceramente. Pero también está el desconocimiento de no saber a dónde ir para denunciar tal situación o tal caso. La Rioja.

El desconocimiento de poder acceder a asesoramiento jurídico. Cómo se puede acceder a asesoramiento jurídico gratuito, no un abogado de oficio, acompañamiento en todo ese proceso, que es complicado y que es muy largo, y sentirte solo en todo eso, pues igual también es muy complejo. Comunidad de Madrid.

Y el desconocimiento de cómo hacerlo, cuál es la forma de poder llegar a conseguir hacer una denuncia y luego ir a un juicio y salir vencedora o vencedora de ese proceso. Comunidad de Madrid.

Podemos observar que, si bien hay un incremento generalizado de las denuncias por discriminación dada la conciencia social y la predisposición a actuar frente a estos casos, según nuestra encuesta, la mayor parte de los delitos de odio por islamofobia no de denuncian.

Lo que pasa es que no se denunciaba, aunque el fenómeno ya estaba recogido hace 30 años en el Código Penal, igual que estaba recogido en el Código Penal nuestro. El agravante de discriminación desde el año 95. Entonces, ha pasado un poco eso. Las cifras han ido subiendo muchísimo en los últimos diez, quince años, pero no necesariamente porque haya más islamofobia, sino porque se ha tomado conciencia del fenómeno. Andalucía.

Cuando la denuncia se pretende interponer contra las administraciones o contra algún miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los miedos y los obstáculos, como nos aseguran las profesionales entrevistadas, son enormes. El

miedo o la creencia de que el resultado no será satisfactorio inhibe a las personas a optar por la denuncia.

Entonces hay muchas dificultades en la recogida de denuncias y lo que vemos de los [explicación] por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es por gravedad. Clasificándolo por gravedad, hemos visto que en muchos casos se disuade a las víctimas de denunciar porque directamente se les dice que no va a llegar a nada o se duda de su relato o hay una negación a la recogida de denuncias, si es que la denuncia es contra un cuerpo policial. Navarra.

Yo no he visto nunca ningún caso en el que la policía recoja denuncias contra la propia policía (...) que una situación, incluso de racismo o de xenofobia, derive en que a la persona denunciante que se encuentra en situación irregular, se le pueda incluso hasta incoar un expediente de expulsión por acudir al cuerpo policial por la Policía Nacional, en este caso, que se entienda por gravedad. Navarra.

Pero luego realmente aunque se redacte la denuncia y pase a Fiscalía es muy improbable que llegue a algo y lo que sí que vemos es que no hay un reconocimiento por debajo de esto. O sea, si llega a ser delito, es muy difícil probarlo, es muy difícil que llegue. Es muy difícil que haya inversión de la carga de la prueba y que la persona que ha ejercido la discriminación sea quien tenga que demostrar. Navarra.

Normalización del delito

Como se ha comentado anteriormente, al desconocimiento y a la complejidad de los procedimientos que implica una denuncia, en ocasiones, se une la falta de conciencia de la víctima sobre un delito cometido contra ella. La dificultad, a veces, radica en la propia normalización de los comportamientos que constituyen un delito. La agresión verbal, la falta de información proporcionada o la inadecuada atención son algunas de las situaciones normalizadas en colectivos vulnerables. Tal y como apuntan las personas entrevistadas, esa normalización o la asunción como parte de su realidad cotidiana, impide además de la toma de conciencia, asumir decisiones frente al delito, como puede ser interponer una denuncia por discriminación o reclamar un derecho a una información, a un bien o a un servicio.

Pues según que... porque mucha gente no sabe que ha sido víctima de un delito o tiene la discriminación (...) no se denuncia por miedo... porque no quiere uno tampoco reconocer su condición. Andalucía.

Hay como un proceso de subordinación de yo estoy aquí, no tengo papeles, yo me tengo que acatar a las normas de esta sociedad, yo, ¿qué voy a reclamar? Tengo que sobrevivir o trabajar y yo ya esto lo resuelvo, entonces

claro, ¿qué pasa con las personas racializadas que han nacido aquí?, ya tienen otra conciencia. Profesión. Navarra

Es lo que decíamos antes, que para los elementos legislativos, pues estarán ahí, efectivamente los normativos, los del Código Penal, etcétera. Pero hay que cambiar eso, esa otra mentalidad, eso de no tener que asumir que pues como eres “un negro de mierda”, “un moro de mierda”, pues me lo merezco. Castilla León.

Y la gente que de verdad está sufriendo racismo lo tiene como súper interiorizado y como que es normal recibir ese tipo de trato. Principado de Asturias.

Como yo he llegado aquí, pues es lo que me toca, como que es el precio de haber migrado y es algo creo que bastante complicado de sensibilizar a estas personas musulmanas y de que cambie también eso, que, al final, es buscar también un poco la confrontación. Ciudad Autónoma de Ceuta.

El miedo como factor paralizante

Por otra parte, el miedo juega siempre un papel fundamental a la hora de denunciar una agresión. La represalia ante la denuncia, la amenaza de expulsión - permanente para quien está en situación administrativa irregular -, el descrédito que se otorga a quien denuncia o la amenaza a la pérdida de derechos conseguidos son engranajes perfectos para que la denuncia no llegue ni siquiera a superar el primer tramo de su largo recorrido.

A ver, entiendo que no todas las personas musulmanas, porque hay personas musulmanas en España que han nacido aquí, que son nacionales, que son españoles y no tienen ese problema. Pero muchas personas que son musulmanas no tienen regularizada [su situación], no tienen su permiso de residencia, su permiso de trabajo quizás. Pues miedo a tener alguna causa jurídica abierta y que eso pudiera afectar, ¿no? Comunidad de Madrid.

El miedo [hablando en primera persona de lo que puede ocurrirle a una persona que denuncia] a ir allí y voy a contar algo y va a ser un lugar en el que me van a discriminar y no me va a servir para nada, entonces pues lo dejo atrás. Comunidad de Madrid.

Hay mucho desconocimiento y mucho miedo de la gente a denunciar. Por lo menos la población que tenemos aquí tiene mucho miedo de ir a comisaría, por si decretan una orden de expulsión. Hemos visto que hay cierto sector que sí, que no denuncia por miedo al castigo que se le ponga a la otra persona, porque no percibe que el delito en cuestión sea tan grave. Andalucía.

Por un lado, el desconocimiento, el problema idiomático y de comunicación son muchas veces barreras para este y otras muchas gestiones habituales, Y el miedo al que me estoy refiriendo en todo momento. Bueno, por represalias y tal. Sí, si denuncio puedo no parar, aunque sería al contrario, pero puedo no parar esa discriminación. Castilla-La Mancha.

La mayor parte de personas, a ciertas cosas, o que no pueden reclamar ciertas cosas, o que ciertas actitudes son normales cuando no lo son, entonces bueno, quizá sí que la primera causa la vería como miedo. Miedo a tomar cualquier acción por una represalia. Cantabria.

Al miedo a expresarse se une también la falta de seguridad a la hora de exponer una queja, reclamación o denuncia; falta de seguridad a la hora de verbalizar lo que demandan o necesitan puede derivar del aprendizaje interiorizado de que no van a ser comprendidos ni escuchados. Sin duda, el prejuicio y la xenofobia tienen un efecto negativo en la vida cotidiana de las personas musulmanas. La información que arrojan las diferentes investigaciones sobre islamofobia (Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, 2023b), puede ayudarnos a entender los motivos de esas resistencias, esos miedos y esa falta de confianza a la hora de verbalizar las demandas de la población musulmana.

Yo creo que hay un problema, sobre todo, barreras del lenguaje, muchas veces. Entonces, hoy mismo ha venido una chica que era de Marruecos, que a mi parecer hablaba muy bien castellano, pero ella no se sentía con una total seguridad, total confianza para consultar y explicar lo que quería, porque quizás lo que ella quería explicar a lo mejor no conocía bien las palabras o demás y eso ha hecho que se retraiga y no me hiciera todas las preguntas que quería hacerme. Entonces claro, yo creo que eso si es, en eso en concreto, es como un recorte del derecho que ella no pueda explicar, expresarse y entonces, si eso lo traslado a otro tipo de situaciones, como por ejemplo cuando vaya a la policía hacer una denuncia porque le han agredido, pues entonces ahí se dificulta más todavía. Porque quieras o no, nosotros somos un entorno, creo, que poco hostil y amigable, donde nosotros lo que hacemos es intentar ayudar y demás. Pero si esto se traduce en un entorno más hostil, donde hay una barrera de idiomas, pues, yo creo que en eso se ven afectados y esa es una de las causas. Illes Balears.

Están en una posición de vulnerabilidad porque desconocen la normativa y además se le añade una idea de que eso se produce en muchos casos de sistema probatorio. Melilla.

Una reflexión que han compartido las personas entrevistadas y que invita a seguir profundizando en el futuro, es el sentimiento de no sentirse en casa. El desarraigo, la situación emocional que las personas atraviesan lejos de sus hogares o países de origen, la falta de atención o la distancia cultural, invita poco a pensar en interponer una queja o denuncia. Ante las dificultades de afrontar la vida cotidiana prefieren

otras estrategias o sencillamente no adoptar ninguna acción que les comprometa.

Creo que por miedo. Son las personas que yo he visto que sienten que no están en su casa. Eso sí que es un sentimiento generalizado. No sienten que estén en su casa. No te metas en problemas, no te metas en problemas. Comunidad Valenciana.

Las víctimas deben repetir y revivir experiencias traumáticas al intentar probar el delito. Este proceso no sólo es emocionalmente agotador, sino que también puede ser desalentador, contribuyendo a desistir en la prestación de la preceptiva denuncia.

Pues primero está esta parte de cubrir tus necesidades vitales y si te queda tiempo haces otras cosas. Pero yo creo que esto es una dificultad también, ¿no? Que a lo mejor te pasa, pero piensas: "no tengo tiempo de ir a esta oficina". No sé, que luego la hostilidad, sentir ese espacio como algo hostil también. Cataluña.

Sin embargo, pese a lo anterior, observamos que algunas personas optan por la no denuncia como una forma de estrategia frente al discurso y a los delitos de odio. Sienten que no están siendo víctimas ni quieren sentirse víctimas. Para la población musulmana sobrepasar y superar esos discursos es una forma legítima de normalizar la vida; una estrategia de afrontamiento que ayuda a entender por qué la opción de la denuncia no es la elegida en todas las ocasiones.

Podemos pensar, por otro lado, que para algunas personas exponer su vulnerabilidad al denunciar un determinado acontecimiento, puede conllevar un desempoderamiento, o la asunción de una posición subjetiva de pasividad. Ya que, como demuestra este estudio, muchas personas están expuestas a situaciones de revictimización en ese proceso judicial.

Éste puede llevar a no denunciar el no querer sentirse víctimas porque ellos no se sienten víctimas, porque son personas, en general, que saben que son capaces y no quieren que nadie les diga que no lo son.

A parte del miedo, a parte del pensar, que piensen, tú sabes, cuando te posicionas en la víctima pierdes el poder. Y creo que ellos no quieren perder ese poder, eso es fantástico sobre su dignidad humana. Comunidad Valenciana.

Obstáculos que impiden la comunicación

Tal y como se ha analizado en las encuestas, también en las reflexiones de las entrevistas y grupos focales se detecta la existencia de barreras lingüísticas y culturales como freno a la hora de interponer una denuncia.

La dificultad para comunicarse en el idioma local impide a la víctima expresar claramente su experiencia. El choque cultural y el desconocimiento de los derechos y recursos del país de acogida, así como la falta de formación del personal que atiende en los centros de denuncia, pueden ser algunas de las razones que se suman a esa barrera idiomática.

Lo primero, yo diría que hay un choque cultural gigantesco, respecto a la comprensión de las instituciones y los diferentes derechos a los que una persona inmigrante puede acceder. Extremadura.

Yo pienso que entre que la cultura hace ver que hay que intentar minimizar ese problema, intentan no darle seriedad, no agrandarlo, y la dificultad del idioma que tienen muchos, pues que llegan a la policía, y la policía con ese contexto que tienen de la sociedad y con esa dificultad del idioma, como que no encuentran una conexión como para aceptarlos. Islas Canarias.

Yo aquí tengo una visión un poco paradójica, que es que gente que ha recibido tratos que no son adecuados por un tema de origen racial, igual no se quejan y lo normalizan. Principado de Asturias.

Aunque no es objeto de este informe, es relevante mencionar la importancia de tener presente los efectos psicosociales en la vida cotidiana de las personas que sufren discriminación para poder atender adecuadamente la salud emocional, pero también colectiva, de las personas y de las comunidades donde habitan.

Desconfianza en las instituciones: El caso de las personas en situación administrativa irregular

Además de las causas mencionadas anteriormente, existe una percepción generalizada de que denunciar no conduce a ninguna acción efectiva, lo cual disuade a las víctimas de seguir adelante con sus denuncias. Esta desconfianza se amplifica en el caso de personas con estatus migratorio irregular, quienes temen ser deportadas.

En este país no se denuncian muchísimas cosas que ocurren porque, al final, para qué, o sea qué van a hacer (...). No van a hacer nada. Entonces para qué vamos a perder el tiempo, ¿no? Vamos, yo lo entiendo perfectamente al revés, a lo mejor incluso se cuestionan determinadas cosas. Asturias

Conocer la situación no sólo social, general, global, es decir, un inmigrante no denuncia porque normalmente tiene miedo de que cuando vaya a la policía, pues no le crean porque una de dos, o no tiene los papeles en regla y tiene miedo a que le vayan a expulsar. Castilla León.

Pero, en general, una desconfianza hacia las instituciones de aquí (...), para

que no se acuda a denunciar y para sentir que éste, que en este país no tienes acogida, no tienes un espacio o no, no eres bienvenido. Aragón.

En las entrevistas desarrolladas a través de los grupos focales, se menciona que las personas sin documentación o con un NIE (Número de Identificación de Extranjero) perciben un trato diferente al que sí posee la documentación, esto es, a quien tiene el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Y es que hay que cambiar las leyes que son racistas, porque aquí, contra una agresión así, vas a denunciar, pero tú tienes lo que le dicen que vas a denunciar y luego si tú tienes NIE o tienes DNI, la policía no te... el que tiene DNI, es como, está bien, el que tiene NIE, está bien. Y luego el que no tiene papeles... va así, cuando vas a la Policía a denunciar. País Vasco_GF.9g

Hay mucha desconfianza también en las instituciones, es decir, en casos de personas árabes sí que vienen aquí con la A (...), con tema de la policía. Es como, uf, la policía siempre... Nunca va a traer nada bueno, digamos (...). Como hay una desconfianza absoluta, ya no sólo a la policía, sino a otras instituciones. Pero bueno, me sale con la policía porque estaba pensando en el caso de chicos, jóvenes y demás, pero bueno, creo que hay mucha desconfianza en las instituciones. Cantabria.

Cuando trabajamos con personas que están en situación irregular, por ejemplo. Obviamente el hecho de acercarse a una comisaría donde lo primero que le van a exigir es que se identifique, pues es una mala idea porque corremos el riesgo de que una persona que lo que quiere es ir a denunciar un delito, en realidad, con lo que se encuentre es con que salga de la comisaría con una orden de expulsión derivada de su situación irregular. Extremadura.

La situación de indefensión de las personas con situaciones irregulares complejiza aún más la posibilidad de interponer una denuncia ante una agresión. Como se destaca en numerosos testimonios, estas personas no encuentran en las instituciones ningún espacio de confianza que anime a la denuncia. La fragilidad y vulnerabilidad en la que se encuentran son otros factores que se han de tener en cuenta para intentar comprender el fenómeno de la infradenuncia.

Desconfianza y descrédito. Falta de recursos

Las experiencias de las personas a lo largo de las rutas migratorias que emprenden para poder llegar a un país en espera de una vida digna y de futuro, condicionan las relaciones con las instituciones. Muchas de las personas migrantes muestran desconfianza hacia las instituciones y autoridades porque no son capaces de percibir las como herramientas de ayuda. Su experiencia con la autoridad no puede ser leída en términos de confianza, sino de amenaza, miedo y susceptibilidad.

Pues mucha de la población que sufre esas micro-agresiones, pues al final, como cualquier persona, puede hacer su análisis de costes y de beneficio de acudir a la justicia. Y seguramente recuerde que no, es que ya saben que tampoco, que tampoco van a sacar mucho de esa denuncia, ¿no? Región de Murcia.

Los profesionales que atienden a personas migrantes en diferentes comunidades autónomas, coinciden en las dificultades que habitualmente cualquier ciudadano o ciudadana tiene a la hora de interponer una denuncia. Luego, para las personas que no conocen bien el sistema, o que lo conocen porque el sistema no ha respondido correctamente a su situación, enfrentarse a un procedimiento resulta aún más desalentador.

Bueno, vosotros lo sabéis bien, pero que estamos hablando siempre de personas, de colectivos que, en principio, por parte de ellos, por lo menos, no llevan aquí mucho tiempo y que hay un tema de adaptación administrativa a los procedimientos y demás, que es muy difícil de darse para estas personas, porque nosotros mismos, los que nacimos aquí, ya de alguna manera también nos cuesta mucho a veces ¿eh? denunciar cualquier tipo de discriminación y decimos bueno, pues pasa y ya está ¿no? lo dejas pasar, lo resuelves de otra manera. Galicia.

Porque se le está dejando toda la responsabilidad y si se inicia todo el proceso precisamente a la víctima, la víctima bastante tiene como para tener que iniciar todo ese proceso que le va a minar la moral, le va a condicionar muchísimo por todo lo que va a revivir, le va a hacer perder muchísimo tiempo y en muchos casos, básicamente para nada. Ciudad Autónoma de Melilla.

Además de la falta de intérpretes y traducciones para poder acoger las demandas de las personas migrantes y recepcionar una denuncia correctamente, tanto las instituciones como las organizaciones sociales de apoyo y acompañamiento ven limitado su trabajo por falta de recursos como personal más sensibilizado, servicios de apoyo en relación al asesoramiento jurídico o intención política.

A pesar de los recursos que el Ministerio del Interior implementa en el caso de las denuncias por delitos de odio, sigue habiendo escasez, afectando directamente a la decisión final de interponer una denuncia. Esto es, si las organizaciones que pueden acompañar este proceso no cuentan con recursos necesarios y las víctimas no sienten esos apoyos, la denuncia no va a prosperar y, muy probablemente, ni siquiera llegue a interponerse.

Aparte que la policía también es como es, si hay intentos que son pocos, es de gente que va sola, que no tiene apoyos y que, al final, hace una denuncia que no tiene tampoco tanta relevancia, como si la puedo hacer yo por cualquier agresión que tenga, cualquier insulto que tenga. Islas Canarias.

A lo mejor en otras comunidades autónomas en las que hay una presión migratoria mayor, si hay departamentos especializados en estos temas dentro, por ejemplo la policía, pero no lo sé. O sea, si los hay, por lo menos aquí, no me parece que los haya. Principado de Asturias.

En tercer lugar, sí que citaría la falta de apoyo y de orientación de un servicio jurídico público y accesible con intérprete que realmente pueda orientar a esta persona con carácter previo a la interposición de la denuncia. Extremadura.

Pero a la hora de tomar la iniciativa, de decir pues voy a denunciar este acto, al no contar tampoco con recursos, con ese apoyo, es mucho más limitante. Galicia.

Algunas personas entrevistadas han ido un poco más lejos en su análisis y muestran su preocupación por la falta de apoyos y abandono institucional en los casos de delitos de odio hacia la población musulmana.

Es abandono institucional. No hablo de las asociaciones, no hablo por parte de de las diferentes instancias estatales, que creo que prácticamente e incurrimos en una violencia institucional (...) por dejación y por abandono. Melilla.

No veo campaña de sensibilización en la televisión, no veo un número al que poder llamar específico para eso. Entonces, no sería hasta que la administración actúe y lo haga a nivel nacional. Comunidad de Madrid.

Primero, hasta que para la administración sea algo importante, un tema a atajar, no, no le van a dar importancia. Y como no es algo que afecte a la mayoría de la población española, pues no van a hacer campañas. Por ejemplo, se me ocurre la violencia de género, pues todos sabemos dónde tendríamos que llamar, qué tendríamos que hacer [pero en este tema, según la persona entrevistada, no es un tema que sea prioritario]. Comunidad de Madrid.

La falta de confianza en la policía es un tema recurrente. Se menciona que la policía tiende a “culpar” primero a las personas de ciertos colectivos, particularmente a los marroquíes, lo que sugiere un posible problema de perfil racial. Además, se expresa una falta de confianza en que la policía actuará de manera justa y una preferencia por buscar apoyo en asociaciones antes que en las autoridades policiales.

Casi siempre cuando viene la policía te echa la culpa a ti. Porque tú eres el que está fuera de este país. Siempre cuando pasa algo, te miran a ti como primer culpable, pero creo que si hay gente [testigos], creo que no. Andalucía_GF.1g

Si en lugar de ir a la policía a denunciar lo pudiéramos hacer en una asociación lo haríamos más...Llamó a la policía a que viniera por mí. Cuando

vino la policía, gracias a dios, la gente que había alrededor lo explico. Andalucía_GF.1g

Los testimonios también hablan del impacto de la xenofobia y el racismo en las relaciones con la comunidad y las autoridades. Se menciona que los insultos racistas son comunes y que estas actitudes pueden influir en la forma en la que la policía maneja las situaciones. También subrayan la importancia de la presencia de abogadas o abogados y personas que han sido testigos en situaciones potencialmente conflictivas para asegurar justicia y equidad; testigos para protegerse en situaciones legales o de conflicto con la policía. Esto refleja una percepción de vulnerabilidad legal, donde el testimonio de testigos o la intervención de una persona abogada son vistos como necesarios para asegurar un trato justo.

Si es que hay veces que los policías no ayudan mucho. Te lo digo yo, porque a veces son más racistas que la persona que... y al final te tienes que buscar un buen abogado, no un policía. Y si luego termina en juicio por hablar, por sobrepasar los límites con un policía. Andalucía_GF.2g

La policía me iba a llevar a mí, pero gracias a esa persona que estaba allí [en referencia a las personas testigos del incidente] fueron a hablar con la policía, tranquilamente fuera de la zona. Andalucía_GF.1g

EL nivel de confianza con la policía es poca. Sí, tenemos poca, tenemos miedo. Andalucía_GF.1g

A pesar de la descripción mayoritariamente negativa de las experiencias, también se menciona que no todas las personas tienen esos comportamientos y que han tenido amistad con personas originarias. Esto indica una diferenciación entre individuos e instituciones, así como una apreciación de experiencias positivas en contraste con las negativas.

No todo el mundo es malo, ahora porque estamos hablando de lo malo, yo he tenido muchos amigos españoles, pero estamos hablando desde hace muchos años. Andalucía_GF.1g

El peso de la estigmatización

La estigmatización y el miedo a la respuesta social también pueden ser factores que frenen la interposición de una denuncia. La controversia política en torno al tema del racismo y la discriminación junto con el imaginario social sobre las denuncias pueden constituir nuevas resistencias u obstáculos a la hora de manifestar una agresión.

En este sentido, el discurso de odio fortalece ese estigma que afecta tanto a las personas víctimas como a las organizaciones que acompañan sus procesos; un cal-

do de cultivo social del que es complicado abstraerse. Si bien es cierto que la lucha contra el racismo y la xenofobia lleva décadas en las agendas y acciones de las organizaciones sociales, el foco en los delitos de odio por islamofobia es relativamente reciente.

El análisis sobre la falta y los obstáculos a las denuncias ha ido más lento que el discurso de odio que se extiende mucho más rápido. En este sentido, las redes sociales amplifican los comentarios que esconden delitos de odio y discriminación, proporcionando un foro anónimo donde las personas pueden expresar libremente comentarios negativos y discriminatorios sin enfrentar consecuencias inmediatas.

¿Por qué la gente no denuncia? (...). Porque había ese caldo de cultivo social. Yo creo que hemos retrasado un poco el comienzo de la lucha contra esta situación. Castilla León.

La presencia de las redes sociales como efecto amplificador yo creo que hace flaco favor a calmar la cosa, sino todo lo contrario. Como digo, hay un efecto amplificador enorme, porque como las redes sociales se han convertido en el “pocilguero” anónimo de poder soltar cualquier barbaridad. Ciudad Autónoma de Melilla.

Cerramos este apartado con una observación que se repite a lo largo del análisis, esto es, la ausencia de denuncias responde a una serie de factores que imposibilitan abrir procesos seguros y garantistas en la interposición de una denuncia. Esta explicación multifactorial muestra los diversos actores que intervienen a la hora de tomar una decisión cuando se produce un delito de odio o discriminación.

La desconfianza hacia el sistema judicial, el largo y burocrático procedimiento que conlleva una denuncia, el miedo ante posibles represalias o la búsqueda de otras estrategias que mitiguen los efectos de una agresión, sea verbal o física, ayudan a comprender este fenómeno que afecta a la población migrante en general y, en este caso, a la población musulmana en particular.

Concluimos, además, con una reflexión general. Es importante tener cuidado de no re-victimizar a las personas que han sido violentadas. Sabemos que la infradenuncia impide visibilizar la violación de los derechos fundamentales de la población que la sufre, pero debemos tener cuidado en dónde colocamos la responsabilidad. En cualquier caso, si las víctimas no encuentran las vías seguras para poder denunciar, entonces, se está impidiendo el acceso, pero también el reconocimiento, la protección y la necesaria reparación del daño causado.

Finalmente, reflejamos cómo el enfoque interseccional nos ha permitido analizar la situación de las dobles y triples discriminaciones que sufren las personas musulmanas. Hemos querido reflejar la situación de las mujeres migrantes en general y las mujeres musulmanas en participar, porque la denuncia social y el trabajo en pro de la igualdad entre mujeres y hombres es uno de los ejes de la Asociación Marroquí.

Colocamos en un lugar central a las mujeres porque esa discriminación múltiple anula o limita su libertad a elegir libremente el desarrollo de la vida plena a la que toda persona tiene derecho.

Sin duda, la diversidad que hoy se disfruta en la sociedad española es consecuencia, en parte, del proceso migratorio (Gorka Moreno; Gorka Urrutia, 2023). Ese aumento de la diversidad no sólo es algo inevitable, también es deseable para la construcción de sociedades más ricas y plurales.

4.2.3. Justicia restaurativa y reparación del daño

La justicia restaurativa es una herramienta que nos permite solucionar ciertos conflictos de una manera dialogada. Coloca el foco de atención en la necesidad de reconocimiento, asunción y reparación del daño causado, esto es, atiende a la víctima en su proceso de recuperación. También hace un llamamiento a la participación de las personas agresoras a fin de que asuman el daño. Apela a la comunidad para mostrar que es posible otro tipo de justicia no punitiva que podría contribuir a una mejora en las relaciones e interrelaciones entre las personas en casos de conflicto.

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) señala que los programas de justicia restaurativa “se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino que también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren” (2006, p. 6). Teniendo esto presente, vamos a analizar las reflexiones de las personas participantes en la investigación en relación al proceso restaurativo y a sus posibilidades de éxito en el Estado español.

4.2.3.1 Justicia restaurativa

Para abordar la última parte del análisis cualitativo de esta investigación, retomamos la definición que el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia¹⁷ plantea sobre la islamofobia. Para esta entidad, la islamofobia es una forma de racismo y xenofobia manifestada en prejuicios, temores, actitudes de rechazo, hostilidad, discriminación, agresiones y actos de violencia hacia las personas musulmanas o consideradas como tales por el hecho de ser o de ser consideradas musulmanas.

Estas formas abiertas de rechazo deberían tener una respuesta social y legal que

¹⁷ <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/>

satisfaga a la parte agredida. No siempre es así. Así pues, la vía de la justicia restaurativa como mecanismo de protección para las víctimas, pero también como herramienta para las personas agresoras, se presenta como una alternativa compleja, pero viable.

Para describir la percepción sobre la aplicación de prácticas restaurativas en casos de islamofobia y racismo, así como conocer los obstáculos para su aplicación en España se aportan algunas reflexiones de las personas entrevistadas. Reparar el daño a las víctimas se presenta como una necesidad para poder hacer efectiva la justicia restaurativa. Ese proceso de restauración involucra a las personas implicadas, pero también a la comunidad. El papel de la reparación, aún cuando sea simbólica, cumple una doble función, la emocional y la social. Es necesario que las personas observen una respuesta ante su sufrimiento, que no se legitime la agresión y que las personas agresoras sean socialmente sancionadas y el daño sea reconocido.

Conocimiento de las víctimas sobre prácticas restaurativas

Según los resultados de las encuestas, entrevistas y grupos focales, se observa que hay un desconocimiento sobre la justicia restaurativa. Un 27,2% de las personas entrevistadas no conocen su práctica ni lo que implica para su proceso. De ellas, alrededor de la mitad expresan curiosidad e interés sobre esta propuesta de reparación.

Las personas que responden afirmativamente tienen un conocimiento superficial. Sin embargo, algunas señalan que actualmente no puede hablarse de justicia restaurativa y que no se ha explorado en profundidad. Aunque, reconocen, hay motivos para el optimismo.

Los casos en los que se ha podido observar actuaciones que pueden entenderse dentro del concepto de justicia restaurativa, son de menor trascendencia, penas leves y que nacen de la voluntad de la fiscalía. No obstante, también apuntan a un trabajo lento, pero en esa dirección. En general, aquellas personas que conocen las prácticas restaurativas la consideran factible como vía alternativa para cumplir los objetivos de reparación del daño a la víctima.

El carácter útil de la justicia restaurativa frente a la islamofobia y la infradenuncia.

Parece que el enfoque de la justicia y la práctica restaurativa es una vía oportuna y adecuada en los procesos de denuncia y atención ante los delitos de odio por islamofobia. Así lo muestran prácticamente todas las personas entrevistadas. Algunos de los registros inciden en el beneficio, no sólo para la persona discriminada, sino para el conjunto de la comunidad.

■ *Hay que crear cultura en torno a las personas de que este tipo de*

herramientas son interesantes, que funcionan y que evitan el proceso de revictimización. Extremadura.

La justicia restaurativa no solamente ayudaría a la persona extranjera que recibe esa agresión, sino también a la población que ejerce esa agresión, en el sentido de que les permite poder sentir o poder estar cara a cara con la persona a la que ha agredido y también con esa cultura con la que siente ese racismo no fundamentado (...). Región de Murcia.

En esta línea, una de las personas entrevistadas resalta favorablemente la utilidad de la figura de la mediación intercultural; una figura que permite la intervención entre instituciones, particulares y personas usuarias, aunque no es ajena a la controversia que genera. Para algunas personas entrevistadas, la naturaleza del delito, así como la sensibilidad y preparación de la sociedad en su conjunto, deben de tenerse en cuenta a la hora de delimitar la vía punitiva y su gravedad.

■ *Pues depende un poquito del grado de delito del que estemos hablando, si estamos más dispuestos a que este tipo de delitos se tratasen por otra vía menos punitiva. Ciudad Autónoma de Ceuta.*

También se remarca que sean las propias voces del colectivo, esto es, las propias personas afectadas o las voces de las personas líderes del colectivo quienes influyan en este tipo de cuestiones, así como el valor de la educación para generar una sociedad más empática y resiliente.

Se describe frecuentemente una visión donde se estima que, en la actualidad, la víctima todavía no se encuentra en el sitio que le corresponde y que las prácticas restaurativas son una herramienta potente que puede generar un impacto positivo en la sociedad y beneficiar tanto a las víctimas como a la persona agresora.

■ *Y para el agresor, para que pueda acercarse más a la realidad de la población migrante. Región de Murcia.*

Se reconoce que la mediación y la justicia restaurativa pueden ser herramientas útiles para favorecer la interposición de la denuncia, pero su eficacia dependerá de la naturaleza del delito y la disposición de las partes. Además, se sugiere que proporcionar más información podría facilitar el proceso para las víctimas y ayudaría a las comunidades a comprender y utilizar estos recursos para mediar en otros ámbitos de la vida cotidiana.

■ *Se ampliará más la vía de formación y además acompañará a todo esto que comentáis, ayudaría mucho a poder, primero, denunciar y segundo, a cambiar un poco la mentalidad. Región de Murcia.*

■ *Sí que se le ofrece. Es desde un entorno de confianza (...). Creo que habría que informar que el servicio existe, cómo se puede tratar, cómo se trabaja,*

o sea, informar y dar visibilidad a este servicio y esas figuras. Porque ya te digo, estando en el ámbito de lo social, lo desconocía, agresores y víctimas seguro que también (...) que tengan mucha información. Vale, mucha información al respecto, luego la decisión de poner o no una denuncia, pues es personal, pero si no tienes la información, si no sabes que lo puedes hacer, si no sabes que te van a escuchar donde vayas, o quizás eso te echa más para atrás. Castilla-La Mancha.

La saturación del actual sistema administrativo y judicial, la falta de recursos para la atención y la necesidad de formación son algunos de los problemas detectados en relación con la atención a las personas víctimas de un delito. Se observa, además, falta de preparación específica. La empatía y la sensibilidad en estos casos se presumen imprescindibles. No siempre es así. Las personas entrevistadas señalan que esta falta de recursos o la aparente ausencia de profesionalidad en el manejo de estas situaciones, e incluso la falta de protocolos, merma las posibilidades de un adecuado abordaje en la detección de actitudes y agresiones discriminatorias, así como la puesta en marcha de procesos que articulen esa justicia de corte más restaurativo.

Es que no hay profesionalidad a la hora de recoger la denuncia, que es hablar en una entrevista que se supone que debería aplicarse un protocolo de detección, de cómo poder sacar a la luz el racismo que está interno. Extremadura.

Desde mi ámbito creo que es muy importante que sean las propias entidades sociales, a partir de los proyectos que desarrollan, las que pongan en conocimiento de la administración pública que se dan este tipo de necesidades realmente. Luego es complicado que te hagan caso o es complicado que pueda funcionar un proyecto. Ahora mismo, en todo lo que respecta al tema de las migraciones, la realidad que tenemos es que la administración está total y absolutamente saturada y lo malo es que esa realidad no parece que vaya a cambiar en poco tiempo. Extremadura.

Observamos una crítica a la falta de enfoque en las necesidades de las víctimas y, por otra parte, aunque sin llegar a ser excluyente, se muestran diferencias en relación a la necesidad de trabajar con la persona agresora. Se sugiere que el sistema judicial debería ser más receptivo y proporcionar respuestas rápidas y claras a las denuncias. Esto animaría a las víctimas a interponer una denuncia y sentir que sus casos son tratados con seriedad y urgencia.

Creo que es por eso que no estamos poniendo el foco donde toca. Entonces, primero cambiar el foco y luego tenemos que proponer práctica, o sea, medidas, soluciones para trabajar con esa persona, con el agresor o la agresora. Illes Balears.

Yo creo que, en general, orientar el proceso penal un poco más a la víctima

sería estupendo y nos hace mucha falta. Sensibilizar a todos los operadores con el mejor trato a la víctima. Andalucía.

Entonces, utilizar, acercar y que todas las comunicaciones se pudiesen hacer [de forma] telemática es que nos ahorraría muchísimo tiempo, muchas suspensiones. Y también es que si la justicia no es rápida, no es justicia, y las víctimas necesitan saber que si le pasa algo y denuncian, la respuesta va a ser clara, ¿no? Andalucía.

La figura de la persona agresora desde una perspectiva restaurativa

La restauración del daño viene de la mano, como ya hemos resaltado varias veces, del reconocimiento y asunción del dolor causado. Así lo entiende la justicia restaurativa y así lo han expresado las personas entrevistadas que destacan la posibilidad de alternativas a la prisión como, por ejemplo, la suspensión de condenas bajo condiciones específicas (compromiso de no delinquir y participación en programas de sensibilización o reinserción).

Este enfoque centrado en la rehabilitación de la persona que delinque o agrede, supera el castigo como fórmula reparadora para centrarse en otras herramientas que faciliten la conciencia del daño causado, el arrepentimiento y la reinserción. Su participación en un proceso restaurativo puede construir ese cambio.

Entonces, es verdad que en el seno ya de vigilancia penitenciaria sí se pueden hacer más cosas o, a lo mejor, se puede requerir para que la persona tenga beneficio penitenciario. O cuando hacemos, cuando a una persona se le suspende la condena a efectos de condicional, se le impone la pena de prisión, pero puede no entrar en la cárcel si se compromete a no delinquir y hacer algún programa de sensibilización, de reinserción.

La justicia restaurativa presenta muchas ventajas de flexibilidad en el proceso, que estamos con una burocracia excesiva y, por tanto, también con una relación incompatible con la justicia, de mejorar, de facilitar la reinserción del agresor. Porque además también va a comprender mejor lo que ha hecho, las consecuencias que tiene y va a tener auténtico arrepentimiento. Andalucía.

Las personas entrevistadas coinciden en que la interacción y el contacto con personas de diferentes orígenes culturales pueden contribuir a la disminución de las actitudes racistas e islamóforas.

Si tus padres están continuamente hablando mal de los musulmanes y tal y cual, y te dicen que son lo peor y que vienen aquí a robar y por eso, ¿qué idea te vas a crear tú con respecto a ese tema? (...). La ignorancia es lo que hace que las personas no sean capaces de entender las diferencias. Principado de Asturias.

Respecto al perfil de las personas agresoras, las diferentes percepciones encajan en la no existencia de un perfil único y que las conductas racistas pueden surgir en diversas circunstancias. Sin embargo, sí existe un perfil que domina los registros de información. Se trata de una persona agresora que no reconoce la gravedad de sus acciones o que no está dispuesta a aceptar alternativas a la prisión que impliquen un reconocimiento de culpa, pues es, a su criterio, inexistente.

Hay un grupo pequeño que lo hace con mucho conocimiento de causa y sabe que está mintiendo, está lanzando un bulo, es por odio puro lo hace... Entonces, depende (...). Hay gente que sí es (...) y hay gente que no; hay gente que, aunque intente hablar, intente cambiar, intente respetar, pero no se puede cambiar. Ciudad Autónoma de Ceuta.

No podemos tampoco identificarla con un perfil totalmente concreto de agresor o agresora, sino que responden a perfiles muy diversos en circunstancias y contexto muy diversos. Extremadura.

Yo sí creo que se tendría que poner el foco en el agresor y no en la víctima. Illes Balears.

La actitud y falta de reconocimiento por parte de la persona agresora constituye, sin duda, una barrera significativa en el proceso restaurativo.

Realmente el rechazo se produce porque lo que se ha visto de manera muy común es que el agresor banaliza su acciones y/o no considera que lo que ha hecho es tan grave como para tener que estar sometido a un proceso judicial y fruto de [esto], [se da] ese rechazo a esa acusación. Tampoco, normalmente mucho menos, está dispuesto a asumir de manera voluntaria cualquier tipo de alternativa. Extremadura.

En relación a la voluntariedad de las partes de llegar a un diálogo, previo reconocimiento del daño, puede ocurrir que los incentivos ofrecidos - posibilidad de desjudicializar el caso o rebaja de sanciones -, constituyan una motivación superior al mero arrepentimiento y empatía con la víctima. La normalización de los actos discriminatorios en los entornos de las personas agresoras constituye un obstáculo a la hora de desplegar la justicia restaurativa,

Normalmente no he encontrado ninguna predisposición por parte del causante o la causante del daño a la hora de reparar (...). Un incentivo muy grande para que colaboren en este proceso y el incentivo tiene que venir por parte de desjudicializar o por rebajas en las consecuencias legales que puede tener este tipo de actitudes. No creo que por voluntad propia los agresores vayan a acudir a este tipo de procesos. Extremadura.

El problema es que hay muy poca gente que realmente reconozca lo del racismo, o sea, gente, ya te digo, gente normal como mi amiga o como

otras personas que ya son racistas porque todos somos racistas. Cataluña.

Posiblemente no sea consciente ni siquiera de lo que está haciendo y tampoco tratando, que sea exagerado. Ciudad Autónoma de Melilla.

También se recoge que la voluntariedad dependerá del tipo de persona agresora con el que estemos tratando, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y que, cuando existe una verdadera voluntariedad de reparación la justicia restaurativa, puede ser muy beneficiosa.

Una cosa es una persona que tenga unos prejuicios muy claros sobre un colectivo que ya es difícil que cambien de opinión, pero bueno, al menos, lo mejor haciendo un debate, haciendo una formación, haciendo una serie de cosas, podrían llegar a hacer un cambio a deconstruirse. Pero, en cambio, una persona que agrede, es verdad que ya es un paso más. Cataluña.

Cuando hay cierta voluntariedad de subsanar ese acto, pues porque la persona ha sido totalmente... no ha sido consciente del daño que ha podido provocar. Creo que en esos casos es muy fácil y es muy viable la justicia restaurativa, pero en otros que lo hacen con conocimiento de causa creo que es complicado (...). Cuando fluye y ves que la persona es receptiva, pues en casos de discriminación sí que sí, tiramos para adelante con la justicia restaurativa. Cantabria.

Podemos concluir que la justicia restaurativa es una herramienta de compleja instauración, ya que son muchas las variables a tener en cuenta para que la víctima sienta que ha sido escuchada, validada y su daño haya sido resarcido. Aunque se aboga por un enfoque más humano y educativo y se reconoce el valor, la validez y la eficacia de la justicia restaurativa, en algunos casos o tipología de delito, también se presentan grandes desafíos como la capacidad de la rehabilitación; desafíos que apelan directamente a la voluntad de cambio individual de quien agrede y de la preparación de la sociedad o comunidad que lo acoge.

Finalizamos este apartado con una reflexión. Cuando se desiste a la interposición de una denuncia, se está lanzando un mensaje preocupante de impunidad tanto en relación a la víctima como a la persona agresora como a la sociedad en su conjunto. Las víctimas no pueden caminar creyendo en la justicia, en un caminar lleno de confianza y que ésta se quiebre porque el sistema no ha respondido adecuadamente. Quizá, la justicia restaurativa rompa esas estructuras que limitan y marginan. Quizá nos toque colocar la mirada en la acción colectiva para bloquear la impunidad, y romper el silencio, para desenmascarar la injusticia.

4.2.3.2. Reparación del daño

Para que las víctimas sientan que la justicia realmente está volcada en un proceso de reparación, necesitan que se resarza el daño causado, esto es, que se reconozca el dolor y en los casos de delitos de odio por islamofobia, se restituya el derecho a vivir o profesar libremente una religión. Una restitución, además, significa no convalidar, no exculpar a las personas agresoras.

Si bien es cierto que, como hemos visto a lo largo de esta investigación, las víctimas expresan una tendencia a no denunciar, se observan testimonios en los que la justicia parece ser la única vía que ven posible para resarcir el daño o sentirse escuchadas.

Recuerdo que me fui, me planté, me puse delante de la encargada llamada y me puse así. Supe lo que estaba haciendo. Cataluña_GF.5g

Bueno, yo llamaría directamente a la policía... porque si vienen te quitan el pañuelo y te insultan, eso es agresión total. Prefiero la policía... muchas veces la policía está [para] que puedes denunciar porque hay medidas. Ciudad Autónoma de Melilla_GF.7g

Esta metodología restaurativa pretende hacer responsables a las personas agresoras, así como conscientes del daño causado. Su participación en el proceso resultará esencial para poder iniciar la reconciliación. Igualmente, y esto merece especial interés, este enfoque restaurativo necesita involucrar a la comunidad en la resolución del conflicto. Veamos, a través de las aportaciones de las personas participantes en esta investigación, si estos elementos se están implementando en el Estado español. Sus declaraciones proporcionan multifacéticas observaciones sobre la justicia restaurativa y sus implicaciones en casos de delitos relacionados con el racismo y la xenofobia.

Respecto a la comparativa con el sistema penal tradicional, coinciden mayoritariamente en que esta forma de justicia puede ser más satisfactoria para las víctimas, ya que no se limita a una compensación económica o a penas carcelarias, sino que busca una reparación integral, que incluye el reconocimiento del daño y la reconciliación entre persona agresora y víctima.

Como se puede observar, existe una prevalencia donde se subraya la importancia del arrepentimiento y el entendimiento del daño causado, lo cual podría ser más beneficioso para la víctima desde un punto de vista emocional y psicológico.

Si ellos están viendo que con una reparación económica realmente eso no les alivia en nada, no les soluciona nada y por esta vía sí, podríamos optar con otras soluciones más efectivas. Sí que lo podría ver como otra oportunidad. Galicia.

Que pidan perdón a la víctima ¿no?, que intenten paliar el daño que han hecho... y hacen acompañamientos a personas musulmanas, que les den clases de español, o sea, y al final, es muy enriquecedor para ellos. Principado de Asturias.

Yo sí que creo que en general es positivo porque, por un lado, ayudan desde el punto de vista de la víctima para resarcir el daño y seguramente por parte del agresor o del culpable... Si yo fuera juez, como condena [impondría] un voluntariado con una entidad que trabaja con inmigrantes, que le permita tener más contacto con las realidades de la persona a la cual está discriminando. Región de Murcia.

Además, las declaraciones critican la justicia punitiva tradicional, sugiriendo que, a menudo, no logra restaurar el daño ni resolver los conflictos de manera efectiva. Se propone la justicia restaurativa como una alternativa que podría ofrecer mejores resultados en ciertos casos, aunque se reconoce que no es aplicable a todas las situaciones, especialmente cuando la violencia está presente.

Para que las personas entiendan que muchas veces el camino del punitivismo tampoco ayuda en nada a restaurar el daño que las personas han padecido o no, y que existen otros caminos, que se intenta que sean un poquito más amables con todas las partes implicadas en el proceso. Extremadura.

Que igual una sentencia no vaya a reparar, eso lo sabemos, pero yo creo que si esto se empieza a aplicar en base a la ley, habría un antes y un después para trabajarlo, como ha pasado con la violencia machista. Comunidad Foral de Navarra.

Por otra parte, las personas entrevistadas muestran cierta preocupación sobre la efectividad de este enfoque, especialmente en delitos graves donde el reencuentro entre víctima y persona agresora podría ser traumático o, incluso, peligroso. Plantean la posibilidad de que la aplicación de esta justicia pueda trivializar la gravedad de los delitos motivados por el racismo o la xenofobia. Surge, pues, el siguiente interrogante, ¿la gravedad del delito es vinculante para el acceso a una justicia restaurativa?

Con las prácticas restaurativas, ¿no? también generar espacios donde personas que han agredido puedan encontrarse, ver qué les motiva. O sea, pueden ser espacios interesantes, como también para las personas que han sido víctimas, yo no lo niego. Pero lo que pasa es que cuando tú desvías la atención y dices bueno, los conflictos o los delitos con una motivación racista, lo vamos a intentar resolver con estas prácticas, lo que está quitando el foco en algo que es sistemático y que es algo estructural. Comunidad Foral de Navarra.

Por ejemplo, no vamos a comparar un, es que no sé, por ejemplo, que la haya insultado en la calle... que no sé, que ya exista un cuadro más, digamos, más complicado o que exista violencia y que no sé. Yo ahí lo veo un poquito delicado por parte de la víctima que pueda reunirse con el agresor (...). Yo personalmente si voy por la calle, por ejemplo, y me insultan y a la vez me pegan, obviamente [a mi] no me gustaría volver a reencontrarme con el agresor (...). Tendría muchísimo respeto en ese sentido. La Rioja.

La justicia restaurativa, que no tenemos nada en contra de ella, pero vemos como en un nivel de importancia de delitos, siempre cuando, la motivación es el racismo, la xenofobia y todas las expresiones que ha hecho mi compañera, se le quita importancia. Comunidad Foral de Navarra.

Los resultados muestran información coincidente que vincula la justicia restaurativa con el cambio social, ya que las declaraciones de los registros sugieren que la justicia restaurativa podría desempeñar un papel educativo, tanto para las personas agresoras como para la sociedad en general. La mediación, en este caso, pretende ayudar a sensibilizar y a modificar actitudes discriminatorias. Esta herramienta facilitaría un proceso que va más allá del mero reconocimiento del daño causado. Proyecta hacia la comunidad un mensaje de optimismo y esperanza en relación a las posibilidades de convivencia en la diversidad. Coloca en primer lugar el dolor de la víctima, pero recupera también el valor de las personas en la resolución de los conflictos, esa tendencia natural que caracteriza a los seres humanos, esto es, agruparnos socialmente para encontrar formas de respuesta ante los problemas que surgen de la vida en comunidad.

La justicia restaurativa permite incorporar las necesidades de las víctimas, pues yo creo que es una muy buena alternativa para este tipo de delitos. Y es muy pedagógica y muy educativa. Aragón.

Si alguien te hace un comentario fuera de lugar, díselo. Esto está fuera de lugar y educas. Vamos educando entre todos, porque hay veces que los comentarios son malintencionados y hay veces, pues oye, si se lo dices a una persona y se corrige, nos movemos hacia delante. Principado de Asturias.

Otra de las convergencias de los registros es referenciar la dificultad que enfrentan las víctimas en el sistema judicial tradicional donde, a menudo, deben revivir experiencias traumáticas. La justicia restaurativa se presenta como una alternativa que podría evitar este proceso de revictimización, aunque se reconoce que su implementación debe ser cuidadosa y bien gestionada.

Evitar el proceso de revictimización... Cuando una víctima tiene que acudir en numerosas ocasiones, tanto a prestar declaración en sede judicial como luego, al juicio (...). Al final, lo que crea es incertidumbre y un proceso muy doloroso que, además, se alarga muchísimo en el tiempo. Extremadura.

Pero me gustaría tener cuidado con no marcar más a la persona, porque me da la sensación de que la victimización, en este caso, es peor que el propio problema, porque victimizados ya están. Comunidad Valenciana.

Podemos concluir este apartado asegurando que las personas entrevistadas sugieren una suerte de justicia restaurativa como herramienta valiosa en la resolución de conflictos y la rehabilitación de las personas agresoras. Su éxito dependerá de una implementación respetuosa, un contexto educativo eficaz y de apoyo o acompañamiento durante el proceso. De la misma manera, se intuye que este proceso restaurativo tiene que devolver a la comunidad la estabilidad necesaria para que las personas que la habitan vivan la diversidad, incluida la diversidad religiosa, como un valor.

Restaurar relaciones y recuperar la confianza

Otro de los principios básicos que sostiene la práctica de la justicia restaurativa en contextos de conflictos culturales, religiosos y raciales, es la restauración de las relaciones. En este sentido, las declaraciones de las personas entrevistadas en relación con la reconciliación muestran algunas estrategias para aproximar a víctimas con personas agresoras.

En primer lugar, destacan el perdón como un posible acercamiento hacia la restitución del daño. El análisis muestra diferencias territoriales en esta propuesta. Algunos registros consideran que el perdón y la disculpa pública o privada son importantes. En cambio, otras declaraciones plantean que esta opción no funciona. Establecen una comparación entre tipos de delitos y llegan a la conclusión de que el perdón no es, quizá, la medida de resarcimiento más efectiva. Plantean que sólo funcionará en el caso de que no haya causa penal abierta. Por otro lado, se remarca el peligro de que el perdón pudiera ocultar otro tipo de discriminación. Una de las reflexiones analizadas se centra en la imposibilidad o dificultad del perdón en el caso de las agresiones sexuales cometidas contra las mujeres.

Si estamos viendo que la medida que llevamos utilizando, el perdón, tradicionalmente no funciona, o sea, que realmente no cumplen el objetivo... porque lo vemos también con agresiones sexuales y con otro tipo. Comunidad Foral de Navarra.

En términos generales, perciben que el perdón no sólo beneficia a la víctima, ya que proporciona una sensación de cierre, sino que también, puede ser un proceso de transformación para la persona agresora, pues fomenta una mayor conciencia de sus acciones y los impactos que éstas tienen en la víctima y en la comunidad.

Pues intervenir y hacer que uno pida perdón y que el otro se vea, oye, pues en otro caso piense que lo que ha hecho no está bien, también es muy importante. Andalucía.

El perdón puede funcionar, necesita que no exista una causa judicial abierta. Andalucía.

Algunas declaraciones de las personas participantes en los grupos focales manifiestan que prefieren manejar las situaciones de forma privada, optando por perdonar o confrontar directamente a la persona agresora en lugar de acudir a las autoridades. Podemos observar que hay personas que manifiestan la voluntad de perdonar. Sin embargo, esa necesidad no parece ser atendida por la justicia tradicional. Serán las prácticas restaurativas las que recojan esa alternativa de perdón y diálogo.

No denuncio, porque yo perdono, la persona puede estar nerviosa, estar mal. Porque luego uno se arrepiente, por ejemplo, yo pienso que toda la gente es como yo, pero no sé. Andalucía_GF.1g

En mi caso yo perdono, si esa persona me viene a decir disculpas y tal, yo perdono, pero si esa persona exagera, no. No le voy a denunciar, pero no le voy a perdonar. Andalucía_GF.1g

Además de la posibilidad del perdón, la educación se presenta como una necesidad para que la justicia restaurativa tenga un recorrido exitoso. De nuevo, como en el indicador anterior, se reconoce que las personas tienen prejuicios o actitudes discriminatorias debido a la falta de conocimiento o a la desinformación sobre las personas y comunidades a las que dirigen sus ataques. Además, reconocen las dificultades que tienen algunas personas para aceptar y convivir con otras debido a dichos prejuicios, arraigados socialmente, y se enfatiza la importancia de educar y crear espacios de diálogo y de encuentro para superar estas barreras y mejorar la relación de convivencia, sin necesidad de entrar en conflicto.

Porque creo que son personas a las que cuesta mucho, que conlleva un trabajo de sensibilización muy fuerte en meterles el tema de la discriminación, el racismo, porque son racistas y me parece que se abre como una pequeña grieta. Cantabria.

Habría que trabajar a nivel educativo, que esta persona tuviera que pasar por una formación, por un voluntariado, por una serie de cosas previas, que es verdad que eso no cambia, o sea, que tú cambies tu manera de ser. Cataluña.

Otra convergencia en los discursos es la percepción de que tratar con personas que han sufrido actitudes racistas y discriminatorias, es un proceso difícil que requiere un esfuerzo significativo de sensibilización. Coinciden en que tiene limitaciones, sugiriendo que la justicia restaurativa funciona mejor en un espacio menos formal y más flexible, donde ambas partes están dispuestas a participar voluntariamente. Insisten, no obstante, en que no siempre es adecuado este tipo de práctica, especialmente en casos de delitos graves o donde la violencia ha sido un factor dominante de delito.

Entonces hay muchos mecanismos, creo yo, como son sensibilizar y concienciar a esa parte de la sociedad. Por ejemplo, para que este servicio pueda funcionar necesita que no exista una causa judicial abierta. Si no, ya no pueden hacer una mediación. Andalucía.

Cuando hay una agresividad de la violencia, es más complicado el tema. Ahí, de la mediación, hay cosas que son más difíciles. Pero yo, sí que pienso que si hay la oportunidad de que los dos quieran, llevar a cabo una justicia restaurativa o una medida para el agresor, para que pueda acercarse más a la realidad de la población migrante, lo veo positivo en el sentido de que, al final, esa persona tiene contacto con otra persona. Región de Murcia.

Deberíais de sopesar mucho los pros y los contras, pero que hacéis muy bien en hacerlo, en ponerlo sobre la mesa y en establecer, bueno, esto, hasta esto es positivo, es negativo. ¿Qué perjuicio va a tener? ¿Qué impacto positivo puede tener y qué?, con los datos en la mesa, pues ya sí se pueda llevar a cabo una defensa o no de este tipo de estrategia. Ciudad Autónoma de Melilla.

Por último, añadimos que las reflexiones de las personas que han participado en los grupos focales coinciden con las vertidas en las entrevistas. El perdón queda condicionado, en su opinión, a la tipología de delito. Esta medida compasiva nos aproxima a una comprensión aún mayor del fenómeno de la justicia restaurativa, esto es, nos ayuda a comprender las razones por las cuales el perdón está más presente que otras alternativas, como la denuncia o la justicia punitiva.

Perdonaría si no fuese algo grave. Andalucía_GF1g.

Pero, a veces, si no es muy grave, yo hablo con él lo que sea, no tengo tiempo que perder en mi cabeza con esas cosas. Andalucía_GF1g.

Sí, sí [estaría dispuesta a dialogar con el agresor]. Sí, entonces yo creo que el agresor siempre es una persona que no tiene conocimiento, porque si tú te pones a pensarlo un poco, la Biblia y el Islam tampoco tienen tantas cosas que son diferentes Andalucía_GF1g.

Algunas personas participantes de los grupos focales son partidarias del perdón, pero también exigen reparación como una medida que evite la impunidad y, al mismo tiempo, genere una reflexión en la comunidad sobre las posibilidades de respuestas sustentadas en el diálogo y la convivencia.

Te puedo perdonar, eso sí, yo no soy rencorosa, pero si haces algo, tiene sus consecuencias. Aragón_GF3g.

El castigo por la cárcel, sí, pero la cárcel, no, porque la mayoría, los que están en la cárcel, ¿qué hacen ahí? En la cárcel no hacen nada. Puede que

acudir a unos talleres para aprender algo y si no quieres... No, no, no pasa nada. Pero no, para este tipo de delitos, lo tienen que obligar a trabajar con extranjeros con los que ellos, en realidad, odiaban. Aragón_GF3g.

Eso depende de cada persona creo yo, depende también del caso. Yo creo que ayuda psicológicamente, mucho apoyo y no sé... depende de la persona. Sé que necesitaría eso... y no necesitaría ver al agresor. Cataluña_GF5g

Yo creo que me haría más daño que otra cosa. Cataluña_GF5g

Tus padres o tu familia siempre te enseñan eso. Hay que respetar a las personas mayores, hay que respetar y lo que digan me callo, paso. Si yo sufro una agresión, que lo pague con la justicia y ya no, luego, si quiere, nos sentamos y si tú quieres, yo te perdono y tú me perdonas, pero previamente pagado, claro. Cataluña_GF5g

Para concluir, destacamos que, a pesar de la falta de un consenso general sobre la aplicación de las herramientas de las que dispone la justicia restaurativa, la mayoría de las reflexiones de las personas entrevistadas muestran la necesidad de acercamiento, sensibilización y conciencia a la sociedad sobre temas de discriminación y racismo. Se señala que las prácticas religiosas y culturales pueden ser malinterpretadas y que el conocimiento y la empatía son clave para mejorar la convivencia y restaurar las relaciones, de forma que favorezcan el clima para la buena convivencia.

En este informe se recogen testimonios de diferentes profesionales que dan cuenta de cómo actuarían en condición de posibles víctimas. No obstante, la justicia restaurativa implica que las víctimas no sean “expropiadas” en la gestión de los conflictos por parte de la institucionalidad. Que su voz sea siempre considerada es, en definitiva, el modo de garantizar su participación en el proceso.

La comunidad en el enfoque restaurativo

Las personas formamos parte de un conjunto social que nos ofrece, o debería, estabilidad, seguridad y sosiego. Sentir que estás fuera de ese amparo de la comunidad genera un sentimiento de cierta angustia de no pertenencia, de no asignación (Diana Kordon y Lucila Edelman, 2005) y de indefensión. Para que pueda regenerarse un tejido social dañado, la justicia restaurativa propone la participación de las personas agredidas en la restauración del daño causado; participación conjunta con la víctima y la comunidad.

La idea de que una persona agresora pida perdón, y reconozca su error, se considera fundamental para sensibilizar a quien comete la agresión, pero también a la sociedad en su conjunto. Las declaraciones proporcionadas por las personas entrevistadas a este respecto así lo sostienen. Mantienen que la propuesta restaurativa es un

buen vehículo para mitigar el racismo y la xenofobia a través de su abordaje, de la integración cultural y de la educación.

El sistema punitivo tendría que abolirse directamente porque no repara y porque persigue determinados tipos delictivos de determinados colectivos sociales. Esto es así. O sea, que dicen del sistema punitivo [que] sigue siendo un sistema que ostenta un privilegio que cree que siempre escapa, no a este propio sistema punitivo, porque está diseñado por mí para determinado colectivo y determinados colectivos. Comunidad Foral de Navarra.

Que alguien le dé la cara y le pida perdón y le compense más que (...) que vaya tres años a la cárcel (...). Hacer que uno pida perdón y que el otro se vea, oye, pues en otro caso piense que lo que ha hecho no está bien, también es muy importante... Hay muchos mecanismos, creo, de cómo sensibilizar y concienciar a esa parte de la sociedad; dicho suceso causa un efecto positivo en la comunidad musulmana o en grupos de minoría. Andalucía.

Las declaraciones subrayan que el odio y la discriminación, a menudo, surgen del desconocimiento y la ignorancia. Se sugiere que el contacto directo entre diferentes grupos culturales, como mediante el trabajo comunitario o actividades interculturales, puede desmontar estereotipos y prejuicios. La idea es que conocer y entender a personas de otras culturas reduce el miedo y la hostilidad, promoviendo una convivencia más armoniosa, lo que otros profesionales definen como un clima positivo de convivencia.

El trabajo en beneficio de la comunidad, ¿no? O sea, yo creo que es muy interesante. Es que lo más importante es eso, o sea, bajo mi punto de vista, es lograr ese acercamiento entre sí y bueno, en este caso, personas musulmanas y personas nacionales ¿no? O sea, para, bueno, pues para que se conozcan, porque cuando las personas se conocen de verdad, por circunstancias, desaparece ese odio. O sea, el odio viene de la ignorancia y del desconocimiento total y absolutamente. Principado de Asturias.

Además, en las declaraciones se destaca la falta de empatía en la sociedad actual y se propone que la educación y la visibilidad de las realidades de los migrantes y minorías son cruciales para cambiar actitudes individuales, pero también colectivas. Proponen como posible alternativa la impartición de charlas formativas en los barrios, mayor presencia en los medios de comunicación que contrarresten los discursos de odio, antesala, en ocasiones, del propio delito de odio.

El tema del racismo en general, y creo que es un tema social, como de que nadie ayuda a nadie en ninguna circunstancia (...). Estamos perdiendo mucha empatía, muchísima, y eso no puede ser. Quiero tener fe, de verdad, quiero tener fe en que muchos de estos comportamientos son fruto del desconocimiento. De verdad, quiero pensar que mucha gente, simplemente no está formada. Principado de Asturias.

Concienciación de los barrios, con actividades, sobre todo en momentos, por ejemplo, en las fiestas de los barrios o en los momentos festivos, que se den charlas o que se vaya introduciendo vocabulario que les llegue a toda la población, desde los medios de comunicación también, que se les despierte esta curiosidad. Islas Canarias.

Los diferentes profesionales coinciden en los beneficios potenciales de estas medidas. Sin embargo, reconocen que implementar justicia restaurativa y medidas educativas puede ser complicado. Muestran cierto escepticismo sobre las medidas que pueden cambiar verdaderamente las actitudes dentro de las comunidades, especialmente cuando estas actitudes están arraigadas en la sociedad.

La normalización e interacción constante entre las personas que habitan los barrios hace posible que crezcan las redes de confianza y, por tanto, la convivencia en esos espacios plurales, siempre y cuando se den relaciones de igualdad entre sus miembros, tengan un objetivo común o trabajen de forma colaborativa (Imanol Zubero, 2010). En este sentido, la situación socioeconómica contribuye a reforzar la discriminación hacia determinados colectivos y a quebrar las redes de convivencia. De nuevo, el enfoque interseccional nos permite observar esas dobles y triples discriminaciones. La situación de pobreza se une como una variable más en ese círculo peligroso de ignorancia y racismo.

La mayor intolerancia de todas, que confluyen en casi todas, las más graves, [ya] no que seas mujer, [ya] no que seas negra o blanca o amarilla, [ya] no que sea islamista o judía, [ya] no que seas negro, blanco, es que en cualquiera de todas, es que seas pobre. Nadie de Arabia Saudita denuncia que sufre discriminación. Castilla-La Mancha.

Por otro lado, las personas entrevistadas reconocen que la falta de una articulación adecuada de políticas y programas no ayuda a esa interacción y dificulta una respuesta efectiva a los problemas de racismo y xenofobia. Así pues, la comunidad puede llegar a jugar un papel importante si toma en cuenta la globalidad del fenómeno e impulsa acciones de mejora de la convivencia en la diversidad. Ser conscientes de la situación de diversidad de los entornos que habitamos, ayudará a enfrentar adecuada y constructivamente situaciones de conflicto.

Afectan a un colectivo, por mucho que queramos decir que no, y en los colectivos o en las cuestiones como ésta, que son más globales. Es decir, aquí cuando se dice “no podemos solucionar los temas de la islamofobia, de los xenófobos, de la xenofobia a través del ya”. Pero no va a ser en un asunto concreto, tiene que ser un acuerdo, con una concienciación global y social. Castilla León.

La realidad es que vienen porque las dinámicas internacionales así lo impulsan, ¿no? Y porque en este mundo globalizado (...). Y entonces, en este mundo real pasa esto y tenemos que ser consecuentes, aceptarlo, porque

no aceptar la realidad no nos lleva a nada bueno (...). Es complicado que haya respuestas a esos ataques que sean claras y contundentes porque no hay articulación suficiente para eso. Aragón.

En resumen, las declaraciones obtenidas por las personas participantes de la investigación reflejan una visión optimista, pero también realista, sobre el papel de la comunidad en el proceso restaurativo. Igualmente, la educación, la construcción de relaciones de igualdad y cooperación, la empatía y la interacción entre las personas pueden constituir un frente común contra el racismo y la xenofobia.

Este trabajo de investigación viene a corroborar los estudios anteriores realizados por la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes. Hay razones para sostener que la infradenuncia permite y apuntala la impunidad frente a los delitos de odio. La escasez de denuncias lanza un mensaje peligroso a las personas que cometen delitos de odio contra los Derechos Humanos de las personas musulmanas. Además, la infradenuncia también esconde la desazón de las víctimas que ven los largos procesos a los que se tienen que enfrentar y que, cuando por fin se deciden a pasar por este arduo camino, su daño no siempre va a ser resarcido. En ocasiones, ni tan siquiera evaluado o reconocido.

En resumen, es necesario seguir profundizando sobre los aspectos estructurales y discursivos que sostienen los delitos de odio. Analizar cómo los estereotipos son institucionalizados y reproducidos socialmente nos permite conocer el escenario en el que las personas musulmanas viven y cómo podemos resolver e ir quebrando ese imaginario social de referencias negativas avaladas con el discurso del odio, infelizmente, tan efectivo. No está en juego solamente ese falso constructo social, sino las relaciones de subordinación y poder que unas personas creen tener por encima de otras.

5. CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

5.1 Experiencias de discriminación

Este estudio subraya que 5 de cada 10 personas musulmanas han percibido o experimentado situaciones discriminatorias por su apariencia o creencia religiosa. En términos generales, estas experiencias de discriminación ocurren en ámbitos como el acceso a la vivienda, faltas de respeto, agresiones verbales en interacciones cotidianas y en el entorno laboral, especialmente, en el acceso a puestos de trabajo. Entre las personas que se consideran víctimas de islamofobia, observamos que 7 de cada 10 han sido relacionadas con el terrorismo a través de insultos verbales; 6 de cada 10 han sido discriminadas por su supuesta pertenencia a una comunidad religiosa o creencias religiosas en el entorno de trabajo; 6 de cada 10 considera que ser percibido por la persona empleadora como persona musulmana, le perjudica a la hora de ser seleccionada para un puesto de trabajo.

Desde una perspectiva de género, si bien cuantitativamente observamos que existe una menor discriminación en el acceso a los servicios de salud, el análisis cualitativo documenta experiencias discriminatorias considerables en centros hospitalarios, especialmente en lo que se refiere al resguardo de la intimidad y el derecho a la privacidad de las mujeres musulmanas. Del mismo modo, las mujeres musulmanas describen presiones para no ocupar espacios públicos visibilizando el hiyab como símbolo de su pertenencia a la comunidad musulmana. Por ello, son amenazadas con el despido en caso de llevarlo o son relegadas a empleos del sector de los cuidados y de limpieza, alejadas de los trabajos de cara al público. Estas presiones en el ámbito laboral cuestionan los fundamentos de la convivencia de la sociedad democrática y de libertad religiosa en la que vivimos.

En el plano territorial, las agresiones u ofensas islamóforas parecen seguir un patrón territorial, siendo Aragón, la Comunidad Valenciana o la Comunidad Foral de Navarra las comunidades con los niveles más altos de discriminación. Estos datos se podrían seguir explorando en el futuro para contrastar y comprender las dinámicas de adaptación/integración que tienen lugar en los diferentes territorios, dependiendo las características de este o la composición sociodemográfica de la población musulmana en esas regiones.

Las personas musulmanas experimentan discriminación en distintos entornos tales como espacios públicos, privados o en redes sociales. Concretamente un 50% de las personas musulmanas fueron víctimas de islamofobia en espacios públicos, un 25% en espacios privados y un 1 % en redes sociales. Por edad, comprobamos que las personas musulmanas en un rango de edad de 25 a 40 años concentran las agresiones u ofensas en cualquiera de los espacios analizados. En definitiva, la discriminación islamófoba ocurre en cualquier lugar público, privado o red social, y las personas más discriminadas se encuentran en ese rango de edad, esto es, entre los 25 a los 40 años.

En relación con la frecuencia en la que se experimenta la discriminación, este estudio señala que 5 de cada 10 personas víctimas de islamofobia fueron discriminadas

entre 2 y 5 veces en el último año, 4 de cada 10 lo fueron en más de cinco ocasiones y tan solo 1 de cada 10 fue discriminada en solo una ocasión. Si bien, como vemos, las personas musulmanas reciben discriminación a diario, las mujeres musulmanas son quienes experimentan discriminación con mayor frecuencia (más de cinco veces). Mientras que 6 de cada 10 mujeres sufrieron discriminación en más de cinco ocasiones, solo 4 de cada 10 hombres experimentaron una situación similar.

Es destacable que la experiencia de discriminación islamófoba genera un daño emocional en las participantes, hecho que se identifica tanto en el estudio cualitativo como en el cuantitativo. En cifras, 7 de cada 10 personas que reconoce haber sido víctima de islamofobia también reporta un daño emocional, como ansiedad, estrés o autoestima baja, tras la agresión. El estudio cualitativo revela que, tras la agresión, las personas sienten frustración, impotencia, tienen la sensación de que no pertenecen a la sociedad y, en algunos casos, sienten rabia tras las experiencias de discriminación que sufren cotidianamente. Estos datos son relevantes porque la discriminación no solo supone una barrea de acceso a los bienes y recursos que la sociedad ofrece, además, según algunas participantes, la discriminación también perjudica su bienestar emocional.

El análisis cualitativo revela diferentes explicaciones de las personas participantes para comprender por qué sufren discriminación islamófoba. Varias participantes sugieren que el racismo estructural es uno de los principales factores para explicar la discriminación. Según sus propias percepciones el racismo estructural es como una estructura cognitiva insertada en la mentalidad de los europeos, que los hace sentirse superiores o mejores a las personas percibidas como diferentes. En la denominación empleada por las participantes, este “chip”, o estructura mental (Bourdieu, 1991), predispone a las personas europeas a reproducir estereotipos, prejuicios e ideas falsas o equivocadas sobre las personas musulmanas o cualquier otro grupo de personas en minoría en la sociedad. Las personas participantes observan que esa estructura mental está presente incluso en las personas de su propio entorno cercano. Por estas razones, hablamos de racismo estructural, porque discriminar podría ser inherente a la psicología de las personas europeas, es decir, para ellos discriminar sería tan natural e inconsciente como respirar. La principal conclusión que surge de las propias reflexiones de las participantes en este estudio es que debemos reconocer que el racismo estructural, el sistema o esquema mental, de donde proceden todas las discriminaciones, tiene una raíz profunda que obstaculiza cualquier acción que se emprenda para conseguir la igualdad de trato y la no discriminación.

5.2 Infradenuncia

Más de un 90% de las personas musulmanas que han participado en este estudio pese a considerarse víctima de algún hecho discriminatorio, islamófobo o racista no denunciaron tales hechos. Entre los principales motivos que reconocen

las participantes para no denunciar se encuentran: no serviría para nada, la normalización de las agresiones, el desconocimiento de los canales para la denuncia o la pretensión de querer olvidar las agresiones. Entre otros motivos que podrían estar detrás de este nivel de infradenuncia se encuentran (1) el desconocimiento de los recursos legales y los servicios de acompañamiento o (2) la desconfianza en las instituciones.

Por un lado, observamos que más de un 60% de las participantes conoce tanto los recursos legales como los servicios de acompañamiento. Entre el 40% de los participantes que desconocen estos servicios, evidenciamos un perfil tipo de estas personas. Los mayores índices de desconocimiento se observan en hombres, de entre 25 y 40 años, con un tiempo de residencia en España inferior a los 2 años o superior a los 10 años y su situación administrativa es regular. Por otro lado, en cuanto a la confianza en las instituciones, mostramos que las personas participantes, en general, desconfían de la Policía o la Guardia Civil, los Juzgados, la Fiscalía, las ONG o los Servicios Sociales. Los hombres sienten mayor desconfianza que las mujeres, la desconfianza en las instituciones incrementa del 3% al 35-40% tras más de 10 años de residencia en España y, finalmente, en todos los casos en torno a un 60% de las participantes en situación regular en España desconfía de dichas instituciones.

Teniendo en cuenta que la desconfianza en las instituciones tiende a incrementar en el tiempo, las acciones no deberían dirigirse únicamente a mejorar la confianza en las propias personas discriminadas, deberían dirigirse a abordar el papel que desempeña la sociedad y los miembros de dicha sociedad en el mantenimiento y reproducción de los actos discriminatorios. La infradenuncia podría interpretarse como una manifestación de la discriminación islamófoba que, al mismo tiempo, impide visibilizar la violación de los derechos fundamentales de la población que la sufre. Los datos cualitativos también subrayan la necesidad de que las instituciones no re-victimicen a las personas que han sido violentadas para incrementar los índices de denuncia. Si las víctimas no encuentran las vías seguras para poder denunciar, entonces, se está impidiendo el acceso, pero también el reconocimiento, la protección y la necesaria reparación del daño causado.

5.3 Justicia restaurativa desde la perspectiva de la población musulmana

La información recabada por este informe indica resultados mixtos en torno a la justicia restaurativa, esto es, observamos percepciones tanto favorables como desfavorables sobre la utilidad o efectividad de este procedimiento para conseguir reparar el daño, que la discriminación islamófoba genera en las personas musulmanas o percibidas como tales. Las dudas sobre la efectividad surgen sustancialmente cuando las personas se refieren a las agresiones graves o lesiones físicas, o en torno a la imposibilidad de generar un cambio real en las personas

agresoras a través del diálogo. En términos generales existe una inclinación positiva hacia la participación en prácticas restaurativas entre las personas encuestadas, con un 72% expresando su disposición a participar, independientemente del género. Los matices surgen cuando tienen que elegir entre un proceso judicial común y una práctica restaurativa, en este caso solo el 55,67% opta por la última, sin diferencias significativas de género.

En todos los casos observamos que la reparación del daño se asocia con el perdón sincero y genuino, esto es, las participantes consideran que el perdón tiene que ser sincero, voluntario, motivar cambios reales en la actitud del agresor/a para que las agresiones no se repitan en el futuro. La comunidad también juega un papel fundamental en la reparación del daño, por encima incluso de las compensaciones económicas o las penas de cárcel. Las valoraciones sobre el perdón o las ventajas de la justicia restaurativa conviven con la desconfianza que despierta este proceso, debido al resentimiento, el miedo a la re-victimización o la distancia que prefieren guardar alguna de las participantes con respecto a sus agresores. Esto muestra la dificultad que tienen estas personas de superar el daño emocional, especialmente cuando han sido humilladas o agredidas en reiteradas ocasiones.

En la misma línea de las limitaciones, las percepciones de las personas musulmanas participantes en este estudio revelan que el racismo estructural no es solamente una ideología, sino que es un sistema de pensamiento que impregna todas las esferas de la vida y está en la estructura mental, cognitiva de los miembros de la sociedad mayoritaria. La imbricación del racismo estructura en todas las esferas limita considerablemente las acciones para abordar la discriminación. Debemos subrayar esto porque las disculpas que la sociedad ofrece ante actos de este tipo pueden no ser suficientes para combatir todas las formas de discriminación que experimentan a diario las personas musulmanas en España. En este contexto, varias participantes plantearon soluciones o reformas sociales que van más allá de la justicia restaurativa.

A nivel comunitario, las personas participantes subrayan la importancia de que las comunidades musulmanas participen activamente en la sociedad española. Por ejemplo, en el caso de que existan personas que no controlen el idioma, una buena manera de participar sería aprendiendo el idioma para facilitar la integración, pero también como un medio para derribar barreras y ser reconocidas como miembros plenos de la sociedad. A nivel social o estructural, las personas participantes insisten que la incorporación social y la erradicación de la discriminación no debe ser solo un esfuerzo unilateral de adaptación por parte de la comunidad y sus miembros. Las personas musulmanas reconocen que es fundamental que la sociedad en su conjunto trabaje para aceptar y valorar la diversidad cultural. Sugieren que la educación podría ser un medio clave para erradicar los estereotipos, estigmas y prejuicios contra ellos, arraigados profundamente a nivel social. Las personas musulmanas, participantes en este estudio, subrayan el papel que los líderes espirituales y comunitarios deben representar para contrarrestar estos problemas, especialmente en ciudades y pueblos pequeños donde el racismo está más enquistado. Además del

velo que instaura el racismo estructural (Du Bois, 2021), las participantes reconocen que cambiar las actitudes en edades adultas es mucho más difícil, lo que señala la necesidad de empezar este camino desde una edad temprana o; incluso, la urgencia de regular políticamente para erradicar la discriminación a todos los niveles, generando así un verdadero cambio social.

5.4 Justicia restaurativa desde la percepción de los profesionales

Las prácticas restaurativas, aunque aún no plenamente integradas en el sistema penal, muestran un gran potencial según algunos profesionales que las conocen en profundidad. Entre ellas, hay una valoración positiva de estas prácticas, destacando su utilidad para abordar problemáticas como la islamofobia y reducir la infradenuncia. Existe consenso en que estas herramientas podrían fomentar una sociedad más empática y resiliente, especialmente si se involucra a las comunidades afectadas y se promueve la educación como medio de sensibilización. Frente al sistema penal tradicional, las prácticas restaurativas podrían ofrecer un enfoque más completo de reparación para las víctimas, satisfaciendo mejor sus necesidades emocionales y afectivas. No obstante, igual que indicaron las personas participantes musulmanas, se reconoce que no son adecuadas para todos los delitos, en particular los más graves. Un aspecto crucial para la eficacia de este procedimiento, en línea con la percepción de las participantes, es la voluntariedad de la persona agresora para reconocer el daño causado, pues su resistencia a aceptar la culpabilidad es una barrera significativa para el éxito de estas prácticas. Igual que indicamos previamente, la comunidad se percibe como un actor clave en este proceso. Entre los principales obstáculos identificados se incluyen: la falta de recursos, la inexistencia de un marco legal adecuado y el escepticismo hacia la eficacia de estas prácticas, además de un racismo estructural que complica su implementación.

6. RECOMENDACIONES EN CASO DE INFRADENUNCIA

6.1 Infradenuncia

Este estudio, por un lado, pone de manifiesto la necesidad de sensibilizar a la población afectada para que sean sensibles ante hechos que constituyen discriminación y cómo se pueden denunciar. Para conseguir tal fin, se considera fundamental implementar campañas educativas y de concienciación dirigidas tanto a las personas vulnerables a la discriminación como a la sociedad general que discrimina, a fin de erradicar comportamientos discriminatorios que han sido históricamente normalizados tanto nivel social como por parte de las personas discriminadas a diario. Por otro lado, la desconfianza que tiene la población musulmana hacia las instituciones pone de manifiesto la necesidad de fortalecerlas. Entre las posibles medidas para incrementar el número de denuncias planteamos:

1. Incluir protocolos de actuación deontológicos con esquemas específicos sobre cómo acoger adecuadamente las denuncias de discriminación en las administraciones o instituciones encargadas de recogerlas, para tratarlas con seriedad y se tomen las medidas adecuadas por los organismos competentes.
2. Formar en multiculturalidad a los miembros de las fuerzas de seguridad, al personal administrativo y de los distintos operadores jurídicos para tratar con sensibilidad y eficacia los casos de discriminación.
3. Evitar barreras lingüísticas y culturales incluyendo personal intérprete en las plantillas o la necesidad de solicitarlo a las ONG en caso de ser necesario.
4. Garantizar la protección legal de las personas que denuncian hechos discriminatorios, especialmente si el estatus de la víctima es la de inmigrante irregular.
5. Facilitar apoyo psicológico a las víctimas para ayudarlas a abordar el trauma de la discriminación y el proceso de denuncia, en los mismos términos que viene recogido en Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género para las mujeres víctimas de violencia de género.
6. Involucrar a las Entidades Sociales y ONG, dirigiendo más apoyo material por parte de la Administración a fin de que puedan ofrecer una asistencia especializada a las víctimas de discriminación.
7. Crear redes de apoyo que incluyan a las personas afectadas, facilitando un entorno donde las víctimas se sientan seguras y respaldadas para denunciar.

6.2 Discursos y delitos de odio

A nivel estructural, destacamos la necesidad de impulsar reformas legislativas y la implementación de políticas públicas que protejan a las víctimas de discriminación, promuevan la igualdad de trato y persigan con toda la fuerza de la ley los discursos de odio y a los grupos o las personas particulares que los difunden. En este sentido algunas recomendaciones para combatirlo podrían ser:

1. Efectuar una revisión y simplificación de la ley actual sobre estos delitos para hacer más accesible y efectivo el proceso de denuncia. Esto podría incluir una definición más amplia y clara de lo que constituye un delito de odio y reducir las barreras para que las víctimas puedan presentar pruebas.
2. Garantizar acompañamiento y asesoramiento jurídico gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela y con independencia de la existencia de recursos para litigar en los mismos términos que viene recogido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita para víctimas de violencia de género.
3. Regular las redes sociales y el discurso público para controlar y penalizar la propagación de discursos de odio. Además, las figuras públicas y los políticos deberían ser más responsables con sus manifestaciones y abstenerse de promover narrativas que fomenten la discriminación.
4. Incluir el acceso a autorización de residencia temporal por razones humanitarias a las personas extranjeras víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 318 bis 510, 511.1 y 512 del Código Penal. Esta previsión está actualmente contemplada en el borrador de reforma del Reglamento de extranjería aún pendiente de aprobación.
5. Concienciar y educar a la sociedad sobre los impactos negativos del odio y la discriminación mediante programas educativos y campañas de sensibilización. Esto puede contribuir a cambiar actitudes y comportamientos a largo plazo.
6. Instaurar sanciones sociales y económicas más severas para quienes perpetúan el odio, no sólo desde una perspectiva legal sino también social. La censura pública y las repercusiones económicas pueden servir como disuasión efectiva.

6.3 Justicia restaurativa

Para que la implementación de la justicia restaurativa se convierta en una herramienta eficaz en la lucha contra la islamofobia y el racismo, se requiere un enfoque

multidisciplinar y coordinado. Para ello, proponemos las siguientes recomendaciones:

1. Realizar campañas de sensibilización que expliquen el concepto de justicia restaurativa, sus beneficios y cómo puede complementar el sistema judicial tradicional, especialmente en casos de delitos de odio.
2. Formar a las figuras profesionales del sistema judicial, agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, educadoras, trabajadoras sociales, sobre las prácticas restaurativas, su aplicación en casos de racismo e islamofobia, así como la importancia del desarrollo de actitudes de empatía y reparación del daño.
3. Asegurar la formación de todos los agentes políticos y sociales en programas sobre perspectiva de género.
4. Aumentar la inversión en recursos humanos para desarrollar programas de justicia restaurativa asegurando que haya personas mediadoras capacitadas y disponibles en todas las regiones del Estado español.
5. Implementar programas piloto de justicia restaurativa distintos a la mediación para probar su efectividad en casos de discriminación y delitos de odio, adaptándolos a las características socioculturales de cada territorio. Actualmente estas prácticas únicamente están contempladas en la Ley Foral de Navarra 4/2023, pero aún no tiene desarrollo reglamentario.
6. Impulsar una ley que aborde el racismo de manera integral, incluyendo la posibilidad de recurrir a prácticas restaurativas.
7. Incluir a líderes comunitarios y/u organizaciones no gubernamentales en los procesos restaurativos para garantizar que reflejen las necesidades y valores de la comunidad.
8. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continua para medir la efectividad de la justicia restaurativa en casos de islamofobia y racismo, ajustando los programas según los resultados obtenidos.
9. Fomentar la investigación sobre justicia restaurativa, su impacto en la reducción de la infradenuncia y su capacidad para restaurar relaciones en contextos de discriminación, utilizando los resultados para mejorar las políticas públicas.
10. Incentivar la participación voluntaria en procesos restaurativos, asegurando que las personas agresoras comprendan el valor de su implicación y se comprometan a reparar el daño causado.

Sin duda alguna, debemos centrar los esfuerzos, como una necesidad estratégica básica, para concienciar sobre el peligro del discurso de odio y para combatir los discursos antimusulmanes frente a aquellos que los reproducen, pero también frente a quienes niegan la propia existencia de la islamofobia.

7. DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA COMBATIR LA ISLAMOFOBIA, FOMENTAR LA DENUNCIA Y SOBRE LAS VENTAJAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Las buenas prácticas presentadas a continuación son un resumen de los discursos cualitativos de los profesionales. Se detectan buenas prácticas desde las diferentes organizaciones que conforman la muestra de profesionales, otras ajenas a estas organizaciones, así como en la descripción de los procesos de mediación percibidos por las figuras profesionales.

1. Educar y sensibilizar para: a) promover el conocimiento sobre la diversidad en las instituciones educativas para informar a la población general sobre las culturas musulmanas; b) fomentar la tolerancia para tratar a todas las personas con respeto y empatía, independientemente de su origen étnico o religión; c) combatir los estereotipos sobre las personas musulmanas o de diferentes orígenes; d) desarrollar una mirada basada en la igualdad.
2. Denunciar la discriminación. Las personas miembros de la sociedad general deberían denunciar si presencian actos de racismo o islamofobia ante las autoridades competentes.
3. Apoyar a organizaciones antirracistas u ONG. Estas organizaciones trabajan a diario para combatir el racismo y la islamofobia en la sociedad, pueden diseñar e implementar campañas incluso para hacer reflexionar a los miembros de la sociedad mayoritaria sobre sus propios prejuicios y trabajar para que los superen.
4. Evitar el lenguaje discriminatorio. Promover un lenguaje inclusivo que respete la diversidad sexual, cultural y religiosa, evitando comentarios ofensivos.
5. Concienciar sobre los derechos fundamentales y los canales de denuncia. Una posible forma de incrementar el índice de denuncia sería sensibilizar a la comunidad musulmana sobre sus derechos fundamentales, sobre cuándo podrían denunciar y sobre las autoridades, recursos legales disponibles u ONG a las que podrían acudir para denunciar.
6. Registrar incidentes y asesorar en derechos fundamentales. Animar a que las víctimas tomen notas, fotos o vídeos como prueba de los actos discriminatorios. Alentar a toda la sociedad a no permanecer en silencio y denunciar cualquier acto de discriminación por islamofobia que se presencie.
7. Seguir fomentando la justicia restaurativa como herramienta para promover el diálogo y facilitar la conversación entre persona víctima y persona agresora a fin de interceder en el daño causado.
8. La justicia restaurativa promovería la empatía porque ayudaría a que las personas agresoras se pongan en el lugar de las víctimas, generando conciencia, sensibilidad y autocrítica sobre sus conductas.
9. La justicia restaurativa podría promover la responsabilidad afectiva porque

invitaría a las personas agresoras a reconocer y asumir las consecuencias de sus actos.

10. La justicia restaurativa evitaría la reincidencia porque se ha comprobado que reduce la probabilidad de que las personas agresoras repitan su comportamiento.

8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. FRA (2009). *Breve descripción de EU-MIDIS Introducción a la Encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación*. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. FRA.
https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/414-EU-MIDIS_GLANCE_ES.pdf
- _____, FRA (2019). *Informe sobre Minorías y Discriminación*
- _____, FRA (2022). *Informe sobre los Derechos Fundamentales*
- _____, FRA (2023). *Informe sobre los Derechos Fundamentales*.
<https://fra.europa.eu/es/publication/2023/informe-sobre-los-derechos-fundamentales-2023-dictámenes-de-la-fra>
- Aguilar García, Miguel Ángel (dir.)(2015). *Manual práctico para la investigación de delitos de odio y discriminación*. Edit. Generalitat de Catalunya, la Fiscalía Superior de Catalunya y la Fundación Bancaria La Caixa.
https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0069.htm
- Aguilar Idáñez, M^a José; Buraschi, Daniel (20 de marzo de 2021). Racismo institucional: ¿De qué estamos hablando? *The Conversation*.
<https://theconversation.com/racismo-institucional-de-que-estamos-hablando-157152>
- Ahmed, Lila (1992). *Women and gender in Islam: Historical roots of a modern debate*. Yale University Press.
- Alaminos-Fernández, Antonio Francisco; Alaminos, Paloma (2012). *Estereotipos sobre los musulmanes en España, Gran Bretaña, Francia y Alemania*. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz. Universitat d'Alacant.
<http://hdl.handle.net/10045/70289>
- Amnistía Internacional (2012). *Elección y prejuicio. Discriminación de personas musulmanas en Europa*. Amnistía Internacional.
- Andújar, Natalia (16 de abril de 2018). Por unos feminismos islámicos no hegemónicos. *Blog de Natalia Andújar*.
<https://nataliaandujar.wordpress.com/2018/04/16/por-unos-feminismos-islamicos-no-hegemonicos/>
- Aparicio Gómez, Rosa (2019). *Resultados de la encuesta sobre intolerancia y discriminación hacia las personas musulmanas en España*. Edit. Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Aparicio Gómez, Rosa; Domenech Santos, Carmen (2019). *Informe sobre la intolerancia y discriminación hacia los musulmanes en España [Resumen]*. Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes (2020). *Informe anual. Programa*

- Nacional de Prevención de la Islamofobia. Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes.
- _____. (2021). *Informe anual. Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia*.
- _____. (2022a). *Informe anual. Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia*.
- _____. (2022b). *La situación de las mujeres musulmanas en España. Debates actuales, experiencias diversas y mediatización del uso del velo*.
- _____. (2023a). *Informe anual. Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia*.
- _____. (2023b). *Por qué no se denuncia la Islamofobia en España*.
- Asociación para los Derechos de las Mujeres. AWID (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. En *Derechos de las mujeres y cambio económico*, nº 9, pp. 1-8.
- Awan, Imran; Zempi, Irene (2018). *A working definition of islamofobia: A briefing paper*. United Nations Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance.
- Ayuntamiento de Zaragoza (2023). *Informe de la Consulta Ciudadana realizada en el Marco del Proceso de Evaluación del II Plan de Ciudadanía Diversa e Intercultural*. <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/ideazgz/43>
- Badran, Margot (2010). Feminismo islámico en marcha. *Clepsydra, Revista de Estudios de Género y Teoría Feminista*, nº 9, pp. 69-84.
- Balta, Paul (2001). *El gran Magreb: desde la independencia hasta el año 2000*. Siglo XXI.
- Bauman, Zygmunt (2006). *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*. Siglo XXI Editores.
- Benavides-Lara, Mario Alberto; Pompa Mansilla, Maura; de Agüero Servín, Mercedes; Sánchez-Mendiola, Melchor; Rendón Cazales, Víctor Jesús (2022). Los grupos focales como estrategia de investigación en educación: algunas lecciones desde su diseño, puesta en marcha, transcripción y moderación. *Revista de Investigación Educativa*, nº 34, pp. 163–197. Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad Veracruzana.
- Bonilla-Silva, Eduardo (1997). Rethinking racism: Toward a structural interpretation. In *American Sociological Review*, Vol. 62, nº 3, pp. 465–480. <https://doi.org/10.2307/2657316>
- Borràs-Batalla, Marc; Macías-Aranda, Fernando (2023). *Condiciones de habitabilidad de la población gitana en España. Informe Final*. Córdoba: KAMIRA, Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas. https://eapc.gencat.cat/web/.content/home/biblioteca/fons-coleccions/docs_eapc/support_govern/2024/03-benvinguda-Administracio-perspectiva-antiracista/2-habitabilidad-poblacion-gitana.pdf
- Bourdieu, Pierre (1991). *La distinción: Criterio y bases sociales del gusto*. Taurus.
- Brah, Avtar (2011). *Cartografías de la diáspora. Identidades en cuestión*. Traficantes de Sueños.
- Butler, Judith (2004). *Undoing gender*. Routledge.
- Casa-Nova, María José (2021). Reflecting on public policies for Portuguese Roma since implementation of the NRIS: theoretical and practical issues. *Journal of Contemporary European Studies*, 29(1), 20–32. <https://doi.org/10.1080/14782804.2021.1877119>
- Cabnal, Lorena; ACSUR Las Segovias (2010). *Feminismos diversos: El feminismo comunitario*. ACSUR Las Segovias.
- Caron, Jean (1996). Una teoría ecológica para la intervención comunitaria. Acceso y conservación de los recursos. En *Psychosocial Intervention*, Vol. 5, nº 14, pp. 53-68. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2015757>
- Centro de Investigaciones Sociológicas CIS (2023). *Estudio sobre audiencias de medios de comunicación social. Avance de resultados. Tabulación por variables sociodemográficas*. CIS.
- Chomsky, Noam (2005). La manipulación del miedo. En *Revista Tehelka, Free. Fair, Fearless*. <https://chomsky.info/articles/>
- Ciucci, Juan (2015). La lucha por la igualdad. Entrevista a Leonardo Boff, teólogo de la liberación. En *Revista dominical. Agencia de Noticias Paco Urondo*. Voces emergentes. <http://www.elpostantillano.net/revista-dominical/330-voces-emergentes/13425-juan-ciucci-agenda-paco-urondo.html>
- Comisión Europea (2020). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones*. Comisión Europea.
- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978, pp. 29313-29424. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1))
- Conill, Jesús (ed.) (2002). *Glosario para una sociedad intercultural*. Bancaja.
- Conway, Gordon (1997). *Islamophobia: a challenge for us all*. The Runnymede Trust. Commission on British Muslims and Islamophobia. <https://www.runnymedetrust.org/publications/islamophobia-a-challenge-for-us-all>
- Coraggio, Jose Luis (1989). Participación popular y la vida cotidiana. En *Democracia, derechos humanos y participación popular*. Plenario de Trabajo Social. Quito.

- Crenshaw, Kimberlé W. (1991). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. En Platero, Raquel (Lucas) (Coord.) (2012), *Intersecciones: Cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, pp. 87-122. Bellaterra.
- Creswell, John Ward (1999). Mixed method research: Introduction and application, In G. J. Cizek (Ed.), *Handbook of educational policy*, pp. 455-472. Academic Press. San Diego.
- Cohen, Stanley ([1972] 2011). *Folk Devils and Moral Panics. The creation of the Mods and Rockers*. Routledge Classic.
- Cuesta García, Amalia; Martínez Salguero, David (2023). *INFRA-D. Resignificando la denuncia. Estudio cualitativo con personas migrantes subsaharianas sobre la infradenuncia del racismo*. Accem.
- Cuesta García, Amalia; Martínez Salguero, David (2023). *Guía de buenas prácticas para combatir la infradenuncia del racismo*. Accem.
- Dandurand, Yvon (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal*. Oficina de las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito (UNODC).
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Delafosse, Maurice (1910). L'état actuel de l'islam. En *Revue du Monde musulman*, nº Mai.
<https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k103806r/f51.item>
- De La Aldea, Elena (2019). *Cuidados en tiempos de descuidos*. LOM ediciones.
- Filho Aja, Antonio José (2016). A pesquisa histórica: teoria, metodologia e historiografia. En *História da enfermagem. Revista. eletrônica [Internet]*, 7(2):381-2.
https://www.academia.edu/37045474/La_investigaci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_teor%C3%ADa_metodolog%C3%ADa_e_historiograf%C3%ADa
- Dieste-Muñoz, Sonsoles; Tena Sanz, Eduardo (2024). Derecha radical populista e islamofobia en Europa: el caso de Vox en España. En *REIM. Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 36, pp. 133-165. Edit. UAM Ediciones.
- Documentos Penitenciarios 23. Taller de diálogos restaurativos. Responsabilización y reparación del daño (2020). Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica. Madrid.
- Du Bois, William Edward Burghardt (2021). *Las almas del pueblo negro*. Capitán Swing.
- Espinosa, Yuderky; Gómez, Diana y Ochoa, Karina (eds.) (2014). *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*. Edit. Universidad del Cauca. Popayán.
- Essed, Philomena (1991). *Understanding Everyday Racism: An Interdisciplinary Theory*. Sage Publications.
- Federación SOS Racismo (2017). *Islamofobia y género. Mujeres, feminismos, instituciones y discursos frente al sexismo y el racismo*. SOS Racismo.
- Ferdmand, Bernardo M.; Gallegos, Plácida I. (2001). Racial Identity Development and Latinos in the United States. In Charmaine L. Wijeyesinghe & Bailey W. Jackson III (Eds.), *New Perspectives on Racial Identity Development*. pp. 32-67. New York University Press.
- Fernández Aragón, Iraide; Ruiz Ciarreta, Irune; Shershneva, Julia; Arteta Esnal, Taide (eds.) (2020). *Análisis de la encuesta sobre percepciones y actitudes en torno a la discriminación en Euskadi*. Observatorio Vasco de Inmigración. Ikuspegi y Universidad de País Vasco. UPV/EHU.
- Fernández Jopia, Carlos (2023). Entender el barrio, una aproximación desde las Ciencias Sociales. En *ProPulsión, Revista Interdisciplinar en Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 6, nº 2, pp. 101-110.
<http://ojs.revpropulsion.cl/index.php/revpropulsion/article/view/90>
- Foro para la Integración Social de los Inmigrantes; Comisión Jurídica y de Asuntos Internacionales; Comisión de Educación y Sensibilización Social; Comisión de Políticas de Integración, Interculturalidad; Convivencia y Cohesión Social; Comisión de Empleo e Igualdad de Oportunidades (2023). *Situación de las personas migrantes y refugiadas en España. Informe Anual 2022*. Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.
- _____, (2024). *Situación de las personas migrantes y refugiadas en España. Informe Anual 2023*.
- Foucault, Michel (1976). *Historia de la locura en la época clásica*. Edit. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (1979). *Microfísica del poder*. Ediciones La Piqueta.
- Fraser, Nancy; Butler, Judith (2017). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo*. Traficantes de Sueños.
- Garcés, Marina (2011). ¿Qué podemos hacer? O sobre las intimidades de la crítica. En Cornago, Oscar (ed): *A veces me pregunto por qué sigo bailando*. pp. 393-408. Contin-tameties.
- Garcés, Marina (2013). *Un mundo común*. Bellaterra.
- García Ortiz, Álvaro (2023). *Memoria 2023*. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia.

https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS23.pdf

Gee, Gilbert C.; Ford, Chandra L. (2011). Structural racism and health inequities. Old Issues, New Directions. In *Du Bois Review: Social Science Research on Race*, 8(1), pp. 115–132.

<https://doi.org/10.1017/S1742058X11000130>

Gómez, Nieves; Palacios, Anna; Pérez, Luisa (2021). *Justicia restaurativa en casos de delitos de odio y discriminación*. Institut de DretsHumans de Catalunya.

González, Noé (2007). Bauman, identidad y comunidad. En *Espiral, Revista de Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 14, n.º 40. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652007000100007

González Torres, Mónica (2019). Justicia Restaurativa: Una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunidad. En *Revista de Ciencia Jurídica*, Vol. 8, n.º 15, pp 93. Universidad de Guanajuato.

Grupo Parlamentario Mixto (eds.) (2024). *Proposición de Ley Orgánica contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia*. Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Guilló Rodríguez, Nuria (coord.)(2023). *Infra denuncias de delitos cometidos contra personas con discapacidad intelectual o del desarrollo*. Asociación de Entidades de Apoyo a la Toma de Decisiones LIBER. Asociación Liber.

Herek, Gregory M. (2009). Sexual stigma and sexual prejudice in the United States: A conceptual framework. In Debra A. Hope (ed.), *Contemporary perspectives on lesbian, gay, and bisexual identities* (pp. 65–111). Springer Science + Business Media.

https://doi.org/10.1007/978-0-387-09556-1_4

Hernández Herrarte, María; Rodríguez Escanciano Imelda (2009). Investigar en comunicación no verbal: un modelo para el análisis del comportamiento kinésico de líderes políticos y para la determinación de su significación estratégica. En *Enseñanza & Teaching, Revista Interuniversitaria de Didáctica*, Vol. 27, n.º 1, pp. 61-94. Universidad de Salamanca.

Hyokki, Linda; Cubelic, Danijel (eds.)(2023). *Iniciativas locales contra el racismo anti-musulmán. Recomendaciones para la administración municipal y sus colaboradores*. European Coalition of Cities Against Racism. ECCAR. Heidelberg.

Instituto Nacional de Estadística INE (2023). *Censo de Población. 1 de enero de 2023 Primeros resultados*. INE.

Izquierdo Medina, Giovanna (2018). *Consecuencias psicológicas y en el bienestar personal de mujeres musulmanas causadas por la discriminación cultural y religiosa en España*. Trabajo fin de Máster. Universidad de Cádiz.

Jelin, Elisabeth (2010). *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica.

Jones, Camara Phyllis (2000). Levels of racism: a theoretic framework and a gardener's tale. In *American Journal of Public Health*, 90(8), 1212. <https://doi.org/10.2105/AJPH.90.8.1212>.

Kersner, Daniel y Pedregal, Nicolás (coords.)(2005). *Efectos psicológicos y psicosociales de la represión política y la impunidad*. Madres Plaza de Mayo.

Kordon, Diana y Edelman, Lucila (2005). Algunas consideraciones de la articulación entre psiquismo y sociedad. En Kersner, Daniel y Pedregal, Nicolás (coords.), *Efectos psicológicos y psicosociales de la represión política y la impunidad*, pp.142-155. Madres Plaza de Mayo.

Lamrabet, Asma (2014). El velo (el hiyab) de las mujeres musulmanas: entre la ideología colonialista y el discurso islámico: una visión decolonial. En *Tabula Rasa*, n.º 21, pp. 31-46.

Landa Gorostiza, Jone-Mirena (2018). El mapa de odio en el País Vasco: A la vez una reflexión sobre delitos de odio y violencia política en Euskadi, Catalunya e Irlanda del Norte. En *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, n.º 4, pp. 1-29.

Landa Gorostiza, Jon-Mirena; Garro Carrera, Enara (coord.)(2023). *Informe de Incidentes de Odio en Euskadi 2022*. Edit. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos y Poderes Públicos. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. UPV/EHU.

López Petit, Santiago (2009). *La movilización global. Breve tratado para atacar la realidad*. Edit. Traficantes de Sueños.

López-Roldán, Pedro; Fachelli, Sandra (2015). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Bellaterra.

Lu, Clara; Rabeeyah, Ahmed; Lamri, Amel; Anand, Sonia S. (2022). Use of race, ethnicity, and ancestry data in health research. In *PLOS Global Public Health*, 2(9), e0001060. <https://doi.org/10.1371/JOURNAL.PGPH.0001060>

Lugones, Maria (2008). Colonialidad y Género. En *Tabula Rasa*, n.º 9, pp. 73-101.

Llaguno, Tatiana (2018). Feminismo del 99%: Haciendo política, construyendo subjetividad. En Alabao, Nuria; Cadahia, Luciana; Cano, Germán; Castejón, María; Adelantado, Ana G.; Llaguno, Tatiana; Gil, Silvia L.; Montero, Justa; Serra, Clara; Vila, Fefa, *Un*

- feminismo del 99%*, pp. 65-82. Colección Contextos. Lengua de Trapo.
- Manrique, Patricia (2020). *Lo común sentido como sentido común. Políticas, polémicas, políticas contra el credo neoliberal*. Textos (in)surgentes. La Vorágine.
- Martínez Raval, Víctor (2006). *El enfoque comunitario. El desafío de incorporar a la comunidad en las intervenciones sociales*. Universidad de Chile.
- Martínez Veiga, Ubaldo (1999). *Pobreza, segregación y exclusión espacial: La vivienda de los inmigrantes extranjeros en España*. Icaria.
- Mazkieran, Mikel; Urionaguena Villa, Jone (coords.)(2020). *Reparar para cuidar. Guía de Actuación para la Resolución de incidentes y delitos de odio y discriminación con enfoque restaurativo*. Federación SOS Racismo.
- Medina Martín, Rocío (2014). Resistencias, identidades y agencias en las mujeres saharauis refugiadas. En *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol.9, pp. 163–181. Universidad de Olavide.
<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3629>
- Méndez Santos, María del Carmen et al., (2023). Análisis de la discriminación por perfilado lingüístico durante la atención telefónica para acceder a la vivienda de alquiler en España. En *Biblioteca De Babel: Revista De Filología Hispánica*, 4, 121–147.
<https://doi.org/10.15366/bibliotecababel2023.4.006>
- Mernissi, Fátima (1999). *El harén político: El profeta y las mujeres*. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- Mielants, Eric and Grosfoguel, Ramon (2006). The Long-Durée Entanglement Between Islamophobia and Racism in the Modern/Colonial Capitalist/Patriarchal World-System, en *Publications, n° 39. Sociology & Anthropology Faculty*.
<https://digitalcommons.fairfield.edu/sociologyandanthropology-facultypubs/39>
- Miles, Robert (2004). *Racism*. Routledge.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2016). *Guía Práctica: La persecución penal de los delitos de odio*. Edit. Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones.
- Ministerio del Interior (2020). *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación*. Edit. Ministerio del Interior.
- _____, MIR (2021). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*.
- _____, MIR (2021a). *Encuesta de Victimización por Delitos de Odio*.
- _____, MIR (2022). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*
- _____, MIR (2023). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*
- Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Seguridad (2024). *II Plan de Acción de Lucha contra los delitos de odio*. 2022-2024. Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Seguridad.
- Moreno Márquez, Gorka; Urrutia Asua, Gorka (2023). Diversidad religiosa en Euskadi. ¿Es la religión un factor para la desigualdad? *Shershneva Zastavnaia, Julia (ed): Dimensiones desde la desigualdad*, pp. 137-157. Ikuspegi. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua.
- Musulmanes en la Unión Europea. Discriminación e islamofobia. Percepciones sobre Discriminación e islamofobia. Voces de miembros de las comunidades musulmanas en la UE (2007). Casa Árabe. Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán. Madrid.
https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/MusulmanesUE_DiscriminacionIslamofobia.pdf
- Naheed, Ahmed; Quinn, Sandra C.; Limaye, Rupali J. & Khan, Suleiman. (2021). From Interpersonal Violence to Institutionalized Discrimination: Documenting and Assessing the Impact of Islamophobia on Muslim American. In *Journal of Muslim Mental Health* 15(2). doi: <https://doi.org/10.3998/jmmh.119>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de Manuales sobre Justicia Penal*. Publicación de las Naciones Unidas.
- Outhwaite, William (2008). *El futuro de la sociedad*. Amorrortu.
- Parlamento Europeo (2022). *Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2022, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2020 y 2021*. Edit. Parlamento Europeo.
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0325_ES.html
- Pérez Espinel, Esteban P.; Ramos Rodríguez, Jesica de los Ángeles; Ruiz Díaz-Reixa, Juan de Dios Miguel; Pérez Pérez, Sara; Gálvez Cámara, Virginia (2023). *Discriminación residencial y justicia restaurativa: una aproximación para la reparación del daño*. Provienda.
- Amaia Pérez Orozco, Amaia (2014). *Subversión feminista de la economía. Apuntes para un debate sobre el conflicto capital-vida*. Traficantes de Sueños. Mapas.
- Picker, Geovanni (2017). *Racial cities. Governance and the Segregation of Romani People in Urban Europe*. Routledge.
- Pina Castillo, María; Hernández Prados, M^a Ángeles (2023). *La infradenuncia de los delitos de odio en España en 2023: zonas rurales. II Informe*. Columbares y Universidad de Murcia.
<https://estaentumano.org/recurso/ii-informe-la-infradenuncia-de-los-delitos-de-odio-en>

la-espana-rural-2023

Phinney, Jean S. (1990). Ethnic identity in adolescents and adults: review of research. *Psychological Bulletin*, 108(3), pp. 499–514.
<https://doi.org/10.1037/0033-2909.108.3.499>

Quijano, Aníbal (1992). Colonialidad y Modernidad/Racionalidad. *Perú Indígena*, 12(29), 11–20.
<https://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2016/04/quijano.pdf>

Red Odina (2022). *Diagnóstico Red Odina 2022*. Observación participativa y cooperativa para la integración de las personas inmigrantes en Asturias.
<https://www.odina.es/biblioteca-diagnostico-red-odina-2022-es.html>

Riba Campos, Carles-Enric (2017). *El análisis de contenido en perspectiva cualitativa*. Universitat Oberta de Catalunya.

Riger, Stephanie (1997). ¿Qué está mal con el empoderamiento? En Magdalena León, *Poder y empoderamiento de las mujeres*, pp. 55-72. Tercer Mundo.

Rojo, Pedro; Vidal, Lurdes (2018). *Una realidad incontestable. Islamofobia en los medios*. Observatorio de los Medios.

Rossi, Paula y Bazzaco, Edoardo (2021). *Guía para la incorporación de los enfoques psico-social y restaurativo en los servicios de acompañamiento a víctimas de incidentes y delitos de odio y discriminación*. SOS Racisme Catalunya.

Shaheed, Ahmed (2021). *Lucha contra la islamofobia y el odio antimusulmán con miras a erradicar la discriminación y la intolerancia fundadas en la religión o las creencias. Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias*. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de Naciones Unidas. Ginebra.

Scheitle, Christopher P.; Frost, Jaqui; Howard, Elaine (2023). The Association between Religious Discrimination and Health: Disaggregating by Types of Discrimination Experiences, Religious Tradition, and Forms of Health. In *Journal for the Scientific Study of Religion*, 62(4), pp. 845–868.
<https://doi.org/10.1111/jssr.12871>

Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género. Dirección General para la Igualdad para la Igualdad de Trato y Diversidad Étnico Racial (2022). *Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia*. Ministerio de Igualdad.
<https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/consulta-previa-ley-organica-contra-el-racismo/>

S.O.S Racismo (2024). *Informe Anual sobre el estado del racismo en el estado español*. De-

nuncias recopiladas. Federación S.O.S Racismo.

Secretaría de Estado de Migraciones; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del Gobierno de España (2023). *Marco Estratégico de Ciudadanía e Inclusión, contra el racismo y la xenofobia (2023-2027)*. Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.

_____. (2023). Normativa y Planes Estratégicos Nacionales. Anexo 4. En *Marco Estratégico de Ciudadanía e Inclusión, contra el racismo y la xenofobia (2023-2027)*.

Shershneva Zastavnaia, Julia (ed.)(2023). *Dimensiones desde la desigualdad*. Ikuspegi. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua.

Stati Croitor, Elena (2024). *El Estado del Racismo en el estado español. Denuncias Recopiladas*. Federación SOS Racismo.

Sousa Santos, Boaventura de (2010). *Para descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal*. CLACSO.

Suarez-Martínez, Ana; Méndez-Lorenzo, C.; Pérez-Ramírez, Meritxel; Chiclana, Sandra (2023). El odio y la Violencia hacia el Exogrupo. Análisis Psicosocial de una Muestra de Personas Condenadas por Delitos de Odio. En *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol. 33, nº 1, pp. 125–133. Colegio Oficial de la Psicología.

<https://doi.org/10.5093/apj2023a4>

Subdirección General de Cooperación; Coordinación Territorial de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia; Secretario del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas (coords.)(2022). *Guía de recomendaciones para las oficinas de asistencia a las víctimas del delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio*. Ministerio de Justicia.

_____. (2023). *Guía de recomendaciones para las oficinas de asistencia a las víctimas del delito en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio*.

Tejerina, Benjamín (2005). Movimientos sociales, espacio público y ciudadanía: Los caminos de la utopía. En *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 72, pp. 67-97. Centro de Estudos Sociais da Universidade de Coimbra.

Tejerina, Benjamín y García, Joseba (2018). La mirada del otro. La construcción de la identidad nacional, los estereotipos y la imagen de lo vasco: del enigma a la complejidad. En *Amnis, Revue d'études des sociétés et cultures contemporaines Europe-Amérique*, nº2.

<https://doi.org/10.4000/amnis.3287>

Temsamani, Kamelia (2024). *Representación de la migración en la literatura diaspórica marroquí y en la prensa española* [Tesis Doctoral]. Universidad de Jaén.

<https://hdl.handle.net/10953/2588>

Themme Afan, Cecilia (coord.)(2022). *Informe anual sobre el racismo en el Estado español. 2022. Denuncia e infradenuncia en el Ámbito de la discriminación, racismo y odio desde una perspectiva victimocéntrica*. Federación SOS Racismo.

Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) (2024). *Estudio demográfico de población musulmana. Explotación estadística del censo de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha 31/12/2023*. UCIDE.

<https://ucide.org/islam/observatorio/informes/>

Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) y Observatorio Andalusi. (2022). Informe anual para la observación y seguimiento de la situación del ciudadano musulmán y la islamofobia en España. UCIDE.

Varenes, Fernand (2023). *Informe técnico: A/HRC/52/27. Fortalecimiento e integración de la protección de los derechos de las minorías en las Naciones Unidas: evaluación de la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas-Informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías*. Edit. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Ginebra.

<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5227-mainstreaming-minority-rights-un-and-elsewhere-assessment-2013>

Vulneración de Derechos: Las personas en situación administrativa irregular (2023). Fundación FOESSA.

Wachtel, Ted (2016). Defining restorative. In *International Institute for Restorative Practices*.

https://www.iirp.edu/images/pdf/Defining-Restorative_Nov-2016.pdf

Wieviorka, Michel (1998). *El racismo: una introducción*. Gedisa Editorial.

Zine, Jasmine (2006). Entre el orientalismo y el fundamentalismo: La política del compromiso feminista de las mujeres musulmanas. En *Revista Muslim World Journal of Human Rights* <https://doi.org/10.2202/1554-4419.1080>

Zorrilla Luque, José Luis; García Ruiz, Carmen Rosa; Hernando Gómez, Ángel (2021). Discurso de odio en la prensa digital. Alfabetización mediática en alumnado de secundaria. En *Didácticas Específicas, Revista UAM, nº25*, pp. 128–149. Universidad Autónoma de Madrid. <https://doi.org/10.15366/didacticas2021.25.007>

Zubero, Imanol (2010): *Confianza y capital social en sociedades multiculturales*. Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración.

Glosario de siglas y abreviaturas

BDS: Boicot, Desinversiones y Sanciones

BOE: Boletín Oficial del Estado

CCAA: Comunidades autónomas

CE: Constitución Española

CEDRE: Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica

CJC: Comité de Justicia Comunitaria

CP: Código Penal

CC: Código Civil

ECRI: Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

FRA: Agencia Europea para la Protección de los Derechos Fundamentales

GF: Grupo focal

MIR: Ministerio del Interior

OBARAXE: Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia

ODIHR: Office for Democratic Institutions and Human Rights

OI: Organismo Internacional

ONDOD: Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio

ONU: Organización de Naciones Unidas

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

UCIDE: Unión de Comunidades Islámicas de España

UE: Unión Europea

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Listado de tablas, gráficos y figuras

Tablas

Tabla 1. Cronograma

Tabla 2. Ámbitos en los que las personas participantes percibieron o sintieron discriminación

Figuras

Fig. 1. Género de las personas participantes

Fig. 2. Rango de edad de las participantes

Fig. 3. Principales países de nacimiento de las participantes

Fig. 4. Principales nacionalidades de las participantes

Fig. 5. Principales provincias de residencia de las participantes

Fig. 6. Tiempo de permanencia en España

Fig. 7. Situación administrativa

Fig. 8. Nivel de estudios de las participantes

Fig. 9. ¿Ha sido usted víctima de islamofobia en España?

Fig. 10. Víctimas de islamofobia por género

Fig. 11. Víctimas de islamofobia por edad

Fig. 12. Víctimas de discriminación islamófoba por Comunidad Autónoma

Fig. 13. Principales ámbitos donde se experimenta discriminación por género

Fig. 14. Principales espacios donde tiene lugar la discriminación

Fig. 15. Espacios de discriminación por género

Fig. 16. Espacios de discriminación por edad

Fig. 17. Espacios y frecuencia de discriminación

Fig. 18. Frecuencia con la que hombres y mujeres manifiestan haber sufrido discrimi-

minación

Fig. 19. Frecuencia de la discriminación por edad

Fig. 20. ¿Ha sentido algún daño emocional (ansiedad, inseguridad, estrés) tras haber sufrido una agresión o discriminación islamófoba?

Fig. 21. Daño emocional percibido por género

Fig. 22. Discriminación islamófoba, daño emocional y tiempo de residencia en España

Fig. 23. ¿Ha denunciado los hechos al menos una vez?

Fig. 24. Denuncia y no denuncia por género

Fig. 25. Infradenuncia por edad

Fig. 26. Infradenuncia por Comunidad Autónoma

Fig. 27. Motivos principales para no denunciar por género y número de personas

Fig. 28. Tiene conocimiento de los siguientes servicios para la denuncia

Fig. 29. Desconocimiento de los recursos por género

Fig. 30. Desconocimiento de los recursos legales y servicios de acompañamiento por tiempo de residencia

Fig. 31. Desconocimiento por situación administrativa

Fig. 32. Confía en las instituciones para denunciar o pedir apoyo frente a actos islamófobos

Fig. 33. Desconfianza en las instituciones por género

Fig. 34. Desconfianza en las instituciones por tiempo de residencia

Fig. 35. Desconfianza en las instituciones, por situación administrativa

Fig. 36. Disposición a participar en prácticas restaurativas

Fig. 37. Importancia percibida de la participación de la persona agresora en el proceso restaurativo. Comparativa por género

REALIZADA POR:



FINANCIA:



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL